

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(96/C 217/01)	E-2638/95 de Niels Sindal y Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Etiquetado de un embutido de hígado	1
(96/C 217/02)	E-2745/95 de Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Deslocalización de empresas industriales mediante subvenciones comunitarias	2
(96/C 217/03)	E-3175/95 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Circulación de artículos de orfebrería, joyería y platería	2
(96/C 217/04)	P-3334/95 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Subvenciones a la renovación de la flota pesquera y destrucción de los barcos tradicionales	3
(96/C 217/05)	E-3440/95 de José Escudero a la Comisión Asunto: Ayudas musicales europeas	4
(96/C 217/06)	E-3611/95 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias destinadas a asociaciones, ONG y organismos varios	4
(96/C 217/07)	E-3612/95 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias destinadas a asociaciones, ONG y organismos varios	4
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-3611/95 y E-3612/95	4
(96/C 217/08)	E-0009/96 de Angela Sierra González al Consejo Asunto: Extradición de España a Austria del neonazi Gerd Honsik	5
(96/C 217/09)	E-0017/96 de Carlo Ripa di Meana y Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Centro intermodal de Olbia (Cerdeña)	6
(96/C 217/10)	E-0064/96 de Yannis Kranidiotis al Consejo Asunto: Reunión en Bonn de los ministros de Asuntos Exteriores de cinco Estados miembros de la UE con el ministro de Asuntos Exteriores de Turquía	7
(96/C 217/11)	E-0119/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Denegación de acceso a las universidades belgas	7

ES**Precio: 30 ecus***(Continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 217/12)	E-0154/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Aportación de la Unión Europea para sufragar el coste de plantas desaladoras en la Costa del Sol española	8
(96/C 217/13)	E-0176/96 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Protección medioambiental – El efecto acumulativo de la minería a cielo abierto	9
(96/C 217/14)	E-0184/96 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Negativa de los bancos franceses a aceptar eurocheques	9
(96/C 217/15)	P-0199/96 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Cajones para terneros	10
(96/C 217/16)	E-0208/96 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: El objetivo 2 en Valonia (Bélgica)	10
(96/C 217/17)	E-0220/96 de Werner Langen al Consejo Asunto: Limitación de los derechos de las minorías en los colegios griegos	11
(96/C 217/18)	E-0223/96 de Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Emigración de niños europeos a Australia	12
(96/C 217/19)	E-0228/96 de Konstadinos Klironomos a la Comisión Asunto: Creación de un laboratorio para la coordinación de la investigación sobre la pesca en el Mediterráneo oriental	12
(96/C 217/20)	E-0244/96 de Francesco Baldarelli al Consejo Asunto: Incoación de un investigación judicial en las fiscalías de Bolzano y de Trento relacionada con la apertura de una oficina de representación en Bruselas	13
(96/C 217/21)	E-0258/96 de Luigi Moretti al Consejo Asunto: Oficina de representación en Bruselas	13
(96/C 217/22)	E-0309/96 de Honor Funk al Consejo Asunto: Oficina de la región europea del Tirol en Bruselas	14
(96/C 217/23)	E-0584/96 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Oficina UE en Bruselas	14
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0244/96, E-0258/96, E-0309/96 y E-0584/96	14
(96/C 217/24)	E-0245/96 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Ayudas del FEDER al aeropuerto Maastricht-Aachen	14
(96/C 217/25)	E-0257/96 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Seguridad de los niños de poca edad a bordo de los vehículos	15
(96/C 217/26)	E-0284/96 de Pierre Bernard-Reymond a la Comisión Asunto: Situación de los países de la OCDE con respecto de los criterios de Maastricht para la creación de una moneda única	16
(96/C 217/27)	E-0285/96 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Fiscalidad europea	18
(96/C 217/28)	E-0288/96 de Olli Rehn a la Comisión Asunto: Ayuda a la construcción de la autopista de la Costa del Sol	20
(96/C 217/29)	P-0294/96 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Privatización de los astilleros de Setenave en Setúbal (Portugal)	21
(96/C 217/30)	E-0317/96 de James Moorhouse al Consejo Asunto: Aplicación del Compromiso de Luxemburgo en el Consejo	22
(96/C 217/31)	P-0325/96 de Peter Mombaur a la Comisión Asunto: Normalización de las clavijas eléctricas para uso doméstico en la Unión Europea	22
(96/C 217/32)	E-0330/96 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Propuestas para la Conferencia Intergubernamental – Derechos de los ciudadanos	23
(96/C 217/33)	E-0331/96 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Propuestas para la Conferencia Intergubernamental – Derechos de los ciudadanos	24
(96/C 217/34)	E-0334/96 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Casinos en Italia	24

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 217/35)	E-0338/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Creciente escasez de las reservas mundiales de alimentos	25
(96/C 217/36)	E-0342/96 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Plazos de solicitud del FSE	26
(96/C 217/37)	E-0349/96 de Luis Campoy Zueco al Consejo Asunto: Ampliación de la UE y perjuicios para el sector agrícola	26
(96/C 217/38)	E-0350/96 de Luis Campoy Zueco a la Comisión Asunto: Comercialización de productos agrícolas típicos de una región	27
(96/C 217/39)	E-0353/96 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Fuerte subida del peaje de la autopista del Brennero por parte de Austria	28
(96/C 217/40)	E-0359/96 de Frode Kristoffersen a la Comisión Asunto: Aplicación de las disposiciones en materia de pesca por parte de Noruega	28
(96/C 217/41)	E-0364/96 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Medidas correctoras de la insularidad	29
(96/C 217/42)	E-0369/96 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Discriminación por parte de la legislación española	30
(96/C 217/43)	P-0373/96 de Luigi Caligaris a la Comisión Asunto: Trieste en el proyecto de «Corredor Adriático»	31
(96/C 217/44)	E-0380/96 de Anthony Wilson a la Comisión Asunto: Cuotas francesas en programas musicales	31
(96/C 217/45)	E-0394/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Cuotas lácteas en algunas regiones	32
(96/C 217/46)	E-0396/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Liberalización de las cuotas lácteas	33
(96/C 217/47)	E-0403/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Carreteras y contaminación acústica	33
(96/C 217/48)	E-0408/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: El Cuarto Programa Marco de IDT	34
(96/C 217/49)	E-0409/96 de Gianni Tamino y Carlo Ripa di Meana a la Comisión Asunto: Control de los barcos de pesca del pez espada en Italia	35
(96/C 217/50)	E-0414/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Revisión médica de la vista para los permisos de conducción	36
(96/C 217/51)	E-0415/96 de Marco Cellai a la Comisión Asunto: Ampliación del Centro Jean Monnet en Luxemburgo	36
(96/C 217/52)	E-0417/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Nueva sede de la Comisión en Luxemburgo	37
(96/C 217/53)	E-0424/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Subvenciones para la crueldad con los animales	38
(96/C 217/54)	E-0427/96 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Organismos modificados genéticamente	38
(96/C 217/55)	E-0433/96 de Philippe-Armand Martin a la Comisión Asunto: Gestión del sector vitivinícola	39
(96/C 217/56)	E-0434/96 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Prohibición de contratos individuales de publicidad en el fútbol danés	40
(96/C 217/57)	E-0439/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: PYME	41
(96/C 217/58)	E-0443/96 de Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Reglamento sobre la auditoría medioambiental de la CE y los requisitos que deben cumplir los sistemas de gestión medioambiental (normalización)	41

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(96/C 217/59)	E-0447/96 de Anneli Hulthén a la Comisión Asunto: Acceso a los documentos	43
(96/C 217/60)	P-0449/96 de Anne McIntosh a la Comisión Asunto: Política pesquera común: pescadores costeros	44
(96/C 217/61)	E-0452/96 de James Moorhouse a la Comisión Asunto: Derecho de sufragio activo de los ciudadanos de la UE en Francia	45
(96/C 217/62)	E-0454/96 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Protección del lobo en Europa (continuación de la pregunta 1046/95)	45
(96/C 217/63)	E-0455/96 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Cepos	46
(96/C 217/64)	E-0459/96 de Peter Pex y James Janssen van Raay a la Comisión Asunto: Planes de la federación de fútbol de los Países Bajos (KNVB) sobre la creación de un canal deportivo	47
(96/C 217/65)	E-0466/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Apoyo comunitario al desarrollo del amplificador de energía	48
(96/C 217/66)	E-0467/96 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Inclusión del Arco Atlántico en el desarrollo del transporte marítimo a corta distancia en Europa	48
(96/C 217/67)	E-0469/96 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Infracción nº B/95/2264 Bélgica – Carne preembalada – Mención «bio»	49
(96/C 217/68)	E-0471/96 de Gian Boniperti y Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Uso de anabolizantes	50
(96/C 217/69)	E-0472/96 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Reducción de las emisiones de Óxidos de nitrógeno y Dióxido de carbono en el transporte de mercancías por carretera	51
(96/C 217/70)	E-0474/96 de Nel van Dijk y Magda Aelvoet a la Comisión Asunto: Gasolina libre de impuestos para los funcionarios de la Comisión	51
(96/C 217/71)	E-0475/96 de Magda Aelvoet y Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Efectos sobre la salud de las emisiones de queroseno en las proximidades de los aeropuertos	52
(96/C 217/72)	E-0479/96 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Normas relativas a la introducción de bebidas alcohólicas en Suecia	53
(96/C 217/73)	E-0485/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Libre circulación de mercancías dentro de la UE	54
(96/C 217/74)	E-0489/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Lucha contra la publicidad del intrusismo en la profesión médica	54
(96/C 217/75)	E-0492/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Uranio altamente enriquecido de Rusia para un reactor de investigación alemán	55
(96/C 217/76)	E-0493/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Transporte aéreo de combustible nuclear en Alemania	56
(96/C 217/77)	E-0497/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Seguridad en las autopistas italianas	57
(96/C 217/78)	E-0498/96 de Spalato Belleré y Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Prevención del sida y uso de preservativos	57
(96/C 217/79)	E-0558/96 de Spalato Belleré y Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Prevención del sida y uso de preservativos	57
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0498/96 y E-0558/96	58
(96/C 217/80)	E-0500/96 de Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Ayuda alimentaria a los indigentes en la Comunidad	58
(96/C 217/81)	E-0508/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: «Proyecto KKW Mochovce» en la República Eslovaca	59

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(96/C 217/82)	E-0512/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Ayudas de la Federación de Fútbol británica	60
(96/C 217/83)	E-0514/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Contaminación lumínica	60
(96/C 217/84)	E-0515/96 de Charles Goerens a la Comisión Asunto: Interpretación del artículo 48 del Tratado en lo relativo a las cláusulas de nacionalidad	61
(96/C 217/85)	P-0517/96 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Tramitación excesivamente lenta de las quejas	62
(96/C 217/86)	E-0518/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programa HELIOS	63
(96/C 217/87)	E-0523/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programa HELIOS	63
(96/C 217/88)	E-0524/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programa HELIOS	64
(96/C 217/89)	E-0525/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programa HELIOS	64
(96/C 217/90)	E-0529/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programa HELIOS	65
(96/C 217/91)	E-0535/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo	65
(96/C 217/92)	E-0542/96 de Irini Lambraki a la Comisión Asunto: Aplicación del Derecho comunitario a las disposiciones estatutarias de las federaciones deportivas nacionales e internacionales	66
(96/C 217/93)	E-0543/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Explotación de la isla de Sjisa	66
(96/C 217/94)	E-0548/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Reciclado de papel	67
(96/C 217/95)	E-0550/96 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Derechos de importación	67
(96/C 217/96)	E-0552/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Edulcorantes	68
(96/C 217/97)	E-0553/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Normativa referente a las pequeñas y medianas empresas	68
(96/C 217/98)	E-0554/96 de Olli Rehn a la Comisión Asunto: Trabas a la comercialización de una bebida isotónica basándose en razones de salud pública	69
(96/C 217/99)	E-0557/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Renovación de las tarifas telefónicas de Telecom Italia	70
(96/C 217/100)	E-0564/96 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Sistema de remuneración perjudicial para las mujeres que se reincorporan a la docencia	71
(96/C 217/101)	E-0565/96 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Contaminación radioactiva por la instalación de reprocesamiento de Cap de la Hague (Francia)	72
(96/C 217/102)	E-0566/96 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Almacenamiento de residuos radioactivos en Cap de la Hague	72
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0565/96 y E-0566/96	73
(96/C 217/103)	E-0578/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Coste de la campaña de control	73
(96/C 217/104)	E-0581/96 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Régimen fiscal de los funcionarios europeos	74
(96/C 217/105)	E-0582/96 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Directivas sobre contratos públicos	75

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 217/106)	E-0583/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Programa de fomento de ventas de productos agrícolas y alimentos	75
(96/C 217/107)	P-0590/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Contribución en concepto de «asistencia técnica» como parte del documento único de programación, en el marco de los programas del objetivo 5b de los Fondos estructurales	76
(96/C 217/108)	E-0602/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Cloranfenicol en la ganadería	77
(96/C 217/109)	E-0603/96 de Carole Tongue a la Comisión Asunto: Subvenciones para las artes escénicas	78
(96/C 217/110)	E-0610/96 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Fondos estructurales	78
(96/C 217/111)	E-0613/96 de Amedeo Amadeo y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Concesión de excepciones a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos	79
(96/C 217/112)	E-0619/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Televenta	80
(96/C 217/113)	E-0621/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Seguridad en los lugares de trabajo	80
(96/C 217/114)	E-0627/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Dotación presupuestaria, utilización de los créditos y liquidación de cuentas del programa THERMIE 1993	81
(96/C 217/115)	E-0632/96 de Eolo Parodi a la Comisión Asunto: Muerte de pinos marítimos por una plaga de matsucoccus feytaudi duc.	82
(96/C 217/116)	E-0634/96 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Transferencias de empresas industriales por incentivos comunitarios	83
(96/C 217/117)	E-0636/96 de Cristiana Muscardini y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Abono al transporte público para los funcionarios de la UE	84
(96/C 217/118)	E-0637/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Armonización en materia de educación	85
(96/C 217/119)	E-0638/96 de Peter Pex a la Comisión Asunto: Codificación y traducción de emisiones de televisión de «Europe by satellite»	85
(96/C 217/120)	E-0641/96 de Pavlos Sarlis a la Comisión Asunto: Retraso de la entrada en funcionamiento del nuevo sistema griego de control del tráfico aéreo — Problemas resultantes en detrimento de los turistas	86
(96/C 217/121)	E-0642/96 de Edouard des Places a la Comisión Asunto: Importaciones de miel a bajo precio que desestabilizan el mercado europeo	86
(96/C 217/122)	P-0647/96 de Francis Decourrière a la Comisión Asunto: Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas — Asunto Bosman-C-415/93 de 15 de diciembre de 1995	87
(96/C 217/123)	E-0651/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Utilización de los créditos presupuestarios asignados al programa «Proyecto «Ciudades contra el racismo»»	88
(96/C 217/124)	E-0653/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Denegación de admisión de un estudiante seleccionado en el programa SOCRATES — ERASMUS ...	89
(96/C 217/125)	E-0654/96 de Honório Novo y Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Los acuerdos comerciales con la India y el Pakistán y el sector textil y de la confección portugués ...	89
(96/C 217/126)	P-0655/96 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: La larga espera en la tramitación en la Comisión de las quejas de los ciudadanos sobre obstáculos técnicos al comercio	90
(96/C 217/127)	E-0660/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Negocios bancarios anónimos en Francia	91
(96/C 217/128)	E-0661/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Negocios bancarios anónimos en Italia	91
(96/C 217/129)	E-0662/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Negocios bancarios anónimos en Bélgica	92

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 217/130)	E-0663/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Negocios bancarios anónimos en Alemania	92
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0660/96, E-0661/96, E-0662/96 y E-0663/96	92
(96/C 217/131)	E-0664/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Financiación de la fundación «Virgen María»	93
(96/C 217/132)	E-0667/96 de Mihail Papayannakis y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Comunicación sobre política de cohesión y medio ambiente	93
(96/C 217/133)	E-0684/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Bloqueo de las denominaciones de origen	94
(96/C 217/134)	P-0690/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Modernización de las cárceles griegas	95
(96/C 217/135)	P-0691/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Exclusión social y aislamiento de las islas más remotas	95
(96/C 217/136)	P-0692/96 de Honor Funk a la Comisión Asunto: Fondos con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88	96
(96/C 217/137)	E-0693/96 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Falta involuntaria de hijos	97
(96/C 217/138)	E-0702/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Aumento de la «cantidad máxima garantizada» del aceite de oliva en España	97
(96/C 217/139)	E-0706/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Falta de incorporación de la directiva sobre productos cosméticos el ordenamiento jurídico italiano	98
(96/C 217/140)	E-0710/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Capacidad de la Comisión para administrar proyectos forestales a pequeña escala	99
(96/C 217/141)	E-0711/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Exterminación de focas en Canadá	99
(96/C 217/142)	E-0718/96 de Yiannis Roubatis a la Comisión Asunto: Turquía — tráfico y producción de droga	100
(96/C 217/143)	E-0719/96 de Christa Klauf a la Comisión Asunto: Seguro de asistencia a personas que no pueden valerse por sí mismas	100
(96/C 217/144)	E-0727/96 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Medidas contra el despilfarro y la malversación de recursos comunitarios a nivel nacional	101
(96/C 217/145)	E-0730/96 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Distorsiones de la competencia en el ámbito de las empresas forestales alemanas	102
(96/C 217/146)	E-0737/96 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Emisiones de radiación procedente de los postes de telefonía móvil del sistema global de comunicaciones móviles (GSM)	103
(96/C 217/147)	E-0742/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Ayudas nacionales en el sector del ganado porcino	103
(96/C 217/148)	P-0749/96 de Ernesto Caccavale a la Comisión Asunto: Crisis en el sector de la conservación de sardinas	104
(96/C 217/149)	E-0751/96 de Ian White a la Comisión Asunto: Huesos triturados para carne	105
(96/C 217/150)	E-0752/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Enfermedades mentales	106
(96/C 217/151)	E-0753/96 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas financieras a proyectos relacionados con la protección del consumidor durante el año 1996	106
(96/C 217/152)	E-0754/96 de Honório Novo y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Construcción de la presa de Sela en el río Miño	107

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(96/C 217/153)	P-0756/96 de Charles Goerens a la Comisión Asunto: Alianzas en materia de televisión numérica	108
(96/C 217/154)	P-0757/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Tres mil embriones humanos «para tirar» en Gran Bretaña	108
(96/C 217/155)	E-0758/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Mayor seguridad en los vuelos de las compañías aéreas	109
(96/C 217/156)	E-0761/96 de Angela Billingham a la Comisión Asunto: Ley sobre el comportamiento irracional en el trabajo	109
(96/C 217/157)	E-0762/96 de Angela Billingham a la Comisión Asunto: Prospección de mercado	110
(96/C 217/158)	E-0763/96 de Aline Pailler a la Comisión Asunto: Derechos de los migrantes y de sus familias	110
(96/C 217/159)	P-0764/96 de Sylviane Ainardi a la Comisión Asunto: Desarrollo de la extracción de resina de pino	111
(96/C 217/160)	E-0767/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Mercado único – cuotas de radiodifusión	112
(96/C 217/161)	E-0775/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Información sobre salud pública	112
(96/C 217/162)	E-0777/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Desigualdad en las ayudas familiares entre los países de la Unión Europea	113
(96/C 217/163)	P-0778/96 de Angela Billingham a la Comisión Asunto: Sistema de precios de importación	113
(96/C 217/164)	E-0793/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: ERASMUS	114
(96/C 217/165)	E-0800/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Izquierdo Collado a la Comisión Asunto: Importaciones de azafrán iraní	115
(96/C 217/166)	E-0801/96 de Cristiana Muscardini, Amedeo Amadeo, Roberta Angelilli, Spalato Belleré, Sebastiano Musumeci, Antonio Trizza, Marco Cellai, Gastone Parigi y Salvatore Tatarella a la Comisión Asunto: Contencioso sobre la adjudicación de la segunda concesión de telefonía móvil GSM en Italia	115
(96/C 217/167)	E-0805/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Reducción del precio de base de la leche de ovino y caprino – repercusiones para los ganaderos	117
(96/C 217/168)	E-0806/96 de James Elles a la Comisión Asunto: Timo de la reventa de multipropiedad	117
(96/C 217/169)	E-0817/96 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens a la Comisión Asunto: Evaluación del «Proyecto 1992»	118
(96/C 217/170)	E-0820/96 de Francisco Lucas Pires a la Comisión Asunto: Programas comunitarios contra el SIDA	118
(96/C 217/171)	E-0834/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Empleo	119
(96/C 217/172)	E-0838/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Creación de quirófanos móviles	120
(96/C 217/173)	E-0843/96 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Lucha contra la xenofobia	120
(96/C 217/174)	E-0846/96 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Intercambio de profesores no universitarios en el marco del programa Sócrates	121
(96/C 217/175)	E-0851/96 de Hans-Gert Poettering a la Comisión Asunto: Documento europeo de identificación del pensionista	122
(96/C 217/176)	E-0852/96 de David Hallam a la Comisión Asunto: Centro Europeo de Observación sobre racismo y xenofobia	122

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(96/C 217/177)	P-0855/96 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Lucha contra el fraude	123
(96/C 217/178)	P-0872/96 de Clive Needle a la Comisión Asunto: Cese de la venta de determinadas publicaciones en los establecimientos WH Smith	123
(96/C 217/179)	E-0882/96 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Políticos de Camboya y Tailandia implicados en el comercio ilegal de madera	124
(96/C 217/180)	E-0885/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Comités de empresa europeos	125
(96/C 217/181)	P-0891/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Sistema estadístico «Intrastat»	125
(96/C 217/182)	P-0893/96 de Daniel Féret a la Comisión Asunto: El reconocimiento por la Unión Europea de la titulación en cirugía plástica	126
(96/C 217/183)	P-0894/96 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Renovación, solicitada en 1993 por la UIP, de la exención del apartado 1 del artículo 85 del Tratado de la Unión Europea	127
(96/C 217/184)	E-0911/96 de Christof Tannert a la Comisión Asunto: Programas comunitarios para Berlín en 1995 y 1996	127
(96/C 217/185)	E-0919/96 de Ulpu Iivari a la Comisión Asunto: Simplificación de las restituciones a la exportación para los productos alimenticios	128
(96/C 217/186)	E-0922/96 de José Torres Couto a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo – Beneficios financieros / cargas financieras	128
(96/C 217/187)	E-0966/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Regionalización de los fondos del objetivo 3	129
(96/C 217/188)	E-0967/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Corridas de toros	130
(96/C 217/189)	E-0970/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Comité de mandatarias electas del CMRE	130
(96/C 217/190)	P-0973/96 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Domiciliación en campamentos y parques residenciales de fin de semana	131
(96/C 217/191)	E-0995/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Consecuencias económicas de una cláusula de no discriminación de los minusválidos en el Tratado de la Unión Europea	131
(96/C 217/192)	E-0996/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Verdadera participación de los pueblos indígenas en el proyecto ALA/93/55 en Guatemala	132
(96/C 217/193)	E-1003/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Eficacia de los programas de desarrollo de la UE en América Latina	132
(96/C 217/194)	E-1006/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Participación de la región «Thames Gateway» en proyectos regionales de la UE	134
(96/C 217/195)	E-1027/96 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Visita a Portugal del Comisario responsable del Turismo	134
(96/C 217/196)	E-1039/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Situación de los trabajadores de las empresas de construcción	134
(96/C 217/197)	P-1092/96 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Despido ilegal de 88 lectores extranjeros de la Universidad de Nápoles	135
<hr/>		
Rectificaciones		
(96/C 217/198)	Rectificaciones a la pregunta escrita E-2287/96 presentada por Cristina Muscardini a la Comisión (DO nº C 326 de 6 de diciembre de 1995)	136

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(96/C 217/01)

PREGUNTA ESCRITA E-2638/95**de Niels Sindal (PSE) y Kirsten Jensen (PSE) a la Comisión***(2 de octubre de 1995)**Asunto:* Etiquetado de un embutido de hígado

En la actualidad, las etiquetas de los productos alimenticios son muy poco claras, lo que puede ocasionar molestias a los consumidores de la Unión. En este caso, se trata de un consumidor que compró un embutido a base de hígado de ternera y que después constató que el embutido en cuestión no contenía carne de ternera sino de cerdo.

¿Puede la Comisión informar, sobre esta base, si es conforme a las disposiciones alemanas nº 2.11, aplicables a la carne y a los productos a base de carne, sustituir la carne de ternera/vacuno por carne de porcino, de tal modo que un embutido que se vende con la denominación de embutido de hígado de ternera no contenga en absoluto carne de ternera?

¿Puede, igualmente, la Comisión indicar si lo mencionado es conforme a la legislación vigente en la UE y, en caso afirmativo, informar de las medidas que piensa adoptar para solucionar este problema y evitar en el futuro este tipo de engaños al consumidor?

Respuesta complementaria del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(17 de abril de 1996)*

Como complemento a su respuesta de 15 de noviembre de 1995 ⁽¹⁾, la Comisión se encuentra ahora en condiciones de comunicar la información siguiente:

Tras consultar a las autoridades alemanas sobre el problema planteado por sus Señorías, se tiene la impresión de que las directrices de este país en materia de carne y productos a base de carne permiten la comercialización de «embutido de hígado de ternera» que no contiene hígado de ternera, sino de cerdo. Sea como fuere, el producto vendido con esta denominación ha de contener carne de ternera o de novilla. Dado que esta denominación se viene utilizando desde hace años, y que la información está garantizada por la relación de ingredientes, las autoridades alemanas afirman que el consumidor alemán no se ve inducido a error por tal denominación.

Por otra parte, la Directiva 77/99/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne ⁽²⁾, modificada y actualizada por la Directiva 92/5/CEE ⁽³⁾, indica, en lo referente al etiquetado, que, en la medida en que no se desprenda claramente de la denominación de venta del producto, o de la relación de ingredientes detallados con arreglo a la Directiva 79/112/CEE ⁽⁴⁾ (etiquetado de productos alimenticios), la especie o especies a partir de la cual o de las cuales se obtiene la carne ha de constar de manera visible en el envase o en la etiqueta de los productos a base de carne.

De acuerdo con esta respuesta de las autoridades alemanas, la información pertinente se ofrece al consumidor a través de la relación de ingredientes y, por lo tanto, la denominación de venta en cuestión sería conforme con las disposiciones de la Directiva 77/99/CEE. En estas condiciones, la Comisión no tiene la intención de actuar ante las autoridades alemanas.

(¹) DO C 51 de 21.2.1996.

(²) DO L 26 de 31.1.1977.

(³) DO L 57 de 2.3.1992.

(⁴) DO L 33 de 8.2.1979.

(96/C 217/02)

PREGUNTA ESCRITA E-2745/95
de Jannis Sakellariou (PSE) a la Comisión
(12 de octubre de 1995)

Asunto: Deslocalización de empresas industriales mediante subvenciones comunitarias

1. ¿Es consciente la Comisión de que empresas que planean y realizan inversiones en Irlanda — motivadas por posibles subvenciones procedentes de los fondos estructurales de la UE — «liquidan» frecuentemente con posterioridad su emplazamiento original en la República Federal de Alemania (probablemente a causa de los menores costes de producción y salariales en Irlanda)?
2. ¿Está informada la Comisión de que esto ha sucedido en el caso de la American Home Productions Cooperation o la empresa Wyeth de Wolfratshausen (Baviera)?
3. ¿Considera la Comisión que tales prácticas son conformes con el espíritu de las subvenciones mediante recursos de los fondos estructurales o con la finalidad de la promoción de las inversiones del objetivo 1? ¿No comparte la Comisión la opinión de que nos hallamos ante un caso de mala utilización de recursos comunitarios?
4. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión al respecto? En el caso de que no contemple la adopción de ninguna medida, ¿a qué se debe?

Respuesta suplementaria de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

Las autoridades irlandesas han facilitado información a la Comisión sobre la ayuda recibida por las empresas a que se refiere Su Señoría. La compañía American Home Productions no se ha beneficiado de ninguna ayuda de los Fondos estructurales, mientras que la Wyeth Company ha recibido 3,5 millones de ecus de fuentes comunitarias desde 1991.

En lo que atañe a los aspectos más generales de la posible influencia de la ayuda de los Fondos estructurales en las decisiones relativas a la localización de las empresas, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta de ésta a la pregunta oral H-86/96 del Sr. Wolf durante el turno de preguntas del periodo parcial de sesiones del Parlamento de febrero de 1996 (¹).

(¹) Debates del Parlamento (febrero de 1996).

(96/C 217/03)

PREGUNTA ESCRITA E-3175/95
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(29 de noviembre de 1995)

Asunto: Circulación de artículos de orfebrería, joyería y platería

La necesidad de una normativa que regule el sector de la transformación de los metales preciosos para utilizarlos en orfebrería, joyería y platería y que permita la desaparición de las barreras técnicas que existen en el mercado europeo, así como la exigencia de garantizar una mayor transparencia en el sector para ofrecer una protección más eficaz a los consumidores, ha sido bien interpretada en la propuesta de directiva COM(93)0322 fin. (¹).

La firme oposición de algunos países, cuya producción en conjunto no alcanza ni la décima parte de la producción italiana (líder del sector de la elaboración de metales preciosos), con 29.000 empresas que ocupan a 119.000 trabajadores y una actividad que afecta a otras 80.000 personas ha impedido, hasta el momento, la aprobación de dicha directiva.

¿Puede la Comisión, a la luz de la propuesta de directiva enmendada en primera lectura por el Parlamento Europeo, y a la luz de las recomendaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo de la CIDJO (Confederación Internacional de Joyería, Orfebrería, Diamantes, Perlas y Piedras preciosas) el pasado mes de mayo en Atenas, por las que se otorga un apoyo decisivo al sector, que a aplicar con urgencia la directiva existente con el fin de reglamentar el sector comunitario de la orfebrería?

(¹) DO C 318 de 25.11.1993, p. 5.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1996)

Consciente de la necesidad de garantizar la libre circulación de los artículos fabricados con metales preciosos, la Comisión propuso al Consejo y al Parlamento la Directiva citada por Su Señoría.

Ahora bien, la Comisión no puede aplicar la Directiva en tanto no se haya adoptado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado CE. Aunque la propuesta ya ha sido examinada por el Parlamento, en primera lectura, el Consejo aún no ha podido adoptar una posición común, debido a las divergencias de opinión de los Estados miembros sobre algunos aspectos relativos al procedimiento de certificación (declaración del fabricante) y al símbolo de los organismos de certificación (assay offices).

Dadas las circunstancias, la Comisión sólo puede seguir trabajando para que se resuelvan tales divergencias de opinión y pueda entonces adoptarse la Directiva.

(96/C 217/04)

PREGUNTA ESCRITA P-3334/95

de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión

(6 de diciembre de 1995)

Asunto: Subvenciones a la renovación de la flota pesquera y destrucción de los barcos tradicionales

Una de las condiciones para que la Comisión conceda a los beneficiarios una subvención en el marco de la renovación de la flota pesquera es la destrucción de los barcos de pesca tradicionales.

Los resultados que ello lleva aparejados son la destrucción de los pesqueros tradicionales de casco de madera en Grecia y la desaparición del arte de la carpintería de ribera, que floreció en el Mediterráneo a partir del siglo XVIII.

¿Piensa la Comisión diferenciar el régimen de las citadas subvenciones de modo que no se vea afectado este patrimonio cultural marino?

Respuesta complementaria de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(4 de marzo de 1996)

Como complemento a la respuesta de la Comisión del 5 de enero de 1996 (¹), se pone en conocimiento de Su Señoría que la Comisión ha dado su visto bueno para que, en el marco de la puesta en práctica del programa operativo de pesca, un máximo de 15 barcos que tengan una serie de características muy específicas de antigüedad y de estructura tradicional puedan ser retirados definitivamente pero sin ser destruidos después. Estos barcos, que se utilizarán para mostrar las actividades pesqueras tradicionales, serán expuestos en lugares públicos.

(¹) DO C 91 de 27.3.1996, p. 60.

(96/C 217/05)

PREGUNTA ESCRITA E-3440/95
de José Escudero (PPE) a la Comisión
(18 de diciembre de 1995)

Asunto: Ayudas musicales europeas

¿Piensa la Comisión prever ayudas para el fomento de actividades musicales, encuentros de músicos, certámenes, enseñanza, coros, o orquestas de jóvenes europeos, que no sean las llamadas Orquestas Europeas?

¿Se podría distribuir la ayuda a la música de manera que llegara a niveles locales o regionales y especialmente a las orquestas de jóvenes?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión
(6 de febrero de 1996)

A raíz de la incorporación en el Tratado CE del nuevo artículo 128 dedicado a la cultura, la Comisión presentó en el contexto de su acción cultural tres propuestas de decisión relativas a la elaboración de programas en los ámbitos de la creación contemporánea (programa Caleidoscopio), del libro y la lectura (programa Ariane) y del patrimonio (programa Rafael). El Consejo sigue todavía debatiendo tales propuestas.

El apoyo al sector de la música se presta principalmente a través del programa Caleidoscopio, que concede ayudas no sólo a la Joven Orquesta de la Comunidad y a la Orquesta Barroca de la Comunidad, sino también a cualquier proyecto individual en este sector.

Con arreglo al principio de subsidiariedad, el programa Caleidoscopio debe impulsar proyectos de dimensión europea, es decir, proyectos presentados por promotores de al menos tres Estados miembros. En lo que respecta a los proyectos culturales de carácter regional o local, la Comisión ha preparado, sobre la base del artículo 10 del Reglamento del FEDER, un proyecto piloto de cooperación interregional de desarrollo económico en el ámbito cultural.

(96/C 217/06)

PREGUNTA ESCRITA E-3611/95
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión
(12 de enero de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias destinadas a asociaciones, ONG y organismos varios

¿Podría la Comisión facilitar la lista completa de asociaciones u organismos que reciben subvenciones comunitarias e indicar a cuánto ascendían éstas en el último ejercicio presupuestario, en lo que respecta a la línea B3-101 (La Juventud con Europa)?

(96/C 217/07)

PREGUNTA ESCRITA E-3612/95
de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión
(12 de enero de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias destinadas a asociaciones, ONG y organismos varios

¿Podría la Comisión facilitar la lista completa de asociaciones u organismos que reciben subvenciones comunitarias e indicar a cuánto ascendían éstas en el último ejercicio presupuestario, en lo que respecta a la línea B3-1010 (La Juventud con Europa II)?

Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-3611/95 y E-3612/95
dada por la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 1996)

En las acciones centralizadas se han concedido subvenciones por un importe de 6,7 millones de ecus para 473 proyectos que implicaron a 344 beneficiarios. Estos proyectos se referían a las acciones de iniciativas de los jóvenes (acción A.II.1), periodos de prácticas en régimen de servicio voluntario (acción A.II.2), cooperación europea entre estructuras de formación de animadores de juventud (acción B.II), intercambios con terceros países (acción D), información de los jóvenes (acción E.I), así como a las actividades multilaterales de las organizaciones europeas de juventud⁽¹⁾. Se asignaron 264 321 ecus a 15 proyectos de cooperación entre estructuras de juventud de los Estados miembros⁽¹⁾ y 557 814 ecus al proyecto Eurodesk, red nacional de información de los jóvenes.

En las acciones descentralizadas se asignaron 2,5 millones de ecus a las agencias nacionales para su funcionamiento y para las medidas de acompañamiento necesarias para la aplicación del programa (lanzamiento del programa en los diferentes Estados miembros, reuniones temáticas). Las agencias nacionales han recibido en gestión directa 12,4 millones de ecus para actividades de intercambios de jóvenes intracomunitarios (acción A.I) y de apoyo y formación de los animadores en relación con los intercambios (acción B.I), créditos para los cuales disponen hasta el 31 de marzo de 1996 para finalizar sus informes de ejecución y presentarlos a la Comisión. La Comisión no dispone todavía de las listas de proyectos subvencionados por Estado miembro.

(¹) La lista se transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento.

(96/C 217/08)

PREGUNTA ESCRITA E-0009/96

de Angela Sierra González (GUE/NGL) al Consejo

(25 de enero de 1996)

Asunto: Extradición de España a Austria del neonazi Gerd Honsik

La Audiencia Nacional española desestimó el 3 de noviembre de 1995 la petición de extradición planteada por Austria contra el neonazi Gerd Honsik, prófugo de la justicia austriaca desde mayo de 1992, fecha en que fue condenado a un año y medio de cárcel por «reactivación de la ideología nacionalsocialista» y por difundir la llamada «mentira de Auschwitz», que niega la existencia de las cámaras de gas durante el III Reich.

La más alta instancia penal española justificó su rechazo a la extradición de Gerd Honsik en que «la apología del nacionalsocialismo y del genocidio solo entraron en vigor en España desde mayo de 1995, mientras los delitos incriminados fueron cometidos entre 1986 y 1989».

Desde su instalación en Barcelona bajo la protección de la organización de extrema derecha Cedade, Gerd Honsik publica la revista «Halt», materiales de propaganda nazi y panfletos racistas que envía con regularidad y profusamente a Alemania y Austria.

1. ¿Qué opinión le merece al Consejo que personas condenadas por delitos de racismo en un país de la Unión Europea encuentren refugio en otro país miembro?
2. ¿Qué iniciativas despliega el Consejo para la consecución de un acuerdo de extradición entre los Quince, orientado a combatir el racismo, el terrorismo y la criminalidad en el seno de la Unión Europea?

Respuesta

(3 de junio de 1996)

1. El Consejo considera que la colaboración de todos los Estados miembros es conveniente para impedir que los autores de delitos racistas y xenófobos no se aprovechen de las diferencias existentes entre determinadas legislaciones penales.

A este respecto, el Consejo ha logrado un acuerdo político sobre la acción común relativa a la acción contra el racismo y la xenofobia, según la cual cada Estado miembro se compromete a garantizar una cooperación judicial eficaz por lo que respecta a las infracciones derivadas de conductas concretas consideradas racistas o xenófobas.

En esta óptica, los Estados miembros deberían comprometerse, de resultar necesario, bien a actuar de manera que dichas conductas sean castigadas con sanciones penales, bien, en ausencia de las disposiciones necesarias y a la espera de su adopción, a hacer una excepción al principio de la doble incriminación para dichas conductas.

2. Por otra parte, el Consejo ya ha elaborado un primer convenio relativo al procedimiento de extradición simplificado entre los Estados miembros, firmado el 10 de marzo de 1995. Dicho convenio se aplica cuando la persona buscada con fines de extradición da su consentimiento según las normas establecidas en el Convenio y, en particular, dentro del pleno respeto de los principios del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por último, el Consejo estudia actualmente un proyecto de Convenio sobre la mejora de la extradición entre los Estados miembros. En particular, los Estados miembros estudian la medida en que será posible facilitar la extradición entre ellos a efectos de diligencias penales, así como a nivel de ejecución de penas.

(96/C 217/09)

PREGUNTA ESCRITA E-0017/96**de Carlo Ripa di Meana (V) y Gianni Tamino (V) a la Comisión***(25 de enero de 1996)**Asunto:* Centro intermodal de Olbia (Cerdeña)

Considerando que la UE, en cumplimiento de la Decisión 89/638 del día 31.10.1989 ⁽¹⁾, ha destinado a la región de Cerdeña 14,5 millones de ecus para el desarrollo de la intermodalidad y otro tanto ha asignado a la región de Cerdeña, según la ley italiana 64/86 (véase la medida 1.2. del Programa Operativo para la Región de Cerdeña 1990-1993);

Considerando que el 18 de octubre de 1995, la Asesoría de Transportes de la región de Cerdeña ha confiado a la sociedad anónima Puerto Terminal Mediterráneo (PTM) el proyecto, la ejecución y la gestión de los centros intermodales del norte de Cerdeña (Olbia, Porto Torres y Chilivani), con un gasto inicial de 45.750 millones de liras;

Considerando que el 14 de septiembre de 1995, la Región de Cerdeña ha pagado a PTM 6.741 millones de liras en concepto de estudios o proyectos incompletos y partidas no funcionales (frente a una licitación para trabajos por 24.766 millones de liras); en los proyectos faltan los empalmes de las líneas ferroviarias respectivas; por otro lado, no se puede acceder al medio ferroviario desde los almacenes construidos con la primera partida; asimismo, tampoco se ha realizado la VIA conforme a la Directiva 85/337/CEE;

En el caso del Centro Intermodal de Olbia, se han obviado las indicaciones dadas por Plan Regional de Transportes y por el Consorcio para el Núcleo de Industrialización de Olbia que habían previsto su instalación junto al aparcamiento en los alrededores del puerto industrial en construcción; la propia empresa estatal de ferrocarriles cuestiona la rentabilidad de la ubicación proyectada ya que su construcción se prevé en un sitio que está a más de 10 km de la actual estación de ferrocarril, de la ciudad, de la zona industrial y del puerto;

¿Puede todavía la Comisión, en caso de comprobar las consideraciones aquí aducidas, cofinanciar obras 1) subdivididas en partidas no funcionales, 2) adjudicadas en ausencia de competencia, según el método insólito del otorgamiento en concesión y 3) que no corresponden a los instrumentos de planificación vigentes?

¿No considera necesario la Comisión reunir a los entes interesados en el respeto de la normativa vigente europea en materia de concesiones, de medio ambiente y de las indicaciones estratégicas expuestas por la UE en favor del cabotaje y de la intermodalidad a tres niveles (naval-por ferrocarril-por carretera)?

⁽¹⁾ DO L 370 de 19.12.1989, p. 35.

Respuesta complementaria de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(9 de abril de 1996)*

Gracia a la información proporcionada por las autoridades regionales, la Comisión está en condiciones de efectuar las siguientes precisiones.

El comité técnico regional de obras públicas del 28 de septiembre de 1993 aprobó el proyecto general del centro intermodal de Olbia, incluido el empalme de las líneas ferroviarias, el estudio de impacto medioambiental y el análisis de costes y beneficios. Al mismo tiempo, por motivos presupuestarios el comité aprobó la realización de la primera fase del proyecto. El Decreto regional nº 1312 de 24 de noviembre de 1993 aprobó la deliberación del comité técnico.

Basándose en el artículo 8 de la Ley regional nº 24/87, que estaba en vigor en esa época y que no obligaba a la región a seguir un procedimiento de licitación, la región de Cerdeña firmó el 21 de noviembre de 1991 un contrato de concesión con la sociedad de capital público «Porto Terminal Mediterraneo» para la gestión del centro intermodal de Olbia. Cabe señalar, sin embargo, que, para la ejecución de las obras, el concesionario debe seguir las leyes regionales y nacionales por las que se rigen actualmente los contratos públicos, que están basadas en la normativa comunitaria.

El «Programa de desarrollo regional» y el «Plan regional de transporte» de Cerdeña prevén la construcción del centro intermodal de Olbia. La ubicación de dicho centro en Olbia-Enas se decidió por acuerdo de la región, del organismo encargado de los ferrocarriles y del municipio de Olbia, que aprobó definitivamente el proyecto el 12 de enero de 1996.

Habida cuenta de todo ello, la Comisión está dispuesta a cofinanciar el proyecto.

(96/C 217/10)

PREGUNTA ESCRITA E-0064/96
de Yannis Kranidiotis (PSE) al Consejo
(30 de enero de 1996)

Asunto: Reunión en Bonn de los ministros de Asuntos Exteriores de cinco Estados miembros de la UE con el ministro de Asuntos Exteriores de Turquía

El 22 de noviembre de 1995, se reunieron en Bonn el ministro de Asuntos Exteriores de Turquía y los ministros de Asuntos Exteriores de cinco Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Reino Unido, Francia, Italia y España. Dicha reunión era continuación de reuniones similares celebradas con anterioridad en Ankara y Londres.

Dichas reuniones contradicen el espíritu y los principios del Tratado de la Unión Europea y constituyen una especie de cenáculo que recuerda a otros tiempos y sirve a intereses equívocos. Los cinco Estados miembros de la UE tienen obligación, con arreglo al Tratado de la UE, de informar e intercambiar puntos de vista con los restantes Estados miembros de la Unión y, siempre que sea posible, coordinar sus políticas y adoptar posiciones comunes en el marco de la PESC. La UE ha establecido un diálogo político con Turquía y no existe motivo alguno para que las mismas cuestiones que se debaten en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) se debatan en reuniones extra-institucionales tales como la celebrada en Bonn el 22.11.1995. A menos que se debatan cuestiones y se adopten posturas no compatibles con la línea común consensuada, tal como, al parecer, ocurrió en la reunión de Bonn, donde —según informaciones de prensa no desmentidas— los ministros de Asuntos Exteriores de los cinco Estados miembros expresaron ante la parte turca la opinión de que la solución previa del problema chipriota constituye un requisito para la adhesión de Chipre a la UE. Como es sabido, dicha postura no refleja la posición adoptada por la Unión Europea en el Consejo Europeo de Cannes, en la que no se establece ninguna relación entre la adhesión de Chipre a la UE y la solución del problema chipriota.

¿De qué modo explica el Consejo el hecho de que tengan lugar reuniones semejantes acerca de cuestiones que afectan a políticas fundamentales de la Unión Europea?

Respuesta

(3 de junio de 1996)

Es bien conocida la posición del Consejo, que se ha pronunciado frecuentemente al respecto, sobre la cuestión de Chipre.

Por supuesto, la misma es vinculante para los Estados miembros. El Consejo no tiene motivos para creer que haya Estados miembros que no muestren sin reservas su decidido apoyo, en reuniones que puedan celebrar individual o conjuntamente fuera del marco institucional de la Unión con terceros países, a la política y de seguridad de la Unión, con un espíritu de total lealtad y mutua solidaridad, con arreglo al Tratado de la Unión Europea y, en particular a su artículo J 5.

(96/C 217/11)

PREGUNTA ESCRITA E-0119/96
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión
(1 de febrero de 1996)

Asunto: Denegación de acceso a las universidades belgas

A raíz de mi pregunta E-2194/94 ⁽¹⁾ y de la respuesta de la Comisión, he sido informado de que las autoridades universitarias de Bélgica siguen denegando el acceso a las universidades belgas a los titulares de un diploma de enseñanza media procedentes de otros Estados miembros como Grecia, Francia, etc., obligándoles a superar difíciles pruebas para la convalidación de sus títulos y certificados, así como a pagar una tasa de 1.000 FB. Las autoridades belgas mantienen firme su actitud amparándose en la ley 19/03/71 del «Arrêté Royal» de 20.7.1971 relativo a la convalidación de títulos y certificados extranjeros.

¿Considera la Comisión que esta actitud del Estado belga es compatible con el Tratado de la Unión Europea y la legislación comunitaria en materia educativa? ¿No podría equipararse esta situación con el asunto 47/93 sobre el cual existe una sentencia del Tribunal de Justicia que, en opinión de las autoridades belgas, no guarda relación con esta situación (Asunto Minerval)? ¿Ha examinado la Comisión la situación actual con objeto de comprobar si las autoridades belgas respetan lo dispuesto en dicha sentencia del Tribunal de Justicia? ¿Qué medidas piensa adoptar si se demuestra que la ley 19/03/71 del «Arrêté Royal» de 20.7.1971 contradice efectivamente la legislación comunitaria en este ámbito?

⁽¹⁾ DO C 36 de 13.2.1995, p. 51.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(2 de abril de 1996)*

La pregunta formulada se refiere a la negativa de las autoridades belgas a que los titulares de un diploma de enseñanza media («bachillerato») procedentes de otros Estados miembros accedan a las universidades belgas. En efecto, los interesados deben superar pruebas muy difíciles si desean conseguir la convalidación.

A este respecto, cabe recordar que las cuestiones de reconocimiento académico de los títulos de todos los niveles de enseñanza son competencia de cada Estado miembro. Sobre la base del artículo 126 del Tratado CE, la Comunidad tiene únicamente la competencia de fomentar el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudio. El establecimiento de redes de universidades por ámbito de estudios, la publicación de guías, la creación de bancos de datos y el establecimiento de redes de centros de información (red NARIC) así como la creación de un sistema de transferencia de créditos académicos (ECTS) son los medios que la Comisión ha desarrollado para facilitar y fomentar el reconocimiento mutuo.

Por otra parte, en lo relativo a la pregunta escrita nº 2194/94 mencionada por Su Señoría, debe precisarse que la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto nº 47/93 se refería a unos motivos de denegación de matrícula diferentes de los denunciados ahora, como lo eran la obligación del estudiante de aportar la prueba de que se le había admitido previamente en la universidad de origen y de que había pagado el «minerval» o los derechos de matrícula. Se trata pues de una cuestión diferente que dio origen a un procedimiento de infracción actualmente en curso.

De todos modos, la Comisión tiene la intención de estudiar detalladamente la legislación belga mencionada por Su Señoría, así como las informaciones precisas y las denuncias individuales que se le dirijan, al objeto de poder determinar el alcance de las medidas adoptadas por las autoridades.

(96/C 217/12)

PREGUNTA ESCRITA E-0154/96**de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión***(1 de febrero de 1996)*

Asunto: Aportación de la Unión Europea para sufragar el coste de plantas desaladoras en la Costa del Sol española

La crónica carencia de agua en todo el litoral que compone la Costa del Sol española, debido a fuertes intervalos de sequía, ha provocado que las correspondientes autoridades regionales y locales se hayan decidido por la construcción de plantas desaladoras que contribuyan a paliar la falta de agua, que en algunos veranos amenaza con yugular drásticamente el desarrollo económico de tan importante enclave turístico comunitario.

A fin de sufragar el elevado coste de las referidas desaladoras las mencionadas autoridades han reiterado que se dispondrá de fondos europeos, en un porcentaje próximo al 85%, con lo que la iniciativa privada pueda resarcirse del coste de las referidas plantas desaladoras. Incluso el propio presidente del gobierno regional ha manifestado que están garantizados los fondos de Bruselas para acometer las obras de referencia.

No obstante, y dado que hasta ahora sólo han manifestado la referida seguridad las autoridades nacionales o regionales españolas, ¿puede la Comisión confirmar que los fondos europeos para sufragar el 85% del coste de las desaladoras de Málaga y de la Costa del Sol, en Marbella, están garantizados?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(7 de marzo de 1996)*

Efectivamente, las autoridades españolas han expresado su intención de presentar proyectos de desalinización durante el año 1996 para su cofinanciación por el Fondo de cohesión. No obstante, aún no se había presentado ningún proyecto de este tipo.

La Comisión no podrá pronunciarse con respecto a su posible cofinanciación hasta que no haya examinado las solicitudes que le lleguen.

(96/C 217/13)

PREGUNTA ESCRITA E-0176/96
de Kenneth Coates (PSE) a la Comisión
(1 de febrero de 1996)

Asunto: Protección medioambiental — El efecto acumulativo de la minería a cielo abierto

¿Cómo se puede garantizar la aplicación del requisito de que el efecto «acumulativo» de las instalaciones esté sujeto a un estudio de impacto medioambiental (85/337/CEE) (1)?

¿Qué investigación u otra información posee la Comisión sobre este tema, en particular en lo que respecta al efecto acumulativo sobre el medio ambiente local de diversas minas de carbón a cielo abierto distintas en una localidad concreta?

(1) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión
(11 de marzo de 1996)

La Directiva 85/337/CEE impone la obligación de realizar estudios de evaluación ambiental siempre que un proyecto pueda tener efectos importantes sobre el medio ambiente por razones tales como su naturaleza, envergadura o ubicación (artículo 2). Cada proyecto debe considerarse en relación con las condiciones medioambientales de la zona concreta en la que esté prevista su realización. Por tanto, las condiciones medioambientales existentes, incluidas las derivadas de proyectos similares en la zona, deben tenerse en cuenta para decidir si la Directiva es aplicable al proyecto de que se trate. Si lo es, la Directiva exige que se lleve a cabo la evaluación, según cada caso concreto, de los efectos directos e indirectos del proyecto, incluidos los efectos acumulativos (artículo 3 y Anexo III). Siempre que se haya determinado que la Directiva es aplicable atendiendo a ese análisis, su aplicación puede asegurarse con los mecanismos establecidos por el Estado miembro en las normas de desarrollo correspondientes.

En la actualidad la Comisión no dispone de ningún estudio pertinente sobre el efecto acumulativo de varias minas a cielo abierto. No obstante, la Comisión reconoce la necesidad de que los estudios de impacto ambiental de los Estados miembros traten en mayor medida de las consecuencias indirectas y acumulativas de los proyectos, así como de las interacciones entre ellas, y está considerando la posibilidad de elaborar un estudio al respecto. Además, la Comisión está considerando una propuesta de directiva sobre evaluaciones medioambientales estratégicas que, de acuerdo con el proyecto actual, abarcará los planes y programas en el sector de la extracción minera. En relación con esta propuesta se están preparando varios estudios de casos reales en los que se tratará, entre otras cosas, de la evaluación de los efectos acumulativos.

(96/C 217/14)

PREGUNTA ESCRITA E-0184/96
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión
(5 de febrero de 1996)

Asunto: Negativa de los bancos franceses a aceptar eurocheques

El año pasado se dieron casos en Normandía (Francia) en los que algunos bancos franceses (a saber, Banque Publique, Crédit Mutuel y Crédit Agricole), se negaron a canjear en metálico los eurocheques de turistas alemanes.

1. ¿Están autorizados los bancos franceses a negarse a aceptar eurocheques en el marco de las disposiciones vigentes (presentación de la tarjeta eurocheque, observancia de los impotes máximos, etc.)?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para impedir que los bancos franceses continúen con estas prácticas?

Respuesta al Sr. Van Miert en nombre de la Comisión
(6 de marzo de 1996)

1. La aceptación de eurocheques por los bancos franceses está sujeta a un régimen contractual. El acuerdo sobre comisiones, fechas de valor y cobro central de eurocheques uniformes emitidos en moneda local, y la apertura del sector no bancario (llamado acuerdo «package deal»), que ha sido objeto de una notificación a la

Comisión con arreglo al artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo del 6 de febrero de 1962 ⁽¹⁾, no prevé que todas las ventanillas de un banco miembro del sistema eurocheque estén obligadas a aceptar eurocheques. Por tanto, dicho acuerdo no impide a los bancos efectuar las prácticas que se señalan en la pregunta. Si su Señoría desea más información, podría dirigirse a los organismos gestores de la marca eurocheque, como Europay France o Europay International.

2. A primera vista la situación descrita por su Señoría no parece que exija una actuación de la Comisión con arreglo a la aplicación de las normas de competencia. En efecto, la actuación de determinados bancos franceses que describe su Señoría no se sustentaría en un acuerdo o una práctica concertada, los únicos citados en el artículo 85 del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO 13 de 21.2.1962.

(96/C 217/15)

PREGUNTA ESCRITA P-0199/96
de Christine Crawley (PSE) a la Comisión
(26 de enero de 1996)

Asunto: Cajones para terneros

¿Qué medidas propone la Comisión para acabar con las crueles prácticas de varios Estados miembros en los que se mantiene a terneros en condiciones espantosas dentro de los conocidos cajones para terneros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(9 de febrero de 1996)

La Comisión ha aprobado recientemente un informe sobre el bienestar de los terneros ⁽¹⁾ y un proyecto de propuesta de modificación de la Directiva 91/629/CEE ⁽²⁾, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Tanto aquel como ésta se basan en el dictamen del Comité Científico Veterinario. Según la propuesta, que incluye disposiciones sobre el alojamiento y el espacio que debe proporcionarse a los animales, la utilización de celdas individuales para terneros de más de 8 semanas de edad quedará prohibida, a menos que un veterinario certifique que la salud o el comportamiento de los animales requieren que se les mantenga aislados para poder someterlos a tratamiento. La propuesta también establece medidas que deberán aplicarse a partir del 1 de enero de 1998 a todas las explotaciones reconstruidas o de nueva construcción y a las que hayan comenzado a funcionar por primera vez, y que, partir del 1 de enero del 2008, serán aplicables a todas las explotaciones.

Además, dentro de poco se presentará al Comité Veterinario Permanente un proyecto de Decisión de la Comisión en el que se propone modificar el Anexo de la mencionada Directiva.

⁽¹⁾ COM(95)711.

⁽²⁾ COM(96)21.

(96/C 217/16)

PREGUNTA ESCRITA E-0208/96
de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión
(5 de febrero de 1996)

Asunto: El objetivo 2 en Valonia (Bélgica)

¿Podría la Comisión transmitir las siguientes informaciones en relación con el objetivo 2 para Valonia?

1. ¿Cuál es la lista completa de proyectos propuestos hasta ahora por la Región Valona en este marco?
2. ¿Ha aceptado la Comisión todos los expedientes de los proyectos?
3. ¿En qué fase se encuentran los proyectos elegidos y cuáles son los importes exactos de la intervención de la Comisión para cada uno de ellos?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(12 de marzo de 1996)*

Las zonas subvencionales con arreglo al objetivo nº 2 en Valonia son las de Aubange y de Lieja desde 1989 y de Charleroi de 1989 a 1993. La provincia de Henau, en la cual se sitúa Charleroi, se ha considerado subvencionable con arreglo al objetivo nº 1 para el período de 1994-1999. Los importes expresados en millones de ecus que corresponden los distintos programas del objetivo nº 2 son los siguientes:

	AUBANGE			LIEJA			CHARLEROI		
	TOTAL	FEDER	FSE	TOTAL	FEDER	FSE	TOTAL	FEDER	FSE
1990-1991	3,768	2,812	0,956	27,246	25,545	1,701	22,637	21,044	1,593
1992-1993	0,569	0,330	0,239	27,391	25,307	2,084	27,935	25,963	1,972
1994-1996	1,300	0,862	0,438	88,500	75,338	13,162	—	—	—

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

FSE: Fondo Social Europeo.

La programación es uno de los principios en los que se basa la reforma de los Fondos estructurales comunitarios de 1988. Según este principio, la asistencia comunitaria se concede en forma de cofinanciación de programas plurianuales.

La selección de los proyectos individuales en los programas aprobados por la Comisión es competencia de las autoridades regionales responsables de su ejecución. Desde 1989, se han llevado a cabo multitud de proyectos en sectores muy variados.

La Dirección General de la Economía y del Empleo del Ministerio de la Región valona (Place de la Wallonie 1, — 5100 Jambes) es responsable de la gestión y la coordinación administrativa general de estos programas. Para obtener la información solicitada sobre el conjunto de las intervenciones, su estado actual y los importes financieros asignados, la Comisión invita a Su Señoría a dirigirse directamente a la autoridad arriba mencionada.

(96/C 217/17)

PREGUNTA ESCRITA E-0220/96**de Werner Langen (PPE) al Consejo***(12 de febrero de 1996)*

Asunto: Limitación de los derechos de las minorías en los colegios griegos

En Grecia, la escolaridad es obligatoria durante nueve años, lo que, sin embargo, no se aplica a los niños de la minoría turca. En Tracia occidental hay dos colegios turcos de secundaria, uno en Komotini y otro en Xanci.

Hasta la fecha, los alumnos que terminaban sus estudios primarios tenían que presentarse a una prueba de acceso para poder continuar sus estudios en estos centros. Esta prueba de acceso se sustituirá a partir de ahora por un sorteo por el que se decidirán cuáles serán los alumnos que podrán continuar sus estudios en Komotini y Xanci, 60 y 30, respectivamente. Esto implica que únicamente el 9% de los niños turcos podrán cursar estudios en los colegios de secundaria, y que esta decisión se adoptará en virtud de un sorteo.

1. ¿Considera el Consejo que las medidas adoptadas por las autoridades griegas son compatibles con las obligaciones que se derivan de los Tratados en particular en lo que se refiere a la conservación del carácter multicultural de la UE?

2. En caso negativo, ¿qué medidas tiene intención de adoptar el Consejo para oponerse de forma eficaz a estas medidas discriminatorias contrarias a los principios europeos?

Respuesta*(3 de junio de 1996)*

El apartado 1 del artículo 126 del Tratado de la Unión Europea, establece en particular que «la Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad... en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística».

En consecuencia, no corresponde al Consejo intervenir en las modalidades de organización de la enseñanza establecidas por un Estado miembro.

(96/C 217/18)

PREGUNTA ESCRITA E-0223/96
de Lissy Gröner (PSE) a la Comisión
(9 de febrero de 1996)

Asunto: Emigración de niños europeos a Australia

Según datos de la organización británica «Child Migrant Trust», el Reino Unido envió en el período de posguerra a unos 10.000 niños británicos a Australia como mano de obra, frecuentemente sin la autorización de los padres. Muchos de estos niños sufrieron en este país abusos físicos y sexuales. En 1967, Gran Bretaña envió al último grupo de niños.

1. ¿Dispone la Comisión de datos sobre este tipo de emigración infantil?
2. ¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para ayudar a los afectados?
3. ¿Ha tratado este tema el Centro de observación de la familia?
4. ¿Puede prestar este Centro algún tipo de ayuda a los afectados?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión
(3 de abril de 1996)

1 & 2. La Comisión no dispone de información sobre los terribles hechos que señala Su Señoría. La Comisión da por supuesto que todos los Estados miembros de la Unión respetan los compromisos del Convenio de Derechos Humanos. El Título VI del Tratado de la Unión Europea regula la inmigración en los Estados miembros de ciudadanos procedentes de terceros países. La Comisión no tiene competencia alguna para intervenir en cuestiones relativas a la emigración de ciudadanos de la Unión a terceros países.

3 & 4. En 1989, la Comisión creó el Observatorio europeo de políticas familiares con el fin de recoger y analizar datos sobre las medidas de política familiar de los Estados miembros. Está formado por una red de expertos nacionales, en su mayoría profesores universitarios. Sus tareas son las siguientes:

- a) Describir las medidas adoptadas por los Estados miembros en favor de las familias
- b) Describir las políticas familiares y su aplicación
- c) Evaluar las políticas familiares y su desarrollo futuro.

El Observatorio elabora un informe anual. Dadas sus competencias, puede iniciar un debate, si lo desea, sobre la cuestión suscitada por Su Señoría.

(96/C 217/19)

PREGUNTA ESCRITA E-0228/96
de Konstadinos Klironomos (PSE) a la Comisión
(9 de febrero de 1996)

Asunto: Creación de un laboratorio para la coordinación de la investigación sobre la pesca en el Mediterráneo oriental

En la Conferencia diplomática sobre gestión de la pesca en el Mediterráneo, celebrada en Creta los días 12-14 de diciembre de 1994, se propuso la creación en Creta de un laboratorio que tuviese como objetivo concreto la coordinación de la investigación sobre la pesca en el Mediterráneo oriental. Dicho laboratorio contribuiría a una mejor coordinación en asuntos de pesca entre los países mediterráneos, miembros o no de la Unión Europea, y ofrecería la posibilidad de estudiar la gestión racional de los recursos pesqueros, el desarrollo de las actividades de pesca y el tratamiento de datos, mediante el establecimiento y la puesta en marcha de un Centro mediterráneo de investigación con sede en el Mediterráneo oriental, para el que se consideraba que Creta era un lugar de importancia estratégica. La organización y el funcionamiento del laboratorio estaría a cargo del Instituto de Biología Marina de Creta (IMBC), institución totalmente adecuada y preparada para el desempeño de este cometido, por lo que la propuesta fue muy bien recibida en la Conferencia.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado desde entonces o tiene intención de adoptar para la realización de esta idea, la cual, además, se ajusta al marco y a los fines de la política euromediterránea, tal como se especificaron en la Conferencia de Barcelona de noviembre de 1995?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(14 de marzo de 1996)*

El Instituto de Biología Marina de Creta se ha puesto en contacto con la Comisión para organizar una reunión de expertos científicos procedentes del Mediterráneo Oriental, con el fin de dar un seguimiento adecuado a las conclusiones de la Conferencia de Creta de 1994 y de la Conferencia de Barcelona de 1995.

El tema general del encuentro será la coordinación de la investigación entre todos los países del Mediterráneo Oriental a través de los instrumentos más adecuados, en la perspectiva general de la conservación y gestión racional de las poblaciones.

La organización de esta reunión de expertos se confiará al Instituto de Biología Marina de Creta y contará con el apoyo de la Comisión. Está prevista para el segundo semestre de 1996, lo que permitirá enriquecer los debates de la segunda Conferencia Diplomática sobre la gestión de los recursos pesqueros del Mediterráneo que la Comisión organizará en Venecia en el mes de noviembre de 1996.

(96/C 217/20)

PREGUNTA ESCRITA E-0244/96**de Francesco Baldarelli (PSE) al Consejo***(12 de febrero de 1996)*

Asunto: Incoación de un investigación judicial en las fiscalías de Bolzano y de Trento relacionada con la apertura de una oficina de representación en Bruselas

1. ¿Tienen conocimiento el Consejo de que en las fiscalías de Bolzano y de Trento se ha incoado una investigación judicial en relación con la apertura de una oficina de representación de cuatro personas en Bruselas, investigación basada en la presunción de que se ha cometido un delito contra la integridad, independencia y unidad del Estado, castigado, según el Código Penal, con la pena de cadena perpetua?
2. ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Consejo con el fin de verificar si las investigaciones actualmente en curso se están desarrollando de forma correcta y transparente?
3. ¿Tiene intención el Consejo de contestar las solicitudes de intervención presentadas por algunos diputados de lengua alemana durante el debate celebrado en el Pleno, tras la presentación del programa del semestre de la Presidencia italiana en Estrasburgo?

(96/C 217/21)

PREGUNTA ESCRITA E-0258/96**de Luigi Moretti (ELDR) al Consejo***(12 de febrero de 1996)*

Asunto: Oficina de representación en Bruselas

Los principales diarios han publicado la noticia de la apertura en Bruselas de una modesta oficina de representación compuesta por cuatro personas. Esta circunstancia ha llevado a varias fiscalías italianas a abrir una investigación penal por sospechar que se ha cometido un delito contra la integridad, la independencia o la unidad del Estado, castigable según el Código Penal con cadena perpetua.

¿Está el Consejo al corriente de esta preocupante cuestión?

¿Tiene intención el Consejo de adoptar medidas con el fin de verificar la validez de estas investigaciones, consideradas por la opinión pública y por el firmante una perversa actividad con fines antieuropeos en total contradicción con el espíritu del Tratado de Maastricht?

¿Cómo piensa reponder el Consejo a las solicitudes sobre este asunto presentadas por algunos parlamentarios durante el debate sobre la presentación del programa de la Presidencia italiana que tuvo lugar durante el pleno del Parlamento Europeo en Estrasburgo el miércoles 17 de enero de 1996?

¿Qué iniciativas piensa emprender el Consejo para poner punto final a estas actividades con fines puramente políticos e intimidatorios y destinadas a desalentar las iniciativas privadas y oponerse a la construcción de la Europa unida, tal como desean los Estados signatarios del Tratado de Maastricht?

(96/C 217/22)

PREGUNTA ESCRITA E-0309/96**de Honor Funk (PPE) al Consejo***(27 de febrero de 1996)**Asunto:* Oficina de la región europea del Tirol en Bruselas

1. ¿Está informado el Consejo del procedimiento judicial que se ha incoado a través de las fiscalías de Trento y Bolzano en relación con la apertura en Bruselas de una oficina europea, con cuatro empleados, por presuntos delitos contra la integridad, la independencia y la unidad del Estado italiano?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar el Consejo para verificar si los procedimientos incoados se han desarrollado hasta ahora de manera correcta y transparente?
3. ¿Qué posición piensa adoptar el Consejo ante las protestas de los gobiernos provinciales de Trento y Bolzano y de los colegas diputados con ocasión del debate del 17 de enero en Estrasburgo?

(96/C 217/23)

PREGUNTA ESCRITA E-0584/96**de Michl Ebner (PPE) al Consejo***(13 de marzo de 1996)**Asunto:* Oficina UE en Bruselas

Las fiscalías italianas de Bolzano y Trento han iniciado actuaciones por «ataque a la integridad del Estado» (artículo 241 del Código Penal italiano) contra una oficina abierta en Bruselas por las Cámaras de Comercio y los Gobiernos regionales del Trentino y del Alto Adigio (Italia) así como del Tirol (Austria), oficina en la que trabajan cuatro personas, a raíz del debate celebrado en las asambleas regionales del Trentino, del Alto Adigio y del Tirol acerca de la «Eurorregión del Tirol».

¿Qué medidas piensa adoptar el Consejo en contra de modos de proceder como los antes citados, que entran en franca contradicción con el Tratado de Maastricht, el programa INTERREG II, el Acuerdo de Madrid, el acuerdo marco alcanzado al respecto por Italia y Austria y, en términos generales, el espíritu de la Europa en vías de unificación?

¿De qué modo piensa intervenir el Consejo para poner término a actuaciones semejantes, que impiden a las regiones colaborar en la construcción día a día de Europa?

Respuesta común a las preguntas escritas E-0244/96, E-0258/96, E-0309/96 y E-0584/96*(3 de junio de 1996)*

El asunto al que aluden Sus Señorías no ha sido sometido al Consejo, al igual que tampoco lo ha sido, por otra parte, la apertura de oficinas de información de otras regiones, cuestión que no es competencia del Consejo.

(96/C 217/24)

PREGUNTA ESCRITA E-0245/96**de Nel van Dijk (V) a la Comisión***(9 de febrero de 1996)**Asunto:* Ayudas del FEDER al aeropuerto Maastricht-Aachen

En la respuesta de la Comisión de 20 de diciembre de 1995 a la pregunta escrita E-3050/95 (1), de 15 de noviembre de 1995, no se indica claramente si la Comisión comparte la opinión de que «las perspectivas (financieras) del aeropuerto de Beek son extremadamente negativas». Un estudio publicado el 16 de enero de 1996 por la fundación «De Rentmeesters», titulado «Evaluación del aeropuerto Maastricht-Aachen», ha vuelto a poner en tela de juicio la rentabilidad de dicho aeropuerto.

¿Está la Comisión de acuerdo con la conclusión del informe de evaluación del aeropuerto Maastricht Aachen, elaborado por la fundación «De Rentmeesters», según la cual es muy improbable que se llegue a una explotación rentable del aeropuerto, incluso si se amplía con una pista este-oeste y se autorizan vuelos nocturnos, y la rentabilidad de dicho aeropuerto está rodeada de incertidumbre debido a la omisión de partidas de costes en las previsiones oficiales?

Vistos este informe y las investigaciones mencionadas en la pregunta E-3050/95, ¿considera la Comisión razonable que se inviertan una vez más fondos del FEDER en el aeropuerto Maastricht-Aachen y en los terrenos, actualmente en desuso, destinados a actividades aeroportuarias?

¿No se corre el riesgo de que esta incierta aventura financiera se utilice en los Países Bajos para abogar por el mantenimiento o incluso la ampliación, a costa de subvenciones, del aeropuerto Maastricht-Aachen, a pesar de la oposición que suscitan las molestias acústicas y los daños ecológicos que el tráfico aéreo provoca en esta región tan densamente poblada?

(¹) DO C 109 de 15.4.1996, p. 19.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 1996)

Cuando se estableció la cantidad de la subvención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) destinada al desarrollo conjunto del polígono industrial, la conclusión fue que, aun sin ampliar más el aeropuerto, el polígono podía convertirse en un buen polígono industrial y ello debido a su buena ubicación y al número tan limitado de polígonos industriales de buena calidad que hay en Limburgo Meridional. De ahí que las previsiones de los distintos estudios sobre las perspectivas financieras para la ampliación del aeropuerto resulten menos relevantes. Aun así, la subvención del FEDER se ha concedido con una condición y es que otros grupos participen en la financiación del polígono industrial. La subvención no depende de si se amplía o no el aeropuerto. Es por eso por lo que no se puede hablar de una contribución destinada al mantenimiento o a la ampliación del aeropuerto.

(96/C 217/25)

PREGUNTA ESCRITA E-0257/96

de Paul Lannoye (V) a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

Asunto: Seguridad de los niños de poca edad a bordo de los vehículos

A pesar de los esfuerzos reales de los Estados miembros para reducir la mortalidad de los pasajeros de automóviles, los intentos legislativos, normativos y técnicos llevados a cabo no parecen surtir efecto con una categoría de edad, la de los más jóvenes.

Y sin embargo la utilización de sistemas de retención adaptados a la edad y a la estatura de los muy pequeños es considerada, allí donde es obligatoria, como un factor decisivo del riesgo, siempre que se respeten diversas condiciones relativas a la homologación de asientos para bebés y reguladores de altura.

La Directiva del Consejo de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de la legislación de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas (91/671/CEE) (¹), dispone en particular que «los Estados miembros velarán por que en dichos vehículos los niños menores de 12 años cuya estatura no alcance los 150 cm. y que ocupen los asientos equipados con cinturones estén sujetos por un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso». (artículo 2).

1. ¿Puede indicar la Comisión cuántos Estados miembros han adecuado hasta el momento su ordenamiento jurídico a esta disposición y han informado de ello a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 8?

¿Qué evaluación hace de los estudios comparativos sobre los asientos para niños, evaluaciones que ponen de relieve tres defectos de este tipo de asientos: las dificultades de instalación, la no adaptabilidad a todos los tipos de vehículos y su escasa resistencia?

2. ¿Considera la Comisión que el sistema ISOFIX es una respuesta normativa adaptada a los tres problemas antes mencionados?

¿Qué plazo tiene previsto, a la luz de los puntos anteriores, para incorporar a la legislación comunitaria el reglamento de las Naciones Unidas UN-ECE 44.03 recientemente revisado?

3. Por otra parte, ¿está elaborando la Comisión una nueva legislación que obligue a indicar en la parte delantera de la cabina el peligro mortal que supone utilizar asientos para niños que den la espalda a la carretera si la plaza de pasajero está equipada de un «air-bag»?

(¹) DO L 373 de 31.12.1991, p. 16.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(2 de abril de 1996)*

1. De conformidad con la Directiva 91/671/CEE ⁽¹⁾, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas, todos los Estados miembros, con excepción de Bélgica, introdujeron disposiciones relativas a la seguridad de los niños de corta edad a bordo de automóviles. En cuanto a este último Estado miembro, el proyecto correspondiente, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión, está siendo examinado por el Consejo de Estado, para su dictamen. Se trata en este caso de la última etapa previa a la publicación de las disposiciones en cuestión.

La Comisión no tiene conocimiento de los estudios a los que se refiere Su Señoría. No obstante, los mencionados defectos de determinados tipos de asientos para niños se superarían si todos los asientos se ajustasen al Reglamento nº 44 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y, especialmente, a la reciente serie de enmiendas nº 03 (R 44.03). Aunque aún no se han reflejado en la legislación comunitaria, muchos Estados miembros han adoptado el Reglamento 44 a los efectos de la legislación nacional.

2. El sistema Isofix probablemente mejorará la instalación de los asientos para niños en los coches, aunque sin aumentar necesariamente la seguridad en comparación con un asiento correctamente instalado con arreglo al R44.03. No obstante, la Comisión está estudiando una modificación de la Directiva sobre los anclajes (76/115/CEE ⁽²⁾) para que en el futuro todo nuevo tipo de vehículo lleve las fijaciones convenientes.

Este mismo año, la Comisión proyecta presentar una propuesta para incorporar en la Directiva correspondiente las disposiciones del Reglamento 44 sobre los sistemas integrados y separados de retención para niños.

3. La Comisión espera adoptar una modificación de la Directiva vigente sobre cinturones de seguridad (77/541/CEE ⁽³⁾) en un futuro muy próximo, con el fin de que se exija la colocación de una etiqueta de advertencia en todos los vehículos nuevos equipados con colchón de aire («air-bag») en el asiento delantero del pasajero.

⁽¹⁾ DO L 373 de 31.12.1991.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1976.

⁽³⁾ DO L 220 de 29.8.1977.

(96/C 217/26)

PREGUNTA ESCRITA E-0284/96**de Pierre Bernard-Reymond (PPE) a la Comisión***(15 de febrero de 1996)*

Asunto: Situación de los países de la OCDE con respecto de los criterios de Maastricht para la creación de una moneda única

¿Cuál es la situación, a 31 de diciembre de 1995, de todos los países miembros de la OCDE respecto de los cinco criterios que la Unión Europea plantea en el marco del Tratado de Maastricht con vistas a la creación de una moneda única?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(29 de marzo de 1996)*

En noviembre de 1995, la Comisión elaboró un informe sobre la convergencia en la Comunidad. El Cuadro 1 constituye una actualización, en la medida de lo posible, de la situación de los Estados miembros con respecto a los cinco criterios de convergencia. Cabe señalar, tal como se indica al pie del citado Cuadro, que los valores de referencia de dichos criterios no se aplican de manera automática, sino que están sujetos a evaluación. Por lo demás, el Tratado CE (artículo 109 J) exige que a la hora de analizar la convergencia se tomen en consideración algunos indicadores suplementarios, tales como el mercado del ecu, la integración de los mercados, la balanza por cuenta corriente y otros índices de precios.

Cuadro 1:
Situación de los Estados miembros en relación con los criterios de convergencia

	Inflación 1/1996 (*)	Tipos de interés a largo plazo (**) 1/1996	Situación presupuestaria de las administraciones públicas (3)		Participación en el mecanismo de cambio
			Déficit en % del PIB 1995 (4)	Deuda en % del PIB 1995 (4)	
Bélgica	1,4	7,3	4,5	133,8	sí
Dinamarca	2,2	8,1	2,0	73,6	sí
Alemania	1,5	6,7	3,6	58,8	sí
Grecia	8,8	17,0	9,3	114,4	no
España	4,6	11,1	5,9	64,8	sí
Francia	1,8	7,4	5,0	51,5	sí
Irlanda	2,4	8,1	2,5	85,9	sí
Italia	5,5	12,0	7,2	124,9	no
Luxemburgo	1,8	6,1	-0,4	6,3	sí
Países Bajos	1,1	6,7	3,1	78,4	sí
Austria	2,0	7,0	5,5	68,0	sí
Portugal	3,7	11,3	5,2	70,5	sí
Finlandia	0,9	8,5	5,6	60,3	no
Suecia	2,8	10,0	7,0	81,4	no
Reino Unido	3,1	8,2	5,1	52,5	no
Valor de referencia	2,6	9,5	3,0	60,0	

Fuente: Comisión

A título indicativo, el Cuadro 2 recoge las mismas variables con respecto a los demás miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). La comparación resulta difícil, dado que son distintos tanto las definiciones de las series estadísticas utilizadas como el grado de actualización de los datos. Esta dificultad afecta, sobre todo, a las series relativas a la hacienda pública. Por último, no se menciona el criterio de los tipos de cambio, dado que los países de la OCDE que no forman parte de la Comunidad no están vinculados por un régimen de cambio.

Cuadro 2:
Situación de los demás países miembros de la OCDE en relación con los criterios de convergencia

	Inflación 11/1995	Tipos de interés a largo plazo 11/1995	Situación presupuestaria de las administraciones públicas			
			Déficit en % del PIB		Deuda bruta en % del PIB	
			Año		Año	
Australia	5,1	9,5	1995	2,0	1995	38,1
Canadá	1,7	8,6	1995	4,4	1995	97,3
Estados Unidos	2,8	6,8	1995	1,6	1995	63,1
Islandia	1,2	5,7	1993	(*) 4,1	1993	(**) 44,1
Japón	0,2	3,3	1995	3,9	1995	83,1
México	24,6	N.D.		N.D.		N.D.
Noruega	2,4	7,0	1995	- 0,6	1995	45,5
Nueva Zelanda	3,5	8,2	1993	(*) - 0,0	1991	(**) 60,2
Suiza	1,4	4,6	1994	(*) 1,3	1994	(**) 22,1
Turquía	102,5	N.D.	1994	(*) 3,8	1994	(**) 43,5

Fuente: FMI (Estadísticas financieras internacionales) y OCDE (Principales indicadores económicos).

(*) Déficit público de la Administración Central.

(**) Deuda de la Administración Central.

(¹) Índices provisionales de precios al consumo publicados el 29.2.1996; media aritmética de los doce índices mensuales en relación con la media aritmética de los doce índices mensuales del período precedente.

(²) Vencimiento medio a diez años, excepción hecha de Luxemburgo y Grecia (aproximadamente 5 años).

(³) Fuente: Informe económico anual de la Comisión, COM(96) 86 final, de 6.3.1996. El signo negativo indica un superávit.

(⁴) Inflación: basada en datos trimestrales.

(96/C 217/27)

PREGUNTA ESCRITA E-0285/96

de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

Asunto: Fiscalidad europea

¿Puede la Comisión facilitarnos información completa y precisa sobre la política fiscal que tiene intención de aplicar desde ahora hasta el año 2000, así como una lista de las propuestas que se debaten actualmente en las Instituciones?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(1 de abril de 1996)

La instauración progresiva del mercado interior y la perspectiva de realización de la unión económica y monetaria obligan a redefinir los ejes de la política fiscal de la Comisión, razón por la que ésta adoptó el 20 de marzo de 1996 un documento de reflexión sobre el conjunto de los problemas que plantea la fiscalidad (¹). A la luz de este análisis, la Comisión determinará las prioridades de las iniciativas comunitarias en sucesivas comunicaciones, que responderán a las inquietudes de Su Señoría (en particular en lo que concierne a las etapas programadas para llegar al sistema definitivo del IVA y de la fiscalidad directa).

Las propuestas de Directiva sometidas en la actualidad al Consejo son las siguientes:

En lo tocante a fiscalidad directa:

1. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la armonización de la legislación de los Estados miembros en materia del régimen fiscal aplicable a los traslados de las pérdidas de las empresas (DO C 253 de 20.9.1984 y DO C 170 de 9.7.1985). (No existe traducción oficial.)
2. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen común de retención a cuenta sobre los intereses (DO C 141 de 7.6.1989).
3. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/799/CEE relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos y del impuesto sobre el valor añadido (DO C 141 de 7.6.1989).
4. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen por el que las empresas asumen las pérdidas registradas por sus establecimientos permanentes y filiales situados en otros Estados miembros (DO C 53 de 28.2.1991).
5. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros (DO C 225 de 20.8.1993).
6. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/435/CEE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO C 225 de 20.8.1993).

En punto a fiscalidad indirecta:

1. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (nivel mínimo del tipo normal) (COM/95/731).
- 2.a. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se crea un impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y sobre el consumo de energía (DO C 196 de 3.8.1992).
- 2.b. Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se crea un impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y sobre el consumo de energía (COM/95/172).
3. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (imposición de productos agrícolas) (DO C 389 de 31.12.1994).
- 4.a. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE que se refiere al régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable al transporte de personas (DO C 307 de 25.11.1992).
- 4.b. Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que se refiere al régimen sobre el impuesto del valor añadido aplicable al transporte de personas (DO C 266 de 23.9.1994).
5. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE y se delimita el ámbito de aplicación de la letra d) del apartado 1 de su artículo 14 en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes (DO C 282 de 8.10.1994).
- 6.a. Propuesta de Directiva del Consejo relativa al tipo del impuesto especial sobre combustibles de origen agrícola para motores (DO C 73 de 24.3.1992).
- 6.b. Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa al tipo del impuesto especial sobre combustibles de origen agrícola para motores (DO C 209 de 29.7.1994).
- 7.a. Propuesta de Directiva del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios. Supresión de ciertas excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE y en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 89/465/CEE (DO C 205 de 13.8.1992).
- 7.b. Propuesta modificada de Directiva del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios. Supresión de ciertas excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE y en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 89/465/CEE (DO C 231 de 27.8.1993).
- 8.a. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la directiva 76/308/CEE referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos resultantes de operaciones que formen parte del sistema de financiación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, así como de las exacciones reguladoras agrícolas y de los derechos de aduana, y relativa al impuesto sobre el valor añadido (DO C 306 de 6.12.1990).

8.b. Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/308/CEE referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos resultantes de operaciones que formen parte del sistema de financiación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, así como de las exacciones reguladoras agrícolas y de los derechos de aduana, y relativa al impuesto sobre el valor añadido (DO C 211 de 13.8.1991).

9.a. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios en lo que se refiere al régimen particular aplicable a las pequeñas y medianas empresas (DO C 272 de 28.10.1986).

9.b. Modificaciones a la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros en lo que se refiere al régimen particular aplicable a las pequeñas y medianas empresas (DO C 310 de 20.11.1987).

10.a. Propuesta de 12ª Directiva del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios. Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: gastos que no dan derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (DO C 37 de 10.2.1983). (No existe traducción oficial.)

10.b. Modificación de la propuesta de 12ª Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido: gastos que no dan derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido. Sector: fiscalidad. (DO C 56 de 29.2.1984). (No existe traducción oficial.)

11. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se completa el sistema del impuesto sobre el valor añadido y se modifica la Directiva 77/388/CEE — régimen especial aplicable al oro (DO C 302 de 19.11.1992).

(¹) SEC(96)487.

(96/C 217/28)

PREGUNTA ESCRITA E-0288/96
de Olli Rehn (ELDR) a la Comisión
(15 de febrero de 1996)

Asunto: Ayuda a la construcción de la autopista de la Costa del Sol

En España se encuentra en vías de construcción la autopista de peaje de la Costa del Sol, en cuya financiación participa, según tengo entendido, la UE. De acuerdo con las informaciones que he recibido, el trazado de la vía aprobado por el Ministerio de Transportes español dividirá en dos a la población de Calahonda, de 18.000 habitantes, perteneciente al municipio de Mijas. El trazado previsto arruinará el valor de la población, dañará el entorno y los equipamientos urbanos y ocasionará un aumento de los ruidos y de la contaminación. En Calahonda viven muchos europeos procedentes de otros países que están muy preocupados ante la obstinación del Ministerio de Transportes español. El ayuntamiento de Mijas ha propuesto un trazado alternativo, igualmente bueno desde el punto de vista funcional de la autopista, pero que evitaría la desintegración de la población así como importantes problemas ambientales.

Dado que la UE participa en la financiación de la autopista que atravesará Calahonda, ¿puede indicar la Comisión si se ha realizado un estudio del impacto ambiental de la autopista y si es apropiado que la Unión participe en un proyecto que no se atiene a los objetivos de los Fondos estructurales, como la defensa del desarrollo sostenible desde el punto de vista comunitario y ambiental?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión
(9 de abril de 1996)

Hasta el momento no se ha recibido ninguna solicitud de cofinanciación del proyecto a que se refiere Su Señoría por los fondos estructurales comunitarios.

En cambio, la Comisión sí ha recibido dos denuncias referentes a la aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (¹), en el proyecto de autopista de la Costa del Sol.

En el contexto de la tramitación de esas denuncias, la Comisión ha pedido información a las autoridades españolas e informará puntualmente a Su Señoría de la respuesta que le dé.

(¹) DO L 175 de 5.7.1985.

(96/C 217/29)

PREGUNTA ESCRITA P-0294/96
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión
(7 de febrero de 1996)

Asunto: Privatización de los astilleros de Setenave en Setúbal (Portugal)

Todo indica que se está a punto de dar un nuevo paso en el complejo proceso de privatización de los astilleros navales portugueses.

Después de la transferencia de los astilleros de LISNAVE a manos del Grupo MELLO y de la creación de un consorcio entre LISNAVE, SOPONATE y capitales noruegos para la explotación de SETENAVE, nos encontraremos ahora ante la completa privatización de estos astilleros, por ajuste directo y sin el preceptivo concurso público e internacional, desapareciendo SOLISNOR con la transferencia directa a LISNAVE, con lo que se consolida el dominio del Grupo MELLO en el sector de la construcción y reparación navales en Portugal, y juntándose Mitrena a Margueira.

Siendo los trabajadores de este sector y sus estructuras sindicales y de empresa los primeros y principales afectados por este tipo de «recuperación monopolística» y corriendo entre ellos el rumor de que la Comisión habría promovido recientemente un encuentro en Bruselas con participación de representantes del Gobierno portugués y del Grupo MELLO, ¿puede indicar la Comisión si esa reunión tuvo efectivamente lugar y, en caso afirmativo, con qué motivo se celebró, cómo se desarrolló y cuáles fueron sus resultados?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(4 de marzo de 1996)

El programa de reestructuración del sector de la construcción y de la reparación navales en Portugal se concretó de manera efectiva en el traslado de las actividades de reparación naval de Mitrena a Margueira. Esta operación, que se halla en curso de realización, requiere ayudas del Gobierno portugués para acompañar el plan social, así como las inversiones necesarias para la adaptación de las instalaciones de reparación naval de Margueira. La Comisión autorizó estas ayudas en junio de 1995.

El último aspecto de la reestructuración consiste en la privatización de las instalaciones de Mitrena mediante su adquisición por una empresa privada. Puesto que el operador actual en régimen de concesión es la empresa Solisnor, filial al 100% de Lisnave, el Gobierno portugués optó por un procedimiento de venta mediante negociación directa, como prevé el artículo 6 de la Ley portuguesa 11/90, relativa al programa de privatización de las empresas nacionalizadas después del 25 de abril de 1974.

La Comisión aprobó la aplicación de esta ley en julio de 1993, especificando no obstante que, cuando el Gobierno portugués recurriese al procedimiento de venta mediante negociación directa, estaba obligado a notificar previamente a la Comisión las condiciones de la venta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE.

En cumplimiento de esta decisión, el Gobierno portugués notificó a la Comisión las condiciones de la venta de las instalaciones de Margueira a la empresa Lisnave. Ya se han llevado a cabo entre la Comisión y las autoridades portuguesas una serie de contactos bilaterales, que aún deben proseguir a efectos de determinadas aclaraciones. El grupo Mello no interviene en estos encuentros bilaterales.

(96/C 217/30)

PREGUNTA ESCRITA E-0317/96
de James Moorhouse (PPE) al Consejo
(27 de febrero de 1996)

Asunto: Aplicación del Compromiso de Luxemburgo en el Consejo

Podría indicar el Consejo:

1. ¿En cuántas ocasiones han intentado los Estados miembros recurrir al compromiso de Luxemburgo en el Consejo desde la entrada en vigor de: a) el Acta Única Europea, y b) el Tratado de la Unión Europea?
2. En cada uno de los casos que figuran en la respuesta de la pregunta nº 1, ¿qué Estado miembro recurrió al Compromiso de Luxemburgo?
3. ¿Está de acuerdo el Consejo con los Gobiernos británico y francés en que el Compromiso de Luxemburgo continúa siendo una realidad vital en la forma de decisiones por parte del Consejo?

Respuesta

(3 de junio de 1996)

1. El Consejo no está en condiciones de facilitar los datos que solicita Su Señoría en las preguntas 1 y 2, por no disponer de una relación en la materia.
2. Las conclusiones de la sesión extraordinaria del Consejo celebrada en Luxemburgo los días 17, 18, 27 y 28 de enero de 1966 no impiden al Consejo tomar sus decisiones de conformidad con lo dispuesto en el Tratado CE. El hecho de que éste prevea, en muchos casos, la adopción por mayoría no impide que los miembros del Consejo traten, en líneas generales, de aproximar sus puntos de vista antes de que se pronuncie el Consejo.

(96/C 217/31)

PREGUNTA ESCRITA P-0325/96
de Peter Mombaur (PPE) a la Comisión
(9 de febrero de 1996)

Asunto: Normalización de las clavijas eléctricas para uso doméstico en la Unión Europea

Existe una clavija normalizada para uso doméstico que se utiliza en toda la Europa continental, excepto en Dinamarca y en el Reino Unido. Se trata del tipo 230 V-16 A, único tipo normalizado en todo el mundo. Este tipo de clavija también se utiliza en extensas regiones de la Europa oriental y de Asia. En el Reino Unido no sólo es distinto el dispositivo de toma de corriente, sino toda la instalación (13 A con fusible en la clavija). Habida cuenta de la gran difusión del citado modelo, el CENELEC, organismo competente en materia de normalización, rechazó por amplia mayoría, en abril de 1995, la homologación de un nuevo sistema que no respondía a ninguna necesidad. No obstante, se dice que la Comisión ha ejercido presión en favor de la introducción del nuevo sistema. Si éste se adoptara, la consecuencia sería que, durante los próximos decenios, la mayor parte de los usuarios europeos sólo podría utilizarlo recurriendo a nuevos adaptadores, cuyo número alcanzaría cifras millonarias.

1. ¿Es cierto que la Comisión aboga por la adopción de un nuevo dispositivo de toma de corriente unificado a escala europea? En caso afirmativo, ¿por qué razones?
2. ¿A cuánto se calcula que ascenderían los costes de adaptación o de adquisición de adaptadores para los hogares? ¿En qué medida afectaría al nivel general de seguridad la utilización de los adaptadores suplementarios necesarios?
3. ¿No considera la Comisión que resulta desproporcionado introducir un sistema de adaptadores en la mayor parte de la Unión Europea para poder disponer en todo el territorio de ésta, dentro de 30 años tal vez, de un sistema único de toma de corriente?
4. En el caso de que se vuelva a fracasar en la normalización del sistema, ¿piensa abstenerse la Comisión de ejercer influencia en dicha normalización? Si no, ¿qué medidas contempla?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(27 de marzo de 1996)*

1. En primer lugar, la Comisión quiere subrayar que apoya totalmente la armonización en esta área que considera una de las piedras angulares del mercado único en el que hay libre circulación de mercancías y personas. Sin embargo, en este caso particular, la Comisión no tiene prevista la armonización mediante instrumentos reguladores. Aplicando el principio de subsidiariedad, la futura armonización de los enchufes de la Comunidad ha sido iniciada y corre a cargo del Comité Europeo de Normalización Electrotécnica, Cenelec, que es un organismo privado e independiente. La Comisión no tiene derecho a dar instrucciones al Cenelec sobre temas organizativos o sobre la prioridad de sus trabajos. Ni que decir tiene que la Comisión no preconiza una configuración específica.
2. La Comisión confía en que gracias a la competencia técnica del Cenelec y a los periodos transitorios establecidos por este, se encontrarán soluciones seguras y económicas. Los precios disminuirán como resultado de la producción en masa y la mayor innovación y competencia.
3. Es cierto, desde luego, que harán falta adaptadores durante el periodo de transición. La Comisión aceptará el calendario propuesto por los institutos de normalización, ya que supone satisfará las necesidades técnicas y económicas. Como respuesta a la sugerencia de la absurdidad de utilizar adaptadores durante unos treinta años hasta llegar a la armonización, la Comisión señala, en primer lugar, que dejarán de usarse gradualmente a medida que se introduzca el nuevo sistema en las instalaciones reacondicionadas y, en segundo, que, incluso si es a largo plazo, es mejor tener una solución que seguir indefinidamente con la actual falta de armonización totalmente insatisfactoria.
4. Como ya se ha expuesto, la Comisión no interviene en las actividades del Cenelec. Aunque, como guardianas del mercado único europeo, apoya y seguirá apoyando todos los esfuerzos de armonización en este campo. La Comisión no ha tomado ninguna decisión sobre medidas alternativas en caso de que el Cenelec fracase.

*(96/C 217/32)***PREGUNTA ESCRITA E-0330/96****de Susan Waddington (PSE) a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**Asunto:* Propuestas para la Conferencia Intergubernamental — Derechos de los ciudadanos

Vistos los problemas que ha afrontado el Consejo en torno a la utilización del artículo 235 como base legal para los programas de asuntos sociales, ¿piensa la Comisión que sea necesario proponer que se incluya en el Tratado una nueva base legal para acción en este ámbito en sus propuestas para la Conferencia Intergubernamental que se publicarán en febrero, y qué obstáculos prevé la Comisión que habrá para conseguir este cambio en el Tratado en el transcurso de la Conferencia Intergubernamental?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(29 de abril de 1996)*

El dictamen de la Comisión sobre la Conferencia Intergubernamental subraya la importancia que otorga ésta al modelo social europeo, la necesidad de incorporar el protocolo social al Tratado así como disposiciones más claras respecto a la cooperación entre los Estados miembros en cuestiones de política social tales como la lucha contra la marginación o la pobreza.

La Comisión desempeñará una función activa en la conferencia, presentando sus opiniones en línea con su dictamen, y espera obtener un gran apoyo.

(96/C 217/33)

PREGUNTA ESCRITA E-0331/96
de Susan Waddington (PSE) a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

Asunto: Propuestas para la Conferencia Intergubernamental — Derechos de los ciudadanos

Está claro que si deseamos desarrollar una verdadera Europa del Ciudadano deberá añadirse al Tratado una relación clara de los derechos fundamentales del ciudadano, que incorpore la protección contra toda discriminación por la razón que sea.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para persuadir a los Estados miembros de la importancia de estas medidas, y qué obstáculos piensa la Comisión que podrá encontrar por parte de los Estados miembros que se oponen a la elaboración de esta relación?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(25 de abril de 1996)

La Comisión ha manifestado claramente en su dictamen sobre la Conferencia Intergubernamental que dicha conferencia debería incorporar al Tratado disposiciones que prohíban las discriminaciones de cualquier tipo y que condenen el racismo y la xenofobia.

La Comisión desempeñará una función activa en la Conferencia, presentado su visión sobre los derechos de los ciudadanos, en línea con su dictamen, y espera obtener un gran apoyo.

(96/C 217/34)

PREGUNTA ESCRITA E-0334/96
de Sebastiano Musumeci (NI) a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

Asunto: Casinos en Italia

Considerando que, a diferencia de lo que ocurre en otros países europeos, en Italia sólo hay cuatro casinos que tengan autorización para funcionar, todos ellos situados en el norte del país.

Considerando que el Gobierno italiano se ha negado reiteradamente a autorizar la apertura de otros casinos, alegando el peligro de que éstos actúen como polo de atracción para actividades ilegales o reciclado de dinero «sucio».

Considerando que millones de italianos siguen frecuentando antros clandestinos cuya dirección y actividades son bien conocidas por todos, incluso por los órganos de control.

Considerando que un casino sirve de reclamo turístico y es en ocasiones un motivo determinante para la elección de una localidad.

¿No considera la Comisión que esta situación podría representar una violación, por parte de las autoridades italianas, de la normativa relativa a la libre competencia en este sector específico, al permitir de hecho una situación monopolística en favor de los casinos del norte de Italia?

¿No considera, además, la Comisión que habría que denunciar al Gobierno italiano ante el Tribunal de Justicia por violación flagrante de la normativa comunitaria en materia de libre competencia?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(3 de abril de 1996)

En su sentencia de 24 de marzo de 1994 en el asunto Schindler ⁽¹⁾, el Tribunal de Justicia reconoció que la organización de los juegos con dinero constituye una actividad económica de prestación de servicios que entra en el ámbito de aplicación de las disposiciones del Tratado CE. Precisó además que, debido a las peculiaridades de esta actividad, corresponde a los Estados miembros determinar qué exigencias impone la protección de los jugadores y, a mayor escala, la protección del orden social teniendo en cuenta las particularidades socio-culturales de cada Estado miembro, así como adoptar las medidas precisas para hacer frente a dichas exigencias. Estas medidas deben adecuarse al problema y no ser discriminatorias.

De acuerdo con un estudio de la Comisión ⁽²⁾, en Italia «no hay al parecer trabas a la entrada en el mercado, exceptuando los complejos y laboriosos procedimientos de autorización para obtener una licencia mediante ley parlamentaria. El Gobierno italiano debe tener garantías sobre la utilidad turística del casino y la solidez del candidato, criterio éste que no se define y puede propiciar por lo tanto un proceso decisorio arbitrario».

La Comisión no dispone por el momento de elementos fácticos de información para decidir si, y en qué medida, este marco jurídico ha dado lugar a procesos de decisión no conformes con el Tratado CE, y en particular sus artículos 6 y 90, que pudieran motivar una intervención comunitaria en el sentido apuntado por Su Señoría.

(1) C 275/92, Rec. p. 1.039.

(2) «Gambling in the single market — a study of the current legal and market situation», Volumen III, Comisión de las Comunidades Europeas, 1992.

(96/C 217/35)

PREGUNTA ESCRITA E-0338/96
de Reimer Böge (PPE) a la Comisión
(22 de febrero de 1996)

Asunto: Creciente escasez de las reservas mundiales de alimentos

La evolución de las reservas mundiales de alimentos es motivo de inquietud. Según datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO), las reservas mundiales de alimentos podrían caer por debajo de un umbral de alerta, tras una serie de malas cosechas en varios de los principales países suministradores durante el verano de 1996.

En la temporada 1995-1996 las cosechas son, por tercer año consecutivo, inferiores al consumo mundial de cereales. Según cálculos de la FAO, la producción de cereales de la presente campaña agrícola debe presentar un incremento medio mínimo del 4% para cubrir la demanda.

Las consecuencias de la escasez en el mercado mundial se dejan sentir sobre todo en los países en vías de desarrollo, que dependen de las importaciones de alimentos y apenas pueden pagar ya los altos precios vigentes. Según la FAO, 44 Estados de África están amenazados por el hambre. La situación de dichos países de ve agravada, además, por el hecho de que la ayuda alimentaria mundial destinada a África ha alcanzado el nivel más bajo de los últimos 20 años. Los Estados Unidos han reducido de modo drástico sus ayudas. La propia Unión Europea apenas tiene ya reservas, porque las existencias están prácticamente agotadas.

¿Cómo valora la Comisión la situación y qué consecuencias extrae de esta evolución de los acontecimientos con miras a la planificación de la PAC y de la ayuda alimentaria?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(30 de abril de 1996)

1. En la línea de las expectativas de las principales organizaciones internacionales como el Banco Mundial y las IFI, la Comisión confía que se continúe la tendencia actual hacia una mayor caída gradual de los precios del mercado mundial de productos agrícolas. Los precios actuales de los cereales han caído respecto a lo que se consideran aumentos temporales en el segundo semestre de 1995.
2. Las conversaciones internacionales sobre los parámetros para el análisis de los niveles presentes y deseables de reservas globales de alimentos han sido prácticamente permanentes, pero se han intensificado durante el último año y medio. En este sentido, el trabajo del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la FAO, del que forma parte la CE, es muy importante.
3. Los altos precios provisionales de los cereales en el mercado mundial deberían ser utilizados por los que son actualmente países pobres con déficit alimentario utilizando estos aumentos como un incentivo para revisar las políticas nacionales y favorecer la producción nacional con el objetivo puesto en objetivos de seguridad alimentaria y aumento de la autosuficiencia alimentaria. En este sentido, las recientes experiencias de los países de África Occidental de la «zona del franco— CFA» tras la modificación de la paridad del 50% con el franco francés, es muy instructiva y alentadora.
4. La PAC ha dado pruebas de adaptabilidad y flexibilidad con la reducción al 10% del nivel de retirada de las tierras de cultivos herbáceos para el año de producción 1995-96 para contribuir así a detener los aumentos de precio de los cereales en el mercado mundial.

5. La reforma en curso de la ayuda alimentaria la convierte en un instrumento para la seguridad alimentaria: compras locales, monetarización, posible sustitución con divisas, fondos de contrapartida para las políticas y programas de seguridad alimentaria, distribución sólo a grupos vulnerables cuidadosamente elegidos. Cuando se combinan con otros instrumentos de los Programas Indicativos Nacionales, las causas subyacentes del hambre crónica pueden ser mejor superadas. Se espera que otros donantes principales de ayuda alimentaria adopten las mismas directrices.
6. El compromiso de la UE en el Convenio de Ayuda Alimentaria permanece inalterado aun cuando los otros contribuidores importantes han disminuído substancialmente su contribución mínima. Nuestra ayuda alimentaria total anual ha sido aumentada y no disminuída.
7. Debe destacarse que en la mayoría de los casos, la inseguridad alimentaria puede ser reducida en gran medida eliminando la inestabilidad política, los conflictos armados y adoptando políticas de gobierno transparentes comprometidas en solucionar la pobreza, los objetivos de seguridad alimentaria y el desarrollo agrícola. A partir de ahí, la cooperación puede hacer una gran contribución al desarrollo socioeconómico.

(96/C 217/36)

PREGUNTA ESCRITA E-0342/96
de Robert Evans (PSE) a la Comisión
(22 de febrero de 1996)

Asunto: Plazos de solicitud del FSE

¿Tiene previsto la Comisión ampliar los plazos de solicitud y dar mayor publicidad al proceso de licitación del FSE con el fin de permitir la presentación de ofertas de calidad?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(1 de abril de 1996)

Tras la reforma de los Fondos Estructurales de 1993, la programación de las intervenciones de los Fondos Estructurales se realiza en colaboración entre la Comisión y los Estados miembros, en los Marcos Comunitarios de Apoyo y los Programas Operativos.

Es responsabilidad de los Estados miembros elegir los proyectos que entran dentro de este concepto, lo que afecta, entre otras cosas, a los procedimientos de presentación de proyectos y la información y la publicidad relacionados, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993 ⁽¹⁾.

Por lo que respecta a las iniciativas comunitarias, son los propios Estados miembros quienes establecen los plazos de solicitud. Habida cuenta de la naturaleza transnacional de los proyectos financiados, la Comisión colabora con las autoridades del Fondo Social Europeo (FSE) en los Estados miembros a fin de establecer un plazo común que conceda el tiempo suficiente para la preparación de proyectos de gran calidad. La próxima convocatoria de propuestas en el marco de Adapt y Empleo tendrá lugar en 1997, y la Comisión ha creado, con las autoridades del FSE en los Estados miembros, un grupo de trabajo especial para examinar las disposiciones de dicha convocatoria de propuestas. Este grupo de trabajo concede especial atención al establecimiento de un plazo adecuado de tiempo para la preparación de las solicitudes.

En relación con el artículo 6, relativo a las medidas innovadoras, del Reglamento del FSE, se considera que los plazos de solicitud permiten una adecuada presentación de las propuestas de proyectos. Cabría la posibilidad de dar mayor publicidad al proceso de selección. Se está examinando el proceso general de aplicación del artículo 6.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 217/37)

PREGUNTA ESCRITA E-0349/96
de Luis Campoy Zueco (PPE) al Consejo
(26 de febrero de 1996)

Asunto: Ampliación de la UE y perjuicios para el sector agrícola

Prevista la adhesión de los países de Europa central y oriental (PECOS) a la UE, ¿cómo se pretende corregir los desequilibrios graves para el sector agrícola que se producirán en algunas regiones de la actual UE?

Respuesta*(3 de junio de 1996)*

Acaban de establecerse los contactos formales del diálogo estructurado entre el Consejo (Agricultura) y los Ministros de Agricultura de los países de Europa central y oriental. En septiembre de 1995 se celebró una primera reunión y se ha previsto otra para el mes de mayo de 1996.

Habida cuenta de que aún no se han iniciado en cuanto tales las negociaciones para la posible adhesión de los PECOS –puesto que la Comisión sigue estudiando las solicitudes de adhesión para emitir su dictamen al respecto, tal como está previsto en el Tratado– no es posible todavía prever los futuros problemas que deberán abordarse a la hora de una posible ampliación, teniendo en cuenta, en particular, la evolución dinámica del sector agrícola tanto en la Comunidad como en los países candidatos a la adhesión.

En cualquier caso, en términos generales, la Comisión ya ha emprendido la reflexión sobre esta problemática, al presentar al Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995 una serie de informes con vistas a la futura ampliación de la Unión Europea.

En dicha ocasión, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a que profundizara su evaluación de los efectos de la ampliación sobre las políticas comunitarias, en particular por lo que se refiere a la política agrícola y a las políticas estructurales. El Consejo Europeo continuará dicho examen en sus próximas reuniones sobre la base del informe de la Comisión.

(96/C 217/38)

PREGUNTA ESCRITA E-0350/96**de Luis Campoy Zueco (PPE) a la Comisión***(22 de febrero de 1996)*

Asunto: Comercialización de productos agrícolas típicos de una región

¿Existen algunas medidas para la promoción, comercialización y exportación de productos agrícolas típicos de una región o comarca?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(7 de marzo de 1996)*

Durante el segundo semestre de 1996 se iniciará una campaña de comunicación sobre las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y características específicas tradicionales. Esta campaña forma parte de las medidas en favor del desarrollo rural y de promoción de la calidad que se inscriben dentro de la política agrícola común.

Se basa en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1848/93 de la Comisión, de 9 de julio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2037/93 de la Comisión, de 27 de julio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.

La campaña consiste en medidas de comunicación (información y sensibilización) indispensables para dar a conocer la existencia y el significado de las siglas DOP/IGP (denominación de origen protegida e indicación geográfica protegida), así como el logotipo europeo azul y dorado de «especialidad tradicional garantizada» ⁽³⁾.

Se ha seleccionado una agencia, mediante una licitación comunitaria, que se encargará de la concepción, creación, puesta en marcha y coordinación de la campaña. La campaña de comunicación se desarrollará de 1996 a 1998 y se extenderá por los quince Estados miembros. Esta comunicación contribuirá a impulsar los dos nuevos sistemas europeos para la valorización y la protección de los productos agroalimenticios de características específicas mediante una mayor información, tanto de los productores y los transformadores, como de los distribuidores y los consumidores.

⁽¹⁾ DO L 168 de 10.7.1993.

⁽²⁾ DO L 185 de 28.7.1993.

⁽³⁾ DO L 275 de 26.10.1994.

(96/C 217/39)

PREGUNTA ESCRITA E-0353/96
de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión
(22 de febrero de 1996)

Asunto: Fuerte subida del peaje de la autopista del Brennero por parte de Austria

¿Está al tanto la Comisión de que Austria acaba de proceder a un incremento sustancial de las tarifas de peaje en el paso del Brennero sin otro motivo que el de limitar el transporte de tránsito por carretera en dicho país? ¿Está igualmente al corriente la Comisión del hecho de que la tarifa nocturna, incluso para los vehículos no perjudiciales para el medio ambiente, se cuadruplicará en relación con la que se aplicaba el 1 de julio de 1995?

¿Es consciente la Comisión del enorme incremento de gastos que esta decisión supone para los transportistas por carretera? ¿Es consciente de que dicha medida puede constituir además un serio impedimento para el comercio entre los Estados miembros de la Unión Europea, por lo que resulta inadmisibile?

Diversas organizaciones de transportistas temen que las medidas austríacas sienten precedente entre otros países de la zona alpina, quienes, no cabe duda, verán aumentar considerablemente el tráfico de camiones por sus autopistas. ¿Considera la Comisión que este temor es fundado? ¿Está dispuesta a adoptar las medidas necesarias para evitar estos posibles problemas?

¿Está dispuesta la Comisión a presionar al Gobierno austríaco para evitar que dicha subida se lleve a cabo, o en su caso, para conseguir que el importe de la subida sea menor?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión
(28 de marzo de 1996)

La Comisión está al corriente de las decisiones del gobierno austriaco sobre las tarifas de peaje en el paso del Brennero y, de hecho, ya se ha dirigido a las autoridades austríacas para llamar su atención sobre las probables dificultades a que daría lugar su incompatibilidad con la legislación comunitaria. La Comisión está analizando en la actualidad tales decisiones para comprobar si son conformes a las disposiciones reglamentarias en vigor.

(96/C 217/40)

PREGUNTA ESCRITA E-0359/96
de Frode Kristoffersen (PPE) a la Comisión
(22 de febrero de 1996)

Asunto: Aplicación de las disposiciones en materia de pesca por parte de Noruega

Dos arrastreros daneses matriculados en Esbjerg, Dinamarca, el «E 149 Sonja Grønbjerg» y el «E 349 Cattleya», fueron apresados por un guardapesca noruego, de conformidad con la disposición de 27 de diciembre de 1995 del Real Departamento de Pesca noruego.

Tras subrayar que las organizaciones pesqueras danesas no han sido informadas de la nueva disposición noruega en materia de pesca, ¿puede informar la Comisión de si ésta es conforme a los acuerdos vigentes entre Noruega y la UE y, en particular, si la ampliación de la frontera a una zona de 40 millas, en la que se prohíbe la pesca de arenque (de 58,16 a 62 grados), vigente desde el 20 de enero de 1996, es conforme al Acuerdo sobre el EEE? ¿Puede, además, informar de las medidas que ha adoptado hasta la fecha y de las que piensa adoptar, para garantizar que la política pesquera de Noruega, incluidas las disposiciones noruegas, son conformes a los acuerdos vigentes?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión
(1 de abril de 1996)

Tras la transmisión tardía a la Comisión de una nueva disposición noruega que prohíbe la pesca de arenques en una zona comprendida entre los 62º norte y los 52º 16' norte, que abarca 40 millas náuticas, del 20 de enero al 30 de abril de 1996, la Comisión pidió a Noruega la celebración de consultas oficiales acerca de la aplicación de esta restricción.

Las consultas se celebraron el 2 de marzo de 1996. Se llegó a un acuerdo para mejorar los medios para transmitir con la suficiente antelación y de manera apropiada las disposiciones que se apliquen en las aguas de las dos partes. Respecto a la cuestión de fondo, Noruega hizo valer motivos de conservación de los recursos que eran pertinentes en el contexto dado. Normalmente, Noruega debe informar a la Comunidad de una medida tan importante como ésta en la consulta anual sobre el acuerdo de pesca para permitir un intercambio de opiniones sobre su justificación.

Cabe recordar que, según lo estipulado en el acuerdo de pesca celebrado por la Comunidad y Noruega en 1980, cada una de las partes está habilitada para adoptar las medidas que considere necesarias con fines de conservación en sus aguas y, al hacerlo, debe tener en cuenta la necesidad de no comprometer las posibilidades de pesca asignadas a los buques de la otra parte.

La Comisión sigue de cerca todo lo relacionado con el acuerdo pesquero celebrado por la Comunidad y Noruega. Seguirá reaccionando con prontitud para garantizar que cualesquiera medidas que Noruega adopte en sus aguas sean compatibles con las disposiciones pertinentes del acuerdo de pesca.

(96/C 217/41)

PREGUNTA ESCRITA E-0364/96

de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

Asunto: Medidas correctoras de la insularidad

El fenómeno de la insularidad implica toda una serie de circunstancias desfavorecedoras de la economía de los distintos archipiélagos e islas de la Unión Europea. La fragmentación y discontinuidad territorial afecta negativamente a la economía productiva de los espacios insulares de la Comunidad, especialmente en todo aquello referente a las importaciones/exportaciones de productos y mercancías por el coste añadido de los transportes y el problema de la accesibilidad.

¿Puede informar la Comisión si dispone, o prevé disponer, de medidas compensatorias para corregir los efectos negativos derivados del hecho insular?

¿Puede facilitar la Comisión, si los hubiere, los distintos tipos de medidas correctoras del hecho insular y qué islas o archipiélagos de la UE se han visto favorecidos hasta ahora? ¿Cuáles han sido los criterios seguidos?

¿Puede informar la Comisión si prevé alguna medida específica para las Islas Baleares?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(25 de marzo de 1996)

Existe toda una gama de medidas, principalmente estructurales, centradas en los problemas derivados de la insularidad (acceso más difícil y menor desarrollo económico), que tratan de corregir indirectamente algunas de las consecuencias económicas de esa situación geográfica.

En lo que respecta a las regiones ultraperiféricas (regiones más alejadas como los cuatro departamentos franceses de Ultramar, Madeira, las Azores y las islas Canarias):

- la iniciativa comunitaria Regis, creada en 1992 y prorrogada para el actual periodo de programación, tiene como objetivo promover una mejor integración en la Comunidad de esas regiones;
- los programas comunitarios Poseidom (desde 1989), Poseima y Poseican (desde 1991), tienen como finalidad ajustar la aplicación de las políticas comunitarias para tener en cuenta las limitaciones específicas de las regiones ultraperiféricas;
- una cláusula específica de los Reglamentos sobre los Fondos estructurales de 1993, relativa a la participación comunitaria, que figura en el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento marco nº 2052/88, modificado ⁽¹⁾, establece que la participación comunitaria (...) puede ascender (...) como máximo al 85% del coste total en las regiones ultraperiféricas, así como en las islas periféricas griegas que padecen una desventaja debido a la distancia; en estas regiones, pues, el porcentaje de cofinanciación comunitaria es más elevado.

En lo que se refiere de modo más general a los problemas de desarrollo económico regional, la mayoría de las islas de la Comunidad pueden beneficiarse de los Fondos estructurales en función de criterios de subvencionabilidad fijados para los objetivos regionalizados, pues comparten determinados problemas económicos con otras regiones no insulares. Así, algunas islas están enteramente incluidas en el objetivo nº 1 (como las islas griegas, Córcega, Cerdeña, Sicilia, las islas que forman parte de Highlands and Islands Enterprise Area, además de las islas ultraperiféricas ya mencionadas); otras están incluidas parcialmente en los demás objetivos (las Baleares y varias islas francesas, danesas, suecas, holandesas y finlandesas).

Aunque no se ha adoptado ninguna medida específica en favor de las Baleares, estas islas se benefician de intervenciones de los Fondos estructurales en virtud de los objetivos nº 2 (regiones en declive industrial) y 5 b) (desarrollo de las zonas rurales). El programa operativo del objetivo nº 2 prevé una contribución comunitaria de 10,369 millones de ecus (precios de 1994) para el periodo de 1994-1996, mientras que el documento único de programación del objetivo nº 5 b) para el periodo de 1994-1999 prevé una financiación de 46,120 millones de ecus (precios de 1994).

(¹) DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 217/42)

PREGUNTA ESCRITA E-0369/96

de Nel van Dijk (V) a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

Asunto: Discriminación por parte de la legislación española

Un grupo de veraneantes neerlandeses decidió acampar en un camping español en julio de 1994. En principio se les permitió el acceso al mismo, pero cuando el encargado del camping se percató de que el grupo no sólo estaba compuesto por neerlandeses «blancos» sino también por neerlandeses «de color» procedentes de las Antillas, les negó la entrada al mismo. Las personas en cuestión presentaron de inmediato una denuncia ante la policía española, quien puso de lado el asunto al no tratarse de un hecho delictivo.

1. ¿No opina la Comisión que la forma de discriminación descrita anteriormente constituye una grave infracción del artículo 8A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, según el cual todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros?
2. ¿Considera la Comisión que el artículo 19 de la Constitución española —según el cual se otorga el derecho a la libertad de movimiento tan sólo a los ciudadanos españoles— es contrario al artículo del Tratado previamente citado?
3. ¿No considera la Comisión que es inadmisibles que la legislación española prescriba tan sólo que todos «los españoles son iguales ante la ley» (artículo 14 de la Constitución) y que de esta manera discrimine implícitamente al resto de los ciudadanos de la UE?
4. El hecho de que las conductas racistas no constituyan delito en sí, ¿no resulta incompatible con la Declaración común de 11 de junio de 1986 del Parlamento Europeo, del Consejo, de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y de la Comisión, contra el racismo y la xenofobia, según la cual se rechaza cualquier forma de segregación hacia los extranjeros y en la que se señala que es indispensable la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar la realización de dicha voluntad común?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(1 de abril de 1996)

La lucha contra el racismo y la xenofobia es parte integrante de todas las políticas comunitarias dirigidas a garantizar, respetando siempre los derechos humanos, la libre circulación de personas dentro de la Comunidad. Sin embargo, son los Estados miembros quienes deben velar en primer lugar por la observancia de sus propias leyes y la conformidad de éstas con los compromisos internacionales en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

Por lo que respecta a la Constitución española, la Comisión señala que ésta dispone, en su artículo 13, que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas entre las que se incluyen los derechos mencionados por Su Señoría. Además, dicho país acaba de aprobar un nuevo Código penal que sanciona la denegación de prestaciones profesionales por razón de raza, sexo o religión.

La Comisión lamenta el incidente citado por Su Señoría pero considera que el presente caso se refiere a actos estrictamente privados y que, dada la actual situación del derecho comunitario, no puede ser sancionado con arreglo a los procedimientos establecidos en el Tratado CE.

(96/C 217/43)

PREGUNTA ESCRITA P-0373/96
de Luigi Caligaris (UPE) a la Comisión
(13 de febrero de 1996)

Asunto: Trieste en el proyecto de «Corredor Adriático»

La situación geográfica de la ciudad de Trieste puede considerarse como un punto de encuentro natural de la Europa central y oriental con la Europa meridional y el Mediterráneo.

Emplazada estratégicamente en la red de transporte multimodal que corresponde al proyecto de «Corredor Adriático», el área de Trieste se encuentra en una posición especialmente favorable para desarrollar una función de salida en dirección del interland natural centroeuropeo hacia el este de Europa, así como de escala marítima hacia el Mediterráneo.

Ante la próxima decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes, ¿puede manifestar la Comisión su opinión con respecto al potencial y al desarrollo de las infraestructuras de transporte terrestre y marítimo de la ciudad de Trieste?

¿Puede indicar asimismo la Comisión cuáles son actualmente las perspectivas con respecto al carácter de los enlaces de Trieste con el conjunto del proyecto del «Corredor Adriático»

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(14 de marzo de 1996)

La ciudad de Trieste y la región de Friuli-Venecia Julia están implicadas en el proyecto prioritario de transporte combinado de tren de alta velocidad Francia-Italia (Lyon-Turín-Verona-Venecia-Trieste). El programa comunitario de actuaciones piloto de transporte combinado ha contribuido ya a la mejora de las comunicaciones con Grecia y seguirá haciéndolo. Además, en lo que se refiere al transporte marítimo, la Comunidad se ha comprometido a fomentar el transporte marítimo de corto recorrido, ya que es un medio de transporte eficaz y no dañino para el medio ambiente.

El denominado proyecto del corredor del Adriático es una ruta alternativa para comunicar las regiones centrales de la Comunidad e Italia con Grecia y la parte oriental de la cuenca mediterránea evitando el paso a través de la antigua Yugoslavia. En esta ruta confluyen infraestructuras de ferrocarril y carreteras, puertos, enlaces con estos y transporte combinado a lo largo de la costa adriática desde Trieste a Brindisi.

En 1995, la Comunidad financió con un millón de ecus un estudio de viabilidad del corredor del Adriático. El objetivo de este estudio es proporcionar a quienes deciden opciones factibles desde un punto de vista técnico y económicamente viables para mejorar el transporte, basadas especialmente en la infraestructura actual. El estudio ayudará también a la realización de otros estudios sobre las inversiones necesarias, de forma que sea posible hacerse una idea clara de cuáles son las siguientes medidas que deban tomarse.

(96/C 217/44)

PREGUNTA ESCRITA E-0380/96
de Anthony Wilson (PSE) a la Comisión
(22 de febrero de 1996)

Asunto: Cuotas francesas en programas musicales

¿Podría confirmar la Comisión si no atenta al principio de la libre circulación de bienes y mercancías el que un Estado miembro imponga cuotas a los productos procedentes de otro Estado miembro? ¿Es aceptable, desde la perspectiva de la política de mercado interior, que la legislación francesa imponga cuotas a los programas de musicales radiofónicos?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de abril de 1996)

La Comisión comunica a Su Señoría que se ha recibido una denuncia referente a la legislación francesa citada en su pregunta.

Las emisiones radiofónicas son servicios en el sentido de los artículos 59 y 60 del Tratado CE por lo que se está examinando dicha legislación con objeto de comprobar su compatibilidad con el artículo 59.

Por lo general se efectúa una distinción entre las medidas que son discriminatorias y las que no lo son. Las primeras sólo se pueden justificar por uno de los motivos contemplados en el artículo 56 del Tratado, es decir, de orden público y de seguridad y salud públicas. Las segundas pueden justificarse por razones imperiosas de interés público siempre que sean proporcionales al objetivo perseguido.

Parece ser que la legislación que nos ocupa restringe la prestación de servicios a las emisoras de radio francesas por parte de los artistas, productores musicales y de programas de radio de otros Estados miembros. Las restricciones a la prestación de servicios deben justificarse por un objetivo de interés general y ser proporcionales a dicho objetivo.

Es de destacar que la Comisión no se opone a que los Estados miembros tengan la posibilidad de adoptar medidas de política lingüística. Sin embargo, para que las medidas que producen efectos restrictivos puedan ser compatibles con el derecho comunitario, se debe demostrar que guardan proporción con el objetivo perseguido.

Por lo tanto, el aspecto clave es la proporcionalidad y lo que se debe tener en cuenta al respecto es si la medida es adecuada al objetivo, si existen medidas menos restrictivas que puedan lograr dicho objetivo y si se considera que la medida excede lo necesario para lograr aquél.

La Comisión está examinando actualmente la información facilitada por las autoridades francesas.

(96/C 217/45)

PREGUNTA ESCRITA E-0394/96

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

Asunto: Cuotas lácteas en algunas regiones

La actual distribución de la cuota láctea de la Unión Europea entre los Estados miembros no responde en la actualidad a los índices de producción posible.

Hay regiones, como la de Cantabria en España donde han desaparecido, en los últimos años, varios miles de explotaciones ganaderas.

Para alcanzar una cuota láctea equiparable a la media europea por explotación y año, esta región necesitaría un incremento adicional de su cuota láctea actual.

¿Aceptaría la Comisión una apertura de consultas y negociaciones para adaptar la cuota láctea en algunas regiones, para que la misma fuera equivalente a la media europea de producción de explotación y año?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de marzo de 1996)

La cantidad de referencia individual para la producción lechera se atribuyó a cada productor sobre la base de su producción durante un año de referencia. Este principio fundamental no puede cuestionarse sin que constituya una amenaza para la existencia misma del régimen.

No obstante, y si bien la normativa comunitaria no permite el reparto de la cuota nacional por regiones, existen disposiciones dirigidas a mantener la producción lechera en aquellas regiones en las que ésta constituye un elemento fundamental para la ocupación del espacio rural y el empleo en el sector agrícola.

Asimismo, las disposiciones actuales permiten a determinados tipos de productores (jóvenes, aquellos que han realizado inversiones, los que inician la producción) obtener en prioridad cuotas suplementarias, que les garantizan las condiciones necesarias para una producción rentable.

(96/C 217/46)

PREGUNTA ESCRITA E-0396/96**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**Asunto:* Liberalización de las cuotas lácteas

1. ¿Tiene previsto la Comisión plantear en un futuro próximo una liberalización de las cuotas lácteas tal y como parecen sugerir algunas de las grandes empresas productoras y comercializadoras de leche de la Unión Europea?
2. Si la Comisión planteara esa liberalización, ¿en qué términos lo haría?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(11 de marzo de 1996)*

El régimen de cuotas actual seguirá vigente hasta el año 2000. La Comisión acoge favorablemente todo tipo de ideas sobre el régimen que podrá aplicarse después de dicha fecha pero no tiene intención alguna de presentar propuestas de modificación del régimen existente en un futuro próximo.

(96/C 217/47)

PREGUNTA ESCRITA E-0403/96**de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**Asunto:* Carreteras y contaminación acústica

Vistos los graves problemas, siempre en aumento, de contaminación acústica provocada por las autopistas y carreteras de tráfico denso, ¿ha pensado la Comisión tomar medidas para fomentar el uso de pavimentos amortiguadores del ruido, especialmente asfalto poroso, o bien hormigón visto, así como otras medidas de reducción del ruido en los proyectos de construcción de carreteras que reciban una financiación procedente de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(15 de abril de 1996)*

La Comisión, en estrecha colaboración con la Federación europea de laboratorios de investigación de carreteras, está patrocinando investigaciones sobre diseño y técnicas de construcción de carreteras dentro del Cuarto Programa Marco que podrán servir de base para futuras normas. La generación de ruido es uno de los temas que se están investigando.

Por otra parte, el Comité Europeo de Normalización (CEN) ha creado un grupo de trabajo con la misión de elaborar una norma sobre asfalto poroso. Esta norma probablemente incluirá un criterio de ruido, y los trabajos están patrocinados por la Comisión.

Cuando un Estado miembro se dispone a construir una carretera y hace pública su intención en el Diario Oficial, se incluyen en las especificaciones las normas del CEN pertinentes.

Los Estados miembros deciden el modo en que se construirán sus carreteras y, en consecuencia, determinan en qué medida puede ser necesaria la utilización de superficies con una textura de baja emisión acústica. Los materiales efectivamente utilizados dependerán del coste y de las disponibilidades locales. Esta Comisión no tiene el propósito de hacer obligatorio el uso de asfalto poroso ni de hormigón visto.

Sin embargo, la Comisión está de acuerdo en que dichas superficies tienen una importante capacidad de reducción de las emisiones acústicas de las carreteras, y ello se tendrá en cuenta en la próxima comunicación sobre la futura política en materia de ruido anunciada en el programa de trabajo de la Comisión para 1996. La comunicación tratará también la posibilidad de fomentar la utilización de superficies de baja emisión acústica en los proyectos de carreteras financiados por la Comunidad cuando ello sea factible y no suponga costes desproporcionados.

(96/C 217/48)

PREGUNTA ESCRITA E-0408/96**de Bill Miller (PSE) a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**Asunto:* El Cuarto Programa Marco de IDT

Los proyectos de tecnología avanzada de las ciudades y regiones europeas en el Tercer Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico han demostrado que sólo mediante la verificación y evaluación en condiciones reales se puede garantizar la explotación comercial de los sistemas desarrollados por la industria y salvaguardar la adecuada aplicación de las tecnologías a mayor escala.

Además, cuanto mayor sea la cooperación internacional entre ciudades y regiones, mayor será la armonización y normalización de las aplicaciones, en la medida en que los sistemas telemáticos utilizados sean lo más rentables y coherentes posible. Por otro lado, es a nivel local donde los ciudadanos pueden comprobar de forma tangible los resultados de las iniciativas de la Unión Europea y donde pueden sentarse las bases para una amplia aceptación pública de las nuevas técnicas. Por lo tanto, las ciudades y regiones deben realizar los cambios requeridos para lograr una auténtica «sociedad de la información» global.

Sin embargo, tengo entendido que la inesperadamente alta respuesta dada a la primera convocatoria del Programa de Aplicaciones Telemáticas ha tenido como consecuencia una amplia financiación a una larga lista de proyectos y, en consecuencia, una reducción media del 60-70% de los presupuestos propuestos para muchos proyectos que habían funcionado, incluidos los de las autoridades locales y regionales. Es más, al final a los proyectos de ciudades o regiones se destina sólo sexta parte del presupuesto total de telemática para el transporte por carreteras, por ejemplo, a pesar de la orientación «pro-usuarios» del programa. Del mismo modo, ha sido imposible realizar proyectos de demostración significativos, aunque ciudades y regiones estén en una situación en la que pueden y deben efectuar demostraciones a larga escala si desean progresar.

En este contexto, ¿qué repercusión piensan ustedes que puedan tener los proyectos piloto urbanos y regionales en la creación de la «sociedad de la información»?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(15 de abril de 1996)*

Las dos convocatorias de propuestas del programa de aplicaciones telemáticas del Cuarto Programa Marco correspondientes a 1995 han sido objeto de una acogida extraordinaria. Si nos referimos al programa en general, la financiación solicitada es doce veces superior a los fondos disponibles, pero en el caso del sector «zonas urbanas y rurales» la proporción es de veintiuno a uno.

Por lo menos 23 de los 35 proyectos del sector implican una intensa participación de las autoridades urbanas y regionales. Estos proyectos abordan situaciones diversas: pequeñas ciudades en el caso del proyecto Metasa, asociación de regiones en el de Teleregions, zonas rurales en el de Tierras o Teleinsula, etc. No obstante, los efectos de la menor financiación comunitaria se han visto paliados por el reforzamiento de la dimensión transeuropea, gracias a lo cual se ha conseguido que la financiación local desempeñe el papel principal, en consonancia con el principio de subsidiariedad. Con una financiación comunitaria de unos 5,6 millones de ecus, en solamente 3 proyectos Telecities (Dall, Equality e Infosond) han tomado parte no menos de 24 ciudades.

En el sector «transportes», el más importante del programa de aplicaciones telemáticas (casi un 30%), las autoridades urbanas o regionales participan en la mayor parte de los proyectos (más del 80% de los proyectos del subsector de tráfico por carretera). Basándose en la experiencia del programa Drive, los proyectos sobre ciudades y ejes viales se encuentran ahora en condiciones de contribuir a la construcción de la sociedad mundial de la información.

Remito directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento la lista de proyectos en los que participan ciudades y regiones.

Una de las áreas prioritarias de las actividades piloto amparadas en el artículo 10 del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) ⁽¹⁾ y el artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo (FSE) ⁽²⁾ para el período 1994-1999 es la materialización en las regiones del concepto de sociedad de la información. El objetivo de estas actividades piloto es contribuir a la integración del concepto de sociedad de la información en las políticas de desarrollo regional y empleo de las regiones menos favorecidas. A ellas se dedicarán 20 millones de ecus, 15 de los cuales procederán del FEDER y los 5 restantes del FSE.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, modificado posteriormente. DO L 193 de 31.7.1993.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, modificado posteriormente. DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 217/49)

PREGUNTA ESCRITA E-0409/96**de Gianni Tamino (V) y Carlo Ripa di Meana (V) a la Comisión***(29 de febrero de 1996)*

Asunto: Control de los barcos de pesca del pez espada en Italia

En Italia los barcos de pesca del pez espada siguen faenando con redes de deriva de longitud cinco veces mayor de lo permitido en el Reglamento 345/92 ⁽¹⁾. Esta práctica representa un grave daño para los recursos pesqueros y para el medio ambiente (captura de cetáceos, tortugas, etc.), y ha alcanzado tal magnitud que los propios pescadores artesanales de las islas de San Pietro y San Antiseo organizaron protestas contra estas actividades en el verano de 1995.

Los pescadores artesanales y las asociaciones de protección del medio ambiente en Italia lamentan asimismo los escasos controles sobre la longitud de las redes de deriva y la falta de datos concretos sobre el número de barcos de pesca del pez espada italianos, que, al parecer, ha aumentado de 648 a 677 en los últimos seis meses, a pesar de que se encuentra bloqueada desde hace años la expedición de licencias.

1. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para aplicar en todos los Estados miembros, especialmente en Italia, el Reglamento nº 345/92?

2. En caso de que se pusiera en marcha un plan de supresión de barcos de pesca del pez espada, ¿de qué manera se tiene intención de garantizar el destino correcto de los fondos para Italia a falta de un censo correcto en este país sobre el número de barcos de este tipo?

⁽¹⁾ DO L 42 de 18.2.1992, p. 15.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(3 de abril de 1996)*

Tal como indican Sus Señorías, el punto 1 del apartado 8 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 345/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, prohíbe el uso de redes de enmalle de deriva cuya longitud individual o acumulada sea superior a 2.500 metros.

En lo que se refiere a las flotas europeas, el Reglamento (CEE) nº 345/92 tiene un amplio campo de aplicación a las flotas francesas, inglesas e irlandesas que pescan bonito en el Atlántico nordeste (golfo de Vizcaya) y a la flota italiana dedicada especialmente a la pesca del pez espada en diferentes zonas del Mediterráneo.

1) En 1995 la Comisión inició su labor de inspección utilizando un buque, fletado específicamente para ello, a cuyo bordo viajaban inspectores de la Comisión y de cada Estado miembro interesado. Dicho buque inspector efectuó una campaña de control e inspección en el Atlántico y otra en el Mediterráneo, de las cuales pudo entresacar las siguientes conclusiones:

- el despliegue de buques inspectores de los Estados miembros interesados en los caladeros de las respectivas flotas constituye una labor de control de gran envergadura, apoyada y reforzada, en su caso, por la presencia del buque fletado por la Comisión;
- la inspección de los artes de pesca en puerto, con certificación, resulta ser un medio excelente de control previo, que proporciona un conocimiento satisfactorio de las flotas.

Para que el control de los artes de pesca sea eficaz, es conveniente que cada Estado miembro adopte instrumentos legales que le permitan inspeccionar y comprobar dichos artes en puerto.

Dados los resultados obtenidos en la pasada temporada, la Comisión tiene previsto repetir la experiencia del buque de inspección y control, que, en 1996, efectuará nuevas campañas en el Atlántico y el Mediterráneo.

2) La Comisión cuenta con una lista detallada y exhaustiva de los buques que poseen licencia de pesca de pez espada y, gracias al fichero de la flota comunitaria, ha procedido a comprobar estos datos, por lo que dispone de información actualizada sobre el número, el tonelaje y la distribución regional de dichos buques. Esta información permitirá utilizar de manera adecuada los fondos comunitarios en caso de que deba iniciarse un plan de eliminación de la flota pesquera dedicada al pez espada.

(96/C 217/50)

PREGUNTA ESCRITA E-0414/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Revisión médica de las vista para los permisos de conducción

¿Está enterada la Comisión de que en el Reino Unido es necesario someterse a una revisión ocular sólo cuando se concede el permiso de conducción, y no de forma regular, y que es probable que haya muchas personas que conducen coches con una visión defectuosa? ¿Cuáles son los requisitos exigidos en las revisiones de la vista para poder conducir en cada uno de los Estados miembros? ¿Tiene prevista la Comisión algún plan para mejorar la situación actual?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

La Directiva 91/439/CEE del Consejo ⁽¹⁾, cuya transposición deberá realizarse antes del 1 de julio de 1996, establece requisitos mínimos de visión para los conductores del grupo 1 (conductores de vehículos de categorías A, B y B + E) y del grupo 2 (conductores de vehículos de categorías C, C + E, D, D + E) y de las subcategorías C1, C1 + E, D1 y D1 + E).

Estos requisitos figuran en el Anexo III de la Directiva, en particular en los puntos 6.1 y 6.2 por lo que respecta al grupo 1, y en el punto 6.3 por lo que se refiere al grupo 2. En consecuencia, los solicitantes de un permiso de conducción y quienes deseen renovar dicho documento deben poseer el grado de agudeza visual definido en el anexo (el examen tiene lugar antes de la expedición o renovación del permiso). Además, cuando existan razones para dudar que la visión del solicitante sea adecuada, éste deberá ser examinado por una autoridad médica competente.

En general, la Directiva obliga a los solicitantes del grupo 2 a someterse a un examen médico (en el que puede medirse la agudeza visual) antes de que les sea expedido el permiso y posteriormente, con carácter periódico, según prescriba la legislación nacional. Por otra parte, los solicitantes del grupo 1 deben someterse a un examen médico para obtener el permiso si se evidencia que sufren de una o varias de las minusvalías citadas en el anexo, pero no están obligados a someterse a exámenes periódicos. Aunque algunos Estados miembros imponen esta última obligación, la Directiva se limita a establecer normas mínimas.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

(96/C 217/51)

PREGUNTA ESCRITA E-0415/96
de Marco Cellai (NI) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Ampliación del Centro Jean Monnet en Luxemburgo

La prensa ha publicado en varias ocasiones noticias relativas a las negociaciones de la Comisión con una empresa alemana para ampliar la sede en que se encuentran sus oficinas en Luxemburgo. De acuerdo con estas noticias, el objeto de la negociación sería el alquiler de un edificio situado a 3 kms. de distancia del Centro Jean Monnet.

1. ¿Puede confirmar la Comisión que existe un terreno propiedad del Gobierno luxemburgués adyacente al edificio Jean Monnet sobre el que, de acuerdo con un proyecto aprobado tanto por la Comisión como el propio Gobierno luxemburgués, se contempló la ampliación del edificio Jean Monnet y para el que se solicitó una opción?
2. En caso afirmativo, ¿por qué no se aceptó la oferta del grupo francés Générale des Eaux, o por lo menos, cómo no se tomó como base de una nueva iniciativa de acuerdo con las normas comunitarias?
3. ¿Por qué en la situación actual de completa falta de transparencia la Comisión sigue gastando cantidades importantes en la supervisión de la construcción del edificio Hochtief?

4. ¿Puede indicar la Comisión si el anterior Comisario Van Miert había manifestado simplemente una disposición muy general a examinar la conveniencia de dicho edificio para la Comisión, la cual había señalado la necesidad de utilizar la superficie adyacente, y que, por lo tanto, no existe por ahora ningún compromiso por parte de la Comisión de alquilar el edificio Hochtief?

5. ¿No considera la Comisión que, a la luz de las incongruencias publicadas en la prensa, debe abandonar a partir de ahora todo interés por dicho edificio?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

1. La Comisión confirma la existencia del terreno, propiedad del Gobierno luxemburgués, adyacente al Centro Jean Monnet. La Comisión siempre ha manifestado su interés por el mismo.

2. La Comisión ha examinado la oferta presentada por una empresa perteneciente al grupo francés Générale des eaux. No obstante, la viabilidad de este proyecto depende también del acuerdo del propietario del terreno. Es conveniente asimismo respetar las normas comunitarias aplicables a los contratos públicos y los plazos correspondientes.

3. La Comisión considera que los gastos de análisis de las especificaciones y de supervisión de la construcción de un edificio que podría albergar a unos 800 funcionarios son siempre necesarios aun cuando el proyecto no se lleve a cabo.

4. La Comisión ya comunicó en su momento al Gobierno luxemburgués que, en caso necesario, estaba dispuesta a alejarse un poco del edificio Jean Monnet para instalar sus servicios. No obstante, nunca ha renunciado a la idea de contar algún día con un edificio situado en el terreno adyacente al edificio actual, lo cual haría posible la reagrupación de su personal. El interés de la Comisión por uno de esos dos edificios no excluye, sin embargo, el interés por el otro.

5. La Comisión ha solicitado que se rectifique la información aparecida en la prensa. En lo que respecta a la instalación de su personal, la Comisión adoptará sus decisiones en el momento oportuno, tras haber examinado todos los datos necesarios y de acuerdo con los procedimientos previstos para los asuntos inmobiliarios.

(96/C 217/52)

PREGUNTA ESCRITA E-0417/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Nueva sede de la Comisión en Luxemburgo

Algunas noticias de prensa indican que la Comisión está negociando con la empresa alemana Hochtief para el alquiler de un edificio de oficinas, como ampliación del Centro Jean Monnet, que dicha empresa está construyendo actualmente en Luxemburgo. Al parecer, se trata de un complejo situado a 3 kms. de la actual sede de la Comisión que dispone de 35.000 m² de oficinas situados en las plantas superiores de un enorme centro comercial.

1. ¿Puede confirmar la Comisión si es cierto su compromiso de pagar un alquiler durante 25 años, sin convertirse en propietaria del edificio, por un importe total de aproximadamente 8.000 millones de francos luxemburgueses?

2. ¿Existe, por el contrario, la posibilidad de adquirir un edificio completo, para su uso exclusivo, adyacente a su sede actual, con un gasto global durante 15 años de aproximadamente 5.000 millones de francos luxemburgueses, lo que supone un ahorro total de 6.000 millones con respecto al primer supuesto (3.000 millones menos con respecto al alquiler previsto por la empresa Hochtief, más la propiedad del edificio)?

3. ¿Es exacto que se ha rechazado esta segunda propuesta y se ha celebrado un contrato de alquiler con la empresa Hochtief, objeto de investigación por otros asuntos «dudosos»? ¿Por qué motivos?

4. ¿Cuáles son las ventajas financieras consideradas por la Comisión que le inducen a desechar un ahorro de 6.000 millones de francos luxemburgueses?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(12 de abril de 1996)*

1. La Comisión no ha contraído compromiso alguno de las características que describe Su Señoría.
2. La Comisión siempre ha sentido interés por adquirir un edificio sito en un terreno adyacente a la sede actual. Cabe señalar que recientemente ha recibido una oferta no solicitada en este sentido.
3. La oferta no ha sido rechazada. No obstante, el constructor no ha confirmado todavía la disponibilidad del terreno ni la capacidad del edificio proyectado. El constructor habrá de ser seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Directiva 93/37/CEE del Consejo ⁽¹⁾ sobre contratos públicos de obras.
4. En cualquier caso, la Comisión siempre realiza una evaluación de la rentabilidad antes de comprometerse. En estos momentos no le es posible todavía pronunciarse sobre este punto.

⁽¹⁾ DO L 199 de 9.8.1993.

*(96/C 217/53)***PREGUNTA ESCRITA E-0424/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión***(29 de febrero de 1996)*

Asunto: Subvenciones para la crueldad con los animales

Parece ser que se han utilizado fondos comunitarios destinados al fomento de la cultura y el turismo (quizá los fondos Kaleidoscope o Raphael) para promover fiestas en las que los animales reciben un trato cruel, como las que tienen lugar en España y que en el pasado han producido gran malestar. ¿Podría examinar la Comisión con detalle si se han utilizado fondos para estos fines y, en caso afirmativo, suspender esta financiación?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(23 de abril de 1996)*

Por lo que respecta a la acción cultural, la Comunidad recuerda a Su Señoría que el programa Calidoscopio (y anteriormente el proyecto piloto Calidoscopio) tiene por objetivo estimular y apoyar la acción de los Estados miembros en favor de la creación artística contemporánea, así como favorecer la cooperación cultural entre los Estados miembros.

En el ámbito del patrimonio, los proyectos piloto (el programa Rafael sigue siendo objeto de discusiones en el seno de las instituciones), lanzados por la Comisión, tienen fundamentalmente por objetivo apoyar los esfuerzos de los Estados miembros en favor de la restauración y la conservación del patrimonio arquitectónico.

Por ello, las «manifestaciones de crueldad con los animales» a que alude Su Señoría, no son susceptibles de beneficiarse de una ayuda comunitaria en el marco de los programas culturales.

*(96/C 217/54)***PREGUNTA ESCRITA E-0427/96
de Mary Banotti (PPE) a la Comisión***(29 de febrero de 1996)*

Asunto: Organismos modificados genéticamente

¿Está la Comisión segura de que todos los Estados miembros aplican plenamente los procedimientos de seguridad, control y aprobación para organismos modificados genéticamente (OMG) establecidos en la Directiva 90/219/CEE ⁽¹⁾?

¿Posee la Comisión una lista de todos los OMG liberados en el medio ambiente?

¿Tiene la Comisión intención de controlar los efectos a largo plazo de los OMG en el medio ambiente?

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(11 de abril de 1996)*

La Comisión informa a Su Señoría de que la mayoría de los Estados miembros aplican la Directiva 90/219/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente. No obstante, se está dando curso a diversos procedimientos por infracción contra los Estados miembros que no han incorporado plenamente la Directiva, así como por discrepancias en la legislación nacional.

La Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente ⁽¹⁾ establece un sistema de intercambio de la información contenida en todas las notificaciones de liberación de dichos organismos (OMG) en el medio ambiente comunitario. Así pues, la Comisión tiene conocimiento de todas las notificaciones y las registra en una lista que se actualiza periódicamente, y que remitirá a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. Hasta la fecha se han comunicado unas 580 liberaciones de 30 especies distintas de organismos modificados genéticamente.

Los Estados miembros se encargan de aplicar las normativas sobre biotecnología moderna y de vigilar los efectos a largo plazo de los organismos modificados genéticamente sobre el medio ambiente. Los Estados miembros y la Comisión intercambian los resultados de dicha vigilancia y la información relativa a las posibles consecuencias. Todo ello se incluirá en el informe de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 22 de la Directiva 90/220/CEE.

La Comisión tiene conocimiento de que algunos Estados miembros sufragan estudios de vigilancia. Asimismo, la Comisión está financiando estudios en este sector dentro del programa de investigación de biotecnología. Además de ello, desde 1987 la Comisión viene subvencionando, a través de los programas de investigación y desarrollo tecnológico de biotecnología, proyectos de investigación sobre métodos de vigilancia de OMG en determinados ecosistemas y sobre mecanismos de flujo de genes, con el fin de conocer mejor las repercusiones ecológicas de la liberación de OMG en el medio ambiente.

⁽¹⁾ DO L 117 de 08.05.1990.

(96/C 217/55)

PREGUNTA ESCRITA E-0433/96**de Philippe-Armand Martin (UPE) a la Comisión***(29 de febrero de 1996)*

Asunto: Gestión del sector vitivinícola

El artículo 6 del Reglamento 822/87 ⁽¹⁾ precisa que queda prohibida cualquier nueva plantación de viñas hasta el 31 de agosto de 1996.

El Reglamento nº 1442/88 ⁽²⁾ señala que las primas de supresión terminarán el 31 de agosto de 1996.

1. ¿Qué piensa proponer la Comisión para las próximas campañas?
2. ¿Podría la Comisión hacer un balance sobre los efectos estructurales de estas dos medidas?
3. En caso de que la reforma de la OCM Vinos no se hubiera llevado a cabo al 31 de agosto de 1996, ¿qué piensa hacer la Comisión para la próxima campaña? ¿Cuándo piensa informar a los productores?

⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 132 de 28.5.1988, p. 3.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(13 de marzo de 1996)*

Efectivamente, el 31 de agosto de 1996, fecha en que concluirá la campaña vitivinícola actual, finalizará la prohibición de nuevas plantaciones y el régimen de primas por arranque. Las respuestas a las tres preguntas formuladas a este respecto por Su Señoría son las siguientes:

1. La Comisión, ateniéndose al «paquete de precios de 1996-97», propone prorrogar una campaña más la prohibición de nuevas plantaciones y el régimen de arranque. El objetivo principal es permitir que continúen los trabajos sobre la reforma de la organización común de mercados (OCM) que se están llevando a cabo actualmente en el Consejo.
2. En lo que respecta a los efectos de estas dos medidas sobre el potencial vitícola, la Comisión dispone de los datos que le son enviados regularmente por los Estados miembros. Teniendo en cuenta la considerable cantidad de cuadros elaborados por la Comisión, esta información se enviará directamente a Su Señoría y al Secretario General del Parlamento.
3. Dentro del «paquete de precios de 1996-97», la Comisión propone una prolongación de un año del régimen actual si el Consejo no adopta una decisión sobre la propuesta de reforma de la OCM vitivinícola.

(96/C 217/56)

PREGUNTA ESCRITA E-0434/96
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión
(29 de febrero de 1996)

Asunto: Prohibición de contratos individuales de publicidad en el fútbol danés

La Federación Danesa de Fútbol (DBU) ha adoptado una decisión sobre las condiciones que los jugadores daneses de fútbol deberán aceptar para poder jugar en la selección nacional, que estará vigente en el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 30 de junio de 1998. En virtud de esta decisión, un jugador del equipo nacional, aunque sólo haya sido seleccionado una vez, no estará autorizado a firmar contratos personales de publicidad para productos similares a los productos del patrocinador de la selección de su país, a saber, la central lechera De danske Mejerier. Entre los productos figura «cualquier tipo de bebidas». Sobre esta base, expertos en marketing afirman que la mencionada prohibición afecta aproximadamente a un 40% de los contratos individuales de publicidad.

Teniendo en cuenta que la DBU no es quien contrata a los jugadores del equipo nacional (sino los respectivos clubes), ¿podría indicar la Comisión en qué medida la DBU está eludiendo las normas comunitarias de competencia, comprometiendo a los jugadores en todo el mundo, durante 365 días al año, es decir, incluso durante todo el tiempo en que no juegan en el equipo nacional?

En este contexto, conviene recordar que, en su sentencia en el caso Bosman, el Tribunal de Justicia dio ya una clara señal a las federaciones nacionales de fútbol de respetar los derechos individuales de los jugadores de fútbol profesional. En este contexto, el compromiso que la DBU obliga a aceptar incluso a los jugadores menos habituales en la lista del equipo nacional es, en el mejor de los casos, innecesario y absurdo y, en el peor, contrario a las normas comunitarias de competencia.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 1996)

No se descarta que la decisión de la Federación Danesa de Fútbol de prohibir a los jugadores daneses que formen parte de la selección nacional suscribir contratos de publicidad a título personal pueda considerarse una restricción de competencia.

La apreciación de las prácticas restrictivas de los clubes profesionales o de sus organizaciones respecto de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Tratado CE exige el pleno conocimiento de los hechos en su contexto económico y jurídico, así como de las características particulares del sector y de la definición del mercado considerado. Hasta el momento, la Comisión no ha examinado situaciones semejantes a la expuesta por Su Señoría.

Por ello, la Comisión sólo podrá dar una respuesta precisa a este tipo de preguntas tras la instrucción de un expediente y con pleno conocimiento de los hechos.

En todo caso, me permito señalar a Su Señoría que la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Bosman se refiere a los derechos individuales de los futbolistas en su calidad de trabajadores. La pregunta formulada por Su Señoría, sin embargo, se refiere a una actividad económica ejercida por el propio jugador, en relación con la cual podría considerarse que éste es una empresa, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE.

(96/C 217/57)

PREGUNTA ESCRITA E-0439/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(29 de febrero de 1996)

Asunto: PYME

En su Resolución sobre una estrategia de empleo coherente para la Unión Europea (A4-0166/95) ⁽¹⁾, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que elaborase un programa especial para la formación en administración de las PYME.

De un estudio llevado a cabo por el Consejo se desprende que existe un conocimiento insuficiente de las reglamentaciones financieras europeas por parte de las PYME y que existen diferencias notables entre los Estados en cuanto al conocimiento de dichas reglamentaciones.

Considerando que las reglamentaciones deben ser conocidas y accesibles para que sean útiles para las PYME, que el período de solicitud de las reglamentaciones financieras de la Unión Europea es a menudo demasiado corto para las PYME, por lo que convendría ampliarlo, y que la Comisión debería dedicar más tiempo a la difusión del conocimiento de los reglamentos en todos los Estados miembros, ¿no cree la Comisión que ha llegado el momento de prestar una atención particular a las PYME y publicar el programa especial destinado a la formación, teniendo en cuenta también que sólo con un compromiso activo por parte de las PYME se podrá incidir en el empleo, de manera que éste aumente progresivamente en el conjunto de la Unión Europea?

⁽¹⁾ DO C 249 de 13.7.1995, p. 143.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(9 de abril de 1996)

La Comisión invita al Sr. Diputado a remitirse a la respuesta a la pregunta escrita E-3190/95 del Sr. Hernández Mollar ⁽¹⁾.

Además, la propuesta de la Comisión sobre un programa plurianual (1997-2000) en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) ⁽²⁾ se dirige a mejorar el entorno financiero y hará posible tras su adopción poner en marcha acciones de alcance limitado en el ámbito de la formación, sobre todo en favor de las mujeres empresarias.

⁽¹⁾ DO C 161 de 5.6.1996, p. 8.

⁽²⁾ Doc. COM(96)98 final.

(96/C 217/58)

PREGUNTA ESCRITA E-0443/96
de Dagmar Roth-Behrendt (PSE) a la Comisión
(29 de febrero de 1996)

Asunto: Reglamento sobre la auditoría medioambiental de la CE y los requisitos que deben cumplir los sistemas de gestión medioambiental (normalización)

1. La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha presentado un proyecto de norma ISO/DIS 14001, «especificaciones del sistema de gestión medioambiental y directrices de aplicación», que, simultáneamente, la Comisión deberá reconocer como norma europea del Comité Europeo de Normalización (CEN), de conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre la auditoría medioambiental (CEE) 1836/93 ⁽¹⁾. ¿Opina la Comisión que dicho proyecto de norma cumple los requisitos relativos a los sistemas de gestión medioambiental establecidos en los artículos 2 y 3 y en el Anexo I del Reglamento sobre la auditoría medioambiental?

2. ¿Qué requisitos del Reglamento sobre la auditoría medioambiental no se encuentran en el proyecto de norma ISO/DIS 14001, o presentan un nivel más bajo o no son comparables?

3. ¿Cómo valora la Comisión, en particular, el hecho de que, de conformidad con el Reglamento sobre la auditoría medioambiental, debe comprobarse el cumplimiento de todas las disposiciones medioambientales, en tanto que el proyecto de norma ISO/DIS 14001 no lo prevé así?

4. ¿No opina la Comisión que el proyecto de norma ISO/DIS 14001 podría servir para eludir los requisitos del Reglamento sobre la auditoría medioambiental?
5. ¿Luchará la Comisión por que el Comité Europeo de Normalización (CEN) establezca una norma que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento sobre la auditoría medioambiental?
6. En relación con la norma británica BS 7750: 1994, la norma irlandesa IS 310: First Edition y la norma española UNE 77/801 (2)-94, se han presentado solicitudes de reconocimiento de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre la auditoría medioambiental. ¿Qué requisitos del Reglamento no aparecen en las normas citadas, o presentan un nivel más bajo o no son comparables?
7. ¿Cómo garantiza la Comisión que, en la validación de normas que no cumplen los requisitos del Reglamento sobre la auditoría medioambiental, los peritos medioambientales comprueben, no obstante, a escala comunitaria el cumplimiento de los requisitos uniformes?
8. ¿Opina la Comisión que el reconocimiento de normas nacionales o europeas por la Comisión resistiría el examen del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuando dichas normas no cumplen los requisitos del Reglamento sobre la auditoría medioambiental?

(1) DO L 168 de 10.7.1993, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

1. El Artículo 12 del Reglamento sobre el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales ⁽¹⁾ dispone el reconocimiento de normas nacionales, internacionales y europeas. La Comisión no tiene la intención de proceder al reconocimiento de la norma ISO hasta que alcance la categoría de norma completa. En consecuencia, la Comisión todavía no ha realizado una evaluación detallada para establecer hasta qué punto el proyecto de norma ISO 14001 se corresponde con los requisitos de dicho Reglamento.
2. Como mencionamos anteriormente, la Comisión todavía no ha realizado ningún análisis detallado, por lo tanto no es posible todavía dar una respuesta completa sobre este punto. Sin embargo, sobre la base de los análisis preliminares queda claro que existen algunas diferencias; por ejemplo, es evidente que la norma ISO no cumple con los requisitos del Reglamento EMAS en lo que a información pública se refiere. Una vez que se disponga de la norma internacional completa, la Comisión llevará a cabo un análisis detallado y sólo entonces reconocerá la norma en la medida en que contenga elementos que correspondan a los requisitos del Reglamento.
3. Si la norma no se corresponde con los requisitos del Reglamento en esta cuestión, la decisión de la Comisión en la que se base el reconocimiento lo identificará. Esto quiere decir que un certificado expedido en contra de la norma no se consideraría que cubre esta área y cedería la responsabilidad de comprobar la conformidad con este aspecto del Reglamento al verificador medioambiental. El deber de cumplir la legislación sobre medio ambiente existe al margen de ISO o EMAS.
4. No. Sólo si la norma cumple totalmente los requisitos de los distintos elementos del Reglamento se garantizará el reconocimiento de este elemento del Reglamento.
5. La Comisión ya ha dado al CEN un mandato claro (aceptado en octubre de 1994) sobre esta cuestión:

Se solicita al CEN que prepare normas a introducir en la Comunidad para reflejar el contenido del Reglamento sobre la auditoría ambiental de la CE. En particular, necesitan tratarse los siguientes temas:

Política medioambiental	Artículo 2 (a),	Anexo I parte A (1-3)
Evaluación medioambiental	Artículo 2 (b),	Anexo I parte C
Programa medioambiental	Artículo 2 (c),	Anexo I parte A (5)
Objetivos medioambientales	Artículo 2 (d),	Anexo I parte A (4)
Sistema de gestión medioambiental	Artículo 2 (e),	Anexo I parte B
Auditoría medioambiental	Artículo 2 (f),	Anexo I parte B (6) Anexo I parte C Anexo II
Declaración medioambiental	Artículo 2 (h),	Artículo 5

La solicitud de la declaración medioambiental se hace a efectos de programación, en previsión de posibles normas europeas en una etapa más avanzada.

Sin embargo, el mandato reconoce que algunas de estas especificaciones pueden aparecer en pautas asociadas, en particular, con el fin de facilitar la colaboración y coherencia con la normalización ISO en este campo. En estos casos, para los propósitos del Artículo 12 del Reglamento 1836/93, los procedimientos de certificación deberían cubrir todos los elementos relevantes y especificaciones.

6. Las decisiones de la Comisión para cada una de estas normas se han publicado en el Diario Oficial ⁽²⁾. Cada una identifica las áreas del Reglamento para la que se considera que la norma tenga un requisito correspondiente. En todas las demás áreas del Reglamento los requisitos de las normas no se consideran suficientes para justificar el reconocimiento de equivalencia; el verificador medioambiental continuará comprobando estas áreas.

7. El reconocimiento de las normas se decide elemento por elemento. Sólo aquellos elementos que cumplen totalmente los requisitos del Reglamento se enumeran en la decisión de la Comisión. La Comisión no cree que la adopción de este enfoque vaya a afectar negativamente a la ejecución coherente del Reglamento.

8. La Comisión opina que al reconocer las normas nacionales presentadas por los Estados miembros para el reconocimiento actuaba de acuerdo con los requisitos del Artículo 12 del Reglamento. El reconocimiento sólo se extiende a aquellos elementos del Reglamento para los que la norma tiene requisitos correspondientes. En el caso de que esta cuestión se presente al Tribunal de Justicia, será este, naturalmente, el que decida si la Comisión actuó correctamente.

(1) Reglamento del Consejo nº 1836/93 de 29.6.1993 — DO L 168 de 10.7.1993.

(2) DO L 34 de 13.2.1996.

(96/C 217/59)

PREGUNTA ESCRITA E-0447/96

de Anneli Hulthén (PSE) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Acceso a los documentos

En mayo de 1995, el periódico sueco Journalisten solicitó al Consejo veinte documentos relativos a Europa, pero éste sólo le facilitó dos. Paralelamente, las autoridades suecas le hicieron llegar dieciocho.

¿Considera la Comisión estos hechos compatibles con el principio básico de la UE en virtud del cual los ciudadanos deben tener el mayor acceso posible a los documentos de las instituciones de la UE?

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para garantizar un mayor nivel de transparencia que sea idéntico tanto en el seno de las instituciones de la UE como de las autoridades nacionales?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(6 de mayo de 1996)

La Comisión otorga la mayor importancia a la transparencia, que permite acercar Europa a sus ciudadanos.

La Comisión recuerda además a Su Señoría que el 8 de febrero de 1994 adoptó una decisión relativa al acceso a sus documentos ⁽¹⁾. Esta decisión, que establece un código de conducta común acordado por la Comisión y el Consejo el 6 de diciembre de 1993, sienta el principio de que el público dispone del mayor acceso posible a los documentos internos de la institución, con excepción de aquellos cuya divulgación podría atentar a los intereses públicos o privados, o a la confidencialidad de sus deliberaciones.

Respecto al acceso a los documentos del Consejo, y más especialmente a las actas de sus reuniones, es necesario subrayar que éste adoptó el 2 de octubre de 1995 un código de conducta sobre la publicidad de las declaraciones y de las actas del Consejo cuando actúa como legislador. La Comisión, evidentemente, ha acogido muy favorablemente estas nuevas medidas que van en el sentido de una mayor transparencia de sus trabajos.

Para el futuro, la Comisión considera indispensable desarrollar la política actual de apertura basándose en el código de conducta común. Con arreglo a las disposiciones de éste, esta política será objeto de un reexamen en las próximas semanas, tras dos años de experiencia. En la fase actual, no considera oportuno presentar una propuesta legislativa en la materia, que se aplicaría a todas las instituciones de la Comunidad y a los Estados miembros.

(¹) DO L 46 de 18.2.1994.

(96/C 217/60)

PREGUNTA ESCRITA P-0449/96

de Anne McIntosh (PPE) a la Comisión

(16 de febrero de 1996)

Asunto: Política pesquera común: pescadores costeros

¿Puede indicar la Comisión cuántos buques figuran en el registro de buques de pesca de cada Estado miembro de la UE?

¿Puede la Comisión facilitar el importe en ecus y el número de multas impuestas a pescadores de Francia, España, los Países Bajos y Bélgica que faenan con buques de una eslora inferior a 12 metros? ¿Puede la Comisión facilitar además las estadísticas correspondientes a 1994 y 1995 relativas a las acciones judiciales y a las multas impuestas en Francia, España, los Países Bajos y Bélgica?

A la luz de estas estadísticas, ¿puede comentar la Comisión el nivel de las sanciones impuestas por los tribunales de los Estados miembros a los pescadores costeros en el marco de la Política pesquera común?

¿Está dispuesta la Comisión a recomendar una escala de multas máximas y mínimas que se impondrían de forma equitativa por todos los Estados miembros?

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para garantizar que la Política pesquera común se aplique de una manera justa y equitativa en todos los Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 1996)

El registro comunitario de buques pesqueros (¹) muestra que, el 1 de enero de 1996, el número de buques pesqueros en cada Estado miembro era el siguiente:

Estado miembro	Número de buques
Bélgica	156
Italia	16 346
Dinamarca	4 995
Países Bajos	498
Alemania	2 394
Portugal	12 317
Grecia	20 421
Finlandia	3 798
España	18 348
Suecia	2 543
Francia (*)	6 618
Reino Unido	9 983
Irlanda	1 366
TOTAL	99 783

(*) Francia: sólo en el continente

Los Estados miembros realizan una serie de controles tanto en mar como en tierra a través de los cuales ponen en práctica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la Política pesquera común ⁽²⁾.

Por su parte, la Comisión se asegura de que todos los Estados miembros ponen en práctica plenamente la legislación comunitaria vigente y de que no hay discriminaciones a la hora de su aplicación. Para poder desempeñar esta labor, la Comisión tiene una serie de inspectores de pesca que controlan e informan sobre las actividades llevadas a cabo por las autoridades nacionales. La Comisión también utiliza las disposiciones establecidas en el Tratado de la CE para asegurarse de que las actuaciones de los Estados miembros están en conformidad con todas las obligaciones que han adquirido con el Tratado.

Además, de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento arriba mencionado, en los próximos días la Comisión aprobará un informe relativo al control de la Política pesquera común que será remitido al Consejo y al Parlamento. Precisamente en este informe se abordan las preguntas que plantea Su Señoría y se ofrecen estadísticas pertinentes.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 163/89 — DO L 20 de 25.1.1989 — sustituido por el Reglamento (CE) nº 109/94 — DO L 19 de 22.1.1994.

⁽²⁾ DO L 261 de 20.10.1993.

(96/C 217/61)

PREGUNTA ESCRITA E-0452/96

de James Moorhouse (PPE) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Derecho de sufragio activo de los ciudadanos de la UE en Francia

¿Puede la Comisión explicar la razón por la que aparentemente se ha desatendido del incumplimiento por parte del Gobierno francés del artículo 8 B del Tratado de Maastricht en relación con las elecciones cantonales?

Este artículo dispone que un ciudadano de la Unión Europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(2 de abril de 1996)

En virtud del procedimiento del artículo 169 del Tratado CE, la Comisión ya ha comunicado al gobierno francés la necesidad de incorporar al derecho nacional la Directiva 94/80/CE ⁽¹⁾, de 19 de diciembre de 1994, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.

⁽¹⁾ DO L 368 de 31.12.1994.

(96/C 217/62)

PREGUNTA ESCRITA E-0454/96

de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Protección del lobo en Europa (continuación de la pregunta 1046/95)

El 30 de mayo de 1995, la Comisión respondió a la pregunta escrita 1046/95 ⁽¹⁾ formulada por el diputado Jean Gol sobre la protección de los lobos en Europa. Esta respuesta fue insatisfactoria ya que la Comisión se limitó a señalar que las excepciones en materia de protección del lobo en España, Grecia y Finlandia se derivaban, bien de debates en el seno del Consejo, bien de una reserva formulada por Finlandia en el marco del Convenio de Berna.

1. Sin olvidar los argumentos invocados por estos países, ¿está la Comisión suficientemente informada del hecho de que las poblaciones de lobos en estos tres países carecen verdaderamente de protección y que urge poner remedio a esta situación modificando las disposiciones de la directiva y suprimiendo las excepciones arriba mencionadas?

2. ¿No debería la Comisión plantearse la posibilidad de consultar a expertos independientes encargados de verificar in situ la necesidad de la protección de esta especie?
3. ¿Qué curso se ha dado a los procedimientos de infracción mencionados en la respuesta de 30 de mayo de 1995?

(¹) DO C 213 de 17.8.1995, p. 34.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(29 de abril de 1996)

1. La Comisión va a transmitir directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una comunicación del Ministerio de Agricultura sobre la gestión de las poblaciones de lobos (*Canis lupus*) en Finlandia. La situación en Grecia y en España no ha cambiado; la especie se encuentra estrictamente protegida al sur del paralelo 39 y del Duero, respectivamente, y, en 1996, la Comisión no ha recibido ninguna queja al respecto.
2. Teniendo en cuenta la situación actual de la especie, la Comisión no tiene de momento previsto consultar a expertos independientes.
3. La Comisión continúa los procedimientos de infracción contra los Estados miembros que no han comunicado la legislación nacional para la aplicación de la Directiva 92/43/CEE (¹) del Consejo. Desde marzo de 1995, Austria, Finlandia y Suecia han comunicado algunas medidas de aplicación en relación con la citada Directiva.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(96/C 217/63)

PREGUNTA ESCRITA E-0455/96 de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Cepos

1. ¿Puede indicar la Comisión el fundamento jurídico sobre el que ha basado su decisión de aplazar una vez más la entrada en vigor del Reglamento 3254/91 (¹), por el que se prohíbe el uso de cepos en la Comunidad y la introducción en la misma de pieles y productos manufacturados de animales capturados por este medio?
2. ¿Qué curso concreto piensa dar la Comisión a la Resolución votada por el Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1995 en lo relativo precisamente a la posibilidad de recurrir a un estudio de expertos internacionales e independientes sobre la evaluación de los perjuicios económicos reales que podría conllevar la prohibición de importación de pieles?

(¹) DO L 308 de 9.11.1991, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(26 de abril de 1996)

1. En la medida en que prohíbe el uso de cepos en la Comunidad a partir del 1 de enero de 1996 a más tardar, el Reglamento (CEE) 3254/91 ya ha entrado en vigor. Sin embargo, en lo que atañe a las restricciones de las importaciones de pieles, no puede considerarse que el Reglamento, según el punto de vista de la Comisión, haya entrado en vigor, puesto que a la Comisión no le ha resultado posible llevar a cabo la determinación mencionada en el Artículo 3. La Comisión ha aconsejado a los Estados miembros en consecuencia.

Al mismo tiempo, la Comisión ha propuesto modificaciones (¹) a las disposiciones del Reglamento sobre importación de pieles para tener en cuenta las negociaciones con terceros países que tienen el propósito de promocionar métodos más humanos de instalación de trampas. Los Artículos 113 y 130S del Tratado de la CE son el fundamento jurídico de estas modificaciones propuestas.

2. De su referencia a la Resolución del Parlamento Europeo, la Comisión deduce que Su Señoría está particularmente interesado por los pueblos indígenas de Norteamérica.

La modificación propuesta del Reglamento (CEE) 3254/91 prevé una exención de las restricciones de importación para pieles o productos hechos con pieles que provengan de la caza con trampas por los pueblos indígenas. Esta disposición se introdujo en respuesta a los compromisos internacionales aceptados por la Comunidad en lo que se refiere a dichos pueblos, en particular en el principio número 22 de la Declaración de Río y al Capítulo 28 de la Agenda 21, Artículo 8(j) del Convenio de biodiversidad.

Con estos antecedentes la Comisión no considera necesario realizar un estudio específico sobre los posibles efectos económicos para los pueblos indígenas de la restricción de importaciones. No obstante, la Comisión considera que en vista de los indicios disponibles, los efectos serían potencialmente importantes para los pueblos indígenas del Canadá, donde alrededor de un 40% de los tramperos de pieles proviene de un entorno indígena. La proporción sería menor en la Federación Rusa y los Estados Unidos con la posible excepción de Alaska.

(¹) COM(95)737 final.

(96/C 217/64)

PREGUNTA ESCRITA E-0459/96

de Peter Pex (PPE) y James Janssen van Raay (PPE) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Planes de la federación de fútbol de los Países Bajos (KNVB) sobre la creación de un canal deportivo

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión Europea de que la KNVB (Real federación de fútbol de los Países Bajos) se propone crear en los Países Bajos un canal deportivo propio?
2. ¿Puede indicar la Comisión Europea si esto supone la formación de un cártel ilícito?
3. ¿Puede indicar la Comisión Europea si la concesión de los derechos de retransmisión de partidos de fútbol, en los Países Bajos, al nuevo canal deportivo tuvo lugar de conformidad con los procedimientos adecuados de adjudicación, dado que la KNVB publicó un concurso de adjudicación de servicios y concedió después los derechos exclusivos a una sociedad de la que ella misma será accionista?
4. ¿Cómo puede incluirse en la legislación europea relativa a las emisiones televisivas una disposición que impida la creación de monopolios para los derechos de emisión de acontecimientos culturales de interés general?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

1. Sí.
2. Es demasiado pronto para afirmar que el plan de la KNVB supone la formación de un cartel ilegal. El 13 de febrero de 1996, la Comisión recibió un informe sobre el memorándum de acuerdo entre KNVB y el consorcio, pero está a la espera de que las partes notifiquen el acuerdo en su integridad.
3. En este momento es demasiado pronto para responder a esta pregunta puesto que se está a la espera de la notificación del acuerdo en su integridad.
4. En el sector de las emisiones de televisión la Comisión vela por la apertura del mercado y por garantizar el acceso a los programas a todos los operadores, de acuerdo con el principio de acceso establecido en su Decisión 89/536/CEE, de 15 de septiembre de 1989 (¹), basada en el artículo 85 del Tratado CE y relativa a la adquisición de películas por las cadenas alemanas de televisión. Esta Decisión es la primera de esta índole en establecer claramente que los acuerdos sobre derechos exclusivos de televisión pueden ser contrarios a las normas comunitarias de competencia en función del número y duración de los derechos y que sólo es posible autorizar una exención si se conceden los derechos de acceso pertinentes a terceras partes. En todos los casos de adquisición de derechos exclusivos de emisión con arreglo al artículo 85, la Comisión ha solicitado a las partes que autoricen el acceso de terceros a los programas en cuestión de forma no discriminatoria. Además, el considerando 16 de la Directiva 89/552/CEE (²), denominada «Televisión sin fronteras», que constituye el marco legal para las emisiones en el mercado interior, señala que «es esencial que los Estados miembros velen para que no se cometan actos que puedan resultar perjudiciales para la libre circulación y el comercio de las emisiones televisivas o que puedan favorecer la creación de posiciones dominantes que impondrían límites al pluralismo y a la libertad de información televisiva, así como a la información en su conjunto». Así pues, la Comisión considera que ya es posible evitar a escala comunitaria y nacional la monopolización de los derechos televisivos.

(¹) DO L 284 de 3.10.1989.

(²) DO L 298 de 17.10.1989.

(96/C 217/65)

PREGUNTA ESCRITA E-0466/96
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(29 de febrero de 1996)

Asunto: Apoyo comunitario al desarrollo del amplificador de energía

Un reciente informe de la Organización Europea para la Investigación Nuclear: CERN/AT/95-58 (ET), firmado por el Dr. Carlo Rubbia, realiza un análisis comparativo de la seguridad y ventajas medioambientales del amplificador de energía (AE) y la fusión por confinamiento magnético (FCM).

Según dicho informe, las expectativas para ambos sistemas ofrecen una activación radiológica y radiactividad residual similares, así como niveles de seguridad intrínseca y potencial energético (reservas) análogos. Sin embargo, al utilizar en su mayor parte tecnologías más probadas, el AE reduce mucho las incertidumbres, tiene mantenimiento más simple y costes más fiables que la FCM y significativamente más bajos que los de las energías actuales.

¿Qué opinión tiene la Comisión sobre estas conclusiones? Si las expectativas del AE son mucho más favorables a corto y medio plazo que las de la fusión, o al menos similares, ¿qué nivel de apoyo está dando (o prevé dar) la Comisión al desarrollo del AE, con respecto al otorgado a la fusión? Si la Comisión no tiene una opinión clara sobre el AE, ¿qué medidas se prevén para evaluar correctamente su potencial?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(15 de abril de 1996)

A petición de la Comisión, el Comité Científico y Técnico de Euratom (CCT) está estudiando en la actualidad los trabajos sobre un amplificador de energía que utiliza el principio de la fisión nuclear. La Comisión estudiará atentamente el dictamen que el CCT emita al respecto en el transcurso de 1996.

Por otra parte, la Comisión encomendará en 1996 la realización de una evaluación independiente de la investigación sobre la fusión y sus perspectivas. Esta evaluación abordará todos los aspectos de la cuestión (no sólo científicos y técnicos, sino también socioeconómicos, financieros, de seguridad y de repercusión sobre el medio ambiente). También incluirá un análisis comparativo con otras fuentes de energía. Las conclusiones de esta evaluación se remitirán al Parlamento.

(96/C 217/66)

PREGUNTA ESCRITA E-0467/96
de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión
(29 de febrero de 1996)

Asunto: Inclusión del Arco Atlántico en el desarrollo del transporte marítimo a corta distancia en Europa

En su Comunicación al P.E., al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el desarrollo del Transporte Marítimo a Corta Distancia en Europa, Perspectivas y Desafíos (COM(95) 317 final, del 5.7.1995) la Comisión no ha integrado en sus conclusiones los trabajos llevados a cabo por las regiones del Arco Atlántico sobre la materia, no habiendo sido, por tanto, tomados en consideración por la Comisión para la redacción de esta Comunicación, como ha resaltado el Comité de las Regiones, en su dictamen nº 33/96, de fecha 18 de enero de 1996 (punto nº 10), que sin embargo, sí ha tenido en cuenta los relativos al Mar del Norte, Báltico y Mediterráneo, zonas para las que, por otra parte y junto con el Mar Negro, ha creado «Grupos de trabajo» para el desarrollo del Transporte Marítimo a Corta Distancia de cara a la ampliación.

Teniendo en cuenta que el Arco Atlántico incluye 5 Estados miembros marítimos periféricos (de los cuales 3 de los 4 Estados de la Cohesión) y numerosas regiones del objetivo nº 1.

¿Puede la Comisión explicar las causas de semejante omisión?. ¿No considera la Comisión que la cohesión económica y social de la actual Unión Europea exige contemplar en dicha comunicación los problemas específicos del Arco Atlántico?.

¿Está dispuesta la Comisión, en consecuencia, a crear un Grupo de trabajo atlántico para hacer frente a la problemática específica de este importante espacio marítimo periférico en declive?.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(28 de marzo de 1996)*

La Comisión opina que es incorrecta la afirmación de que en su comunicación no ha tenido en cuenta el análisis de la situación del transporte marítimo de corta distancia realizado por el arco atlántico. La Comisión es consciente de la labor del arco atlántico en este ámbito y la ha seguido con interés. Tanto es así que uno de los estudios realizados en el marco del Programa Atlantis del arco atlántico se cita explícitamente en la comunicación. Además, la comunicación refleja la influencia, aun cuando ésta no sea explícita, de los estudios del arco atlántico y de otros estudios de características similares.

La comunicación analizaba la situación general del transporte marítimo de corta distancia en la Comunidad, y no tanto la de zonas geográficas concretas con la excepción de un resumen de los informes sobre los estudios cofinanciados por la Comisión relativos a los corredores. Se procuró que el documento no sobrepasase una longitud que lo hiciera inmanejable y, por tanto, hubo que prescindir de resúmenes de otros informes relativos a áreas geográficas específicas.

El objetivo de los grupos de trabajo sobre el transporte marítimo en los mares Báltico, Negro y Mediterráneo mencionados en la pregunta es reforzar el papel del sector en las relaciones entre la Comunidad y los países terceros de las regiones vecinas. Como quiera que el tema de las relaciones exteriores no afecta al arco atlántico, la Comisión no tiene la intención de crear un grupo de trabajo similar que se ocupe de esa zona.

La Comisión reitera su interés en el desarrollo del transporte marítimo de corta distancia en el área geográfica abarcada por el arco atlántico y su convicción de que este tipo de transporte puede contribuir al desarrollo de las regiones marítimas periféricas.

(96/C 217/67)

PREGUNTA ESCRITA E-0469/96**de Paul Lannoye (V) a la Comisión***(29 de febrero de 1996)*

Asunto: Infracción nº B/95/2264 Bélgica — Carne preembalada — Mención «bio»

En su respuesta de 7 de septiembre de 1995 a mi pregunta escrita P-2215/95 ⁽¹⁾ de julio de 1995, relativa a la comercialización de carne preembalada con la etiqueta «bio» — sin hormonas, el Sr. Bangemann manifestó en nombre de la Comisión: « (...) La publicidad presentada a los consumidores para explicar la utilización de la mención «bio» en el envase de la carne, por la que se indica que el producto no contiene hormonas, podría considerarse engañosa de acuerdo con los criterios que establece la Directiva 84/450/CEE ⁽²⁾ sobre publicidad engañosa.

Por consiguiente, la Comisión piensa informar a las autoridades belgas de los problemas planteados por Su Señoría».

Mediante carta de fecha 11 de octubre de 1995 dirigida al Representante Permanente de Bélgica ante la Unión Europea, el Director General de la DG III señalaba que «... el hecho de que, al parecer, las autoridades nacionales de control no hayan emprendido acciones para poner fin a esta práctica es, en nuestra opinión, susceptible de constituir una infracción por mala aplicación del Derecho comunitario».

El Director General solicitó al Representante Permanente que interviniera ante las autoridades belgas para que éstas hagan llegar sus observaciones a la Comisión en el plazo de cuatro semanas.

1. ¿Han respondido las autoridades belgas a la solicitud del Director General de la DG III planteada en su carta al Representante Permanente de Bélgica? En caso afirmativo, ¿qué observaciones ha formulado Bélgica sobre el análisis de la Comisión?

2. ¿Qué medidas piensa adoptar (o ha adoptado) la Comisión tras comprobar la infracción por mala aplicación del Derecho comunitario?

⁽¹⁾ DO C 300 de 13.11.1995, p. 49.

⁽²⁾ DO L 250 de 19.9.1984, p. 17.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(15 de abril de 1996)*

Las autoridades belgas han respondido recordando que el término «bio» no aparece definido en la legislación nacional. Así pues, se ha de aplicar la legislación relativa a la represión del fraude, es decir la legislación nacional

que incorpora la Directiva 79/112/CEE ⁽¹⁾, relativa al etiquetado de los productos alimenticios, y la Directiva 84/450/CEE, sobre publicidad engañosa. Las autoridades nacionales son las responsables de controlar el cumplimiento de dicha normativa. Por lo que se refiere a esta legislación, las autoridades belgas consideran que la mención «bio» no puede inducir a error al consumidor sobre las características del producto en cuestión.

En tales condiciones, la Comisión no tiene la intención de seguir con la instrucción de este asunto.

⁽¹⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

(96/C 217/68)

PREGUNTA ESCRITA E-0471/96

de Gian Boniperti (UPE) y Antonio Tajani (UPE) a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

Asunto: Uso de anabolizantes

Teniendo en cuenta la reciente tragedia de un joven culturista romano, fallecido a causa del uso de anabolizantes, que confirma la peligrosidad del consumo de estos productos;

- Considerando que el peligro es aún más evidente en las actividades deportivas no disciplinadas por los organismos deportivos oficiales, en las que reina la subcultura y una peligrosa ignorancia;
- Considerando que la legislación italiana no cuenta con normativa alguna contra el uso de sustancias dopantes en las actividades deportivas, y que este vacío debe colmarse, no sólo a nivel nacional, sino al de los países de la Unión Europea;
- Considerando que el COI, el CONI y las federaciones deportivas persiguen el dopaje, cosa que no sucede en el ámbito de la legislación ordinaria;

¿No considera necesario la Comisión reprimir el uso de estas sustancias a través de una disposición legislativa comunitaria?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 1996)

La Comisión no tiene intención de proponer una legislación específica dirigida a la detección del uso ilegal de sustancias que aumentan el rendimiento de los deportistas.

No obstante, la utilización de drogas en el deporte puede ser contraria a determinadas disposiciones de las directivas comunitarias sobre la armonización de diversos aspectos relativos a los productos sanitarios y medicinales. Esta legislación prohíbe el uso de medicamentos que no hayan sido autorizados a través de un procedimiento de comercialización habitual ⁽¹⁾. Es más, la publicidad de los medicamentos también se rige por disposiciones armonizadas ⁽²⁾.

La actividad comunitaria en el ámbito del dopaje en lo que se relaciona con los deportes se basa en la Resolución del Consejo de 3 de diciembre de 1990, sobre la acción comunitaria de lucha contra el dopaje, incluido el abuso de los fármacos, en particular en el deporte ⁽³⁾, en la que se invitaba a la Comisión a elaborar un código de conducta para luchar contra el uso de drogas en el deporte, que fue aprobada por el Consejo en su Resolución de 8 de febrero de 1992 ⁽⁴⁾, en la que se invitaba a los jóvenes, a los padres, a las instituciones educativas y a los atletas a asegurarse de que la participación en actividades deportivas esté libre de dopaje, y a que estos últimos actúen como modelos de conducta. Además, alentaba a los profesionales de la salud, a las personas vinculadas con el deporte (en particular directores deportivos, entrenadores, etc.) y a las organizaciones deportivas a prevenir activamente el dopaje y fomentar un juego limpio, y apelaba a la cooperación entre organizaciones deportivas sobre cuestiones relacionadas con la situación y el control del dopaje.

⁽¹⁾ Directiva 65/65/CEE, DO L 22 de 9.2.1965 (cuya última modificación la constituye la Directiva 93/39/CEE, DO L 214 de 24.8.1993).

⁽²⁾ Directiva 92/28/CEE, DO L 113 de 30.4.1992.

⁽³⁾ DO C 329 de 31.12.1990.

⁽⁴⁾ DO C 44 de 19.2.1992.

(96/C 217/69)

PREGUNTA ESCRITA E-0472/96
de Leen van der Waal (EDN) a la Comisión*(1 de marzo de 1996)*

Asunto: Reducción de las emisiones de Óxidos de nitrógeno y Dióxido de carbono en el transporte de mercancías por carretera

A finales de enero de 1996, el Centro neerlandés de ahorro de energía y de tecnologías limpias (CEST), la Federación neerlandesa del transporte (KNV) y Transporte y Logística Neerlandesa (TLN) elaboraron un informe con el título «Hacia un transporte más limpio».

Dicho informe señala la posibilidad de reducir para el año 2010 las emisiones de Óxidos de nitrógeno y Dióxido de carbono en el transporte de mercancías por carretera de los Países Bajos en un 75 y un 10 por ciento respectivamente, y ello teniendo en cuenta que el parque móvil neerlandés ya se encuentra entre los más «limpios» de Europa.

1. ¿Suscribe la Comisión las conclusiones de dicho informe en relación con la viabilidad de la reducción de los porcentajes de emisiones citados?
2. En caso afirmativo, ¿está dispuesta la Comisión a adoptar en su política de transportes las medidas que según dicho informe sería necesario adoptar a nivel europeo, como por ejemplo:
 - la introducción de normas más severas sobre las emisiones de Óxidos de nitrógeno y Dióxido de carbono de los camiones;
 - la admisibilidad de camiones de mayor tonelaje y longitud;
 - la normalización de los contenedores intercambiables y un sistema para el transporte de semirremolques en plataformas adaptadas al sistema ferroviario para el fomento de los transportes combinados?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(22 de abril de 1996)*

La Comisión no está en condiciones de juzgar las conclusiones del estudio citado por Su Señoría. El paquete de medidas descrito en el estudio para lograr reducir ciertas emisiones de NOx y CO2 incluye vehículos menos contaminantes y de mayor envergadura, mejoras logísticas, gestión del tráfico y otras medidas. Su grado de efectividad depende en cierta medida de las circunstancias locales o nacionales y de las hipótesis realizadas. Sin embargo, a la Comisión le gustaría subrayar que agradece el enfoque del estudio de diseñar una estrategia global para alcanzar los objetivos ambientales en el sector del transporte.

La Comisión tiene la intención de presentar una propuesta legislativa sobre una reducción adicional de los valores límite de las emisiones de NOx en los próximos meses, incluidas las de vehículos pesados. En estos momentos la Comisión considera la relación coste-eficacia de aplicar valores límite en las categorías previstas en el estudio con la intención de satisfacer los objetivos de calidad de aire en el marco del Programa Europeo Auto-oil.

En cuanto a las dimensiones de los vehículos de carga, las consideraciones de seguridad en carretera son importantes a la hora de decidir los límites establecidos por la Comunidad en esta área. La Comisión no presenta propuestas de incrementos adicionales, excepto la propuesta de incrementar el peso máximo de los vehículos a 44 toneladas para vehículos de 6 ejes y sus combinaciones.

En lo que se refiere a las dimensiones y normas de las cajas móviles y contenedores, la Comisión considera que se han fijado y no se cambiarán en el futuro inmediato. Sin embargo, podrían tomarse en consideración sistemas en los que estos contenedores y cajas móviles puedan transportarse de la manera más eficiente.

(96/C 217/70)

PREGUNTA ESCRITA E-0474/96
de Nel van Dijk (V) y Magda Aelvoet (V) a la Comisión*(1 de marzo de 1996)*

Asunto: Gasolina libre de impuestos para los funcionarios de la Comisión

¿Existe desde marzo de 1992 una norma que permite a los altos funcionarios de la Comisión adquirir mensualmente 100 litros de gasolina u 80 litros de gasóleo libre de impuestos?

Se ruega a la Comisión que facilite la siguiente información:

- ¿Cuántos funcionarios de la Comisión hicieron uso de dicha prerrogativa en 1995?
- ¿Cuántos litros de gasolina se obtuvieron en 1995 en virtud de dicha norma y a qué precio?
- ¿A cuánto asciende aproximadamente el importe total —costes salariales incluidos— que supone la ejecución administrativa de dicha norma?
- ¿A qué partida presupuestaria pertenecen estos costes?

¿No considera la Comisión que dicha norma es contraria a las declaraciones realizadas tanto por la Comisión como por el Parlamento Europeo sobre la necesidad de reducir el tráfico de automóviles, entre otros medios, subiendo los precios de los costes medioambientales derivados de la utilización del automóvil?

En una ciudad tan afectada por el exceso de tráfico como Bruselas, ¿acaso no debiera alentarse justamente a los funcionarios de la Comisión a que hiciesen uso de los medios de transporte público?

¿Disfrutaban también los funcionarios de la Comisión de prerrogativas como el paquete anual de bebidas alcohólicas y tabaco libre de impuestos o la exención de IVA en la compra de vehículos o de otros bienes de consumo «duraderos»?

¿No considera la Comisión que semejante gratificación es un tanto innecesaria teniendo en cuenta que los altos funcionarios de que se trata figuran entre los mejor pagados de la Unión Europea?

¿Comparte la Comisión la opinión del Presidente del Parlamento Europeo de que estas gratificaciones proporcionan una imagen desfasada del servicio público europeo y de que éstas además son difícilmente justificables?

¿Está dispuesta la Comisión, al igual que lo está el Presidente del Parlamento Europeo, a participar en las conversaciones que se celebrarían entre las distintas instituciones y las autoridades competentes de los países que son sede comunitaria para la supresión de estos privilegios?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(25 de abril de 1996)

La normativa relativa a determinadas compras libres de impuestos se aplican no solo a los funcionarios de la Comisión, sino también a los funcionarios de todas las instituciones europeas, incluido el Parlamento.

Contrariamente a lo que parece sugerir la pregunta, el coste de las compras libres de impuestos no se imputa al presupuesto comunitario, sino que lo soporta el Estado miembro de acogida, con arreglo al régimen fiscal nacional.

De esta forma, las ventajas relativas a las compras libres de impuestos de los funcionarios de las instituciones europeas que trabajan en Bruselas se basa en un acuerdo con el Estado belga.

Los Secretarios Generales de las instituciones europeas deliberarán en una de las próximas reuniones acerca del problema que plantean Sus Señorías, especialmente en lo que respecta a la percepción de la opinión pública.

(96/C 217/71)

PREGUNTA ESCRITA E-0475/96

de Magda Aelvoet (V) y Nel van Dijk (V) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Efectos sobre la salud de las emisiones de queroseno en las proximidades de los aeropuertos

Según informaciones aparecidas en la prensa ⁽¹⁾, la Universidad Estatal de Gante, bajo la dirección del profesor Vuylsteke, ha realizado entre 1985 y 1990 una investigación sobre los efectos en la salud pública de las emisiones de queroseno en las proximidades del aeropuerto de Oostende por encargo de la Comisión ¿Es correcta esta información?

¿Se han mantenido en secreto los resultados de dicha investigación durante estos 5 años? En caso afirmativo, ¿a qué se debe?

¿Acaso indican los resultados de las investigaciones que las personas que habitan en las proximidades de un aeropuerto tienen más posibilidades de contraer leucemia?

¿Está dispuesta la Comisión a hacer públicos los resultados de las investigaciones efectuadas por el profesor Vuylsteke?

¿Financia la Comisión otras investigaciones de carácter similar en los alrededores de otros aeropuertos?

¿Se han sacado ya conclusiones (provisionales) de dichas investigaciones? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido?

¿Se han tenido en cuenta estas conclusiones en la Directiva marco relativa al control de la calidad del aire que en breve se someterá al Parlamento Europeo para su segunda lectura o considera necesaria la Comisión la elaboración una legislación aparte que regule las emisiones de queroseno y el emplazamiento de los aeropuertos?

¿Comparte la Comisión la opinión del profesor Allaert de la Universidad Estatal de Gante quien considera una irresponsabilidad continuar contruyendo aeropuertos en las proximidades de zonas residenciales?

En caso afirmativo, ¿significa esto que la construcción o ampliación de aeropuertos próximos a zonas residenciales han de dejar de financiarse con fondos procedentes del FEDER, de los Fondos de cohesión o de otros fondos europeos?

(¹) De Volkskrant de 10 de febrero de 1996 y De Morgen de 12 de febrero de 1996.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 1996)

La Comisión no ha subvencionado un estudio epidemiológico con las referencias descritas en su pregunta. El profesor Vuylsteke ha confirmado en varias ocasiones que no ha dirigido un estudio de este tipo.

En lo referente a la Directiva marco sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (¹) que se presentará próximamente al Parlamento para segunda lectura, se trata de una directiva por la que se establecerán normas con objeto de regular la concentración de contaminantes en el aire, pero ninguna para regular las emisiones.

(¹) DO C 216 de 6.8.1994; propuesta modificada DO C 238 de 13.9.1995.

(96/C 217/72)

PREGUNTA ESCRITA E-0479/96

de Per Gahrton (V) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Normas relativas a la introducción de bebidas alcohólicas en Suecia

De acuerdo con informaciones de prensa (Sydsvenska Dagbladet 3.2.1996), la Comisión considera que la excepción de Suecia sobre el volumen de alcohol que puede introducirse en el país a partir de otro Estado miembro debe terminar el 31.12.1996. Esto implicaría la introducción de 10 litros de alcohol, 90 litros de vino y 119 litros de cerveza en relación a las actuales normas, que permiten únicamente la introducción de 1 litro de alcohol, 5 litros de vino y 15 litros de cerveza. Según las autoridades suecas, no hay ningún plazo de tiempo para la excepción sueca, que se justifica por razones de salud pública.

¿Es cierto que la Comisión se propone obligar a Suecia a derogar sus normas restrictivas en cuanto a la introducción de bebidas alcohólicas a partir del 31.12.1996? Si esto es así, ¿en qué texto jurídico del acervo comunitario se basa esta decisión y como es posible abolir la excepción a la que se refieren las autoridades suecas? ¿Existe o no existe una excepción jurídicamente válida para Suecia en este asunto?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 1996)

El Tratado de Adhesión prevé una excepción temporal con arreglo a la cual se autoriza a Suecia a gravar las bebidas alcohólicas (cuando sobrepasen los límites de 1 litro, 5 litros y 15 litros que cita su Señoría) y las labores del tabaco aunque se trate de importaciones efectuadas por particulares para sus propios fines (¹).

Esta excepción se concedió supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo (en la que se otorgaba una excepción similar a Dinamarca) (²). En virtud de dicho artículo, Dinamarca está facultada para gravar las importaciones efectuadas por viajeros con carácter privado hasta el 31 de diciembre de 1996, con sujeción a un mecanismo de revisión similar al previsto en el apartado 1 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE (³).

No obstante, la Comisión es consciente de que el Gobierno sueco teme que surjan problemas al poner fin a la derogación de manera abrupta, cuando los tipos de los impuestos especiales aplicados a esos productos aún varían mucho de un Estado miembro a otro. Por ello, actualmente está estudiando la situación.

(¹) DO C 241 de 29.8.1994.

(²) DO L 76 de 23.3.1992.

(³) DO L 145 de 13.6.1977.

(96/C 217/73)

PREGUNTA ESCRITA E-0485/96

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Libre circulación de mercancías dentro de la UE

CS Gas se puede obtener sin problema en algunos Estados miembros pero es ilegal en otros. ¿Puede la Comisión indicar qué medidas piensa adoptar para garantizar la armonización de las normas en toda Europa?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(15 de abril de 1996)

El gas CS (lacrimógeno) no ha sido objeto de armonización comunitaria. La necesidad de emprender una iniciativa comunitaria en este ámbito no está demostrada y, por tanto, la Comisión no considera oportuno proponer una armonización de las normas nacionales aplicables. No obstante, conviene señalar que, cuando no existen disposiciones específicas que regulen la seguridad de los productos afectados, se aplican las de la Directiva 92/59/CEE (¹) relativa a la seguridad general de los productos.

Por tanto, corresponde a los Estados miembros regular la comercialización del gas CS en la observancia de las normas del Tratado CE y, especialmente, de las relativas a la libre circulación de mercancías. En otros términos, un Estado miembro puede restringir —incluso prohibir— la comercialización en su territorio de este producto por uno de los motivos enumerados en el artículo 36 del Tratado CE o para responder a determinadas exigencias imperativas como la protección de los consumidores— incluso cuando el producto en cuestión se comercialice libremente en otro Estado miembro— siempre y cuando las restricciones impuestas a la comercialización estén justificadas y guarden proporción con los objetivos perseguidos.

(¹) Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29.6.1992, DO L 228 de 11.8.1992.

(96/C 217/74)

PREGUNTA ESCRITA E-0489/96

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Lucha contra la publicidad del intrusismo en la profesión médica

El reciente acuerdo suscrito por la Organización Médica Colegial española con la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud del cual sólo aquellos médicos que estén debidamente colegiados puedan anunciarse, como tales, en las páginas amarillas de las guías telefónicas, ha supuesto el que se dé satisfacción, finalmente, a los referidos profesionales contra el intrusismo que invade la clase médica.

Asimismo, con esta iniciativa se pretende garantizar, al usuario, la veracidad de la información sobre los profesionales de la medicina en los soportes publicitarios e informativos, de la Compañía Telefónica.

¿Puede indicar la Comisión si dicho convenio es homologable con las diferentes disposiciones comunitarias al efecto, y si con arreglo a las mismas en los distintos países miembros los usuarios también son protegidos por convenios similares que eviten el que el intrusismo profesional, en la profesión médica, pueda anunciarse impunemente ayudado de los soportes publicitarios que puedan incluir en las diferentes guías de las páginas amarillas de las diferentes compañías telefónicas existentes en el territorio de la UE?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(22 de abril de 1996)*

Ni la legislación vigente sobre guías telefónicas en el ámbito de las telecomunicaciones ni la legislación propuesta abordan la obligación de los proveedores de este tipo de servicios de comprobar la exactitud de la información suministrada por los abonados. La Directiva 95/62/CE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal ⁽¹⁾ exige que se actualicen periódicamente las guías, pero no estipula que los proveedores del servicio deban controlar la veracidad de la información suministrada por los abonados.

La Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos ⁽²⁾, que también se aplica al ámbito de las telecomunicaciones, no añade nada al respecto. En ella se establece que los responsables del tratamiento de los datos personales, por ejemplo, los proveedores de servicios de guía telefónica, deben cerciorarse de que los datos son «exactos y, cuando sea necesario, actualizados». A continuación se indica que «deberán tomarse todas las medidas razonables para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas» (letra d) del artículo 6 de la Directiva). No obstante, esta disposición está basada en la necesidad de proteger a la persona a la que se refieren los datos y no a los que los utilizan.

⁽¹⁾ DO L 321 de 30.12.1995.

⁽²⁾ DO L 281 de 23.11.1995.

(96/C 217/75)

PREGUNTA ESCRITA E-0492/96**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión***(1 de marzo de 1996)*

Asunto: Uranio altamente enriquecido de Rusia para un reactor de investigación alemán

En su respuesta a mi pregunta escrita 2919/95 ⁽¹⁾ sobre posibles suministros de la antigua Unión Soviética a la Comunidad (en particular, a Alemania, para el reactor de investigación de Garching), la Comisión afirma literalmente: «los propios operadores negocian los contratos de suministro antes de someterlos para su firma a la Agencia. De conformidad con el artículo 52 del Tratado Euratom, la Agencia de abastecimiento dispone del derecho exclusivo de firmar contratos relativos al suministro de materiales fisibles. La Comisión asegura también que «la Agencia no hizo oferta de suministro para el reactor de Garching».

Una investigación llevada a cabo por la revista científica «New Scientist» ha puesto de manifiesto que el uranio de misiles rusos desarmados se ha de transformar en barras combustibles en instalaciones británicas y francesas para utilizarlas después también en el reactor de investigación de Garching. Las negociaciones para esta operación las llevó a cabo la Autoridad Euratom.

1. ¿Ha negociado acaso la Autoridad Euratom —contrariamente a su respuesta a mi pregunta— con las autoridades rusas sobre el suministro de material nuclear?
2. ¿De qué material se trata exactamente en esta operación, quiénes son los suministradores y quiénes fueron los destinatarios?
3. ¿Sabe la Comisión que el reactor de Garching podría funcionar perfectamente con uranio ligeramente enriquecido? En tal caso, ¿por qué fuerza, pues, la adquisición de material procedente de bombas y qué acuerdos ha alcanzado con las autoridades estadounidenses en este sentido?

⁽¹⁾ DO C 51 de 21.2.1996, p. 58.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión*(15 de abril de 1996)*

1-2. En este momento la Comisión está preparando una serie de contactos con las autoridades rusas con el fin de definir un marco conforme con las disposiciones del Tratado Euratom y en el que pudieran efectuarse entregas

de uranio altamente enriquecido destinado a los reactores de investigación de la Comunidad. La Comisión mantendrá informado a Su Señoría de la evolución de este asunto. Los eventuales contratos de entrega, como es habitual, serán directamente negociados por los propietarios de dichos reactores y los servicios rusos, y después sometidos a la Comisión, que verificará su conformidad con lo dispuesto en el Tratado Euratom, en el Derecho derivado y en cualquier otra norma pertinente en la materia.

3. La Comisión recuerda a Su Señoría que no tiene facultades para exigir un tipo de funcionamiento a un reactor ni, por tanto, exigir o prohibir el uso del combustible que requiera.

(96/C 217/76)

PREGUNTA ESCRITA E-0493/96
de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Transporte aéreo de combustible nuclear en Alemania

En su respuesta a mi pregunta escrita E-2918/95 ⁽¹⁾ sobre el transporte aéreo de combustibles nucleares, la Comisión incluye un cuadro relativo a este tipo de transportes en la Unión. Desgraciadamente, no se dan más detalles sobre dicho transporte.

¿Qué tipo de material nuclear y qué cantidades se transportaron? ¿En qué momento, desde dónde y hacia qué destinos en Francia y Alemania se efectuaron dichos transportes?

⁽¹⁾ DO C 112 de 17.4.1996, p. 8.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(19 de abril de 1996)

Cualquier transporte de material radiactivo está sometido a la celebración de un contrato comercial cuyo contenido tiene carácter confidencial. La información que Su Señoría solicita entra dentro de esta categoría. No obstante, al igual que en el caso de la respuesta a la pregunta escrita E-2918/95 ⁽¹⁾ de Su Señoría, la Comisión tratará de proporcionar cuanta información complementaria resulte posible.

De los datos proporcionados por los Estados miembros sobre transporte aéreo de material radiactivo en la Comunidad pueden extraerse las siguientes conclusiones básicas:

- Los materiales radiactivos que se transportan por vía aérea consisten principalmente en materiales de corta vida que es preciso entregar con urgencia para fines médicos.
- También originó bastante tráfico el transporte aéreo de muestras para controlar las diferentes prácticas en el ciclo del combustible.
- El transporte aéreo relacionado con el ciclo del combustible (dentro de un país, entre Estados miembros o con origen o destino en terceros países) afecta fundamentalmente a combustible no irradiado.
- Este combustible no irradiado es uranio poco enriquecido o mezcla de óxidos de uranio y plutonio (MOX) que tiene la forma química de UO₂ o PuO₂ y la forma física de polvos, pastillas o barras. Es muy poco lo que se transporta en forma de elementos de combustible ensamblados.
- Los envíos aéreos relacionados con la investigación son muy escasos.

Por su propia naturaleza, el transporte aéreo queda limitado y reservado a las entregas adecuadas para este modo de transporte. Los transportistas seleccionan el medio de transporte respetando plenamente las exigencias de la normativa aplicable.

El transporte por vía aérea es una práctica corriente en todo el mundo y está regulado por la edición 1993-1994 de las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en cuya clase 7 se incluye el material radiactivo.

⁽¹⁾ DO C 112 de 17.4.1996.

(96/C 217/77)

PREGUNTA ESCRITA E-0497/96
de Gianni Tamino (V) a la Comisión
(1 de marzo de 1996)

Asunto: Seguridad en las autopistas italianas

En la mañana del 12 de febrero de 1996 se produjeron en la autopista A4 «Serenissima» Milán-Venecia accidentes gravísimos que provocaron 11 muertos y decenas de heridos y en los que se vieron involucrados centenares de vehículos. El que suscribe se hallaba en dicha autopista, por lo que pudo comprobar directamente que los vehículos no afectados debían pagar normalmente el peaje, lo que impedía liberar rápidamente la calzada para permitir la llegada de los medios de socorro. En el tramo afectado (Brescia-Padova) se experimentó un sistema antiniebla financiado con créditos CEE. En la página 11 del periódico «Il Giorno» de 14 de febrero de 1996, Adiano Franchini, responsable del tráfico de la sociedad gestora de la autopista declaró lo siguiente: «Como los aparatos medidores de niebla contienen sustancias químicas muy caras, los robaron todos. Volvimos a colocarlos y los volvieron a robar, por lo que hemos desistido».

1. ¿Son las autopistas italianas conformes a las normas de seguridad europea en caso de niebla?
2. ¿Se ha comprobado la correcta utilización de los créditos europeos para la experimentación antiniebla en Italia, así como la eficacia de la misma?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión
(18 de abril de 1996)

1. Actualmente no existe legislación comunitaria sobre las especificaciones técnicas de las autopistas y, en consecuencia, sobre sus normas mínimas de seguridad.

No obstante, el tema de las especificaciones comunes de la red transeuropea de carreteras fue abordado por el grupo Start, del «Motorway working group», en su informe «Standardisation of road typology». Estas especificaciones comunes, cuyo fin es mejorar la seguridad y la interoperabilidad, no tratan la cuestión de la seguridad en caso de niebla, dada la diversidad de condiciones climáticas en la Comunidad.

2. Los datos facilitados por Su Señoría no cuestionan la eficacia propiamente dicha de las tecnologías para mejorar la seguridad en caso de niebla, si bien destaca la importancia de proteger contra el robo y los actos de vandalismo el equipo instalado en la red viaria.

(96/C 217/78)

PREGUNTA ESCRITA E-0498/96
de Spalato Belleré (NI) y Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(1 de marzo de 1996)

Asunto: Prevención del sida y uso de preservativos

Visto el interés de la Curia francesa por el uso de preservativos (lo que supone una excepción —por necesidad— a los principios cristianos sancionados por la iglesia), ¿no cree la Comisión que convendría elaborar directivas con vistas a incentivar el uso del preservativo de calidad y su fabricación exclusiva?

¿No cree que sería oportuno, en definitiva, comercializar sólo preservativos de latex de la mayor calidad y de fácil distribución?

(96/C 217/79)

PREGUNTA ESCRITA E-0558/96
de Spalato Belleré (NI) y Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Prevención del sida y uso de preservativos

Considerando que, en muchas ocasiones, el preservativo no cumple una función profiláctica por ser de mala calidad;

Considerando la continua propagación del sida provocada a menudo por falta de uso de preservativos;

Visto que también la curia francesa muestra interés por este problema;

¿No considera oportuno la Comisión emanar disposiciones para la tutela de la fabricación de preservativos de buena calidad y promover una campaña de concienciación sobre este asunto?

**Respuesta común a las preguntas escritas E-0498/96 y E-0558/96
dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

(9 de abril de 1996)

En el marco del programa de prevención del SIDA y de determinadas enfermedades transmisibles ⁽¹⁾, el fomento del uso y de la correcta utilización de preservativos se considera un medio de lucha contra la transmisión del virus VIH y de otras enfermedades de transmisión sexual. Así pues, para poner en práctica el programa, la Comisión debe fomentar el empleo y la disponibilidad de preservativos de buena calidad acompañados de instrucciones de uso, así como facilitar la adquisición de éstos.

La actuación de la Comisión tiene por objeto fomentar la disponibilidad de preservativos de buena calidad y su correcta utilización, y tiene lugar a dos niveles.

- Aplicación de la Directiva 93/42/CEE del Consejo ⁽²⁾ relativa a los productos sanitarios, entre los que se encuentran los preservativos. La Directiva permite la comercialización en la Comunidad y la libre circulación de preservativos, siempre que se ajusten a los requisitos esenciales de seguridad y eficacia. Para establecer la conformidad con dichos requisitos es preciso que un tercer organismo (organismo notificado por una de las autoridades nacionales) certifique los preservativos. La certificación se refiere tanto a las características del modelo como a la calidad de fabricación, y constituye un control riguroso. Los preservativos que se consideran conformes llevan el marcado CE.

Con carácter transitorio hasta el 14 de junio de 1998, los fabricantes pueden comercializar preservativos que cumplan las normativas nacionales previas, así como los que llevan el marcado CE. Después de esa fecha podrán comercializarse únicamente éstos últimos.

- Normalización de preservativos. La Comisión ha encomendado al Comité Europeo de Normalización la elaboración y publicación de una norma europea armonizada. La norma EN600 se aprobó en noviembre de 1995; incluye los requisitos de resistencia y estanqueidad y establece los requisitos mínimos que han de cumplirse para informar debidamente al usuario de las reglas correctas de uso. La norma refleja el estado de la técnica generalmente reconocido y constituye la formulación técnica de los requisitos de seguridad de la Directiva 93/42/CEE.

⁽¹⁾ COD/94/0222.

⁽²⁾ DO L 169 de 12.7.1993.

(96/C 217/80)

**PREGUNTA ESCRITA E-0500/96
de Spalato Belleré (NI) a la Comisión**

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Ayuda alimentaria a los indigentes en la Comunidad

Visto que:

- La Unión Europea ha asignado 200 millones de ecus para continuar el programa de ayuda alimentaria en favor de los indigentes en el marco del Reglamento (CEE) nº 2535/95 ⁽¹⁾;
- Alemania ha renunciado a su parte proporcional y que dicho importe se ha subdividido entre 11 Estados miembros;

¿No cree la Comisión que convendría aumentar en 1996 la cantidad de ecus asignada hasta el momento, para tener también en cuenta a los nuevos Estados miembros de la UE (Austria, Suecia y Finlandia) y, en particular, a los Estados miembros más necesitados y con un número elevado de desempleados indigentes?

⁽¹⁾ DO L 260 de 31.10.1995, p. 3.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(26 de marzo de 1996)*

En el invierno de 1986-1987, que fue especialmente riguroso, la Comunidad implantó un programa de emergencia que contemplaba el suministro, gratuito y durante un periodo limitado, de alimentos a las personas más necesitadas de la Comunidad.

Tras esa experiencia, la Comunidad recibió numerosas peticiones para que aplicara ese tipo de medida de manera permanente. De ahí que, a propuesta de la Comisión, el Consejo adoptara el Reglamento (CEE) nº 3730/87 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 ⁽²⁾, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad, y un reglamento de aplicación ⁽³⁾.

Desde 1988, la Comisión ha adoptado anualmente un plan, desglosado por Estados miembros, de productos procedentes de las existencias de intervención. La participación de los Estados miembros es optativa. Los créditos de ejecución de estos planes anuales ascendieron a 100 millones de ecus en 1988 y 1989, a 150 millones de 1990 a 1993, a 175 millones en 1994 y a 200 millones en 1995. En el plan de este último año participaron once Estados miembros. Por otro lado, los nuevos Estados miembros no pudieron participar, ya que el periodo de ejecución comenzó el 1 de octubre de 1994, antes de que se produjera su adhesión.

La Comisión adoptó el plan de 1996 mediante Decisión de 18 de octubre de 1995 (95/424/CEE) ⁽⁴⁾. Aunque los nuevos Estados miembros podían participar en él, sólo Finlandia lo hizo. Tampoco acudieron a la cita Alemania, los Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido.

El total de los medios financieros disponibles en 1996, esto es, 200 millones de ecus, se ha repartido, pues, entre diez Estados miembros. Al efectuar la distribución, la Comisión ha tenido en cuenta los datos más recientes de Eurostat sobre la evaluación de la pobreza en la Comunidad y las solicitudes expresadas por las organizaciones caritativas distribuidoras y el empleo realizado en los ejercicios anteriores. La evolución de los coeficientes de pobreza y el hecho de que el Reino Unido ya no participe en la medida han modificado la distribución de los medios financieros, que ha sido distinta de la de ejercicios anteriores.

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987.

⁽²⁾ DO L 260 de 31.10.1995.

⁽³⁾ Sustituido por el Reglamento (CEE) nº 3149/92 – DO L 313 de 30.10.1992, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 267/96 – DO L 36 de 14.2.1996.

⁽⁴⁾ DO L 253 de 21.10.1995.

(96/C 217/81)

**PREGUNTA ESCRITA E-0508/96
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(1 de marzo de 1996)**

Asunto: «Proyecto KKW Mochovce» en la República Eslovaca

1. ¿No es contrario a la legislación comunitaria vigente el hecho de que el «Proyecto KKW Mochovce» no pueda recibir financiación comunitaria (tecnología de los años setenta, con un primer contrato fechado el 27.11.1980), por una parte, pero que Francia y Alemania puedan conceder, a nivel nacional, créditos de suministro hasta un volumen del 85% por un período de 15 años, a través de sociedades de seguros a la exportación como Coface y Hermes?
2. ¿Qué garantías, préstamos o créditos a suministradores ha previsto la UE para la República Eslovaca, con el fin de reconvertir las instalaciones obsoletas de producción de energía nuclear o de otro tipo y otras plantas industriales anticuadas con tecnologías más eficientes?
3. ¿De qué posibilidades dispone la Comisión Europea para controlar desde el punto de vista tecnológico y financiero la terminación del «Proyecto KKW Mochovce»?
4. ¿Apoya la UE la evolución actual de ese proyecto que se está convirtiendo con la contribución de créditos de suministro alemanes y franceses en una variante minimalista?
5. En caso de accidentes y daños subsiguientes, ¿quién asumirá la responsabilidad y hasta qué límite?
6. ¿Cuáles son las posibilidades de que dispone la UE para evitar que ese proyecto siga despilfarrando enormes cantidades de dinero, que la República Eslovaca podría utilizar para fines más positivos?
7. ¿No comparte la Comisión la opinión de que con todo ello se está creando en el centro de Europa una casa de pobres con todas sus efectos negativos?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(23 de abril de 1996)*

La Comunidad, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Cumbre del G7 celebrada en Múnich en 1992, está prestando asistencia técnica a la República Eslovaca, a través del programa Phare, para mejorar la seguridad de sus instalaciones nucleares en funcionamiento y afianzar a las autoridades eslovacas en materia de seguridad nuclear.

En cuanto a la posible financiación de la terminación de la central nuclear de Mochovce mediante un préstamo Euratom, el procedimiento se paralizó a petición del gobierno eslovaco.

La terminación de la central de Mochovce es en estos momentos un proyecto de la competencia del gobierno eslovaco. La Comunidad no está llevando a cabo en la actualidad ninguna actuación de apoyo a la realización del proyecto de Mochovce. En el Comité de Asociación Comunidad-Eslovaquia de febrero de 1995 y en el Consejo de Asociación Comunidad-Eslovaquia de marzo de 1996, la Comisión hizo constar, no obstante, que otorga la máxima importancia al problema de la seguridad nuclear, que forma parte de la estrategia de preadhesión.

La República Eslovaca ha suscrito el Convenio de Viena sobre responsabilidad nuclear, en el que se establece inequívocamente la responsabilidad en caso de accidente.

Para mayor información, se remite a Su Señoría la respuesta dada por la Comisión a su pregunta escrita E-507/96 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 185 de 25.6.1996.

(96/C 217/82)

PREGUNTA ESCRITA E-0512/96**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Ayudas de la Federación de Fútbol británica

¿No opina la Comisión que las ayudas a los clubes de fútbol por parte de la Federación de Fútbol británica en realidad no atentan contra la ley de la competitividad actualmente en vigor en la UE, especialmente teniendo en cuenta que ha sido el Gobierno británico quien ha impuesto a los clubes de fútbol, de manera totalmente arbitraria, la enorme carga económica que supone la reconversión de los estadios para que todos los asistentes permanezcan sentados, medida que no se considera necesaria para otros deportes similares como el rugby?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(12 de abril de 1996)*

La Comisión carece de información sobre las ayudas en cuestión. Se están manteniendo consultas con las autoridades del Estado miembro correspondiente y Su Señoría puede tener la seguridad de que se le informará del resultado de las mismas.

(96/C 217/83)

PREGUNTA ESCRITA E-0514/96**de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Contaminación lumínica

La cuestión de la «contaminación lumínica» adquiere cada vez mayor importancia dentro de la Unión Europea. Un uso indiscriminado de la iluminación contribuye a enturbiar la visión del firmamento y supone por otra parte un importante derroche de energía. Uno de los efectos de la «contaminación lumínica» que ha quedado patente es que a los astrónomos les resulta cada vez más difícil observar las estrellas con claridad.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para instar a los Estados miembros a la paliación activa de este problema creciente?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión*(12 de abril de 1996)*

La Comisión es consciente del problema de la contaminación lumínica y de sus efectos en las observaciones astronómicas, y comparte asimismo la preocupación por el impacto económico y ambiental de la difusión excesiva de luz.

Dentro de los programas Pace ⁽¹⁾ y Save ⁽²⁾, se están realizando diversas iniciativas para mejorar la eficiencia del alumbrado. En una conferencia celebrada recientemente bajo los auspicios del programa Save se dedicó una sesión al «brillo del cielo».

La Comisión entiende que las medidas más adecuadas consisten en la información y educación de todos aquellos relacionados con la iluminación (ingenieros, instaladores, contratistas, autoridades locales y empresas del sector, etc.) acerca del correcto alumbrado de exteriores y la necesidad de evitar la difusión excesiva de luz.

En el caso concreto de la contaminación lumínica, la Comisión considera que, habida cuenta de la diversidad de situaciones y normas existentes en los distintos países, resultaría difícil establecer una reglamentación comunitaria y que, por tanto, corresponde a los Estados miembros decidir cómo afrontan ese problema. En cualquier caso, la Comisión seguirá discutiendo este tema con las partes interesadas en futuros talleres o conferencias sobre eficiencia del alumbrado.

⁽¹⁾ Decisión 89/364/CEE del Consejo, DO L 157 de 9.6.1989.

⁽²⁾ Decisión 91/565/CEE del Consejo, DO L 307 de 8.11.1991.

(96/C 217/84)

PREGUNTA ESCRITA E-0515/96**de Charles Goerens (ELDR) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Interpretación del artículo 48 del Tratado en lo relativo a las cláusulas de nacionalidad

El asunto Bosman y la sentencia del Tribunal al respecto han atraído la atención sobre las prácticas restrictivas en materia deportiva. En este ámbito se plantean otros muchos problemas, especialmente en lo que respecta a la contratación de jugadores profesionales naturalizados en fechas recientes, que puede verse limitada aquí o allá tanto en partidos de competición entre equipos de club como en partidos entre equipos nacionales.

¿Considera la Comisión que las limitaciones impuestas por ciertas asociaciones deportivas en cuanto al número de jugadores profesionales naturalizados en partidos de competición entre clubes son compatibles con las disposiciones del Tratado?

¿Se permiten estas mismas prácticas en el caso de competiciones entre equipos nacionales?

¿Qué sucede con las reglas que sólo autorizan a un jugador que haya cambiado de nacionalidad, o adquirido una nueva, a representar a su nuevo país de adopción en competiciones oficiales cuando haya transcurrido cierto período de espera (plazo de carencia)?

Y finalmente, ¿qué sucede con las disposiciones que prohíben a un deportista que haya representado oficialmente a su país de origen en campeonatos internacionales, y que posteriormente haya cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva, a competir con los colores de su país de adopción en competiciones similares?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(29 de marzo de 1996)*

Tal y como ha observado Su Señoría, la sentencia Bosman dictada por el Tribunal el 15 de diciembre de 1995 no aborda algunas de las cuestiones que son objeto de la presente pregunta parlamentaria. A falta de indicaciones del Tribunal sobre la respuesta que debe darse a dichas cuestiones, la Comisión sólo puede aportar una respuesta provisional.

En lo que respecta a la limitación del número de jugadores naturalizados en los partidos de competición entre clubes, la Comisión no conoce la existencia de reglas que vayan en el sentido al que hace referencia Su Señoría. Por otra parte, la Comisión no ve qué diferencias podría establecer la Federación de un Estado miembro A con respecto a un jugador de un Estado miembro B, según sea nacional de dicho Estado desde su nacimiento o por nacionalización posterior. De la jurisprudencia del Tribunal ⁽¹⁾ se desprende que ninguna disposición del Tratado CE permite, en el ámbito de aplicación del mismo, tratar de forma diferente a los nacionales de un Estado miembro según la época o la manera en que adquirieron la nacionalidad de dicho Estado miembro, siempre que,

en el momento en que invoquen el beneficio de las disposiciones del derecho comunitario, posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros y se cumplan, por otro lado, las demás condiciones de aplicación de la norma que invocan. Así pues, el caso de un jugador que hubiera sido nacional de un país tercero y que obtuviera, por naturalización, la nacionalidad del Estado miembro en que ejerce su actividad profesional se presenta de la misma forma que aquél en que un nacional de dicho Estado miembro no hubiera nunca hecho uso de su derecho a la libre circulación en el territorio de otro Estado miembro. Estaríamos entonces ante una «situación interna».

Por lo que se refiere a la limitación del número de jugadores naturalizados en el caso de competiciones entre equipos nacionales, el Tribunal recordó en la sentencia Bosman que el artículo 48 del Tratado CE no se opone a los reglamentos o prácticas por los que se excluye a los jugadores extranjeros de determinados partidos por motivos no económicos, debido al carácter o marco específico de dichos partidos y a que en los mismos únicamente entra en consideración el deporte propiamente dicho, como sucede con los partidos entre equipos nacionales de diferentes países,

En lo que respecta a un periodo de espera, y a propósito de otros deportes, varias jurisdicciones nacionales, entre ellas el Consejo de Estado francés, han considerado dicho periodo contrario a su derecho nacional y al derecho comunitario.

(¹) Asunto Auer I, Rec., 1979, p. 437.

(96/C 217/85)

PREGUNTA ESCRITA P-0517/96
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión
(29 de febrero de 1996)

Asunto: Tramitación excesivamente lenta de las quejas

La Confederación de industrias danesas ha llevado a cabo una investigación que muestra que de las 589 empresas danesas que exportan a la UE, 90 han sido objeto recientemente de obstáculos técnicos al comercio que son ilegales. La tramitación de sus quejas se prolonga durante años.

La investigación muestra que muchas empresas danesas renuncian de antemano a presentar una queja. La lentitud del sistema de quejas es un problema tanto para el desarrollo del mercado interior como para la confianza en el sistema de la UE.

¿Puede la Comisión informar de lo que tarda en tramitarse una queja y explicar por qué tarda tanto tiempo?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de abril de 1996)

La Comisión es plenamente consciente del problema citado por Su Señoría. El estudio de asuntos, generalmente complicados, impone a la Comisión unos plazos que, cuando son demasiado dilatados, pueden perjudicar la credibilidad de su acción. No obstante, la Comisión señala que todo el procedimiento de infracción se basa en un objetivo de regularización por parte del Estado miembro inculpatado.

Por este motivo, la Comisión está considerando actualmente, en función de la experiencia derivada de la tramitación de los procedimientos de infracción, cuáles son los medios para mejorar y agilizar estos procedimientos. En vísperas de la Conferencia Intergubernamental, la Comisión subrayó que «era necesario incrementar la eficacia de sus instrumentos de aplicación del derecho comunitario, especialmente en lo que respecta al mercado interior» (¹).

Finalmente, la Comisión recuerda que siempre se puede interponer recurso contra las infracciones del derecho comunitario ante las jurisdicciones nacionales. Además, este tipo de recurso permite, tal y como señalaba una reciente sentencia del Tribunal de Justicia (²), obtener reparación, por cuenta de los Estados miembros, de los daños causados por la infracción del derecho comunitario.

(¹) Dictamen de la Comisión de 28.2.1996, «Reforzar la Unión política y preparar la ampliación», Doc. COM(96)90 final.

(²) Sentencia de 5.3.1996, Asuntos acumulados C-46/93 y C-48/93, pendiente de publicación.

(96/C 217/86)

PREGUNTA ESCRITA E-0518/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Programa HELIOS

¿No está de acuerdo la Comisión en que el puesto de jefe de la unidad para las acciones en favor de las personas minusválidas debería estar desempeñado por un minusválido o minusválida, lo cual constituiría un símbolo especialmente importante del compromiso de Europa para con las personas minusválidas haciendo que éstas representen sus propios intereses?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión
(15 de abril de 1996)

La Comisión quisiera informar a Su Señoría de que los puestos vacantes de Jefe de unidad son publicados primero internamente para que los miembros del personal que tengan el grado y la experiencia adecuada puedan presentar sus candidaturas. Los Jefes de unidad no se eligen en función del sector de población, de las opiniones o de los intereses que representen, sino porque sus cualificaciones, experiencia y conocimientos se adecúan al puesto vacante que debe proveerse. En caso de que el puesto de Jefe de la unidad «Integración de minusválidos» quedara vacante y un funcionario minusválido de la Comisión se presentara, Su Señoría puede estar seguro de que dicha candidatura recibiría la misma atención que las de los demás candidatos, y que la elección final trataría de designar al candidato mejor cualificado para llevar a cabo sus funciones.

(96/C 217/87)

PREGUNTA ESCRITA E-0523/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Programa HELIOS

¿Qué número y porcentaje de personas entrevistadas o examinadas como parte de la evaluación del programa HELIOS son minusválidos?

¿Existe una diferencia de apoyo al programa entre los minusválidos y los no minusválidos entrevistados?

¿En qué medida han sido estas evaluaciones llevadas a cabo por minusválidos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(23 de abril de 1996)

La evaluación del programa Helios II la lleva a cabo, de forma independiente, un organismo ajeno a la Comisión.

Según las informaciones proporcionadas por este organismo, de las 57 personas que fueron objeto de una entrevista privada para elaborar un informe provisional de evaluación, 18 representaban a organizaciones de personas con minusvalía.

En esta fase, no parece posible detectar diferencias notables entre las opiniones manifestadas por las organizaciones de personas con minusvalía y por los demás tipos de participantes en el programa; en cada categoría de participantes, parecen constatarse las mismas diferencias de apreciación.

Por último, el organismo de evaluación ha contado con la participación de personas con minusvalía en la realización de su misión.

(96/C 217/88)

PREGUNTA ESCRITA E-0524/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Programa HELIOS

¿Con qué propuestas cuenta la Comisión para llevar a cabo una formación igualitaria para minusválidos destinada a su personal, es decir, cursos dirigidos por educadores acreditados, que sean ellos mismos minusválidos, en una práctica laboral antidiscriminatoria para las personas con minusvalías?

¿Cuántos miembros del personal de la Comisión seguirán estos cursos en 1996 y qué oportunidades de cooperación existen con objeto de facilitar esta formación al personal del Parlamento Europeo?

¿Garantizará la Comisión que todos los miembros del equipo de expertos HELIOS hayan seguido esta formación?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión
(19 de abril de 1996)

La Comisión no cuenta en estos momentos con formación especializada sobre las relaciones de trabajo no discriminatorias para los minusválidos.

No obstante, está dispuesta a estudiar la posibilidad de este tipo de formación, que crea respuesta a una exigencia real en el marco de la aplicación de diversas medidas en favor de la integración de los minusválidos que próximamente se tratarán en un código de buena práctica.

A la espera de un examen más a fondo de las modalidades, los cursos podría impartirlos efectivamente personal minusválido, capaz de transmitir los problemas que se les plantean a diario en la vida profesional. Al igual que otro tipo de formación, estaría organizada en un marco interinstitucional.

Formación de este tipo se ha impartido ya en el equipo de expertos de Helios. No está previsto organizar otro en fecha próxima.

(96/C 217/89)

PREGUNTA ESCRITA E-0525/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Programa HELIOS

¿Garantizará la Comisión que todas sus oficinas en cada uno de los Estados miembros estén dotadas de un teléfono para llamadas de ciudadanos sordos y que el personal reciba la formación adecuada para utilizarlo eficazmente?

¿Está de acuerdo la Comisión en que sin estos teléfonos está realizando un acto de discriminación contra los sordos a la hora de facilitar información?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión
(26 de abril de 1996)

La Comisión acoge favorablemente la sugerencia de Su Señoría, pero antes de gastar cantidades relativamente importantes para llevarla a cabo, es necesario realizar un detallado estudio, pues las posibilidades técnicas han evolucionado, y ahora están estrechamente vinculadas a la aportación informática. Los puestos existentes hasta ahora son puestos estándar, que corren el riesgo de ser superados técnicamente muy pronto. En el marco de su política interna, la Comisión tiene la intención de aplicar progresivamente los criterios de igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas, y tener así en cuenta las necesidades específicas de este colectivo.

(96/C 217/90)

PREGUNTA ESCRITA E-0529/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Programa HELIOS

¿Qué progresos se han llevado a cabo en el establecimiento de un ponente de la Unión Europea para promover las normas de las Naciones Unidas para la igualdad de oportunidades para los minusválidos según establece el presupuesto del Parlamento Europeo?

¿Qué medidas adicionales se proponen a este respecto?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(11 de abril de 1996)

La Comisión carece de mandato específico para controlar la aplicación por los Estados miembros de las normas para la igualdad de oportunidades adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Esta tarea corresponde a un ponente especial designado por las Naciones Unidas, el cual informa sobre su misión a la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas.

Asimismo, las autoridades presupuestarias de la Comunidad no han previsto ninguna disposición específica a este respecto.

No obstante, en el marco del programa Helios II, la Comisión pone en práctica una serie de acciones que contribuyen a la promoción del principio de la igualdad de oportunidades en favor de las personas minusválidas en la Comunidad. Estas iniciativas se inspiran plenamente en las recomendaciones establecidas por las Naciones Unidas.

Por último, con arreglo a su programa de acción social a medio plazo ⁽¹⁾, la Comisión propondrá en 1996 la adopción por el Consejo de un instrumento que permita aportar una dimensión comunitaria a los esfuerzos emprendidos en este ámbito, tanto a nivel mundial como nacional.

⁽¹⁾ COM(95)134 final.

(96/C 217/91)

PREGUNTA ESCRITA E-0535/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Fondo Social Europeo

¿Apoyaría la Comisión una propuesta para que los fondos asignados con cargo al FSE se intercambien entre distintos agentes gestores, por ejemplo, autoridades locales, TEC, centros de educación secundaria y organizaciones de voluntarios en las distintas regiones cuando un agente gestor no sea capaz de utilizar toda su asignación en un determinado año?

¿Tiene la Comisión noticias de algún acuerdo similar en algún Estado miembro?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(29 de marzo de 1996)

El Comité de seguimiento del objetivo 3 decide las asignaciones económicas anuales siguiendo criterios de prioridad y medida contenidos en el documento único de programación (DUP) entre los distintos sectores. Cuando no se utilicen todas las asignaciones de un año, el Comité de seguimiento puede autorizar la reconducción de los fondos disponibles a escala regional en aquellos casos en que los grupos de coordinación regional lo hayan recomendado.

(96/C 217/92)

PREGUNTA ESCRITA E-0542/96
de Irimi Lambraki (PSE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Aplicación del Derecho comunitario a las disposiciones estatutarias de las federaciones deportivas nacionales e internacionales

Tras la sentencia Bosman del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (de 15 de diciembre de 1995, en el asunto C-415/95) han variado las circunstancias en lo que concierne al ámbito de aplicación del ordenamiento legal comunitario en el deporte europeo. El fútbol europeo está regulado tradicionalmente por las disposiciones estatutarias de la FIFA y la UEFA, completadas mediante las disposiciones estatutarias de las federaciones nacionales de fútbol.

Por tanto, desde la perspectiva de la citada sentencia, ¿puede indicar la Comisión:

1. si el Derecho comunitario encuentra también aplicación en las relaciones legales del ámbito deportivo reguladas por los estatutos de las federaciones deportivas nacionales e internacionales (inscripciones y trasposos de deportistas, derechos y obligaciones de los miembros de las asociaciones, modalidad de elección de los órganos de gestión, etc.);
2. si las disposiciones estatutarias de las federaciones internacionales de deportes (FIFA, UEFA, FIBA, IAAF, etc.) prevalecen sobre las disposiciones contrarias del Derecho comunitario; y
3. si el Derecho nacional de los Estados miembros de la UE que regula las cuestiones relativas a la gestión, la organización y el funcionamiento de las federaciones nacionales de deportes prevalece sobre las disposiciones estatutarias de las federaciones internacionales de deportes (exceptuando las normas relativas al campo y aquéllas de carácter puramente técnico que regulan la ejecución de cada disciplina deportiva)?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(15 de abril de 1996)

1. La sentencia del Tribunal de Justicia mencionada por Su Señoría ratificaba el principio en virtud del cual los clubes deportivos ejercen normalmente una actividad económica y son, por lo tanto, empresas en el sentido del derecho comunitario, del mismo modo que sus federaciones, ya sean nacionales o internacionales, tienen carácter de empresas o asociaciones de empresas y están sujetas, como tales, a lo dispuesto en el derecho comunitario.
2. Por consiguiente, estas disposiciones rigen también, dentro del Espacio Económico Europeo, las relaciones jurídicas cuyo objeto son los estatutos de las federaciones deportivas y prevalecen sobre las normas de los mismos que puedan ser incompatibles, incluso tratándose de federaciones cuya competencia trasciende el Espacio Económico Europeo.
3. En cambio, la relación entre dichos estatutos y el derecho nacional de los Estados miembros se rige por las distintas disposiciones nacionales.

(96/C 217/93)

PREGUNTA ESCRITA E-0543/96
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Explotación de la isla de Sjisa

La isla de Sjisa dista 3 kilómetros aproximadamente del extremo suroccidental del Peloponeso, siendo las localidades más cercanas Finikunda, Mezoni, Finiki, etc.

En la vertiente occidental de la isla existen grutas con formaciones geológicas, cuya explotación han considerado interesante los servicios del Ministerio de Cultura; además, una multitud de hallazgos terrestres y submarinos dan testimonio de la existencia de tesoros arqueológicos.

Existen dos puertos naturales que permiten el amarre de los barcos que navegan en la región.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿puede indicar la Comisión si ha recibido propuestas del Gobierno griego para el desarrollo turístico de la isla de Sjisa en el marco del segundo MCA, y si adoptará una postura positiva al respecto?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(1 de abril de 1996)*

Las autoridades griegas no han presentado a la Comisión ninguna solicitud en relación con el desarrollo turístico de la isla de Schiza.

(96/C 217/94)

**PREGUNTA ESCRITA E-0548/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Reciclado de papel

¿Sabe la Comisión si existe el riesgo de que con el reciclado de papel aumente el dióxido de carbono al plantar los productores de papel menos árboles?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(29 de abril de 1996)*

En estos momentos la Comisión no dispone de estudios específicos que permitan estimar, a escala global y europea, el impacto del proceso del reciclado de papel sobre la absorción del CO₂ presente en la atmósfera, especialmente en lo que se refiere a la posible reducción de la disminución del mismo debido a la escasa reforestación. No obstante, la Comisión desea efectuar las siguientes observaciones al respecto:

Los productores de celulosa y de papel no son, por lo general, propietarios de los suelos cuyas reservas forestales se destinan a la fabricación de papel, por lo que la gestión del uso de los suelos es rara vez competencia suya. Al contrario, son las autoridades locales, regionales o nacionales las que, en la mayor parte de los casos, aplican las políticas de gestión sostenible de los bosques, incluida la reforestación, que responde tanto a criterios ecológicos como económicos. En este caso es, pues, difícil establecer una relación directa entre el CO₂ atmosférico no acumulado en la biomasa, por una parte, y la utilización del papel reciclado, por otra.

Hay que señalar que la no utilización de papel reciclado sería la causa de una serie de daños ambientales adicionales. Así, en caso de vertido del volumen equivalente de papel no reciclado, se produciría un aumento del volumen total de residuos y, por lo mismo, del número de vertidos a los que debería hacer frente la Comunidad. Por otra parte, la adición de materias orgánicas a los vertidos provocaría un incremento de la metanización y, en consecuencia, de las emisiones de metano a la atmósfera, y el metano (CH₄) es un gas con un efecto de invernadero mucho más potente (y, por lo tanto, nocivo para la atmósfera) que el dióxido de carbono.

Por otra parte, aunque se explotase energéticamente el volumen equivalente de papel no reciclado, se emitiría a la atmósfera CO₂ procedente de su combustión. Por último, la intensificación de la silvicultura de ciclo corto destinada a abastecer la industria del papel puede ocasionar un empobrecimiento de los suelos, de la misma manera que un abono excesivo de estos suelos puede afectar las capas freáticas.

(96/C 217/95)

**PREGUNTA ESCRITA E-0550/96
de Jens-Peter Bonde (EDN) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Derechos de importación

¿Tiene intención la Comisión de proponer que las materias primas destinadas a la industria pesquera de la UE puedan importarse exentas de derechos aduaneros de manera que las condiciones en materia de competencia sean las mismas, por ejemplo, para las empresas danesas y noruegas dedicadas a la transformación de gambas?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(25 de abril de 1996)*

En efecto, la propuesta de la Comisión sobre los contingentes arancelarios de 1996 para los productos de la pesca destinados a la transformación ⁽¹⁾ incluye un contingente de 6.000 toneladas de gambas frescas, refrigeradas o congeladas de la especie *Pandalus borealis* con exención de derechos de aduana.

⁽¹⁾ COM(96)119.

(96/C 217/96)

**PREGUNTA ESCRITA E-0552/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Edulcorantes

¿Para cuándo estará terminado el estudio de la Comisión sobre el nivel de etiquetado de los edulcorantes en los Estados miembros?

¿Es consciente la Comisión de que en el Reino Unido se permite que numerosos envases de patatas fritas para niños, refrescos, etc. lleven impresas las indicaciones «sin azúcar» o «contenido de azúcar reducido» en letra muy grande, mientras que el número de edulcorantes contenidos en esos productos se encuentra únicamente en letra muy pequeña en la lista de ingredientes, lo que se podría calificar de etiquetado engañoso?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(22 de abril de 1996)*

El Consejo ha adoptado recientemente una directiva sobre el etiquetado de productos alimenticios que contienen edulcorantes ⁽¹⁾. Esto supone la obligación de incluir la indicación con edulcorante(s) junto al nombre con que se comercializa el producto, con el fin de ofrecer mejor información al consumidor.

Actualmente la legislación comunitaria no obliga a indicar la cantidad de edulcorante(s) utilizada en un producto alimenticio y la Comisión no tiene la intención de imponer dicha obligación en el futuro.

⁽¹⁾ Directiva 96/21/CE del Consejo, 29.3.1996. DO L 88 de 5.4.1996.

(96/C 217/97)

**PREGUNTA ESCRITA E-0553/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Normativa referente a las pequeñas y medianas empresas

Según diversas informaciones, la Comisión ha determinado el número de empleados que permite a una empresa caracterizarse como PYME, lo que ha provocado reacciones entre los empresarios del sector en Grecia.

¿Con arreglo a qué criterios se ha establecido dicha norma?

¿Qué norma se utiliza en los países de la UE?

¿De qué modo piensa hacer frente la Comisión a los problemas que plantea a las pequeñas y medianas empresas de Grecia la adopción de la citada norma?

Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión*(29 de abril de 1996)*

El 3 de abril de 1996, la Comisión adoptó una recomendación ⁽¹⁾ dirigida a los Estados miembros, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), referente a la definición de las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Dicha recomendación ofrece un marco global para el conjunto de medidas adoptadas por los Estados miembros, el BEI y el FEI en favor de las PYME, y se aplica, al mismo tiempo, a los programas de la Comisión y a la legislación comunitaria sobre las PYME.

La definición que figura en la recomendación se basa en la combinación de criterios referentes al número asalariados, la cifra de negocios, el total del balance y la independencia. Esta definición asume en realidad determinados elementos del marco comunitario de ayudas estatales a las PYME ⁽¹⁾, que ya actualmente los Estados miembros tienen que respetar en sus respectivos mecanismos financieros de apoyo a las PYME. Para la fijación de los umbrales de la cifra de negocios y el total del balance, la Comisión se basó en varios estudios realizados por Eurostat ⁽²⁾ y en una base de datos interna de la Comisión que agrupa las cuentas anuales armonizadas de miles de empresas de la Comunidad.

Según los términos de la recomendación, una PYME se define actualmente como una empresa con menos de 250 empleados y una cifra de negocios que no supere los 40 millones de ecus o un total del balance que no supere los 27 millones de ecus. La pequeña empresa, por su parte, queda definida como una empresa con menos de 50 empleados y una cifra de negocios que no supere los 7 millones de ecus o un total del balance que no supere los 5 millones de ecus. Por otra parte, para recibir la calificación de PYME o de pequeña empresa, la participación de otra empresa, o de varias empresas de forma conjunta, no puede ser igual o superior al 25 %, a menos que se trate de PYME o pequeña empresas, respectivamente. Por último, las microempresas se definen como empresas con menos de 10 empleados.

Puesto que se trata de una recomendación, los Estados miembros tienen libertad para fijar, en determinados casos, umbrales más bajos, con el fin de delimitar mejor los objetivos de sus políticas. En Grecia, las PYME se han definido hasta ahora como empresas con menos de 100 empleados; por consiguiente, dicho Estado miembro podrá mantener ese umbral, si lo desea, para algunas de sus acciones destinadas a las PYME.

Por tanto, la nueva reglamentación adoptada por la Comisión con objeto de definir a las PYME y de incrementar su eficacia, así como la coherencia y visibilidad de las medidas en favor de este tipo de empresas, no debería constituir ninguna fuente de dificultades para las pequeñas y medianas empresas griegas.

⁽¹⁾ DO L 107 de 30.4.1996.

⁽²⁾ DO C 213 de 19.8.1992 (actualmente en curso de revisión).

⁽³⁾ Enterprises in Europe — Third Report.

(96/C 217/98)

PREGUNTA ESCRITA E-0554/96
de Olli Rehn (ELDR) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Trabas a la comercialización de una bebida isotónica basándose en razones de salud pública

La eficacia en el funcionamiento del mercado interior implica el libre acceso de los productos al mercado en el territorio de la Unión Europea.

No obstante, la Administración Nacional de Alimentación de Finlandia ha denegado el permiso de importación y comercialización de una bebida isotónica (caso Gubi/Emersio Oy), de elaboración alemana y autorizada en este país, alegando, por un lado, motivos de salud pública y, por otro, la ausencia de legislación comunitaria reguladora de este tipo de productos.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión con el fin de impedir que las autoridades de los Estados miembros hagan caso omiso, alegando motivos de salud pública, de la libre comercialización de los productos recogida en el principio «Cassis de Dijon», sin que las autoridades hayan demostrado de un modo fiable tales perjuicios a la salud pública?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(24 de abril de 1996)

La Comisión quisiera puntualizar a Su Señoría que actualmente procede a un examen a fondo del problema mencionado en el marco de varias denuncias presentadas recientemente.

Por otra parte, la Comisión recuerda que diversos instrumentos jurídicos permiten actualmente a ésta asegurarse de que ningún Estado miembro alega indebidamente motivos de protección de la salud pública. El primero de estos instrumentos es de carácter preventivo y se basa en la notificación a la Comisión de los proyectos de normas técnicas de conformidad con el procedimiento establecido por la Directiva 83/189/CEE ⁽¹⁾.

Además, con objeto de determinar mejor, desde su aprobación, las medidas que supongan un obstáculo a la libre circulación de mercancías y de aportar soluciones apropiadas en el más breve plazo, la Decisión 3052/95/CE del Parlamento y del Consejo, aprobada el 13 de diciembre de 1995 ⁽²⁾, ha establecido un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad.

Por último, si considera que un Estado miembro ha incumplido sus obligaciones, la Comisión puede incoar un procedimiento de infracción en virtud del artículo 169 del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 109 de 26.4.1983.

⁽²⁾ DO L 321 de 30.12.1995.

(96/C 217/99)

PREGUNTA ESCRITA E-0557/96
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Renovación de las tarifas telefónicas de Telecom Italia

Considerando la reciente propuesta de aumento de las tarifas telefónicas por parte de Telecom Italia, aumento que se produciría únicamente en el sector de las telecomunicaciones sujeto todavía a monopolio;

Vista la comunicación de la Autoridad garante de la competitividad y el libre comercio de fecha 2 de febrero de 1995;

Vistas las Directivas 90/388/CEE ⁽¹⁾, 92/44/CEE ⁽²⁾ y 95/62/CE ⁽³⁾;

Vistas las disposiciones del apartado 1 del artículo 90, combinadas con las del artículo 86 del Tratado;

Vistos los índices de precios de las tarifas proporcionados por OFTEL y Analysis Publications;

Vista la comunicación de la Comisión 95/C 263/07 ⁽⁴⁾;

1. ¿No considera la Comisión, a la vista de lo anteriormente expuesto, que el comportamiento de Telecom es censurable y cabe considerarlo un caso de abuso de posición dominante?
2. ¿Es cierto lo alegado por TI en su defensa en el sentido de que «los ajustes de tarifas habían sido solicitados por la Comisión»?
3. ¿Cuándo se solicitaron dichos ajustes, y qué medidas ha pedido la UE en realidad?
4. ¿No considera oportuno excluir la reducción de las tarifas interurbanas, internacionales, de telefonía móvil individual y de RDSI del paquete de ajustes propuesto por Telecom?
5. ¿Considera la Comisión que el impuesto gubernamental aplicado a la telefonía móvil individual, tanto TACS como GSM, podría constituir un obstáculo para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones en la República Italiana?

⁽¹⁾ DO L 192 de 24.7.1990, p. 10.

⁽²⁾ DO L 165 de 19.6.1992, p. 27.

⁽³⁾ DO L 321 de 30.12.1995, p. 6.

⁽⁴⁾ DO C 263 de 10.10.1995, p. 6.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1996)

La Comisión no dispone de elementos de juicio que le permitan considerar que el aumento de las tarifas aplicadas por Telecom Italia constituye un abuso de posición dominante. Telecom Italia sostiene que los aumentos propuestos están exclusivamente destinados a adaptar las tarifas a los costes.

El reajuste de las tarifas telefónicas en función de los costes subyacentes constituye un elemento básico de la política comunitaria de telecomunicaciones. Mediante carta de 21 de diciembre de 1995, la Comisión recordó al Gobierno italiano la necesidad de permitir que Telecom Italia reajustara sus tarifas, sin prescindir de las oportunas medidas especiales de protección en favor de determinadas categorías de usuarios dentro del servicio universal. En vísperas de la apertura de la telefonía vocal a la competencia, el mantenimiento de desequilibrios de tarifas puede comportar serios problemas. Por una parte, las tarifas excesivamente elevadas de las comunicaciones internacionales podrían atraer artificialmente a la competencia en este segmento del mercado, mientras que, por otra, nadie estaría interesado en invertir en la red local debido a que las tarifas aplicadas no permitirían obtener márgenes suficientes para amortizar los costes.

Como la Comisión ha recordado recientemente en su Comunicación de 13 de marzo de 1996 sobre el servicio universal ⁽¹⁾, el citado reajuste puede efectuarse mediante fórmulas diferentes y, pese al aumento de productividad de los operadores de telecomunicaciones, puede implicar, en una primera etapa, una elevación de determinadas tarifas, que puede ser necesaria para que resulten rentables las inversiones en la red local. Sólo el aumento de la capacidad disponible y la modernización de la red permitirán, con el tiempo, reducir las tarifas.

Salvo en caso de violación del principio de adaptación a los costes o de aumentos abusivos, no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre el sistema específico seguido por los operadores nacionales para reequilibrar sus tarifas.

Por último, la Comisión no ha recibido queja alguna a raíz del gravamen que el Gobierno italiano impone sobre el volumen de negocios de los operadores móviles en Italia. No obstante, entiende que las autoridades italianas se proponen reducirlo gradualmente.

⁽¹⁾ COM(96)73.

(96/C 217/100)

PREGUNTA ESCRITA E-0564/96
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Sistema de remuneración perjudicial para las mujeres que se reincorporan a la docencia

Las remuneraciones de los docentes en los Países Bajos se basan en el número de años de servicio. El salario de los docentes se incrementa automáticamente cada año. Las personas que se incorporan al trabajo docente tras haber estado apartadas del mundo laboral durante algunos años perciben un salario equivalente al último que habían ganado. Como consecuencia, las mujeres que dejan su trabajo durante algunos años para ocuparse del cuidado de los niños y que desean volver a la docencia se ven discriminadas económicamente por la normativa salarial frente a los colegas que han continuado trabajando. El comité nacional de igualdad de oportunidades de los Países Bajos opina que este sistema es injusto, especialmente porque considera el cuidado de los niños como experiencia profesional no relevante para la docencia.

1. ¿Considera justo la Comisión que como consecuencia de la interrupción temporal de la actividad profesional se perciba permanentemente un salario más bajo?
2. ¿Opina la Comisión que la cuantía de los salarios debe estar determinada únicamente por la experiencia profesional en puestos remunerados?
3. ¿Considera la Comisión que este sistema salarial discrimina (indirectamente) a las mujeres?
4. En caso afirmativo, ¿infringe este sistema el artículo 119 del Tratado? ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión al respecto?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(8 de mayo de 1996)

La reorganización del tiempo de trabajo constituye una de las prioridades definidas por el Consejo Europeo de Essen. En este contexto, está previsto recurrir a políticas destinadas a fomentar el permiso parental u otras formas de interrupción de la carrera. Estas políticas están dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres y se concentran en torno a dos aspectos, la garantía de volver a la actividad anterior en las mismas condiciones que antes de la interrupción de la carrera y la continuación de los derechos a la protección social.

El principio de la igualdad de retribución entre las mujeres y los hombres para un mismo trabajo fue consagrado por el artículo 119 del Tratado CE. Por otra parte, en la Directiva 75/117/CEE ⁽¹⁾ se concretó el concepto de la igualdad de retribución para un trabajo de igual valor. Los fallos del Tribunal de Justicia han sentado una jurisprudencia detallada sobre la interpretación de este concepto.

Para apreciar el valor igual que debe atribuirse a un trabajo, es posible entablar un procedimiento contencioso a nivel nacional, y el Estado miembro afectado es responsable de dotar a una autoridad de la competencia necesaria para zanjar la cuestión de la igualdad del valor ⁽²⁾.

Sin embargo, el único camino para poder efectuar comparaciones cuando existen discriminaciones de hecho que se enmarcan en el ámbito de aplicación del artículo 119, es el de las valoraciones concretas que afectan a prestaciones de trabajo realizadas efectivamente en el marco de un mismo establecimiento o servicio por trabajadores de diferente sexo ⁽³⁾.

En consecuencia, no puede hacerse ninguna comparación entre el progenitor que interrumpió su carrera para ocuparse de sus hijos y el trabajador que sigue ejerciendo su actividad profesional.

⁽¹⁾ DO L 45 de 19.2.1975.

⁽²⁾ Asunto 6/81. Comisión contra Reino Unido. Recopilación de 1982, p. 2.601.

⁽³⁾ Asunto 129/79. McCarthy Ltd. contra Wendy Smith. Recopilación de 1980, p. 1.289.

(96/C 217/101)

PREGUNTA ESCRITA E-0565/96
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Contaminación radioactiva por la instalación de reprocesamiento de Cap de la Hague (Francia)

1. ¿Está la Comisión al corriente de la investigación realizada por un laboratorio independiente sobre la contaminación existente en el área cercana a la instalación de procesamiento de Cap de la Hague?
2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que dicha investigación ha demostrado de forma irrefutable que el área en cuestión está gravemente contaminada, en particular, por el yodo-129?
3. ¿Considera la Comisión que los controles efectuados en la instalación de reprocesamiento son suficientes?
4. ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión, en el marco del Tratado Euratom, con respecto a esa contaminación?

(96/C 217/102)

PREGUNTA ESCRITA E-0566/96
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Almacenamiento de residuos radioactivos en Cap de la Hague

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que sólo una parte (dos terceras partes) del suelo del depósito en cuestión está revestida de hormigón con objeto de impedir las filtraciones de material radioactivo en el agua subterránea? ¿Conllea esta situación riesgos para el medio ambiente?
2. ¿Está la Comisión al corriente de que el ministro francés de Medio Ambiente ha designado una comisión de investigación independiente encargada de hacer un inventario de los residuos radioactivos que se encuentran en el depósito?
3. ¿Está la Comisión al corriente de que se sospecha la existencia de plutonio entre los residuos radioactivos?
4. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el tribunal de Caen ha dado su consentimiento para que el depósito de residuos radioactivos (Centre de Stockage de déchets radioactifs de la Manche) de Cap de la Hague se cubra con una última capa de protección que cerrará totalmente el depósito, lo que dificultará el trabajo de la comisión de investigación?
5. ¿Se propone la Comisión, en el marco del Tratado Euratom, adoptar medidas a la vista de la situación?

**Respuesta común a las preguntas escritas E-0565/96 y E-0566/96
dada por la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión**

(12 de abril de 1996)

La Comisión está al corriente de las mediciones realizadas por un laboratorio independiente sobre los índices de contaminación radiactiva en las proximidades de la planta de reprocesamiento de Cap de la Hague, en particular, por el yodo-129.

Aunque la Comisión no ha recibido los resultados de esta campaña de medición, los comentarios aparecidos en la prensa apuntan a un nivel de contaminación elevado. La Comisión dispone de los datos obtenidos a través del programa de control ambiental establecido por las autoridades francesas para garantizar el respeto a las normas básicas en materia de radioprotección (Directiva 80/836/Euratom⁽¹⁾). De estos datos se infiere que el nivel de contaminación no puede considerarse especialmente elevado. En todo caso, la contaminación no es significativa desde el punto de vista sanitario.

Sólo después de un examen en profundidad se podrá emitir un juicio sobre la adecuación del conjunto de dispositivos de control de instalaciones nucleares importantes y complejas como las de La Hague. La Comisión incluyó este emplazamiento en su programa de comprobaciones con arreglo al artículo 35 del Tratado CEEA y tiene previsto efectuar una en 1996.

En aplicación del artículo 37 de dicho Tratado, la Comisión evaluó el impacto de los vertidos de efluentes radiactivos de la planta de reprocesamiento sobre la población de los demás Estados miembros a partir de los datos generales facilitados sobre las instalaciones UP2-800 y UP3 en 1989. El dictamen de la Comisión se publicó en el Diario Oficial⁽²⁾.

Por lo que se refiere al centro de almacenamiento de la Mancha (CSM), hay que precisar que la instalación en su conjunto se diseñó para evitar la infiltración de materias radiactivas en la capa freática. Los riesgos para el medio ambiente por migración de agua a través del almacenamiento son mínimos.

El Ministerio de Medio Ambiente encargó a un comité la elaboración de un inventario de residuos radiactivos en la instalación.

Una parte de los residuos contiene trazas de radionucleidos de vida larga (más de 30 años de período de semidesintegración), e incluso de plutonio. La licencia de explotación establece una limitación estricta de estos radionucleidos por cada bulto y en el conjunto de la instalación.

Con motivo de una denuncia presentada contra X por una organización ecologista, el tribunal de Caen ordenó la paralización de las obras de recubrimiento definitivo del centro de la Mancha. En el ínterin, esta jurisdicción ha permitido la prosecución de las obras. No obstante, el procedimiento jurídico no ha concluido.

A la Comisión no le constan posibles infracciones de la normativa del Tratado CEEA o de los reglamentos o las directivas derivadas.

⁽¹⁾ DO L 246 de 17.9.1980.

⁽²⁾ DO L 233 de 10.8.1989.

(96/C 217/103)

**PREGUNTA ESCRITA E-0578/96
de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión**

(11 de marzo de 1996)

Asunto: Coste de la campaña de control

A lo largo del verano de 1995 la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, ha llevado a cabo un Plan Coordinado de inspección y control de la pesquería realizada con redes de enmalle a la deriva.

Los medios utilizados en la misma han correspondido tanto a la Comisión como a los Estados miembros.

El informe presentado por la Comisión ante el Consejo de Pesca de diciembre de 1995 y ante el Parlamento Europeo en febrero de 1996 (doc. SEC(95)2259), hace referencia en sus conclusiones a que los costes de la campaña han sido «considerables y desproporcionados, dado el número de barcos utilizadores de redes de deriva, y las capturas desembarcadas».

¿Cuál es la cuantificación desglosada del coste de esta campaña, en su componente correspondiente tanto a la Comisión, como a la de cada uno de los Estados miembros implicados en la misma?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(25 de abril de 1996)*

La Comisión ha señalado en sucesivas ocasiones las cargas desproporcionadas que le supone el control en las aguas internacionales, especialmente en el Golfo de Vizcaya, y la organización de la pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO). La Comisión desea vivamente que los Estados miembros afectados por las diferentes pesquerías en las aguas internacionales desplieguen los medios necesarios para llevar a cabo un control eficaz de los buques que enarbolan su pabellón.

En lo que respecta a la pesquería realizada con redes de enmalle a la deriva, ha supuesto a la Comisión un coste de aproximadamente 700.000 ecus en 1995. En cuanto a los Estados miembros que participaron en la campaña, la Comisión no está en condiciones de facilitar las cifras relativas a sus gastos. Con el fin de reducir globalmente las cargas, la Comisión considera que sería esencial coordinar los esfuerzos de control de los distintos Estados miembros. No obstante, en opinión de la Comisión, la prioridad inmediata corresponde a la necesidad de consolidar y desarrollar los progresos realizados en 1994 y 1995.

*(96/C 217/104)***PREGUNTA ESCRITA E-0581/96****de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

Asunto: Régimen fiscal de los funcionarios europeos

¿Puede la Comisión comunicar un desglose de su plantilla de funcionarios, establecidos en Bruselas, en función de su categoría salarial?

¿Puede la Comisión subdividir estos datos en función del domicilio y de la nacionalidad de los funcionarios en cuestión?

¿Puede comunicar la Comisión a cuánto ascienden los impuestos que dichos funcionarios pagan a la Unión?

¿Puede la Comisión comunicar qué compensación obtienen los ayuntamientos con funcionarios de la UE por la no percepción de contribuciones fiscales, mientras que dichos ayuntamientos siguen haciéndose cargo de los costes correspondientes a dichos habitantes?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(22 de abril de 1996)*

Se ha enviado directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, un cuadro estadístico sobre los funcionarios y agentes estatutarios de la Comisión que residen en los diecinueve municipios de la región Bruselas-capital.

No es posible establecer un reparto por grados ni indicar, por municipios, la cuantía del impuesto comunitario que pagan los funcionarios.

En 1995, la cuantía del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los pensionistas, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Instituto Monetario Europeo y del Fondo Europeo de Inversiones, su personal y pensionistas, fue de 242 millones de ecus. El producto de este impuesto, que afecta a dicho conjunto de personas, se ingresa directamente en el presupuesto comunitario.

En aplicación del apartado 2 del artículo 13 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades, los funcionarios y otros agentes comunitarios están exentos de impuestos nacionales sobre sus sueldos, salarios y emolumentos pagados por las Comunidades. Están asimismo exentos de los impuestos municipales sobre dichos sueldos, salarios y emolumentos (suplementos de impuesto).

En cambio, están sujetos al pago de los demás impuestos municipales, tales como el impuesto de basuras o la parte municipal de la contribución urbana o el impuesto de circulación.

(96/C 217/105)

PREGUNTA ESCRITA E-0582/96
de Jens-Peter Bonde (EDN) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Directivas sobre contratos públicos

¿Piensa proponer la Comisión una elevación del importe límite establecido en las directivas sobre contratos públicos, para evitar los problemas a los que se hacía referencia en la edición del lunes 26 de febrero de 1996 del periódico danés Erhvervs-Bladet?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(9 de abril de 1996)

La Comisión no tiene previsto un incremento general de los umbrales que suponen la aplicación de las directivas sobre contratos públicos (92/50/CEE ⁽¹⁾, 93/36/CEE, 93/37/CEE y 93/38/CEE ⁽²⁾), ni puede incrementarlos unilateralmente sin infringir las obligaciones internacionales derivadas del Acuerdo sobre contratos públicos (GPA), firmado recientemente, que entró en vigor el 1 de enero de 1996. La modificación de los umbrales, que afectarían también a las relaciones con terceros países signatarios del Acuerdo, supondría, de hecho, renegociar el GPA, al que se llegó con ciertas dificultades por lo que no es conveniente reiniciar las negociaciones en este momento.

Debido a los tipos de cambio y con la excepción del umbral vigente para ciertos contratos de servicios otorgados por organismos de la administración central, los umbrales aplicables hasta el 31 de diciembre de 1997 a los contratos sujetos al GPA son, sin embargo, ligeramente superiores a los establecidos en las correspondientes directivas vigentes. En sus propuestas de modificar las directivas con objeto de incorporar el GPA ⁽³⁾, la Comisión ha propuesto equiparar los umbrales aplicables en la Comunidad a los vigentes en virtud del GPA.

Por lo que se refiere a los problemas citados en el artículo del periódico mencionado por Su Señoría, cabe destacar que es probable que las dificultades de preparación de un procedimiento de licitación con arreglo a lo dispuesto en las directivas al respecto disminuyan a medida que las autoridades contratantes se acostumbren al procedimiento. También hay que tener en cuenta que la conclusión de cualquier contrato exige ciertos preparativos, esté o no sujeto a las directivas, y que los efectos de un incremento de los umbrales podrían ser perjudiciales para muchas empresas y especialmente para las pequeñas y medianas. Por último, hay que recordar asimismo las oportunidades de las que dispondrán las empresas como consecuencia del GPA, ya que se ha estimado que el nuevo acuerdo supone en total multiplicar casi por diez la cobertura del acuerdo inicial de 1979 y que el valor de los contratos abarcados por el GPA será del orden de 350 000 millones de ecus al año.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992.

⁽²⁾ DO L 199 de 9.8.1993.

⁽³⁾ COM(95)107 final. DO C 138 de 3.6.1995.

(96/C 217/106)

PREGUNTA ESCRITA E-0583/96
de Reimer Böge (PPE) a la Comisión
(11 de marzo de 1996)

Asunto: Programa de fomento de ventas de productos agrícolas y alimentos

A raíz de los acuerdos alcanzados en el marco del GATT y de otras concesiones realizadas a terceros países, se ha endurecido considerablemente la competencia a que están sometidos los productos agrícolas y los alimentos en el mercado mundial.

¿No considera la Comisión necesario, en este contexto, respaldar la competitividad internacional de la agricultura europea mediante un refuerzo de las acciones de fomento de las ventas por parte de la UE?

¿Cómo valora la Comisión la posibilidad de recurrir, dado el caso, a fondos no utilizados del FEOGA-Sección Garantía para financiar programas comunitarios de comercialización y fomento de las exportaciones?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(3 de abril de 1996)*

La Comisión comparte la opinión de su Señoría de que es conveniente reforzar en los países terceros las medidas de promoción de los productos agrícolas comunitarios.

Teniendo presente que estas medidas se han realizado ya en el caso de algunos productos, la Comisión estudia actualmente las posibilidades de ampliar las mismas a otros productos que no se beneficien de restituciones por exportación.

(96/C 217/107)

**PREGUNTA ESCRITA P-0590/96
de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión***(1 de marzo de 1996)*

Asunto: Contribución en concepto de «asistencia técnica» como parte del documento único de programación, en el marco de los programas del objetivo 5b de los Fondos estructurales

En los presupuestos de los programas realizados en el marco del objetivo 5b de los Fondos estructurales puede incluirse una partida denominada «asistencia técnica». Parece, sin embargo, que entre las autoridades responsables en cada caso reina gran incertidumbre en relación con lo que es susceptible de figurar en dicha partida presupuestaria. Así, por ejemplo, muchas de estas autoridades no saben exactamente si con esta «asistencia técnica» puede financiarse la gestión del programa (funcionarios en comisión de servicio).

Además, los recursos para «asistencia técnica», especialmente en programas de reducidas dimensiones, son con frecuencia sumamente exiguos.

1. ¿Puede indicar la Comisión, a grandes rasgos, lo que debe figurar en concepto de «asistencia técnica» en el presupuesto de los proyectos del objetivo 5b?
2. En el caso de que la gestión del programa se pueda financiar a partir de la partida «asistencia técnica», ¿puede aumentarse el presupuesto de los programas pequeños para poder cubrir gastos de gestión especialmente elevados?
3. En el caso de que no pueda financiarse la gestión de los programas a partir de la «asistencia técnica», ¿puede indicar la Comisión dónde podrían incluirse entonces dichos costes dentro del presupuesto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(17 de abril de 1996)*

La asistencia técnica es una de las formas de intervención estructural previstas en la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, (modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993) (1). La intervención financiera que se puede obtener en concepto de asistencia técnica incluye sobre todo las medidas de preparación, apreciación, seguimiento y evaluación de las acciones y de los proyectos piloto y de demostración.

En efecto, la puesta en marcha del programa puede ser financiada por medio de la asistencia técnica siempre que sus gastos sean subvencionables. En cuanto a la subvención de los gastos de funcionamiento de las administraciones públicas de los Estados miembros en el marco de la asistencia técnica, la Comisión opina que los gastos subvencionables pueden incluir los gastos de funcionamiento suplementarios costeados por intermediarios, distintos de las administraciones públicas, designados por el Estado miembro de que se trata y de acuerdo con la Comisión, cuando estos gastos resulten directamente de la gestión de los créditos comunitarios que les sean confiados y que hayan sido debidamente justificados y autorizados al decidirse la asistencia de los fondos.

Sin embargo, ello no significa necesariamente que todos los gastos de naturaleza administrativa que tienen las administraciones públicas de los Estados miembros no se puedan beneficiar de la cofinanciación de los Fondos estructurales. Si hay que hacer algunos gastos adicionales, es decir, además de los gastos normales, y dichos gastos están vinculados a exigencias expresas y suplementarias de la Comisión (por ejemplo, intensificación del seguimiento y la evaluación), éstos serán subvencionables. Para ello, el Estado miembro deberá probar que se trata efectivamente de gastos «adicionales» y deberán ser aceptados previamente por la Comisión.

La participación financiera comunitaria en la asistencia técnica está expuesta en el plan de financiación que aparece en la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Documento Único de Programación para las intervenciones estructurales comunitarias. En general, esta participación es suficiente para cubrir las tareas arriba mencionadas. Si llega el caso, la Comisión puede, a propuesta del Comité de seguimiento, modificar la Decisión teniendo en cuenta las justificaciones que vengan al caso.

(1) DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 217/108)

PREGUNTA ESCRITA E-0602/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión

(13 de marzo de 1996)

Asunto: Cloranfenicol en la ganadería

El cloranfenicol se utiliza como antibiótico desde 1947. El consumo de carne de animales tratados con esta sustancia puede producir en el hombre alteraciones de la sangre que, en caso extremo, producen la muerte.

Por este motivo se acordó que este antibiótico ya no se utilice a partir de finales de 1996 en la ganadería.

En Austria, el cloranfenicol está prohibido desde hace cinco años. Por el contrario, alarmantes noticias procedentes de la República Federal de Alemania indican que en hasta un 20% de las muestras de carne analizadas se encuentran restos de cloranfenicol. Se trata una de información facilitada por veterinarios de organismos oficiales.

¿Qué Estados continúan utilizando el cloranfenicol?

¿Hay Estados en los que las muestras presentan con frecuencia valores especialmente elevados?

¿Qué probabilidad hay de que el consumidor esté expuesto al peligro de, sin saberlo, adquirir carne que contiene cloranfenicol?

¿Posee la Comisión datos que indiquen las cantidades de este antibiótico de las que aún disponen los ganaderos y que pueden utilizar hasta fines de 1996?

¿Ha previsto la Comisión medidas para comprar estas existencias residuales a los ganaderos para evitar así el peligro de que utilicen aún grandes cantidades antes de que transcurra el plazo establecido?

¿Tiene la Comisión la intención de informar a los consumidores durante el período transitorio mediante la identificación de las carnes problemáticas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

La utilización de cloramfenicol en la Comunidad está prohibida desde junio de 1994 por los motivos de sanidad pública que menciona su Señoría. En efecto, el Reglamento (CE) nº 1430/94 de la Comisión, de 22 de junio de 1994, por el que se modifican los Anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (1), incluyó el cloramfenicol en el Anexo IV de este último Reglamento (lista de las sustancias prohibidas).

La Comisión tiene conocimiento del problema surgido en Alemania cuando, tras la realización de controles en granjas durante el primer semestre de 1995, se observaron residuos de esa sustancia, ya prohibida, en un número no desdeñable de muestras tomadas de animales. En vista de ello, y de conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Directiva 86/469/CEE del Consejo relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas (2), las autoridades de control alemanas establecieron un sistema de inspecciones reforzadas muy estricto, centrado especialmente en las granjas, y emprendieron una campaña de información destinada a veterinarios, farmacéuticos y agricultores sobre los problemas derivados del uso ilegal de dicha sustancia.

Las propuestas de reglamentos del Consejo ⁽¹⁾ que abordan las medidas de control que deben aplicarse frente a ciertas sustancias y sus residuos en los animales vivos y en sus productos, propuestas éstas que la Comisión transmitió al Parlamento y al Consejo en septiembre de 1993 y que, según parece, podrán ser adoptadas en el curso de las próximas semanas, permitirán a los Estados miembros sancionar con severidad a los ganaderos y demás personas que participen en la expedición o administración de cualquier sustancia prohibida. A tal efecto, se prevén rigurosas sanciones administrativas y económicas de carácter inmediato, y ello sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer los Estados miembros a los infractores.

⁽¹⁾ DO L 156 de 23.6.1994.

⁽²⁾ DO L 275 de 26.9.1986.

⁽³⁾ COM(93)441 final.

(96/C 217/109)

PREGUNTA ESCRITA E-0603/96
de Carole Tongue (PSE) a la Comisión
(13 de marzo de 1996)

Asunto: Subvenciones para las artes escénicas

¿Es consciente la Comisión del problema revelado por la Unión de Músicos, en el sentido de que, al parecer, las subvenciones financieras europeas pueden estarse utilizando para impedir que las compañías de ballet vayan acompañadas de sus propias orquestas cuando se desplazan al extranjero? El Birmingham Royal Ballet se ha encontrado con este tipo de dificultades. ¿Es cierto que las subvenciones se están utilizando de esta forma?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(23 de abril de 1996)

El apoyo de la Comunidad a manifestaciones culturales en el ámbito de la música y la danza se lleva a cabo por medio del programa Calidoscopio, y anteriormente, por medio del proyecto piloto Calidoscopio.

Para beneficiarse de una subvención comunitaria, es necesario reunir determinadas condiciones, que figuran en las convocatorias de propuestas que se publican en el Diario Oficial, especialmente la dimensión europea (coorganización y participación de agentes de al menos tres Estados miembros), la calidad y la naturaleza innovadora y ejemplar del proyecto.

En este contexto, la Comisión, que por otro lado no ha sabido del problema específico del Birmingham Royal Ballet, recuerda que su ayuda tiene por objeto fomentar la cooperación entre Estados miembros, y que no interviene en la preparación de los proyectos apoyados y sus condiciones de ejecución, que son responsabilidad exclusiva de los agentes.

(96/C 217/110)

PREGUNTA ESCRITA E-0610/96
de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión
(13 de marzo de 1996)

Asunto: Fondos estructurales

Tras haberse adoptado 74 programas de iniciativas comunitarias entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 1995, ¿puede la Comisión explicar por qué, al nivel del Estado español, sólo se ha aprobado un programa comunitario, al que se ha dotado de una contribución de los Fondos estructurales de 216,9 millones de ecus, mientras que en otros Estados miembros se ha optado por una distribución más general de la contribución comunitaria entre distintos programas?

¿Puede asimismo, explicar la finalidad de este programa adoptado en Canarias, que se inscribe dentro de la iniciativa comunitaria Regis II?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(3 de abril de 1996)*

Los procedimientos de ejecución de las iniciativas comunitarias varían de un Estado miembro a otro. En algunos Estados miembros, una misma iniciativa puede dar lugar a una sola decisión de la Comisión y, en otros, a varias. En España, cada iniciativa origina una sola decisión, excepto en los casos de Interreg y Leader. Por lo tanto, lo que resulta especialmente significativo no es el número de programas aprobados sino los importes aprobados y por aprobar en cada Estado miembro. Desde este punto de vista, al final de 1995 ya se había aprobado un 80,5% de las subvenciones totales para España procedentes de las iniciativas comunitarias. Se hallan aún pendientes de decisión los programas Interreg-Francia, Interreg-Marruecos, Rechar, Resider, Konver y PYME.

Los objetivos específicos del programa de iniciativa comunitaria Regis II España-Canarias, al igual por otra parte que los de las iniciativas Urban y PYME para estas islas, son complementarios de los recogidos en el marco comunitario de apoyo para las regiones españolas del objetivo nº 1 en el periodo 1994-1999. Su finalidad es acelerar el ritmo de adaptación y de integración de la economía canaria en el mercado interior de la Comunidad, a través de las medidas siguientes:

- desarrollo económico de los sectores productivos mediante la diversificación de las actividades económicas;
- desarrollo tecnológico necesario para la diversificación de las actividades económicas;
- corrección de los desequilibrios territoriales y económicos, mediante el fomento de un tipo de turismo compatible con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural;
- consolidación de los vínculos con el resto de la Comunidad, favoreciendo la cooperación con otras regiones ultraperiféricas y con los terceros países vecinos;
- mejor integración en los mercados tanto interiores como exteriores;
- ayuda a la formación profesional y la creación de empleo.

(96/C 217/111)

PREGUNTA ESCRITA E-0613/96**de Amedeo Amadeo (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión***(13 de marzo de 1996)*

Asunto: Concesión de excepciones a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos

En relación con la propuesta de directiva del Consejo relativa al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (COM(94)0590) ⁽¹⁾, un aspecto muy importante y delicado se refiere a las excepciones.

¿No considera imprescindible la Comisión que se definan de manera concreta y vinculante desde el punto de vista jurídico los criterios de excepción, con objeto de que los Estados miembros se encuentren verdaderamente en la situación de decidir en lo relativo a las excepciones? ¿No resultaría más útil prever la posibilidad de una consulta previa entre la Comisión y los Estados miembros interesados antes de recurrir al Tribunal de Justicia?

⁽¹⁾ DO C 142 de 8.6.1995, p. 7.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(30 de abril de 1996)*

La propuesta de Directiva sobre el mercado de la asistencia en tierra en los aeropuertos comunitarios autorizará exenciones sólo en el caso de problemas excepcionales de capacidad y espacio en un aeropuerto determinado. Estas exenciones serán aplicables sólo cuando al aeropuerto le sea imposible admitir la presencia de una nueva compañía. En la práctica, es previsible que el examen por la Comisión de la decisión del Estado miembro dé lugar a reuniones extraoficiales entre la Comisión y el organismo de aviación civil del Estado miembro correspondiente.

(96/C 217/112)

PREGUNTA ESCRITA E-0619/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(13 de marzo de 1996)

Asunto: Televenta

Los servicios de televenta son objeto de una doble liberalización; por un lado, ya no se fija ninguna restricción horaria para los canales dedicados exclusivamente a esta actividad y, por otra, las cuñas de difusión dedicadas a la televenta insertadas en otros programas podrán pasar de una duración máxima de una hora a una duración máxima de tres horas por día.

Si bien debemos aplaudir a la Comisión por haber tratado el tema específico de la televenta y consideramos que el problema está relacionado principalmente con los contratos negociados a distancia, ¿no considera imprescindible la Comisión Europea que esta técnica comercial debe atenerse, por su propia naturaleza, a una serie de normas rigurosas en el sector audiovisual que debería fijar con carácter inmediato la propia Comisión?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(6 de mayo de 1996)

En su propuesta ⁽¹⁾ de revisión de la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva ⁽²⁾, la Comisión ha propuesto modificar las normas aplicables a la actividad de televenta para tener en cuenta la evolución del ámbito de la radiodifusión televisiva.

La Comisión ha propuesto especialmente que se permita a las cadenas no exclusivamente dedicadas a la televenta, superar el límite de una hora diaria (fijado por el texto vigente) y que puedan efectuar hasta tres horas de programas de televenta. Las cadenas exclusivamente dedicadas a la televenta no estarán sometidas a ningún límite cuantitativo.

La Comisión comparte el interés de Su Señoría en cuanto al respeto de los intereses generales en las emisiones de televenta. Por esta razón, sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos comunitarios, ha propuesto ampliar a la televenta las normas de protección de los consumidores previstas en los artículos 12 a 16 de la Directiva 89/552/CEE.

El Parlamento, en su resolución legislativa adoptada en primera lectura el 14 de febrero de 1996 ⁽³⁾, aprobó determinadas modificaciones en materia de televenta, destinadas a garantizar un mayor nivel de protección de los consumidores. La Comisión ha expresado su tendencia favorable respecto a parte de estas modificaciones, especialmente las relativas a la forma y el contenido de las emisiones de televenta. La Comisión lo tendrá muy en cuenta en la elaboración de su propuesta modificada.

⁽¹⁾ DO C 185 de 19.7.1995.

⁽²⁾ DO L 298 de 17.10.1989.

⁽³⁾ DO C 65 de 4.3.1996.

(96/C 217/113)

PREGUNTA ESCRITA E-0621/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(13 de marzo de 1996)

Asunto: Seguridad en los lugares de trabajo

Actualmente está teniendo lugar en Italia un encarnizado debate sobre la transposición de la Directiva 89/655/CEE ⁽¹⁾, de 30 de noviembre de 1989, convertida en Ley nº 626 y cuya aplicación se prorrogó hasta el 20 de enero de 1996, relativa a la seguridad en los lugares de trabajo.

Muchas empresas, y concretamente artesanos con pocos trabajadores, sostienen que la carga económica que impone dicha Ley podría determinar una crisis en sus pequeñas empresas y algunos piensan de hecho en la posibilidad de un futuro cierre.

Por las informaciones de que disponemos y por las declaraciones del miembro competente de la Comisión podemos deducir que no existen previsiones fiables sobre los presuntos costes de aplicación de las disposiciones de dicha directiva.

Habida cuenta de que consideramos grave que se haya podido aplicar una directiva sin ninguna previsión de los costes adicionales que implicaría para todas las empresas europeas y sin una valoración de su impacto en la competitividad de Europa con respecto a los terceros países, ¿puede examinar la Comisión la necesidad de facilitar en breve plazo una perspectiva de respuesta a estas demandas o, por lo menos, de concertar la previsión con los Estados miembros?

(1) DO L 393 de 30.12.1989, p. 13.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 1996)

Al igual que en el caso de los demás proyectos de directivas relativas a la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, la Comisión había elaborado una ficha de evaluación de las repercusiones de la propuesta de Directiva relativa a la seguridad en el trabajo (89/655/CEE).

Por su parte, los Estados miembros habían evaluado las repercusiones de la misma en sus respectivos territorios antes de que el Consejo la adoptase por unanimidad el 30 de diciembre de 1989.

Además, tal como ha indicado en su Comunicación sobre un programa comunitario de seguridad, higiene y salud en el trabajo (1996-2000) (1), la Comisión tiene intención de evaluar, en cooperación con los Estados miembros y los interlocutores sociales, las repercusiones socioeconómicas de la legislación en materia de salud y de seguridad en los diferentes Estados miembros, así como la eficacia de la política comunitaria de salud y de seguridad. Tras esta evaluación, la Comisión propondrá, si procede, que se añada a la legislación actual toda modificación que se considere adecuada.

(1) COM(95)282 final.

(96/C 217/114)

PREGUNTA ESCRITA E-0627/96 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(13 de marzo de 1996)

Asunto: Dotación presupuestaria, utilización de los créditos y liquidación de cuentas del programa THERMIE 1993

De conformidad con los artículos 1 y 18 del Reglamento THERMIE, título B4-1 del presupuesto 1993 (1), se asignaron 174 millones de ecus para el ejercicio 1993;

De conformidad con el acta de la reunión del comité de los días 3 y 4 de junio de 1993, se distribuyeron 129.182.448 ecus de un total de 140 millones;

De conformidad con el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 200 de 1993, la Comisión decidió asignar 129.128.448 ecus a 137 proyectos de fomento de las tecnologías energéticas y se estableció una lista de reserva con 49 proyectos.

1. ¿Cómo se explican las diferencias que existen entre los importes de la dotación presupuestaria, de las ayudas autorizadas en el marco de la reunión del comité y del dinero distribuido, probablemente, a discreción de la Comisión?
2. ¿De qué manera se repartieron en la Comisión los importes entre los diferentes proyectos y cómo se justifica esta asignación?
3. ¿Se publicaron estas decisiones en el Diario Oficial o en una publicación de alguna otra institución, de manera que, tanto los Estados miembros como los políticos y los responsables de los proyectos pudieran estar informados?
4. ¿Existe ya una cuenta de gestión del presupuesto THERMIE 1993 (o un informe provisional) en el que aparezcan los remanentes presupuestarios y las transferencias que se han llevado a cabo?
5. ¿Ha efectuado ya el Tribunal de Cuentas un control presupuestario?

6. ¿Se ha examinado ya si los proyectos autorizados han sido iniciados, realizados y liquidados y si ha habido remanentes? ¿Cómo se volvieron a repartir esos créditos entre los proyectos de la lista de reserva?
7. ¿Se informó al comité de los Estados miembros de las modificaciones, para que tuvieran la posibilidad de control y de intervención?

(¹) DO L 31 de 8.2.1993, p. 922.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(29 de abril de 1996)

1. Previo dictamen favorable del Comité Thermie, la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 1993 asigna 129,18 millones de ecus para la ejecución de proyectos de fomento de la tecnología energética en los campos del uso racional de la energía, las fuentes de energía renovables, los combustibles sólidos y los hidrocarburos. La misma Decisión permite conceder ayudas económicas a los proyectos mencionados en el Anexo 2 en caso de que no se agote el presupuesto destinado a los proyectos del Anexo 1 de la Decisión. La Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 1993 concede 12,89 millones de ecus para la ejecución de proyectos. De hecho, en 1993 se gastaron en proyectos 138 millones de ecus.
2. Del presupuesto total de Thermie para 1993 se gastaron 174 millones de ecus:
- 138 millones de ecus se emplearon en ayudas económicas a los proyectos;
 - 31,6 millones de ecus se dedicaron a actividades de acompañamiento según lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo V del Reglamento (CEE) nº 2008/90 del Consejo, de 29 de junio de 1990 (¹);
 - 4,3 millones de ecus se destinaron a actividades de aplicación según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento 2008/90.
3. Las decisiones de la Comisión se notificaron a los Estados miembros y, aunque el Reglamento 2008/90 no lo exigía, se preparó también una comunicación a la prensa.
4. La Comisión ha presentado dos informes sobre la aplicación del Reglamento 2008/90 al Parlamento y al Consejo, uno en 1993 (²) y otro en 1995 (³). En el cuadro 1.4.1 del segundo informe se muestra la distribución anual de las ayudas a la ejecución de los proyectos y a las actividades de acompañamiento y aplicación.
5. No ha habido control por el Tribunal de Cuentas.
6. Tras la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 1993, se empezó a trabajar en la adjudicación de contratos para los proyectos previstos en la Decisión. Llegado a su término este trabajo, se decidió conceder ayudas, mediante la Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 1993, a tres proyectos de la lista de reserva y tres proyectos acordados con los Estados miembros aplicando el procedimiento escrito del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento 2008/90, estos proyectos sustituían a otros de la lista original que habían sido abandonados.
7. A lo largo de todo el proceso de aplicación del programa, la Comisión mantuvo informados a los Estados miembros sobre los cambios en las ayudas a los proyectos, de conformidad con los procedimientos mencionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento 2008/90.

(¹) DO L 185 de 17.7.1990.

(²) COM(93)642 final.

(³) COM(95)665 final.

(96/C 217/115)

PREGUNTA ESCRITA E-0632/96

de Eolo Parodi (UPE) a la Comisión

(15 de marzo de 1996)

Asunto: Muerte de pinos marítimos por una plaga de matsucoccus feytaudi duc.

En la zona ligure del Tigullio, y sobre todo en los términos municipales de Casarza Ligure, Sestri Levante, Castiglione Chiavarese y Moneglia, los pinos marítimos se han visto infestados por el parásito matsucoccus feytaudi duc., una cochinilla que provoca el debilitamiento y posterior muerte de los árboles mencionados.

La plaga, que empezó a propagarse uniformemente en 1986-87, cubre actualmente nuevas zonas aisladas entre sí, entre ellas el área protegida de «Punta Manara-Punta Moneglia».

Considerando la gravedad del fenómeno (en los próximos años se perderán 200.000 árboles) y el enorme daño medioambiental y económico, además del aumento del riesgo de incendios en los montes debido a la presencia de una gran masa de material seco, ¿cómo puede intervenir la Comisión

1. en defensa de la salvaguardia del patrimonio medioambiental, sobre todo con la contención y aislamiento de la plaga;
2. en favor de la prevención de incendios y, por tanto, de catástrofes naturales;
3. en favor de acciones de limpieza de bosques y reforestación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

La Comunidad puede intervenir en los casos de deterioro de bosques con las medidas forestales que prevén los instrumentos siguientes:

- Reglamento (CEE) nº 1610/89 ⁽¹⁾ del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 4256/88 ⁽²⁾ en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad: medidas para la reconstitución de bosques destruidos, la mejora de superficies forestales y la protección de éstas contra los incendios.
- Reglamento (CEE) nº 2158/92 ⁽³⁾ del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios: medidas para la prevención de los incendios forestales.
- Tratándose de municipios que puedan acogerse al objetivo nº 5 b), Decisión de la Comisión nº C (95) 737 de 3 de abril de 1995, que aprueba para el periodo de 1994-1999 el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias del objetivo nº 5 b) en la región de Liguria: medidas nºs 2.1 y 2.2 para el desarrollo, salvaguardia y valorización del patrimonio forestal y para la ordenación hidroforestal e hidrogeológica.

Por consiguiente, incumbe a las autoridades italianas utilizar de la mejor forma posible esos instrumentos y, en caso necesario, introducir las adaptaciones que sean oportunas en los programas de desarrollo regional pertinentes y en el programa regional de protección de los bosques contra los incendios.

⁽¹⁾ DO L 165 de 15.6.1989.

⁽²⁾ DO L 374 de 31.12.1988.

⁽³⁾ DO L 217 de 31.7.1992.

(96/C 217/116)

PREGUNTA ESCRITA E-0634/96

de Luigi Moretti (ELDR) a la Comisión

(15 de marzo de 1996)

Asunto: Transferencias de empresas industriales por incentivos comunitarios

Gracias a incentivos procedentes de los fondos estructurales comunitarios, algunas empresas que producen en Italia planifican e invierten en España y en otros países, atraídas por costes salariales y de producción más bajos.

¿Está al corriente la Comisión de esta grave y constante tendencia a la desindustrialización, que afecta a numerosas provincias del norte de Italia?

¿Está enterada la Comisión del cierre inminente de la fábrica de KRAFT JACOBS SUCHARD ITALIA de Zingonia (provincia de Bérgamo) y de su traslado a España?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para impedir que se utilicen de forma impropia los fondos comunitarios?

¿No considera la Comisión que tales prácticas están regidas por principios que se oponen abiertamente a los postulados por la reglamentación relativa a las ayudas financiadas por los fondos estructurales, y a los que se expresan en el Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(29 de abril de 1996)

El fenómeno de los cambios de localización de las empresas debe contemplarse en el contexto de la globalización de las producciones y de los mercados. Los costes de producción y laborales citados por Su Señoría sólo constituyen dos factores entre los muchos que determinan la elección de la localización de una unidad de producción.

En el caso de la empresa Kraft Jacobs Suchard citada por Su Señoría y sobre la base de la información de que dispone la Comisión, conviene tener en cuenta también las operaciones de racionalización que la empresa lleva a cabo debido a la fusión de distintas ramas de actividad del grupo. La concentración de las actividades de la empresa sobre un número reducido de zonas de producción y las transferencias de actividades que de ello se derivan, tanto dentro de Italia como hacia otros países comunitarios, se dirigen a mejorar la competitividad de la empresa.

La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría acerca de que estas transferencias han sido generadas por las intervenciones de los Fondos estructurales. En primer lugar, porque las transferencias no se efectúan únicamente hacia regiones que reciben ayuda de los Fondos estructurales. En segundo lugar, porque los Fondos estructurales sólo intervienen en un segundo plano, en la medida en que pueden participar en la financiación de los regímenes de ayuda en vigor en las regiones subvencionables del Estado miembro de acogida después de haber sido aprobados por la Comisión de conformidad con su política de competencia.

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita también a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-86/96 del Sr. Wolf, sobre el mismo tema, del turno de preguntas del periodo parcial de sesiones de febrero de 1996 del Parlamento ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debate del Parlamento (febrero de 1996).

(96/C 217/117)

PREGUNTA ESCRITA E-0636/96

de Cristiana Muscardini (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión

(15 de marzo de 1996)

Asunto: Abono al transporte público para los funcionarios de la UE

La Dirección General de Personal de la Comisión se ha puesto en contacto con la STIB, la sociedad de transportes de Bruselas, con el fin de obtener abonos de transporte para sus funcionarios a precio reducido.

Actualmente dichas conversaciones se hallan en suspenso.

¿Puede decir la Comisión si es cierto que la causa de la interrupción de las negociaciones se debe a la intención de intercambiar el paquete anual de productos exentos de impuestos previstos para los funcionarios con la gratuidad del abono STIB para todo el personal?

Teniendo en cuenta que, de los 15.000 funcionarios existentes, sólo 3.000 utilizan los transportes públicos, ¿no opina la Comisión que esta iniciativa de la Dirección General de Personal llevaría únicamente a enriquecer aún más las finanzas del Estado belga, que ya se beneficia ampliamente de la presencia de las Instituciones europeas en su territorio?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de mayo de 1996)

La Comisión no tiene en la actualidad la intención de canjear el paquete anual de productos libres de impuestos por billetes gratuitos de temporada para el transporte público.

Los Secretarios Generales de las instituciones europeas discutirán el problema que plantea Su Señoría en una de sus próximas reuniones.

(96/C 217/118)

PREGUNTA ESCRITA E-0637/96
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Armonización en materia de educación

Considerando la ley 3.11.92 n° 454 sobre la ratificación del Tratado de Maastrich para la Unión Europea, cuyos artículos 123/128, relativos a educación, política social, formación profesional y cultura, insisten en la necesidad de armonizar la educación a nivel europeo, ¿no resulta contrario a dicho principio de armonización la disparidad con que se evalúa la actividad desempeñada por los profesores de las escuelas legalmente reconocidas (paridad amparada por el artículo 33 de la Constitución Italiana, siempre que se cumpla el pago de las cotizaciones sociales, así como la coincidencia del importe y duración de dichos pagos y la pertenencia a una oposición de la misma categoría) comparada con la de los profesores estatales, en las oposiciones a cátedra por concurso de méritos, en las escuelas de cualquier tipo o nivel?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(24 de mayo de 1996)

El artículo 126 del Tratado CE estipula que «la Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuera necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística».

No obstante, el problema que destaca Su Señoría relativo a la discriminación meramente nacional entre profesores que desempeñan la misma actividad no entra dentro del marco de las competencias comunitarias.

(96/C 217/119)

PREGUNTA ESCRITA E-0638/96
de Peter Pex (PPE) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Codificación y traducción de emisiones de televisión de «Europe by satellite»

«Europe by satellite» difunde en directo, de lunes a viernes, información sobre las conferencias de prensa, las reuniones y visitas, las actividades y todas las sesiones plenarias del Parlamento Europeo. Dichas emisiones se pueden captar a través de EUTELSTAT II mediante un descodificador.

En relación con dichas emisiones, surgen dos cuestiones que no respetan la plena información a los ciudadanos de la UE:

1. ¿Por qué no puede captar dichas emisiones cualquier ciudadano de la Unión Europea, sin descodificador?
2. ¿Por qué no se han previsto ni traducción ni subtítulos en neerlandés?

Considero que esta situación es contraria a la obligación de la Unión Europea de informar debida y plenamente a sus ciudadanos acerca de cualquier asunto europeo. Además, la Unión Europea contradice su propia política si no se respeta plenamente la diversidad lingüística y el plurilingüismo en la Unión Europea, dado que el Consejo, por lo que se refiere al plurilingüismo, ha aprobado una resolución según la cual el ciudadano sólo va a apoyar una Europa integrada si dispone de la garantía de que todos los idiomas de la UE son iguales y que todas las personas tienen el mismo acceso a la información ⁽¹⁾. ¿Comparte la Comisión este razonamiento?

⁽¹⁾ DO C 207 de 12.8.1995, p. 1.

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión
(6 de mayo de 1996)

1. Europa por Satélite (EpS) está destinado al beneficio de las personas que trabajan en los medios de comunicación. La función de la Comisión no es transmitir al público en general, sino dar a los medios de comunicación un acceso completo y libre a la información sobre la Comunidad, para que puedan adaptarla a sus respectivas audiencias televisivas. Las emisiones de EpS con noticias y sesiones de instituciones comunitarias se transmiten descifradas, con excepción de las informaciones a la prensa en la sala de prensa de la Comisión, destinadas a los periodistas acreditados en Bruselas.

2. EpS se transmite por un canal vía satélite que cuenta con cuatro canales de sonido. En general, estos canales son, aparte de la lengua original (que puede ser cualquiera de las once lenguas oficiales), francés, inglés y alemán. Por ello, se debe únicamente a razones técnicas el que de momento sólo se ofrezcan cuatro canales de sonido.

(96/C 217/120)

PREGUNTA ESCRITA E-0641/96
de Pavlos Sarlis (PPE) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Retraso de la entrada en funcionamiento del nuevo sistema griego de control del tráfico aéreo — Problemas resultantes en detrimento de los turistas

En diciembre de 1995, los contratistas encargados de la obra hicieron entrega de modo oficial al Servicio de Aviación Civil de Grecia (YPA) de un sistema completo y absolutamente moderno para el control de la navegación aérea en el espacio aéreo griego, que incluye la modernización y el equipamiento a fondo del Centro de Control de Aproximación de Atenas.

Lamentablemente, el citado sistema de control no ha entrado aún en funcionamiento, pese a que el YPA ha proporcionado a los controladores aéreos griegos la formación pertinente al respecto.

Si el nuevo sistema, que está a punto en todos los aspectos y se ha beneficiado de una importante contribución económica comunitaria, no entra en funcionamiento dentro de los próximos meses, los millones de turistas europeos que proyectan visitar Grecia en el verano de 1996 se enfrentarán a molestias inconcebibles, a causa de los retrasos y las cancelaciones de vuelos que provoca el sistema griego de control aéreo, anticuado desde el punto de vista tecnológico.

Recientemente, tanto la Comisión como el Consejo se han ocupado reiteradamente de los problemas causados a los turistas europeos por los retrasos y las cancelaciones de vuelos, y ocasionalmente han tomado medidas.

¿Está informada la Comisión del problema en cuestión, que —según diversas informaciones— se debe a desavenencias entre la Administración del YPA y los controladores aéreos? ¿Qué medidas piensa adoptar para lograr la inmediata puesta en funcionamiento del nuevo sistema de control de la navegación aérea en Grecia, en favor de la protección de los turistas europeos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión
(30 de abril de 1996)

Es obvio que la transición hacia un sistema automatizado siempre presenta algunas dificultades. Se trata de un proceso técnico complejo, que necesita una planificación metódica y requiere su tiempo. La Comisión está siendo informada puntualmente de la situación en Grecia.

De acuerdo con los datos de que dispone, la recepción provisional de este nuevo sistema concluirá en los próximos meses. A continuación, se abrirá un período de varios meses de comprobaciones previas. Algunos elementos del sistema ya están funcionando. La Comisión considera que el sistema completo debería ser operativo a principios del año próximo, momento en el que podrá pasarse del sistema antiguo al sistema nuevo.

(96/C 217/121)

PREGUNTA ESCRITA E-0642/96
de Edouard des Places (EDN) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Importaciones de miel a bajo precio que desestabilizan el mercado europeo

Desde hace algunos años, las importaciones de miel a bajo precio (en particular procedentes de China), crean unas condiciones cada vez más difíciles para los 435.000 apicultores de la Unión Europea.

Razones climáticas, pero también sociales (mano de obra), impiden a nuestros apicultores producir miel al precio mundial y, a falta de preferencia comunitaria, ya no consiguen resistir frente a la competencia internacional.

Sin embargo, desde 1990, la profesión se ha movlizado. En 1992, el Parlamento Europeo le dió su apoyo. En 1994, el Consejo de Ministros pidió a la Comisión un programa de acción global que se limitó a un simple documento de reflexión sobre la situación de la apicultura.

La situación es más que preocupante, tanto en el plano económico como en el plano medioambiental, dado que la abeja es también el instrumento de la naturaleza indispensable para la polinización de la flora y, por lo tanto, del ciclo de vida del mundo vegetal. ¿Qué ocurrirá cuando nuestros 435.000 apicultores ya no existan?

A la vista de estos elementos, ¿podría la Comisión:

- hacer que se respete por fin la preferencia comunitaria,
- hacer que se respeten las normas de higiene y de calidad para las mieles de importación,
- establecer una normativa europea específica para la miel con una prima por polinización para conservar una población de abejas suficiente para polinizar la flora,
- establecer una compensación para las pérdidas de ingresos provocadas por la falta de preferencia comunitaria, y
- establecer un reglamento marco para la apicultura?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

A diferencia de la mayoría de los productos agrícolas, la miel no está sujeta a ninguna organización común de mercados. La preferencia comunitaria consiste simplemente en un derecho de aduana de un 25,4%.

Desde el punto de vista de la calidad, la miel que se comercializa en la Comunidad debe cumplir las condiciones establecidas en la Directiva 74/409/CEE ⁽¹⁾. Además, este producto ha de ajustarse también a las disposiciones de la Directiva 93/43/CEE, relativa a la higiene de los productos alimenticios ⁽²⁾. Corresponde a las autoridades de los Estados miembros velar por que estas Directivas se apliquen correctamente a la miel que se importe en la Comunidad.

Asimismo, la Directiva 92/118/CEE ⁽³⁾ prevé el establecimiento de unas condiciones sanitarias especiales para el comercio y las importaciones de miel.

Por lo demás, durante el examen del documento de reflexión sobre el sector de la apicultura 4 en octubre de 1994 ⁽⁴⁾, el Consejo reconoció que este documento constituye un buen punto de partida para conocer la situación real de dicho sector en Europa e invitó a la Comisión a que presentara lo antes posible propuestas concretas que tuvieran en cuenta los debates habidos sobre el tema. La Comisión procederá a esta presentación en el momento en que la situación presupuestaria así lo permita.

⁽¹⁾ Do L 221 de 12.8.1974.

⁽²⁾ DO L 175 de 19.7.1993.

⁽³⁾ DO L 62 de 15.3.1993.

⁽⁴⁾ COM(94)256 final de 24.6.1994.

(96/C 217/122)

PREGUNTA ESCRITA P-0647/96

de Francis Decourrière (PPE) a la Comisión

(8 de marzo de 1996)

Asunto: Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas — Asunto Bosman-C-415/93 de 15 de diciembre de 1995

El asunto Bosman y las consecuencias de la solución dada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a la reglamentación deportiva suscita numerosos interrogantes para los profesionales del deporte.

En particular merecen respuesta las dos preguntas siguientes:

En primer lugar, ¿puede la Comisión precisar si los reglamentos de las federaciones deportivas internacionales que instituyen una nacionalidad deportiva deben considerarse como un obstáculo a la libre circulación? Más precisamente, ¿un súbdito de un país ajeno a la Unión Europea que haya obtenido la ciudadanía de un Estado miembro mediante naturalización puede verse imponer un plazo de tres años — plazo que en la práctica se impone con frecuencia — para ser considerado deportista perteneciente a la Unión?

Finalmente, dado que el Tribunal de Justicia no se ha pronunciado sobre la aplicación de los artículos 85 y 86, ¿se ha de considerar que la organización europea del deporte en términos de unicidad de federación por disciplina deportiva es compatible con dichas disposiciones?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(12 de abril de 1996)*

Tal y como señala Su Señoría, la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Bosman no se refería a todas las facetas de las reglamentaciones deportivas. A falta de indicaciones por parte del Tribunal en cuanto a la respuesta que conviene dar a estas preguntas, la Comisión debe limitarse a exponer su punto de vista.

Por lo que respecta a la primera pregunta sobre el plazo de carencia, la Comisión no puede sino manifestar que, con arreglo a una jurisprudencia reiterada, un nacional de un tercer país que obtuviese, mediante naturalización, la nacionalidad de un Estado miembro no podrá hacer valer las normas de derecho comunitario sobre libre circulación de personas. Esta regla sólo dejaría de aplicarse en el caso de que dicho nacional se encontrase en lo que se denomina situación interna, es decir, si se tratase de un «nuevo» nacional de un Estado miembro que no hubiese nunca hecho uso de su derecho a la libre circulación en el territorio de otro Estado miembro.

Según manifiesta Su Señoría, el Tribunal, en su sentencia de 15 de diciembre en el Asunto C-415/93, Bosman, no se pronunciaba sobre la aplicabilidad de los artículos 85 y 86 del Tratado CE a las normativas de las organizaciones deportivas en cuestión al considerar que no era necesario para resolver los problemas que se le planteaban.

Dichos artículos se aplican al deporte profesional como actividad económica. Los clubes deportivos son empresas en virtud de las actividades económicas que desempeñan y sus organizaciones constituyen asociaciones de empresas en el sentido de ambos artículos del Tratado CE.

La valoración de las conductas restrictivas de los clubes profesionales o de sus organizaciones respecto de los artículos 85 y 86 del Tratado CE sólo podrá realizarse con pleno conocimiento de los hechos en su contexto económico y jurídico, así como de las peculiaridades del sector correspondiente.

Así pues, la Comisión sólo puede responder con carácter genérico y a reserva del examen específico de cada situación a la pregunta de si la organización europea del deporte en términos de unicidad de federación por disciplina deportiva es compatible con dichas disposiciones del Tratado CE.

En principio, cada club debe poder asociarse libremente con otros según sus propios intereses para organizar su actividad deportiva. Sin embargo, se admite por lo general que la estructura institucional más eficaz para la promoción de un deporte consiste en crear una sola federación por Estado miembro y una sola federación internacional para cada deporte. Por lo tanto, en cada situación habrá que valorar hasta qué punto es legítimo o viable que más de una federación rijan autónomamente un deporte o una variante de un deporte con objeto de mejorar su calidad en beneficio de los clubes, los deportistas y los espectadores. No se excluye la posibilidad de que se planteen problemas respecto de las normas sobre competencia del Tratado cuando la federación más hegemónica, ya implantada nacional o internacionalmente, obstaculice la creación de otra federación, por lo que habrá que valorar en cada situación hasta qué punto se deben aplicar las normas de competencia en estas circunstancias.

(96/C 217/123)

PREGUNTA ESCRITA E-0651/96**de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión***(15 de marzo de 1996)*

Asunto: Utilización de los créditos presupuestarios asignados al programa «Proyecto «Ciudades contra el racismo»»

¿Puede la Comisión informar de la utilización de los créditos asignados al programa «Proyecto «Ciudades contra el racismo»» (DG V, División «Política migratoria y fomento de la libre circulación de los trabajadores») en los años 1993, 1994 y 1995, en particular, en lo que respecta a los pagos efectuados a las organizaciones que operan en la República Federal de Alemania?

¿Puede la Comisión igualmente especificar si, en el caso de estas organizaciones, se trata de asociaciones sin fines lucrativos, de organismos públicos o de empresas comerciales?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 1996)*

En primer lugar, la Comisión desea informar a Su Señoría de que el proyecto «Ciudades contra el racismo» se lanzó en 1995. Por lo tanto, en 1994 no hubo proyectos cofinanciados.

En 1995, de un total de 30 proyectos en la Comunidad, cinco fueron cofinanciados en Alemania; tres de éstos están gestionados por organismos públicos, y 2 por asociaciones sin fines lucrativos. Cabe añadir que, en este ámbito de actuación, la Comisión no contribuye a la financiación de proyectos propuestos por organizaciones con fines lucrativos.

(96/C 217/124)

PREGUNTA ESCRITA E-0653/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Denegación de admisión de un estudiante seleccionado en el programa SOCRATES — ERASMUS

El Sr. Kulas Mihail, estudiante griego en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Viena, fue seleccionado en el marco del programa SOCRATES — ERASMUS para realizar un intercambio durante el semestre de primavera (14 de febrero a 30 de junio de 1996) en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Atenas. Tras completar los trámites burocráticos y recibir los pagos correspondientes, se trasladó a Atenas, pero la Universidad griega se negó a admitirle para que continuara sus estudios.

Se pregunta a la Comisión:

1. ¿Por qué se niega la Universidad griega a admitir a este estudiante, tras ser seleccionado para el programa de intercambio?
2. ¿Cómo se compensará económica y moralmente a este estudiante por los desplazamientos realizados y los perjuicios sufridos?
3. ¿Contribuyen estos incidentes a la credibilidad de la imagen del programa SOCRATES — ERASMUS?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(22 de mayo de 1996)

La investigación emprendida por la Comisión muestra que se produjo un malentendido entre la Universidad de Viena y la autoridad austríaca responsable de la adjudicación de becas Erasmus para la movilidad de los estudiantes. De hecho, ambas universidades, la de origen y la receptora, acordaron no aceptar la candidatura del Sr. Koulas para un período de estudio en el extranjero. No obstante, no se informó a tiempo a la autoridad nacional, que ya había otorgado la beca Erasmus al estudiante.

Se pide a los estudiantes que participan en Erasmus que se mantengan en estrecho contacto con sus profesores de las universidades de origen, y que transmitan la documentación universitaria formal sobre el acuerdo interuniversitario a través del que se realiza su movilidad, el programa de estudio en el extranjero y el reconocimiento del período.

La Comisión ha intervenido en este caso específico y la autoridad nacional correrá a cargo de los gastos del estudiante.

(96/C 217/125)

PREGUNTA ESCRITA E-0654/96
de Honório Novo (GUE/NGL) y Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Los acuerdos comerciales con la India y el Pakistán y el sector textil y de la confección portugués

Las bases de los futuros acuerdos comerciales entre la UE y la India y el Pakistán aprobadas por el Consejo el 26 de febrero de 1995 tendrán como consecuencia inevitable un agravamiento de la ya difícil situación del sector textil y de la confección portugués.

Efectivamente, este hecho no sólo se producirá debido al fuerte incremento de la competencia desigual para este sector, sino también porque las ofertas de acceso en los mercados de dichos países y el alineamiento obligatorio de los precios comunitarios medios excluyen de manera objetiva a las exportaciones portuguesas.

Entretanto, y mediante los acuerdos comerciales, quedan puestas en entredicho las ya difíciles condiciones establecidas por los Acuerdos del GATT, se acentúan sus repercusiones negativas y disminuye el alcance precario de las medidas comunitarias que se adoptaron a la sazón para atenuarlas.

¿De qué manera hace compatible la Comisión los términos de estos acuerdos con las referencias a un «período transitorio largo» o a la «reciprocidad en la apertura de mercados de los terceros países» que figuran en la Declaración del Consejo de 15 de diciembre de 1993?

¿Considera la Comisión que sigue vigente el importe de 400 millones de ecus destinado a la industria textil y de la confección portuguesa ante estos acuerdos?

¿Tiene intención la Comisión de continuar con esta estrategia de liberalización acelerada del comercio con terceros países sin proceder a estudios previos de las respectivas repercusiones?

Respuesta del Sr. Leon Brittan en nombre de la Comisión

(2 de abril de 1996)

La Comisión no comparte la opinión de Sus Señorías sobre los posibles efectos perjudiciales de los acuerdos celebrados con la India y Pakistán para la industria textil portuguesa. Por el contrario, estos acuerdos abren los mercados de India y Pakistán, que durante más de 40 años tuvieron absolutamente prohibidas las importaciones de textiles y prendas de vestir. Los acuerdos disponen la apertura de los mercados nacionales indio y paquistaní reduciendo considerablemente los niveles arancelarios y suprimiendo progresivamente las restricciones cuantitativas. Las concesiones hechas por la India y Pakistán a la Comunidad incluyen los principales artículos de exportación de la industria europea (el acuerdo con la India abarca el 85% de las exportaciones portuguesas).

Los acuerdos celebrados con la India y Pakistán, que es preciso recordar se alcanzaron dentro de las negociaciones de la Ronda Uruguay sobre el acceso a los mercados, son, en opinión de la Comisión, perfectamente coherentes con las conclusiones de la Declaración del Consejo de 15 de diciembre de 1994.

La Comisión no tiene conocimiento de la imposición de obligaciones de fijación de precios a los exportadores portugueses. La industria portuguesa es una de las más competitivas en muchos productos y debe beneficiarse de una estrategia exportadora más agresiva.

Además, el acuerdo de la Ronda Uruguay sobre los textiles y el vestido, lejos de tener una repercusión negativa en la producción comunitaria como sugieren Sus Señorías, aplaza la integración del sector textil en el sistema general de normas y procedimientos del GATT por un nuevo período de 10 años, tras cuatro prórrogas consecutivas del acuerdo multifibras.

La Comisión aprobó en octubre de 1995 el programa portugués de modernización de la industria textil y de la confección. La Comisión otorga una gran importancia al uso de los 400 millones de ecus ya concedidos a Portugal y se asegurará de que estos fondos adicionales no falseen la competencia con industrias comparables de otros Estados miembros y se destinen a fomentar la modernización y competitividad internacional de la industria portuguesa.

La Comisión ha presentado, por último, una evaluación del impacto de la evolución internacional del sector textil y de la confección en una comunicación al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(95)447 final.

(96/C 217/126)

PREGUNTA ESCRITA P-0655/96

de Eva Kjer Hansen (ELDR) a la Comisión

(8 de marzo de 1996)

Asunto: La larga espera en la tramitación en la Comisión de las quejas de los ciudadanos sobre obstáculos técnicos al comercio

Una investigación llevada a cabo entre empresas danesas muestra que en los últimos años una de cada siete empresas se ha enfrentado a obstáculos técnicos en relación con la comercialización de mercancías en la UE. Ahora bien, las empresas no presentan quejas a la Comisión debido a que la tramitación de éstas se prolonga un año por término medio.

¿Qué iniciativas se propone adoptar la Comisión para reducir el período de tramitación?

¿Se propone la Comisión efectuar una investigación para determinar hasta qué punto es un problema general en la UE el que las empresas no presenten quejas sobre obstáculos al comercio debido a que consideran que el procedimiento es demasiado complicado y lento?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de abril de 1996)

La Comisión es plenamente consciente del problema citado por Su Señoría. El estudio de asuntos, generalmente complicados, y los numerosos contactos con las correspondientes administraciones imponen a la Comisión unos plazos que, cuando son demasiado dilatados, pueden perjudicar la credibilidad de su acción.

Por este motivo, la Comisión está considerando actualmente, en función de la experiencia derivada de la tramitación de los procedimientos de infracción, cuáles son los medios para mejorar y agilizar estos procedimientos. En vísperas de la Conferencia Intergubernamental, la Comisión subrayó que era necesario incrementar la eficacia de sus instrumentos de aplicación del derecho comunitario, especialmente en lo que respecta al mercado interior ⁽¹⁾.

Finalmente, la Comisión recuerda que siempre se puede interponer recurso contra las infracciones del derecho comunitario ante las jurisdicciones nacionales. Además, este tipo de recurso permite, tal y como señalaba una reciente sentencia del Tribunal de Justicia ⁽²⁾, obtener reparación, por cuenta de los Estados miembros, de los daños causados por la infracción del derecho comunitario.

⁽¹⁾ Dictamen de la Comisión de 28.2.1996, «Reforzar la Unión política y preparar la ampliación», Doc. COM(96)90 final.

⁽²⁾ Sentencia de 5.3.1996, Asuntos acumulados C-46/93 y C-48/93, pendiente de publicación.

(96/C 217/127)

PREGUNTA ESCRITA E-0660/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión

(15 de marzo de 1996)

Asunto: Negocios bancarios anónimos en Francia

La Directiva del Consejo de 10 de junio de 1991 (nº 91/308/CEE) ⁽¹⁾ relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales señala que, en los Estados miembros, las entidades de crédito deben exigir la identificación de sus clientes mediante un documento acreditativo.

En Francia, se pueden adquirir mediante pago al contado valores por cualquier importe sin obligación de identificación, adquiriendo un «certificado de depósito» mediante pago al contado.

¿Sigue existiendo esta posibilidad en 1996?

¿Es ello conforme a la Directiva de referencia?

En caso contrario, ¿desde cuándo sabe la Comisión que se infringe la Directiva?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para hacer cumplir la Directiva?

⁽¹⁾ DO L 166 de 28.6.1991, p. 77.

(96/C 217/128)

PREGUNTA ESCRITA E-0661/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión

(15 de marzo de 1996)

Asunto: Negocios bancarios anónimos en Italia

La Directiva del Consejo de 10 de junio de 1991 (nº 91/308/CEE) ⁽¹⁾ relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales señala que, en los Estados miembros, las entidades de crédito deben exigir la identificación de sus clientes mediante un documento acreditativo.

En Italia, se pueden sin obligación de identificación, transacciones financieras por un importe inferior a los 20 millones de liras.

¿Sigue existiendo esta posibilidad en 1996?

¿Es ello conforme a la Directiva de referencia?

¿Desde cuándo sabe la Comisión que se infringe la Directiva?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para hacer cumplir la Directiva?

(¹) DO L 166 de 28.6.1991, p. 77.

(96/C 217/129)

PREGUNTA ESCRITA E-0662/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Negocios bancarios anónimos en Bélgica

La Directiva del Consejo de 10 de junio de 1991 (n° 91/308/CEE) (¹) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales señala que, en los Estados miembros, las entidades de crédito deben exigir la identificación de sus clientes mediante un documento acreditativo.

En Bélgica, se pueden adquirir, de manera anónima, mediante pago al contado obligaciones bancarias por cualquier importe.

¿Sigue existiendo esta posibilidad en 1996?

¿Es ello conforme a la Directiva de referencia?

En caso contrario, ¿desde cuándo sabe la Comisión que se infringe la Directiva?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para hacer cumplir la Directiva?

(¹) DO L 166 de 28.6.1991, p. 77.

(96/C 217/130)

PREGUNTA ESCRITA E-0663/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Negocios bancarios anónimos en Alemania

La Directiva del Consejo de 10 de junio de 1991 (n° 91/308/CEE) (¹) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales señala que, en los Estados miembros, las entidades de crédito deben exigir la identificación de sus clientes mediante un documento acreditativo.

En Alemania, se pueden realizar, sin obligación de identificación, operaciones al contado por un importe de hasta 20.000 marcos, adquiriendo valores al contado en ventanilla.

¿Sigue existiendo esta posibilidad en 1996?

¿Es ello conforme a la Directiva de referencia?

En caso contrario, ¿desde cuándo sabe la Comisión que se infringe la Directiva?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para hacer cumplir la Directiva?

(¹) DO L 166 de 28.6.1991, p. 77.

Respuesta común a las preguntas escritas E-0660/96, E-0661/96, E-0662/96 y E-0663/96
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión
(12 de abril de 1996)

El apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 91/308/CEE, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales exige a los Estados miembros que obliguen a las entidades de crédito e instituciones financieras a solicitar la identificación de los clientes que abran una cuenta. El apartado 2 del mismo artículo amplía el requisito de identificación a los clientes que, no teniendo cuenta, efectúen una transacción cuya cuantía ascienda o exceda de 15 000 ecus en una o varias operaciones relacionadas entre sí. Por lo tanto, la Directiva no requiere que se identifiquen los clientes esporádicos que efectúen operaciones por un importe inferior a 15 000 ecus, salvo que ya existan sospechas de blanqueo (apartado 6 del artículo 3).

Dichas disposiciones de la Directiva ya han sido incorporadas al derecho nacional de los Estados miembros mencionados por Su Señoría. En Francia el umbral ha quedado establecido en 50 000 FF, en Italia es de 20 millones de Lit, en Bélgica de 10 000 ecus y en Alemania de 20 000 DM. La Comisión carece de pruebas de que se estén infringiendo estos límites.

Los pormenores de la legislación de transposición se recogen en el Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva sobre blanqueo de dinero ⁽¹⁾, que está siendo examinado por el Parlamento.

⁽¹⁾ COM(95)54 final de 3.3.1995.

(96/C 217/131)

PREGUNTA ESCRITA E-0664/96
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Financiación de la fundación «Virgen María»

Desde hace 32 años, la fundación «Virgen María» se ocupa de la educación y la formación profesional de niños que sufren retraso mental. Debido a su experiencia, la fundación recibió a lo largo de muchos años financiación procedente del presupuesto HORIZON y de programa de lucha contra la «exclusión social», sobre la base de los programas de formación que presentaba. Esta financiación constituía un importante capítulo de su presupuesto. Sin embargo, por desgracia, estos créditos se han venido recortando o retrasando, lo que pone en grave peligro la realización de los programas, y a la fundación en general, por lo que se refiere a 1996 y los años posteriores.

Teniendo en cuenta que este tipo especial de formación es de larga duración y exige una programación a largo plazo, y que el recorte de los créditos es absurdo, ¿podría la Comisión contribuir a la revisión de estas decisiones, para garantizar la continuidad del trabajo formativo de esta fundación en este ámbito especialmente sensible?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(12 de abril de 1996)

La iniciativa comunitaria «Empleo» tiene por objetivo cofinanciar proyectos innovadores y de carácter transnacional. Estos requisitos para poder participar en la misma se aplican a sus distintos capítulos, incluido «Horizon».

Con arreglo al principio de subsidiariedad, los Estados miembros tienen la competencia exclusiva en lo que se refiere a la selección de los proyectos y a la concesión de los importes correspondientes a cada uno de éstos. Por lo tanto, una vez que la Comisión ha comprobado que el procedimiento seguido es conforme a los criterios decididos en el programa operativo «Empleo» no puede intervenir para corregir el resultado de la selección.

(96/C 217/132)

PREGUNTA ESCRITA E-0667/96
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión
(15 de marzo de 1996)

Asunto: Comunicación sobre política de cohesión y medio ambiente

Resultan preocupantes los informes publicados recientemente en virtud de los cuales se estarían malgastando recursos de los fondos estructurales en proyectos dudosos desde el punto de vista económico y perjudiciales desde el punto de vista ecológico, como, por ejemplo, los proyectos de irrigación y suministro de agua. La Comisaria Wulf-Mathies ha expresado su preocupación sobre el hecho de que el precio inadecuado que tienen los recursos, como, por ejemplo, el agua, pudiera estar provocando una utilización o un desperdicio innecesarios de los mismos, lo que, por su parte, se traduce en proyectos innecesarios financiados por los fondos estructurales, por ejemplo, en materia de abastecimiento de agua, en los Estados miembros.

¿Qué planes tiene la Comisión con vistas a que las valoraciones de tipo económico sean más rigurosas?

¿De qué forma propone la Comisión investigar conjuntamente con los Estados miembros el tema de los precios que se fijan a los recursos?

Respuesta de la Sra Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(25 de abril de 1996)*

En virtud de la revisión de los Reglamentos de los Fondos estructurales llevada a cabo en 1993, los programas actuales son objeto de rigurosos estudios de impacto socioeconómico y medioambiental que incluyen evaluaciones ex ante, medidas de seguimiento y evaluaciones ex post. Hasta ahora, la Comisión confiaba a expertos externos la evaluación ex ante de los documentos de programación presentados por los Estados miembros para el nuevo periodo de programación, y ahora ha acordado con cada uno de los Estados miembros que encargará una evaluación intermedia de los programas a asesores independientes. La Comisión ha organizado asimismo estudios ex post de los programas del periodo anterior. Además, está trabajando en la mejora de los métodos e indicadores para los estudios de impacto socioeconómico y medio ambiental de las intervenciones de los Fondos estructurales.

Por lo que respecta a cada uno de los proyectos que integran los programas cofinanciados por los Fondos estructurales, la responsabilidad de los estudios socioeconómicos y medioambientales recae en los Estados miembros. Sólo en el caso de los proyectos de cierta envergadura (gastos de infraestructura superiores a 25 millones de ecus e inversiones productivas superiores a 15 millones de ecus) tienen los Estados miembros que presentar a la Comisión el resultado de sus evaluaciones (análisis de coste y beneficio, repercusiones esperadas sobre el empleo e impacto sobre el medio ambiente). A pesar de esto, la Comisión intenta evaluar todos los proyectos siempre que dispone de la información adecuada. Cuando se trata de proyectos de gran importancia, la Comisión siempre lleva a cabo una evaluación por iniciativa propia.

La Comisión es consciente de la necesidad de establecer los precios adecuados para los recursos naturales, aunque también desea subrayar que se trata de un problema general que no se limita a las inversiones cofinanciadas por los Fondos estructurales. La Comisión está estudiando diversas formas de fomentar la investigación para el desarrollo de métodos adecuados de fijación de los precios medioambientales y su aplicación a la política de cohesión. Por lo que respecta a la calidad medioambiental de los proyectos cofinanciados por los Fondos estructurales, la Comisión insiste en la aplicación rigurosa de la normativa medioambiental, como la Directiva sobre estudios de impacto ambiental. En caso de infracción, no se dudará en ejecutar las sanciones contempladas en la normativa vigente, incluido el reembolso de la contribución financiera de la Comunidad. Además, la Comisión está colaborando con los Estados miembros y las regiones a través de los comités de seguimiento para una evaluación más intensa de los aspectos medioambientales que trascienda de la mera observancia de las obligaciones legales. Es posible que la cuestión de los precios de los recursos se trate en este contexto.

Por último, conviene señalar que el programa Interreg II C se dedica específicamente a los problemas transfronterizos de la gestión de los recursos hídricos.

(96/C 217/133)

PREGUNTA ESCRITA E-0684/96**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Bloqueo de las denominaciones de origen

34 productos alimenticios están sufriendo un bloqueo en el trámite del reconocimiento de su denominación de origen, como consecuencia, al parecer, de conflictos como el surgido entre Dinamarca y Grecia por la denominación del queso denominado «feta».

¿A qué conflictos se debe el bloqueo?

¿Cuándo prevé la Comisión la solución de este problema, que supone un duro golpe a la promoción y comercialización de los productos afectados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(22 de abril de 1996)*

El 6 de marzo de 1996, la Comisión aprobó una propuesta inicial que se envió al Consejo el día 8 de ese mismo mes y que contenía 318 denominaciones, 37 de ellas españolas, para su registro como indicaciones geográficas (IG) o denominaciones de origen (DO) en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 (1).

La aprobación de esta propuesta ha debido superar varios obstáculos, entre ellos el de la denominación Feta, notificada por el Gobierno griego para su registro como denominación de origen, y que el gobierno danés considera denominación genérica. Las denominaciones genéricas no pueden registrarse y, por lo tanto, se pueden utilizar libremente en el mercado.

A algunos productores que la utilizan, les interesa que la denominación Feta sea considerada genérica, ya que, en caso contrario, no podrían volver a utilizarla después de un periodo transitorio.

Las consecuencias económicas de la decisión sobre la protección de la denominación son muy importantes, habida cuenta de las cantidades de Feta que se producen fuera de la zona geográfica de origen (una parte de Grecia). De ahí que la Comisión haya hecho todo lo necesario para cerciorarse bien de la conformidad del nombre Feta con los artículos 2 y 4 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 y de que este nombre no es genérico.

(¹) DO L 208 de 24.7.1992.

(96/C 217/134)

PREGUNTA ESCRITA P-0690/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(12 de marzo de 1996)

Asunto: Modernización de las cárceles griegas

Por enésima vez en Grecia se registran insurrecciones de presos en la práctica totalidad de las cárceles. Los presos protestan por sus pésimas condiciones de vida y la deficiente atención médica, y piden al mismo tiempo una modernización del reglamento penitenciario.

Muchas de sus reivindicaciones son justas. Muchas cárceles necesitan mejoras sustanciales en sus infraestructuras y algunas deberían trasladarse a otros lugares, dado que lindan incluso con escuelas.

Desearía saber:

1. ¿existe la posibilidad de que la Comisión financie la modernización de las cárceles existentes, o incluso su transferencia (construcción de nuevas cárceles)?
2. ¿ha presentado Grecia alguna solicitud (o programa) en este sentido, y a qué Dirección General de la Comisión?
3. ¿se ha concedido ya alguna financiación con este fin en los últimos cinco años y, en caso afirmativo, a cuánto asciende?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(1 de abril de 1996)

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional no puede subvencionar proyectos relacionados con cárceles. Las autoridades griegas no han presentado ninguna solicitud de cofinanciación a la Comisión.

(96/C 217/135)

PREGUNTA ESCRITA P-0691/96
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión
(12 de marzo de 1996)

Asunto: Exclusión social y aislamiento de las islas más remotas

Se ha comprobado que en la vasta región insular griega, sobre todo en determinadas islas muy alejadas, uno de los problemas principales se halla en las condiciones de exclusión social y aislamiento de sus habitantes. Un problema típico es que las emisoras de radiotelevisión de cobertura nacional no puedan hacer llegar la señal a muchas de estas islas. La instalación de repetidores en algunas de estas islas se ve obstaculizada por su bajo rendimiento económico, dada la relativamente baja densidad de población entre los isleños. Éstos consideran que la instalación de repetidores contribuiría a reducir su aislamiento.

1. ¿Podría decir la Comisión si son elegibles acciones de este tipo en el ámbito del Marco Comunitario de Apoyo o de otros programas, y cuáles son?
2. En caso afirmativo, ¿tiene previsto buscar, en colaboración con las autoridades griegas, modalidades de financiación conjunta de dichos programas?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(19 de abril de 1996)

La Comunidad es consciente del aislamiento de algunas islas griegas y, esencialmente a través de los Fondos estructurales, ha contribuido a paliar esa situación, sobre todo con la mejora de las infraestructuras de transporte y telecomunicaciones. En principio, y siempre que no se planteen problemas de competencia, las medidas mencionadas por Su Señoría son subvencionables. No obstante, la Comisión no puede de momento manifestar su parecer sobre el proyecto en cuestión ya que no dispone de todos los datos del mismo ni de una solicitud al respecto por parte de las autoridades griegas. En caso de que tal solicitud se presentase, es obvio que se estudiaría con la mayor atención.

Asimismo, la Comisión quiere señalar que el término «exclusión social» no se aplica en este contexto.

(96/C 217/136)

PREGUNTA ESCRITA P-0692/96

de Honor Funk (PPE) a la Comisión

(12 de marzo de 1996)

Asunto: Fondos con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88

1. ¿Cuántos estudios y proyectos piloto innovadores han sido financiados en cada Estado de la UE con fondos en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 relativo al FEOGA? ⁽¹⁾? ¿Cómo se distribuyen los créditos de cofinanciación del FEOGA, anualmente, desde 1989, en cada Estado miembro?
2. ¿Cuál es el desglose temático de los distintos estudios y proyectos piloto?
3. ¿Cómo se han utilizado los créditos presupuestarios disponibles a este efecto?

⁽¹⁾ DO L 374 de 31.12.1988, p. 25.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de abril de 1996)

1. Desde 1989 se han financiado 138 proyectos al amparo del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 ⁽¹⁾, de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), referentes al seguimiento, la evaluación, los estudios, la asistencia técnica, los proyectos piloto y de demostración y la divulgación. En el cuadro que se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento se presenta la distribución de la cofinanciación del FEOGA por años y por Estados miembros.

Cabe observar que 1995 ha sido un año de transición para los proyectos piloto y de demostración. Con objeto de facilitar mayor información sobre las medidas financiadas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88, se publicó una convocatoria de propuestas en el Diario Oficial ⁽²⁾, cuyo plazo de presentación de proyectos finalizó el 31 de marzo de 1995. Dentro del nuevo procedimiento se recibieron 583 proyectos, que fueron evaluados por técnicos independientes y por la Comisión en 1995. Los proyectos seleccionados se financiarán con cargo al presupuesto de 1996.

2. Durante este período, 52 proyectos se han centrado en la evaluación de programas comunitarios y la realización de estudios de carácter general emprendidos por iniciativa de la Comisión. Algunas de estas medidas se han aplicado en un Estado miembro concreto, tal como se indica en una nota del cuadro. En estos proyectos se incluyen asimismo las medidas de asistencia técnica, correspondientes, en esencia, a la ayuda a la aplicación de Reglamentos comunitarios y a su seguimiento.

Los proyectos piloto y de demostración (78 cofinanciados desde 1989) corresponden a diversos sectores. En el ámbito agroambiental, las medidas se han centrado en la demostración de técnicas más respetuosas con el medio ambiente y la creación de explotaciones piloto. Los proyectos relacionados con la diversificación agraria y el fomento de los productos se han orientado en gran parte a la producción no alimentaria, pero también a la promoción de productos tradicionales de calidad. El desarrollo de actividades relacionadas con el medio forestal, el turismo rural y la ordenación del territorio han sido los demás temas principales de los proyectos piloto y de demostración financiados entre 1989 y 1995.

Las medidas de divulgación cofinanciadas desde 1989 (8 proyectos) se han dirigido principalmente a la financiación de folletos y la organización de seminarios con objeto de divulgar información sobre la política comunitaria de desarrollo rural.

3. La Sección de Orientación del FEOGA puede financiar las medidas del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 con el límite del 1% de su dotación anual. Respecto al importe disponible, el porcentaje de los importes comprometidos anualmente ha sido el siguiente: 1989 = 16,5%, 1990 = 8,7%, 1991 = 45%, 1992 = 86,9%, 1993 = 97,8%, 1994 = 15,2%, 1995 = 2,1%.

(¹) DO L 374 de 31.12.1988.

(²) DO C 303 de 29.10.1994.

(96/C 217/137)

PREGUNTA ESCRITA E-0693/96
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Falta involuntaria de hijos

Desde hace unos años, la falta involuntaria de hijos viene afectando cada vez a más personas en toda Europa.

¿Puede la Comisión informar, en este contexto, si ha considerado la posibilidad de investigar las causas o si ya lo está haciendo y las medidas que se podrían adoptar al respecto?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1996)

La prensa tanto científica como de divulgación se ha hecho eco de la relación entre la infertilidad y la presunta exposición a hormonas «pseudoendocrinas» o «xenoestrógenos» presentes en sustancias químicas liberadas a la atmósfera. Se ha expresado preocupación, en concreto por la disminución de la cantidad o la calidad del esperma humano, de la que se han presentado algunos casos. Sin embargo, ciertos estudios en los que se había informado de tal tendencia han sido rebatidos. Otros estudios al respecto no ponen de manifiesto tales disminuciones. Además, de ningún modo es cierto que la presunta disminución de la calidad del esperma humano conlleve un descenso de la fertilidad humana. Para llegar a conclusiones definitivas acerca de cualquier relación causal entre la aparición de trastornos de la salud y la exposición a dichas sustancias hay que esperar hasta que se disponga de resultados de investigaciones científicas suplementarias.

(96/C 217/138)

PREGUNTA ESCRITA E-0702/96
de José Valverde López (PPE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Aumento de la «cantidad máxima garantizada» del aceite de oliva en España

La Unión de Pequeños Agricultores de Jaen (UPA), que es una de las provincias andaluzas que más aceite produce de España, ha solicitado que se aumente la «Cantidad Máxima Garantizada» del aceite de oliva producido en España, que está fijada en 1.350.000 toneladas, para que los agricultores no sufran penalizaciones

por rebasar esta cantidad, además de por considerar que este producto no es excedentario. Dándose la circunstancia de que por necesidades climatológicas se está ampliando el cultivo del olivo en España, con el riesgo cierto, para los próximos años, de no ser suficiente la cantidad máxima garantizada en el momento actual, ¿qué propuestas podría estudiar la Comisión para poder responder a esta demanda de los agricultores andaluces para las próximas campañas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

La cantidad máxima garantizada (CMG) en el sector del aceite de oliva se fijó por primera vez en la reforma de 1987-1988, en el contexto del mecanismo de estabilización.

Cuando el Consejo decidió los precios y ayudas institucionales para la campaña de 1994-1995 (Reglamento (CE) n° 1875/94 ⁽¹⁾), fijó nuevamente la CMG del sector del aceite de oliva para cada una de las campañas de 1994-1995, 1995-1996 y 1996-1997 al mismo nivel que en campañas anteriores, es decir, 1.350.000 toneladas.

En estas condiciones, se producirá un nuevo examen del volumen de la CMG de aceite de oliva, con las propuestas que corresponda, antes del 31 de octubre de 1997, que es la fecha en que finaliza la campaña de 1996-1997.

⁽¹⁾ DO L 197 de 30.7.1994.

(96/C 217/139)

**PREGUNTA ESCRITA E-0706/96
de Gianni Tamino (V) a la Comisión**

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Falta de incorporación de la directiva sobre productos cosméticos el ordenamiento jurídico italiano

De conformidad con la Ley n° 52 del 6 de febrero de 1996, el gobierno debe incorporar la Directiva 93/35/CEE ⁽¹⁾ sobre «productos cosméticos» antes del 25 de febrero de 1997. El artículo 3 de esta directiva obliga a los Estados miembros a adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a más tardar el día 14 de junio de 1995.

¿Está la Comisión al corriente de lo expuesto anteriormente?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para hacer que Italia incorpore dicha directiva en su ordenamiento?

¿Que opina la Comisión sobre lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley italiana citada donde se dice: «Es obligatorio respetar las disposiciones y los plazos previstos en el apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 93/35/CEE, sobre la experimentación con animales»?

⁽¹⁾ DO L 151 de 23.6.1993, p. 32.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 1996)

Mediante carta de 29 de febrero de 1996, la Comisión recibió del Gobierno italiano la comunicación oficial de la Ley n° 57/1996 que delega en dicho Gobierno el poder de transponer la Directiva 93/35/CEE sobre los productos cosméticos el 25 de febrero de 1997 a más tardar.

La Comisión, de conformidad con las obligaciones que derivan del artículo 155 del Tratado CE, incoó un procedimiento de infracción contra Italia por la no transposición de esta Directiva y emplazó al Gobierno italiano en octubre de 1995. Este procedimiento será archivado tan pronto como la Directiva haya sido transpuesta al ordenamiento jurídico italiano,

La Ley italiana mencionada por Su Señoría obliga al Gobierno italiano a transponer al ordenamiento jurídico italiano el artículo 3 de la Directiva en cuestión en los plazos apropiados.

(96/C 217/140)

PREGUNTA ESCRITA E-0710/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Capacidad de la Comisión para administrar proyectos forestales a pequeña escala

Tanto el Reglamento sobre las medidas para la conservación de los bosques tropicales como el Protocolo de Lomé sobre los bosques incluyen entre sus prioridades los proyectos forestales a pequeña escala y de ámbito local. Se trata de un planteamiento muy oportuno ya que los proyectos a pequeña escala suelen ser más innovadores, más rentables y apropiados que los proyectos a gran escala.

No obstante, habida cuenta de la carga adicional que supone la gestión de proyectos a pequeña escala y la escasez de expertos en selvas tropicales en la Comisión, ésta deberá probablemente encontrar otra manera de garantizar la financiación de un gran número de proyectos forestales a pequeña escala.

1. ¿Conoce la Comisión el «Programa de pequeñas ayudas para la selva tropical» de la comisión neerlandesa para la UICN? Es un programa financiado por el Gobierno neerlandés con 5 millones de florines al año que financia a su vez proyectos hasta un máximo de 75.000 dólares por proyecto. El procedimiento de solicitud es muy breve y las gestiones administrativas se han reducido al mínimo. El programa tiene gran éxito.
2. ¿Está dispuesta la Comisión a establecer un programa similar para la Unión Europea, financiado con cargo a la partida presupuestaria B7-6201?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(29 de abril de 1996)

La estrategia que adopta la Comisión en aplicación del nuevo Reglamento «Selvas tropicales» y del Protocolo «Selvas» del Convenio de Lomé comprende la financiación de grandes proyectos, pero también de proyectos piloto experimentales de dimensión mediana realizados con las comunidades locales. Hasta el momento actual, la Comisión apenas ha financiado acciones de menos de 100.000 ecus, sobre todo por la falta de capacidad operativa suficiente para gestionar tales programas.

En cuanto al programa «Subvenciones menores» puesto en marcha por los Países Bajos, la Comisión sabe de su existencia y estaría muy interesada en conocer de manera más detallada las condiciones y los resultados del mismo. A tal fin, se pondrá en contacto en breve con las autoridades holandesas, y, después, tras un análisis minucioso del programa, sacará las conclusiones en términos de estrategias a seguir, pero teniendo en cuenta las limitaciones que le vienen impuestas por el reglamento financiero y las normas presupuestarias.

(96/C 217/141)

PREGUNTA ESCRITA E-0711/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Exterminación de focas en Canadá

¿Sabe la Comisión que el Gobierno canadiense ha decidido autorizar este año la matanza de 250.000 focas de Groenlandia y focas de capucha; a menudo el método utilizado es cruel y contraviene las condiciones estipuladas por la legislación canadiense relativa a los mamíferos marinos, a pesar de que muchos expertos en biología marina sostienen que el exceso de capturas es responsable de la disminución de las reservas de focas?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(11 de abril de 1996)

La Comisión está al corriente de las medidas de gestión adoptadas por el Gobierno canadiense en diciembre de 1995, que incluyen la autorización de captura de 250 000 focas de Groenlandia para la temporada atlántica de 1996. El contingente de años anteriores ha sido de 186 000 focas, y el número real de animales sacrificados se sitúa en torno a los 60 000 anuales. La Comisión no tiene conocimiento de que se haya incrementado el contingente autorizado de capturas de focas de capucha.

En cuanto a la crueldad a que hace referencia Su Señoría, el Ministro canadiense de pesca y océanos ha asegurado que esta actuación se llevará a cabo de forma humanitaria, responsable y acorde con la normativa vigente, que prohíbe la captura de focas blancas con fines comerciales y su caza para uso personal. Las importaciones en la Comunidad de pieles y productos de la foca blanca están prohibidas desde 1983 en virtud de la Directiva 83/129/CEE del Consejo ⁽¹⁾.

La Comisión no tiene noticia de que estén disminuyendo las reservas de focas por exceso de capturas. Por el contrario, los científicos canadienses calculan que dichas reservas ascienden a 4,8 millones, con un incremento anual de 250 000 animales. Se afirma incluso que esta elevada cifra está retrasando la recuperación de algunas reservas de peces.

⁽¹⁾ DO L 91 de 9.4.1983.

(96/C 217/142)

PREGUNTA ESCRITA E-0718/96
de Yiannis Roubatis (PSE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Turquía — tráfico y producción de droga

Según el Informe anual sobre el control del tráfico internacional de estupefacientes publicado por el Departamento de Estado estadounidense el 1 de marzo de 1995, Turquía representa un «centro clave» para el tráfico de narcóticos procedente de Asia sudoccidental y destinado a Europa, mientras que ella misma produce o transforma grandes cantidades de estupefacientes que tienen como punto de destino principalmente los mercados europeos.

1. ¿De qué información dispone la Comisión a propósito del informe del Departamento de Estado sobre Turquía?
2. ¿Qué medidas ha tomado y piensa tomar en el futuro para obligar a dicho país, que está asociado con la Unión Europea, a tomar medidas más severas de control del tráfico de droga, y para que ponga fin inmediatamente a la producción de todo tipo de narcóticos, excluidos los utilizados con fines médicos?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(13 de mayo de 1996)

La Comisión está preocupada por el problema de la droga en Turquía y por este motivo tiene conocimiento, en particular, del «Informe anual del control internacional de estupefacientes», publicado en marzo de 1995 por el Departamento de Estado estadounidense y en el que se pasa revista a la situación de más de cien países (entre los cuales varios Estados miembros) en relación con este problema.

Con cargo a la línea presupuestaria B7-5080 — lucha contra la droga —, la Comisión concedió en 1995 una subvención de 760.000 ecus al Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de Drogas (PNUCID) con el fin de contribuir al programa de actuación que este organismo ha establecido junto con las autoridades turcas para luchar contra la droga en Turquía. Según el contrato firmado entre la Comisión y el PNUCID, que surte efecto desde primeros de enero de 1996, éste se compromete a intervenir principalmente en cuatro ámbitos de actuación, a saber, la lucha contra el tráfico de drogas, las medidas de prevención, la atención a los toxicómanos y el control de la oferta. El plazo de ejecución de este programa será de 3 años.

(96/C 217/143)

PREGUNTA ESCRITA E-0719/96
de Christa Klafß (PPE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Seguro de asistencia a personas que no pueden valerse por sí mismas

En el marco de su Programa de acción social a medio plazo (COM (95)0134), la Comisión se muestra favorable a la adopción de medidas comunitarias en el ámbito de la asistencia, debido al desarrollo demográfico de la población de la UE, que permite esperar un aumento de la necesidad de este tipo de servicios.

1. ¿Puede indicar la Comisión si se ha celebrado la reunión del grupo de expertos anunciada para 1995, cuyo objetivo era la realización de un análisis comparativo sobre la normativa existente en los Estados miembros relativa al aseguramiento del riesgo de necesitar asistencia, quiénes componen este grupo de expertos, y los resultados alcanzados hasta ahora?
2. ¿Puede indicar la Comisión si el sistema de cheques de empleo (chèques d'emploi), experimentado en Francia en otros sectores, y que permitiría a las personas necesitadas de asistencia elegir por sí mismas el servicio de asistencia, así como crear atractivos puestos de trabajo, puede adoptarse como una posible alternativa en el marco de la recomendación de la Comisión?
3. ¿Puede indicar la Comisión los pasos que piensa dar para que las personas que, al ser parte de una relación laboral en la República Federal de Alemania se ven obligadas a cotizar al seguro de asistencia alemán desde el 1 de enero de 1995, y que residen en un Estado miembro distinto de Alemania, tengan derecho a las prestaciones del seguro de asistencia, cosa que en la actualidad no sucede?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1996)

1. La Comisión se ha encargado de recoger la información adecuada para describir y analizar los mecanismos existentes en los Estados miembros en lo que respecta a la cobertura contra el riesgo de dependencia. En 1993 se realizó un estudio que incluye a seis Estados miembros y actualmente se está estudiando su ampliación al conjunto de los Estados miembros. Los cuadros del MISSOC (Mutual information system on social protection) se van a adaptar en breve para incluir este nuevo riesgo.
2. El cheque de empleo (cantidad abonada por trabajos ocasionales) es uno de los medios que pueden utilizarse para abonar la solicitud de servicios para las personas dependientes. Hasta el momento ningún Estado miembro ha recurrido a los cheques de empleo, destinados de forma específica a la atención a las personas dependientes, pero dos de ellos (Bélgica y Francia) han introducido cheques de empleo que permiten a la vez simplificar los trámites administrativos relacionados con los empleos familiares y aligerar su coste. Todavía es demasiado pronto para calcular el impacto real de estas fórmulas sobre el empleo, pero la Comisión sigue su desarrollo con mucho interés.
3. El artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽¹⁾ dispone que una persona empleada en un Estado miembro está sujeta a la legislación sobre seguridad social del Estado miembro de empleo, incluso aunque resida en otro Estado miembro. Si la legislación del Estado miembro de empleo exige que el empleado cotice a la seguridad social, esta obligación se aplicará también a los trabajadores fronterizos.

En el ámbito de la atención sanitaria, el Reglamento (CEE) nº 1408/71 garantiza que los trabajadores fronterizos tienen derecho a prestaciones en especie a cargo del Estado miembro de residencia, así como en el Estado miembro de empleo. Además, el Estado miembro de empleo tiene que abonar las prestaciones en metálico.

La Comisión Administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes está estudiando actualmente la cuestión de si el seguro de dependencia alemán debe considerarse una prestación por enfermedad y, en caso afirmativo, si es una prestación en metálico o en especie. Esta cuestión no es sencilla debido a la complejidad de la legislación alemana. La Comisión proporcionará al Sr. Diputado los resultados de este estudio.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971 (versión consolidada, DO C 325 de 10.12.1992).

(96/C 217/144)

PREGUNTA ESCRITA E-0727/96

de Salvador Garriga Polledo (PPE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Medidas contra el despilfarro y la malversación de recursos comunitarios a nivel nacional

¿Podría la Comisión facilitar el «análisis comparado de los informes de los Estados miembros relativos a las medidas adoptadas a nivel nacional para luchar contra el despilfarro y la malversación de recursos comunitarios», en el que se afectúa asimismo un balance del estado de aplicación del artículo 209 A CE, que la Comisión remitió al Consejo el 17 de noviembre de 1995?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión*(3 de mayo de 1996)*

La Comisión envía directamente a Su Señoría su documento de síntesis y análisis comparado ⁽¹⁾. Este documento ha sido enviado al Parlamento.

(1) COM(95)556 final.

(96/C 217/145)

**PREGUNTA ESCRITA E-0730/96
de Werner Langen (PPE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Distorsiones de la competencia en el ámbito de las empresas forestales alemanas

Las empresas forestales públicas de la República Federal, (antiguos Estados federados) registran anualmente un déficit de unos 220 marcos por hectárea. Este déficit se compensa mediante créditos procedentes de los presupuestos públicos. Las empresas forestales privadas sólo reciben exiguas ayudas, a pesar de lo cual tienen que hacer frente en el mercado a la competencia de las empresas estatales. Esta desigualdad de trato debida a la compensación regular, cada año, del déficit a partir del erario público, reforzada aún por el protagonismo que asume la economía forestal estatal en las negociaciones sobre el precio de la madera, las fijaciones de salarios, etc., supone una desventaja competitiva de las empresas forestales no estatales que se ven amenazadas en su existencia.

1. ¿No deberían competir las empresas forestales estatales, al igual que otras empresas propiedad del Estado, en las mismas condiciones que las empresas forestales no estatales?
2. ¿Piensa la Comisión examinar la situación de la competencia en el sector de la madera en Alemania, de conformidad con el artículo 93?
3. ¿Qué propuestas presenta la Comisión para garantizar que los elevados tipos de ayuda que se conceden a la economía forestal estatal en la República Federal no supongan una grave desventaja de las empresas forestales que compiten en el mercado común?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(18 de abril de 1996)*

Hasta el momento, la Comisión se ha mostrado favorable a las ayudas estatales relacionadas con el desarrollo, protección y gestión sostenible de los bosques, pero valora cada caso en función de sus circunstancias. Esta actitud se basa en la política comunitaria adoptada por el Consejo en 1989 en el contexto del plan de acción estratégico y forestal para la Comunidad.

La Comisión comparte íntegramente la opinión de Su Señoría de que las empresas forestales estatales deberían ser gestionadas con arreglo a las mismas normas de competencia que las privadas.

Por consiguiente, la Comisión ha solicitado a las autoridades alemanas que expliquen la situación y ha destacado la obligación de los Estados miembros, en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado, de notificar cualquier intención de conceder o modificar una ayuda. Estas autoridades han respondido que no existe ayuda en favor de las empresas forestales públicas ni, concretamente, en forma de compensación de déficit o de bonificaciones fiscales. Las autoridades alemanas han señalado también que no está previsto conceder ayuda alguna de este tipo.

(96/C 217/146)

PREGUNTA ESCRITA E-0737/96
de Bernie Malone (PSE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Emisiones de radiación procedente de los postes de telefonía móvil del sistema global de comunicaciones móviles (GSM)

¿Está de acuerdo la Comisión en que existen posibles riesgos sanitarios por las emisiones de radiación procedente de los postes de telefonía móvil del GSM? ¿Considera necesario que se realice un estudio para determinar estos riesgos?

¿Podría indicar la Comisión si existen reglamentos que controlen la localización de estos postes? De lo contrario, ¿podría indicar la Comisión si tiene la intención de proponer estos reglamentos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(20 de mayo de 1996)

Los posibles riesgos para la salud derivados de la emisión de radiaciones no ionizantes han sido objeto de varias preguntas parlamentarias. Su Señoría puede remitirse a las respuestas de la Comisión a las preguntas escritas E-274/95 ⁽¹⁾ y E-3142/95 ⁽²⁾ del Sr. Alavanos y E-1718/95 del Sr. Hugues ⁽³⁾.

Por otra parte, la Comisión ha apoyado y publicado un estudio sobre las fuentes y los efectos de la exposición a la radiación no ionizante sobre la salud. Los Diputados al Parlamento que manifestaron su interés al respecto recibieron ejemplares del mismo.

En otro orden de cosas, tal como se menciona en la Comunicación al Parlamento y al Consejo ⁽⁴⁾, la Comisión decidió en 1995 elaborar un programa ⁽⁵⁾ de acción sobre los posibles efectos atérmicos sobre la salud derivados de la radiación no ionizante como consecuencia de la utilización de teléfonos móviles. Actualmente, un grupo de eminentes expertos en este campo está preparándolo, y en septiembre de 1996 se dispondrá de un informe.

Por el momento, no existen regulaciones comunitarias acerca de la localización de las estaciones centrales de transmisión de los teléfonos móviles del sistema global de telefonía móvil (GSM).

⁽¹⁾ DO C 179 de 13.7.1995.

⁽²⁾ DO C 179 de 13.7.1995.

⁽³⁾ DO C 257 de 2.10.1995.

⁽⁴⁾ COM(94)492 final.

⁽⁵⁾ IP(95)1057.

(96/C 217/147)

PREGUNTA ESCRITA E-0742/96
de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Ayudas nacionales en el sector del ganado porcino

Es bien conocida la cuestión de las ayudas ilegales en el sector del porcino y el apoyo desleal que facilitan a los productores algunos Estados miembros de la UE. Stabiporc en Francia, primas por hembra en la República de Irlanda, reembolsos ecológicos en marcos en Alemania, ayudas al sacrificio en Alemania, los Países Bajos y Bélgica, así como sistemas de préstamos preferenciales a jóvenes agricultores. Todos estos factores han provocado un tremendo desequilibrio en el sector de la carne de porcino en la UE. Si bien muchas de las «ayudas» que se encuentran a disposición de los productores de carne de porcino en otros Estados miembros se consideran legales, los pequeños productores del Reino Unido de este sector consideran injusta la situación.

¿Cómo supervisa (o controla) la Comisión lo que está sucediendo en este sector? ¿Qué medidas tiene la intención de tomar para acabar con estos desequilibrios que lentamente están desplazando del mercado a la industria británica de carne de porcino?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(12 de abril de 1996)

Los poderes de control que tiene la Comisión sobre las ayudas estatales del sector porcino se basan en el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo ⁽¹⁾— Este artículo dispone que los artículos 92 a 94 del Tratado CE se apliquen a dicho sector. Concretamente, el apartado 3 del artículo 93 exige, por una parte, que los Estados miembros informen a la Comisión, con la suficiente antelación, de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas y, por otra, que la Comisión inicie sin demora el procedimiento previsto en el apartado 2 del mismo artículo si considera que un proyecto no es compatible con el mercado común.

Con referencia a la ayuda Stabiporc, la Comisión ha adoptado diversas decisiones requiriendo la recuperación, con intereses, de las sumas que se concedieron de forma incompatible con las normas comunitarias. En materia de sacrificio de cerdos, la política de la Comisión es autorizar el pago de indemnizaciones compensatorias en los casos en que, por necesidades de control de alguna enfermedad, se aplique una política de sacrificios. Además, la política de la Comisión permite conceder ayudas estatales a los jóvenes agricultores en el marco de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo ⁽¹⁾. Los reembolsos de DM verdes efectuados en Alemania se aceptaron al amparo de diversos reglamentos y decisiones del Consejo. En cambio, la Comisión no tiene conocimiento de la existencia en Irlanda de una ayuda monetaria por siembra y, por este motivo, invita a su Señoría a aportar pruebas que demuestren la existencia actual o pasada de tal ayuda.

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975.

⁽²⁾ DO L 218 de 6.8.1991.

(96/C 217/148)

PREGUNTA ESCRITA P-0749/96
de Ernesto Caccavale (UPE) a la Comisión
(14 de marzo de 1996)

Asunto: Crisis en el sector de la conservación de sardinas

El sector de la conservación de sardinas en Europa se encuentra, desde hace varios años, en una grave crisis que avanza de forma paralela a las fuertes dificultades del sector de la pesca a nivel mundial, y al que por el momento no ha sabido poner fin la intervención comunitaria. Este declive puede reducirse a dos motivos principales:

- la gran oferta del producto, a la que se añade una fuerte competencia por parte de países terceros, que disponen de libre acceso al mercado comunitario, cuyos costes de producción son muy inferiores a los europeos (hasta un 47% menos) y que, sin embargo, no ofrecen el mismo nivel de calidad;
- el descenso en el consumo del producto que, por el contrario, ofrece unas características dignas de interés: un alto contenido de calcio y proteínas, junto con un nivel muy bajo de histaminas; el hecho de que en su elaboración no se empleen aditivos o sustancias químicas conservantes, y la posibilidad de conservación por largo tiempo y a cualquier temperatura sin sufrir alteraciones.

La situación de Italia da la medida de la crisis: de ocho empresas de transformación, que se cuentan entre las más modernas y actualizadas del mundo, financiadas parcialmente por la Comunidad y capaces de cubrir la demanda europea por sí solas, sólo tres son productivas, y eso sin tener en cuenta que la disponibilidad de la materia prima en los mares italianos es altísima.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para poner a la industria de transformación europea en pie de igualdad con los países terceros productores?

¿Estaría dispuesta la Comisión, con el fin de favorecer la recuperación del sector, a apoyar la promoción del consumo de sardinas en lata mediante la organización de la correspondiente campaña publicitaria, y a considerar la posibilidad de crear una «denominación de origen», para diferenciar y promover de forma eficaz la calidad europea frente a la extracomunitaria?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(3 de abril de 1996)

El Consejo, al analizar, a finales de 1995, el informe de la Comisión sobre el mercado de la sardina ⁽¹⁾, estableció las siguientes opciones de ayuda al sector:

- mejora de la ayuda de aplazamiento mediante un aumento sustancial del importe de la prima, que deberá establecerse durante la campaña de precios de 1996;
- mejor estructuración del sector, mediante la consolidación de las medidas aplicadas con arreglo a los instrumentos actuales —especialmente el Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) y los mecanismos de la organización común de mercados— con el apoyo de las autoridades regionales y nacionales;
- intervención en los precios, sin repercusiones negativas en el mercado de la sardina ni en los de especies análogas;
- intensificación de la promoción, iniciando una campaña en todo el territorio de la Comunidad.

Respecto al último punto, la Comisión apoyará en 1996 la organización de una campaña europea de promoción de los productos de la pesca. La finalidad de esta campaña, que se centrará en torno a un tema común, será esencialmente aumentar y fomentar el consumo de productos de la pesca en la Comunidad, y, en particular, de las especies que no están superexplotadas. En concreto, se tratará de promover estas especies en los mercados o entre las poblaciones tradicionalmente poco consumidoras de estos productos.

La creación de un distintivo oficial relacionado con el origen del producto está autorizada por el Reglamento (CEE) nº 2081/92 ⁽²⁾, relativo a la protección de las indicaciones geográficas (IGP) y de las denominaciones de origen (DOP). No obstante, se exige que el producto sea originario de una región, un lugar o un país determinado y que sus cualidades o características se deban esencialmente al medio geográfico (DOP) o que una cualidad determinada, su reputación u otra característica puedan atribuirse a ese origen (IGP). El Reglamento (CEE) nº 2081/92 es aplicable a los productos de la pesca, aunque dado el carácter migratorio de estos últimos es difícil establecer un origen geográfico.

A este respecto, la Comisión tiene previsto proponer una modificación del Reglamento (CE) nº 3699/93 ⁽³⁾ con objeto de que el IFOP pueda intervenir en medidas de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura haciendo referencia al origen geográfico, siempre que dicha referencia sea parte integrante de un distintivo oficial de calidad tal como se define en el Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Respecto al procedimiento de presentación de los pliegos de condiciones IGP y DOP, las organizaciones interesadas deben ponerse en contacto con las autoridades nacionales, que son las responsables de la presentación de las propuestas a la Comisión.

(1) COM(95)320 final.

(2) 208 de 24.7.1992.

(3) 346 de 31.12.1993.

(96/C 217/149)

PREGUNTA ESCRITA E-0751/96

de Ian White (PSE) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Huesos triturados para carne

La carne recuperada por medios mecánicos se obtiene de esqueletos que han sido descarnados mediante el procedimiento habitual y después se someten a la acción de rodillos de alta presión para extraer los restos de tejido que quedan. La mezcla resultante de tendones, cartílagos, tejido conjuntivo y fragmentos de hueso se tritura obteniendo un purín que se utiliza para engrosar los productos cárnicos, si a esto todavía se le puede llamar carne.

¿Tiene la Comisión algún plan para proteger al consumidor frente a estas prácticas mediante un sistema de etiquetas adecuado?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(15 de abril de 1996)

La Comisión es consciente del problema del etiquetado de la carne recuperada por medios mecánicos que se utiliza en productos cárnicos. Hace unos meses se empezó a discutir este tema con los Estados miembros en el Comité Permanente de Productos Alimenticios. La mayoría considera que en principio se debe informar al consumidor sobre el uso de carne recuperada por medios mecánicos en los productos cárnicos.

Próximamente se tratará de nuevo la cuestión con los expertos en etiquetado de productos alimenticios de los Estados miembros para examinar en detalle la manera más idónea de informar al consumidor sobre el uso de carne recuperada por medios mecánicos.

(96/C 217/150)

PREGUNTA ESCRITA E-0752/96
de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Enfermedades mentales

La Comisión Europea cuenta con diferentes programas de actuación en el campo de la salud pública, así como en aquellos dirigidos a prestar apoyo a las situaciones de minusvalía. En las acciones dirigidas en el campo de salud pública, existe un apartado específico dirigido a «otras enfermedades».

Dados los escasos recursos comparativos dirigidos históricamente al área de las enfermedades mentales, su necesario tratamiento específico constituye uno de los campos prioritarios de actuación en nuestra sociedad.

Por otro lado, una enfermedad mental supone una serie minusvalía que incide en los recursos que aquellos pacientes que las sufren tienen para enfrentarse a la actividad diaria, comprendida la inclusión social y laboral.

¿Considera la Comisión Europea estas enfermedades mentales en sus programas dirigidos a la salud pública?

¿Se incluyen las mismas, y aquellos que las sufren, en los colectivos incluidos como potenciales sujetos en los programas de la Unión Europea dirigidos a las minusvalías?

¿Comparte la Comisión la sensibilidad sobre la necesidad de articular medidas dirigidas a aquellos colectivos que padecen enfermedades mentales de elevado riesgo, al objeto de desarrollar terapias específicas, de forma que su tratamiento se pueda realizar en entornos físicamente cercanos al familiar?

¿Qué programas y medios presupuestarios dedica o va a dedicar la Comisión a estos objetivos, en caso de compartirlos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 1996)

Las enfermedades mentales se tienen en cuenta en el programa Helios II, cuyo objetivo es mejorar la situación de las personas con minusvalía.

En su Comunicación sobre un programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública ⁽¹⁾, la Comisión contempla las enfermedades mentales, incluido el suicidio, como enfermedades de alta mortalidad o morbilidad. En la actualidad, examina las posibilidades de prevenir los suicidios en el marco de un posible programa sobre los accidentes y lesiones voluntarios e involuntarios.

Por otra parte, el bienestar, incluida la salud mental, también está incluido en el programa de promoción, información, educación y formación en materia de salud en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública ⁽²⁾.

Cabe señalar que las autoridades presupuestarias han decidido reforzar la partida presupuestaria B3-4300 de 1996 con 5 millones de ecus en lo que se refiere a la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades mentales.

⁽¹⁾ COM(95)449.

⁽²⁾ DO L 95 de 29.3.1996.

(96/C 217/151)

PREGUNTA ESCRITA E-0753/96
de Anne André-Léonard (ELDR) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Concesión de ayudas financieras a proyectos relacionados con la protección del consumidor durante el año 1996

En un anuncio denominado «concesión de ayudas financieras a la realización de proyectos relativos a la protección de los consumidores para el año 1996», publicado en el Diario Oficial C 19 de 23 de enero, la Comisión exponía todas las condiciones de admisión.

El anuncio de la Comisión indicaba que el plazo de presentación de peticiones de ayuda vencía el 31 de enero de 1996.

¿Puede la Comisión precisar cómo se pueden cumplimentar y enviar solicitudes de concesión a los servicios competentes de la Comisión Europea en un plazo tan corto (del 23 de enero al 31 de enero)?

¿Puede la Comisión indicar cuántos proyectos se han presentado?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(25 de abril de 1996)

En efecto, se produjo un retraso en la publicación del texto sobre la concesión de ayudas financieras a la realización de proyectos relativos a la protección de los consumidores para el año 1996. Por ello, y pese a haber recibido ya un gran número (300) de solicitudes de subvenciones, la Comisión ha decidido ampliar la fecha límite hasta el 31 de mayo de 1996 para no penalizar a ninguna organización. La nueva comunicación sobre este asunto se publicará en breve.

(96/C 217/152)

PREGUNTA ESCRITA E-0754/96

de Honório Novo (GUE/NGL) y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Construcción de la presa de Sela en el río Miño

En la cuenca hidrográfica del río Miño se han construido ya unas 50 instalaciones hidroeléctricas y se estudia actualmente el proyecto para la ejecución de una más que se ubicará en Sela, municipio de Monção, en el norte de Portugal.

Asociaciones ecologistas de Portugal y Galicia (España), algunas asociaciones de vitivicultores y pescadores, así como algunas corporaciones locales vienen señalando desde hace bastante tiempo los efectos ambientales negativos de esas instalaciones. Entre esos efectos se menciona con frecuencia la destrucción de hábitats necesarios para la supervivencia de especies piscícolas migratorias muy rentables y raras en Portugal (lamprea y sábalo) y alteraciones climáticas sensibles que afectan negativamente al cultivo de un vino de especie única en Portugal y de gran calidad que recibió recientemente financiación comunitaria para aumentar su producción (el vino Alvarinho).

Entre abril y septiembre de 1995, las entidades interesadas en la construcción de la presa de Sela (EDP en Portugal y FENOSA en España) realizaron un estudio de impacto ambiental.

Dado que, con toda probabilidad, este proyecto podrá recibir financiación comunitaria, es exigible que la decisión para llevarlo a cabo no se adopte sin realizar antes una evaluación minuciosa e imparcial de sus respectivas ventajas e inconvenientes.

Por todo ello, ¿puede indicar la Comisión si alguno de los Gobiernos de la Península Ibérica, aisladamente o en conjunto, ha presentado la candidatura para la construcción de la presa de Sela con ayuda de los Fondos estructurales?

¿Considera admisible la Comisión la realización de un estudio de impacto ambiental por parte de entidades directamente interesadas en la construcción de la presa? ¿Qué metodología considera más adecuada la Comisión para garantizar la imparcialidad de un estudio de impacto ambiental?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(25 de abril de 1996)

No se ha solicitado financiación comunitaria para el proyecto a que se refiere la pregunta.

Según la información de que dispone la Comisión, en la actualidad el proyecto no forma parte de ningún plan de ejecución, es decir que hasta la fecha ni las autoridades españolas ni las portuguesas han tomado decisión alguna sobre su realización.

El estudio del impacto ambiental corresponde al responsable del proyecto. Sin embargo, la evaluación de impacto es competencia de las autoridades en materia de medio ambiente.

(96/C 217/153)

PREGUNTA ESCRITA P-0756/96
de Charles Goerens (ELDR) a la Comisión
(21 de marzo de 1996)

Asunto: Alianzas en materia de televisión numérica

La alianza BSKyB-Bertelsmann-Canal Plus-Havas en materia de televisión numérica plantea numerosas cuestiones en lo que concierne a la política de competencia. Según sus protagonistas, su primer objetivo sería el mercado alemán. Algunos altos responsables (entre ellos el Sr. Pierre Lescure, PDG de Canal Plus) ni siquiera han dudado en declarar que esta alianza tendría como efecto beneficioso el «sacralizar» el mercado francés. Si se entiende bien, esto quiere decir que Canal Plus no tendría que temer competencia en este mercado.

¿Tiene la Comisión conocimiento de que exista tal acuerdo de delimitación de la competencia en la alianza en cuestión?

En tal caso, ¿no equivaldría a un intento de cartelización del mercado nacional, prohibido por las normas de competencia comunitarias?

¿No considera la Comisión que esta intención va en contra de su política declarada en materia de nuevos medios de comunicación y de nuevos servicios en relación con la sociedad de la información, política cuyo objetivo es precisamente el hacer prevalecer el desarrollo de una competencia eficaz en estos ámbitos a escala de la Unión y en los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(11 de abril de 1996)

La Comisión ha recibido información sobre la alianza entre Bertelsmann, Canal+, News Corporation y Havas citada por Su Señoría.

Sin embargo, dado que las partes están todavía trabajando en la finalización del acuerdo y aún no lo han notificado, sería prematuro que la Comisión se pronunciase, antes de haberlo examinado detalladamente, sobre su compatibilidad con las normas comunitarias de competencia.

En cuanto se notifique el acuerdo la Comisión estudiará minuciosamente su contenido así como sus repercusiones sobre el mercado de la televisión de pago en los distintos Estados miembros, velando siempre, claro está, por la existencia de un sistema de auténtica competencia en dicho mercado.

(96/C 217/154)

PREGUNTA ESCRITA P-0757/96
de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión
(21 de marzo de 1996)

Asunto: Tres mil embriones humanos «para tirar» en Gran Bretaña

Según la ley británica los óvulos fecundados se pueden conservar durante cinco años y, en la actualidad, hay alrededor de 9.000 embriones humanos depositados en los hospitales de Gran Bretaña.

En el caso de por lo menos 3.000 embriones es imposible localizar a los padres.

¿Qué piensa hacer la Comisión para salvar a estos «niños no natos» y cómo piensa intervenir para evitar que pueden producirse situaciones similares en el futuro?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1996)

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(96/C 217/155)

PREGUNTA ESCRITA E-0758/96**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Mayor seguridad en los vuelos de las compañías aéreas

Con motivo del accidente de la aeronave de BirgenAir que se estrelló provocando numerosas víctimas frente a la costa de la República Dominicana, el Parlamento Europeo adoptó una resolución (B4-0150/96) en la que pide a la Comisión que agilice la presentación de propuestas concretas con vistas a mejorar y aumentar la seguridad en la aviación civil y, más en particular, por lo que se refiere a las condiciones del funcionamiento de las compañías de vuelos no regulares (charter); y que elabore de una «lista negra» de las compañías aéreas que no cumplen las normas internacionales de seguridad. Visto lo anterior y de conformidad con las conclusiones de la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas (IFALPA) sobre un número excesivo de horas de trabajo de pilotos, asistentes, personal de atención al pasajero y técnicos de dicha compañía ¿puede indicar la Comisión qué medidas concretas tiene intención de adoptar para cumplir las propuestas de la resolución sobre mayor seguridad en los vuelos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(13 de Mayo de 1996)*

La Comisión está auspiciando la creación de un grupo de trabajo de alto nivel que examine las posibles medidas que proporcionen a los ciudadanos europeos un transporte aéreo más seguro, en especial a terceros países, cuando van provistos de billetes comprados en países de la Comunidad. La Comisión informará sobre los primeros trabajos de dicho grupo en junio de 1996.

(96/C 217/156)

PREGUNTA ESCRITA E-0761/96**de Angela Billingham (PSE) a la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

Asunto: Ley sobre el comportamiento irracional en el trabajo

La intimidación en el lugar de trabajo es una cuestión que, cada vez más, está siendo objeto de atención pública. Los centros de educación son señalados por los investigadores como particularmente propensos a la intimidación en el lugar de trabajo. En Gran Bretaña, 150.000 maestros y profesores se han jubilado anticipadamente en los 10 últimos años con enfermedades causadas por el stress; esta cifra es tres veces superior a la de aquéllos que se han jubilado por razón de edad.

Suecia es el único país europeo con leyes efectivas sobre esta cuestión. La ley se denomina «Ley sobre el comportamiento irracional en el trabajo»

¿Tiene previsto la Comisión Europea adoptar alguna medida para introducir legislación a nivel europeo que proteja a las personas contra la intimidación en su trabajo, evitando las jubilaciones tempranas debidas a enfermedades consecuencia del stress?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 1996)*

Entre las medidas de la Comisión en su programa comunitario de seguridad, higiene y salud en el trabajo para el periodo 1996-2000 ⁽¹⁾ se encuentran la valoración del riesgo en lo que se refiere a determinados aspectos de salud y seguridad, como la violencia y el estrés en el trabajo, con los que el problema de la intimidación guarda una estrecha relación. La valoración incluirá, en su momento, una evaluación sobre la necesidad de una acción a escala comunitaria.

⁽¹⁾ COM(95)282 final.

(96/C 217/157)

PREGUNTA ESCRITA E-0762/96
de Angela Billingham (PSE) a la Comisión
(26 de marzo de 1996)

Asunto: Prospección de mercado

¿Está la Comisión al corriente de la práctica de hacer prospección de mercado que rige en el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido y en los gobiernos locales? ¿Está de acuerdo en que sometiendo a esta «prospección de mercado» un aspecto de un servicio los trabajadores que se han visto sujetos a dicha práctica han sufrido una discriminación? ¿Está dispuesta la Comisión a investigar esta práctica malsana de obligar a los trabajadores (frecuentemente con bajos salarios) a competir habitualmente por sus propios trabajos, por lo general únicamente mediante la aceptación de trabajos escasamente remunerados?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(7 de mayo de 1996)

Las preguntas planteadas parecen afectar exclusivamente al Derecho nacional. En efecto, las controversias relativas a la remuneración salarial deben, en principio, resolverse en el marco de la jurisdicción de cada Estado miembro.

Es preciso añadir, asimismo, que en caso de que se produzca el traspaso de una parte de la empresa, lo que no se desprende con claridad de la formulación de esta pregunta, los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación laboral existente en la fecha del traspaso serán transferidos al cesionario como consecuencia de tal traspaso (apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977) ⁽¹⁾.

Por lo tanto, el cesionario está obligado a respetar el conjunto de las obligaciones del cedente, incluidas las contraídas con anterioridad a la fecha del traspaso. El objetivo que persigue la Directiva consiste en garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empleador, permitiéndoles que continúen trabajando para el cesionario en las mismas condiciones que las convenidas con el cedente. Dado que el Reino Unido traspuso estos aspectos de la Directiva 77/187/CEE a su Derecho interno, también compete a la jurisdicción nacional, en este caso, la resolución de las posibles controversias que pudieran surgir en este ámbito.

⁽¹⁾ DO L 61 de 5.3.1977.

(96/C 217/158)

PREGUNTA ESCRITA E-0763/96
de Aline Pailler (GUE/NGL) a la Comisión
(1 de abril de 1996)

Asunto: Derechos de los migrantes y de sus familias

En su comunicación del 23 de febrero de 1994 sobre las políticas de inmigración y de asilo (COM(94)23 final), la Comisión indica que la ratificación por parte de los Estados miembros del Convenio internacional sobre la protección de los derechos de todos los migrantes y de los miembros de su familia, aprobada el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, garantizará que los derechos acordados a los migrantes y a sus familias residentes en la Comunidad correspondan a las normas internacionales más elevadas.

¿Puede la Comisión indicar qué Estados miembros han ratificado este Convenio internacional? ¿Está dispuesta la Comisión a tomar medidas para instar a todos los Estados miembros a ratificar este Convenio y a hacer propuestas para mejorar la protección de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los migrantes y de sus familias en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(7 de mayo de 1996)

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los migrantes y de los miembros de sus familias no ha sido ratificado por los Estados miembros de la Comunidad.

En su Programa de acción social a medio plazo 1995-1997 ⁽¹⁾, la Comisión declaraba que invitaría a los Estados miembros a adoptar el Convenio internacional de las Naciones Unidas a fin de mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias que residan en la Unión y de garantizar que los derechos de que disfrutaban se ajustan a las normas internacionales.

La Comisión prosigue con el trabajo preliminar, que incluye un proyecto de informe sobre las dificultades y las posibilidades de ratificación por parte de los Estados miembros y el valor añadido de la ratificación de dicho Convenio en comparación con otros instrumentos internacionales aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y el Consejo de Europa.

La Comisión continuará promoviendo las acciones encaminadas a reforzar las políticas de integración en favor de los migrantes planteadas en su Comunicación sobre políticas de inmigración y de asilo, de 24 de febrero de 1994, incluyendo la promoción del intercambio de información y experiencias con los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y la concesión de ayudas a proyectos de integración.

⁽¹⁾ COM(95)134 final.

(96/C 217/159)

PREGUNTA ESCRITA P-0764/96

de Sylviane Ainardi (GUE/NGL) a la Comisión

(21 de marzo de 1996)

Asunto: Desarrollo de la extracción de resina de pino

El déficit europeo de productos derivados de la resina de pino sigue siendo considerable. Desgraciadamente, a causa del descenso de los precios y de la falta de incentivos, la producción de resina de pino se ha abandonado en numerosas regiones, como es el caso de Las Landas.

Recientemente se ha puesto en marcha un nuevo procedimiento de extracción llamado de «recipiente aislado», que mejora el rendimiento y permite la recogida de esencia de trementina por decantación y de resina cristalizada. Este método se completa con una unidad móvil de destilación que permite transformar in situ la resina cristalizada en gomoresina y trementina. Actualmente se están realizando varias pruebas.

¿Conoce la Comisión estos nuevos procedimientos? ¿Tiene voluntad de incentivarlos mediante la concesión de ayudas financieras, con objeto de que pueda relanzarse el sector de la resina de pino en regiones forestales como Las Landas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

La Comisión tiene conocimiento de las distintas técnicas de cosecha de la resina en las masas de pinos y, concretamente, del procedimiento de extracción denominado «en recipiente cerrado», tendente a racionalizar la cosecha de este producto y a reducir el coste de la misma.

La Comisión no concede ninguna ayuda directa a la producción de goma o resina a escala comunitaria.

En cambio, el desarrollo de este sector de actividad en las Landas puede fomentarse a través de una ayuda financiera aportada en el marco de los programas de desarrollo de las zonas rurales. La gestión de estos programas, aprobados en el contexto de la reforma de los Fondos estructurales, corresponde a escala regional en Francia al comité de seguimiento presidido por el prefecto de la región, el cual hace participar en la gestión a los interlocutores políticos, administrativos, económicos y sociales. En el caso de Aquitania, este programa, que abarca el periodo de 1994-1999, incluye un capítulo destinado a aprovechar los recursos forestales, a través del cual se podría dar un nuevo impulso a la extracción de resina siempre que los responsables regionales la incluyesen entre las prioridades de desarrollo. El programa de Aquitania prevé en torno a 300 millones de francos franceses en concepto de intervenciones de los fondos públicos para el conjunto del sector forestal, de los que casi 150 corresponden a créditos comunitarios aportados por la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

(96/C 217/160)

PREGUNTA ESCRITA E-0767/96
de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión
(1 de abril de 1996)

Asunto: Mercado único — cuotas de radiodifusión

De conformidad con una nueva ley francesa, el 40% de las canciones emitidas en la radio francesa deben ser en francés. El Gobierno irlandés ha introducido una cuota similar del 30% para el material de Irlanda. Entre tanto los Gobiernos portugués y belga están considerando introducir cuotas similares.

¿Considera la Comisión que sería necesario tomar alguna medida en relación con la libre circulación de servicios en la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(26 de abril de 1996)

La Comisión está examinando si las legislaciones francesa e irlandesa son compatibles con el artículo 59 del Tratado CE ya que las emisiones de radio son servicios en el sentido del Tratado. Por lo que respecta a la legislación francesa, Su Señoría puede remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-380/96, presentada por el Sr. Wilson ⁽¹⁾. La Comisión valorará la necesidad de una acción en función del resultado de su examen de la legislación.

La Comisión es consciente de que existe una ley en Portugal referente a cuotas de radio. Se ha informado a la Comisión de que dicha ley no se aplica. La Comisión carece de información en cuanto a la posible introducción de una normativa similar en Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 217 de 26.7.1996, p. 31.

(96/C 217/161)

PREGUNTA ESCRITA E-0775/96
de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión
(1 de abril de 1996)

Asunto: Información sobre salud pública

Uno de mis electores se queja de que ha estado expuesto al riesgo de contraer la enfermedad del legionario debido a la falta de una adecuada comunicación en materia de salud pública entre Turquía y el Reino Unido. Éste es un asunto que también podría afectar a otros países de la UE.

El interesado señala que en mayo de 1995 se produjo un brote de enfermedad del legionario en su hotel de Kusadisi. En total se produjeron 11 casos. Sin embargo, no se trasladó a los turistas del hotel hasta finales de septiembre y durante todo ese tiempo unos 4.500 veraneantes británicos estuvieron expuestos al riesgo de contraer esa enfermedad.

¿Qué acuerdos existen entre la UE y Turquía en materia de intercambio de información vital sobre salud pública?
¿Considera la Comisión que los actuales métodos utilizados para comunicar riesgos para la salud pública son satisfactorios? Si no lo son, ¿qué puede hacerse para mejorarlos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 1996)

Los datos relativos a la enfermedad del legionario figuran en una red de vigilancia financiada por la Comisión. Este sistema, denominado European Working Group for Legionnaires' Infections, abarca la recogida y el análisis de informaciones procedentes de 24 países, entre los que figuran los Estados miembros (a excepción de Luxemburgo), junto con Croacia, la República Checa, Malta, Noruega, Rusia, la República Eslovaca, Suiza y Turquía. Su objetivo es detectar rápidamente los grupos de casos que pudieran indicar una fuente común y alertar rápidamente a los países que forman parte de esta red. La red se creó en 1987. El centro de recogida, inicialmente situado en Estocolmo, es, desde el 1 de julio de 1993, el Communicable Disease Surveillance Centre, sito en Colindale (Londres).

La Comisión desea desarrollar este tipo de redes a escala comunitaria también para otras enfermedades transmisibles, como lo demuestran la Comunicación relativa a las redes de vigilancia de las enfermedades transmisibles en la Comunidad y la propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad Europea ⁽¹⁾, que se examina en la actualidad. Por otra parte, los indicadores de salud de Turquía pueden conocerse a través de la oficina regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa, que abarca dicho país y el conjunto de los Estados miembros.

⁽¹⁾ COM(96)78 final de 7.3.1996.

(96/C 217/162)

PREGUNTA ESCRITA E-0777/96

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(1 de abril de 1996)

Asunto: Desigualdad en las ayudas familiares entre los países de la Unión Europea

De acuerdo con los resultados de la encuesta Eurostat, los países de la Unión Europea dedicaron a prestaciones sociales a la familia, entre 1980 y 1991, 15 veces más de los asignados por España en el mismo período. Una mujer española debería tener 16 hijos para recibir el importe de la misma ayuda que recibe una madre británica por un sólo hijo.

Mientras que en la mayoría de los países de nuestra Unión se conceden ayudas familiares con independencia de los ingresos familiares, en España las ayudas que conceden los poderes públicos a la familia están supeditadas a la obtención de unos ingresos familiares mínimos, lo que deja al margen de dichas ayudas a la mayoría de las familias.

¿Puede indicar la Comisión si piensa afrontar la desigualdad, que afecta al tema considerado, mediante la proposición de una política de ayudas familiares de forma que se garantice una ayuda equivalente a las familias europeas, sin que se produzcan flagrantes casos de desigualdad como las que perjudican a la familia española?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 1996)

El establecimiento de ayudas familiares es competencia exclusiva de los Estados miembros. La única competencia de la Comisión en este ámbito es garantizar que los ciudadanos que viven en un Estado miembro diferente de aquél del que son originarios no sufran discriminación. Además, el Observatorio Europeo de Políticas Familiares nacionales realiza un seguimiento de las medidas en favor de la familia y redacta anualmente un informe al respecto.

(96/C 217/163)

PREGUNTA ESCRITA P-0778/96

de Angela Billingham (PSE) a la Comisión

(21 de marzo de 1996)

Asunto: Sistema de precios de importación

La Comisión ha aprobado para 1996 la importación a precio reducido de una cuota de naranjas procedentes de terceros países destinadas a la fabricación de zumo de naranja fresco. La Comisión, a propuesta del comisario Sr. Fishler, decidió autorizar un contingente arancelario de 12.000 toneladas, válido hasta finales de marzo, cuyo precio de importación sería de unos 10 ecus por 100 kg, en lugar de la tarifa normal que ascendería a unos 36,9 ecus por 100 kg.

Dicha medida fue adoptada a raíz de la queja, presentada a la Comisión por el sector industrial de los fabricantes de zumo de naranja del Reino Unido. El sector del zumo de naranja no puede obtener materia prima adecuada durante todo el año en la Unión Europea y debe recurrir para abastecerse a terceros países entre diciembre y mayo. La aplicación de los precios de importación de naranjas con arreglo al Acuerdo GATT no permite seguir garantizando un suministro suficiente de naranjas para la producción de zumo fresco. La desaparición de esta industria afectaría directamente a unos 5.700 puestos de trabajo en el Reino Unido.

¿Qué medidas propone adoptar la Comisión para garantizar que en 1997 las naranjas destinadas a la fabricación de zumo se importen de terceros países a precios de importación reducidos? ¿Podría adoptar medidas la Comisión de manera que, en 1997, la industria de fabricación de zumo natural del Reino Unido y de toda Europa pueda adquirir naranjas de zumo de terceros países a precios de importación reducidos para todo el período en el que no pueden abastecerse mediante la producción de la UE, a saber, de diciembre a mayo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de abril de 1996)

En enero de este año la Comisión adoptó una medida transitoria (el Reglamento (CE) nº 37/96 ⁽¹⁾) por la que se abre para su importación entre el 1 de diciembre de 1995 y el 31 de marzo de 1996 un contingente, a un precio de entrada reducido, de 12.000 toneladas de naranjas destinadas a la transformación.

La Comisión investiga actualmente en los Estados miembros productores con objeto de comprobar el nivel de disponibilidad de las variedades de naranjas requeridas por la industria del Reino Unido para la producción de zumo recién exprimido.

Tras examinar los resultados de esa investigación, la Comisión propondrá las medidas que sean oportunas para el futuro.

⁽¹⁾ DO L 9 de 12.1.1996.

(96/C 217/164)

**PREGUNTA ESCRITA E-0793/96
de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión**

(3 de abril de 1996)

Asunto: ERASMUS

¿Puede informar la Comisión si se han producido cambios en la financiación del programa ERASMUS en la Unión Europea y, en particular, si han aumentado o disminuido las asignaciones para el Reino Unido? A la vista del incremento continuo de estudiantes en la UE, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión no sólo para salvaguardar las asignaciones ERASMUS existentes sino también para garantizar que se mantendrán al ritmo de la población estudiantil?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(13 de mayo de 1996)

El programa Erasmus es parte integral del nuevo programa comunitario Sócrates, adoptado por el Consejo y el Parlamento el 14 de marzo de 1995 ⁽¹⁾. El presupuesto comunitario acordado para la puesta en práctica del programa Sócrates en el período 1995-1999 se eleva a 850 MECU. Con arreglo a lo establecido en la decisión por la que se crea el programa, el presupuesto del Capítulo I — Erasmus no puede ser inferior al 55% del presupuesto total de Sócrates.

La distribución del presupuesto entre los Estados miembros de la parte correspondiente a las becas de movilidad de los estudiantes (Capítulo I — Acción 2) se calcula con arreglo a parámetros establecidos en la propia decisión. Por lo que respecta a la asignación del Reino Unido en 1996, sufre una pequeña disminución en comparación con 1995, principalmente como consecuencia de la introducción de un nuevo factor relacionado con la distancia.

A pesar de la importancia de la movilidad de los estudiantes y del ininterrumpido aumento de la financiación comunitaria, el presupuesto comunitario no puede por sí solo financiar toda la demanda de movilidad de estudiantes. Con este fin, la Comisión exhorta a las autoridades de los Estados miembros y a las instituciones de enseñanza superior a que traten de obtener una financiación adicional. Además, la condición de «estudiante Erasmus» es en la actualidad independiente de la de «becario Erasmus», lo que permite a los estudiantes que pueden financiar el coste de su propia movilidad participar en Erasmus sin la recepción de una beca, así como incrementar la beca de los estudiantes con necesidades especiales.

⁽¹⁾ DO L 87 de 20.4.1995.

(96/C 217/165)

PREGUNTA ESCRITA E-0800/96**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Izquierdo Collado (PSE) a la Comisión***(3 de abril de 1996)*

Asunto: Importaciones de azafrán iraní

La entrada de azafrán iraní en los mercados europeos ha producido efectos muy negativos en los productores españoles de este cultivo.

Veinte mil personas trabajan en la producción de azafrán en la región de Castilla-La Mancha (España).

El azafrán iraní es de inferior calidad y sus precios en el mercado europeo rompen cualquier posibilidad de competir en condiciones de igualdad.

¿Conoce la Comisión esta situación?

¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión para proteger este producto europeo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(24 de abril de 1996)*

El azafrán se importa en la Comunidad con un derecho del 10%. El Reglamento (CEE) nº 827/68 ⁽¹⁾ regula la organización común del mercado del azafrán y demás especias.

En 1994, último año para el que se dispone de datos completos, las importaciones de azafrán de Irán ascendieron a 30 toneladas (con un valor de 7,4 millones de ecus), lo que representa el 55% del volumen total de azafrán importado en la Comunidad y aproximadamente el doble del nivel correspondiente a los años más recientes. Ese mismo año las exportaciones españolas de azafrán (incluido el comercio intracomunitario) se cifraron en 45 toneladas (con un valor de 14,1 millones de ecus).

A falta de datos fidedignos sobre la producción y el precio del azafrán, es difícil extraer conclusiones sobre la incidencia de las importaciones iraníes. La Comisión está dispuesta a examinar cualquier dato suplementario que le sea facilitado acerca de esas importaciones y de cualquier posible efecto contraproducente sobre el mercado y la producción comunitarios.

⁽¹⁾ DO L 151 de 30.6.1968, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO L 349 de 31.12.1994).

(96/C 217/166)

PREGUNTA ESCRITA E-0801/96**de Cristiana Muscardini (NI), Amedeo Amadeo (NI), Roberta Angelilli (NI), Spalato Belleré (NI), Sebastiano Musumeci (NI), Antonio Trizza (NI), Marco Cellai (NI), Gastone Parigi (NI) y Salvatore Tatarella (NI) a la Comisión***(3 de abril de 1996)*

Asunto: Contencioso sobre la adjudicación de la segunda concesión de telefonía móvil GSM en Italia

En los concursos para la adjudicación de la segunda concesión GSM en Italia y luego en España y Bélgica, la Comisión consintió en un primer momento a que el procedimiento de concurso cumpliera su curso: en el caso de Italia, una vez concluido el procedimiento y adjudicada la concesión, la Comisión comenzó a manifestar su disconformidad con la inclusión, entre las modalidades de concurso, de una oferta económica por parte de los concursantes.

Las tres situaciones mencionadas son muy similares, pero sólo en el caso de Italia se emitió una decisión formal contra el Gobierno, con solicitud de respuesta en un plazo de tres meses, mientras que para los otros dos países no se ha hecho ninguna gestión formal ni se ha puesto plazo para posibles medidas.

A raíz de la decisión de la Comisión, el Estado italiano, que es el primer operador móvil (TIM) y el operador telefónico fijo (Telecom Italia), se ha visto obligado a presentar recurso ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia.

¿Puede decir la Comisión por qué sólo en el caso italiano hay tanta prisa en cerrar el contencioso, abierto de forma tan rigurosa y tardía, que para hacerlo se adopta un procedimiento insólito para la Comisión como es escindir la discusión de las medidas decididas de la adopción de la decisión formal que concluye el asunto? Se tiene la penosa impresión de que se ha querido aprovechar un momento de vacío del poder en Italia a través de un celo realmente singular respecto de un país de la Comunidad.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

La apertura de las comunicaciones móviles y personales a la competencia ha constituido un objetivo prioritario de la Comisión. Mucho antes de la adopción de la Directiva 96/2/CE ⁽¹⁾, el 16 de enero de 1996, la Comisión había incoado procedimientos de infracción contra Estados miembros que mantenían el monopolio del operador público para la prestación de servicios de radiotelefonía móvil GSM (sistema global para comunicaciones móviles), a saber, contra Italia, Bélgica e Irlanda.

En el marco de estos procedimientos, la Comisión ha llegado al conocimiento de que los Estados miembros afectados habían previsto designar al segundo operador mediante subasta. La Comisión ha llamado inmediatamente la atención de estos Estados miembros sobre el falseamiento de la competencia que conllevaría inevitablemente dicho procedimiento. En lo que se refiere a Italia, a diferencia de lo que ocurrió en el caso de Bélgica e Irlanda, la Comisión no ha podido reaccionar antes de la clausura de la licitación ya que el Gobierno italiano no le comunicó su contenido hasta la finalización del procedimiento.

Con anterioridad a la designación del segundo operador GSM, los gobiernos belga e irlandés se comprometieron por escrito a imponer un pago similar al operador público. En cambio, el Gobierno italiano no ha hecho ninguna propuesta concreta. Por ello, la Comisión se ha visto en la obligación de aprobar una decisión formal contra Italia el 4 de octubre de 1995, ordenándole la comunicación de tales medidas. Así pues, esta Decisión no estaba relacionada con la situación política en Italia.

Las decisiones adoptadas en virtud del apartado 3 del artículo 90 del Tratado CE están encaminadas a poner fin a infracciones, y siempre piden a los Estados miembros afectados que comuniquen las medidas tomadas para restablecer la legalidad comunitaria. En el caso del sistema GSM en Italia, existían diversas vías para poner fin a la infracción considerada (la ruptura de la igualdad de condiciones en el mercado GSM en favor del operador público). La Comisión no podía suplantar al Gobierno italiano para elegir entre las alternativas posibles. Mediante carta de 18 de enero de 1996, el Gobierno italiano enumeró las medidas correctoras que tenía previsto tomar para aplicar la Decisión:

- la incorporación sin demora de las Directivas 96/2/CE y 96/19/CE ⁽²⁾ mediante proyectos de ley específicos, a fin de permitir, entre otros, al segundo operador GSM la utilización, sin restricciones, de infraestructuras propias y alternativas para prestar su servicio;
- el acceso no discriminatorio de los dos operadores móviles a las frecuencias GSM (890-960 Mhz);
- la atribución a OPI (Ommibel Pronto Italia), en el marco de su concesión, de frecuencias DCS 1800 y la autorización de explotar este servicio a partir del momento en que un tercer operador móvil haya tenido la posibilidad de establecerse en el mercado y, a más tardar, el 1 de enero de 1998;
- una disminución del 25% de la tarifa de interconexión entre la red móvil GSM de OPI y la red telefónica conmutada de Telecom Italia en 1996 y 1997, por un importe de 60 000 millones de liras.

La Comisión ha confirmado que estimaba suficientes estas medidas para ajustarse a las prescripciones de la Decisión y espera a su aplicación para archivar el procedimiento.

⁽¹⁾ DO L 20 de 26.1.1996.

⁽²⁾ DO L 74 de 22.3.1996.

(96/C 217/167)

PREGUNTA ESCRITA E-0805/96
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión
(3 de abril de 1996)

Asunto: Reducción del precio de base de la leche de ovino y caprino — repercusiones para los ganaderos

Los ganaderos griegos están protestando con intensas y enérgicas movilizaciones por los precios particularmente bajos así como por la escasa utilización de leche de ovino y caprino en la industria quesera. A esta situación ha contribuido también el hecho de que el precio de base de la leche de ovino y caprino disminuye de continuo, contrariamente al de la leche de vacuno. Al mismo tiempo, las importaciones masivas de queso blanco y leche en polvo han contribuido a la acumulación de reservas de queso «feta» que superan las 40.000 toneladas.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión, de inmediato y a largo plazo, para aliviar la situación de los ganaderos y lograr la utilización de las reservas existentes?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(23 de abril de 1996)

A diferencia de la leche de vaca, la de cabra o sus productos derivados no se benefician de ninguna garantía de precios dentro de la organización común de mercados del sector de la leche y de los productos lácteos. Por otra parte, la producción de leche de cabra no está sometida a las restricciones impuestas por el régimen de cuotas lecheras y, por consiguiente, puede desarrollarse libremente.

El mercado de los quesos de cabra recibe apoyo a través de diversas medidas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). Entre estas medidas están las restituciones por exportación, que afectan a todos los quesos, y la concesión de ayudas al almacenamiento privado de los quesos Kefalotyri y Kasseri, para los que la Comisión acaba de decidir las condiciones de concesión de las ayudas para la campaña de almacenamiento de 1996-1997. En lo que respecta a las restituciones, la Comisión ha tomado en consideración la especialmente difícil situación de los quesos de cabra y ha decidido que la reducción de sus restituciones sería inferior a la de las restituciones de los demás quesos.

Por último, la Comisión ha autorizado a Grecia para que utilice una parte de los recursos financieros disponibles para suministrar productos alimenticios a las personas más necesitadas mediante la compra de queso feta en el mercado, lo que debería contribuir a corto plazo a reducir los excedentes almacenados de este producto.

La Comisión no tiene otros medios para aumentar de manera duradera el consumo de leche y de quesos de cabra, cuyos precios relativamente altos disminuyen su competitividad en el mercado. Por lo tanto, no cabe descartar la necesidad de llevar a cabo un saneamiento estructural de este mercado, adaptando la oferta a la demanda.

(96/C 217/168)

PREGUNTA ESCRITA E-0806/96
de James Elles (PPE) a la Comisión
(3 de abril de 1996)

Asunto: Timo de la reventa de multipropiedad

Una de mis electoras, la Sra. Sheila Younger, ha sido víctima del «timo de la reventa de multipropiedad». Se trata de que un tercero se dirige al propietario de una multipropiedad y le ofrece vender su parte de la multipropiedad a cambio de una comisión. Huelga decir que la multipropiedad de la que el interesado se quiere deshacer no se vende ni siquiera después de abonar la citada comisión. En estos casos el ciudadano se encuentra sometido a la carga suplementaria de una multipropiedad no deseada y empobrecido después de abonar una comisión a un agente de ventas deshonesto.

¿Ha realizado la Comisión alguna investigación sobre este tipo de timos? ¿Hay alguna manera de proteger mejor los intereses de los ciudadanos que participan en planes de multipropiedad?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión
(13 de mayo de 1996)

El Parlamento y el Consejo adoptaron el 26 de octubre de 1994 la Directiva 94/47/CE relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido (1).

Tal como se indica en el título, la Directiva aborda únicamente aspectos relativos a los contratos de multipropiedad y no aspectos tales como el caso planteado por Su Señoría (típo de la reventa de multipropiedad), relativos a prácticas comerciales que no solamente pueden aplicarse a la multipropiedad sino a todo otro producto o servicio.

No obstante, el carácter mínimo de la Directiva permite a los Estados miembros adoptar o mantener disposiciones más favorables en materia de protección del adquirente en el ámbito de la multipropiedad.

(¹) DO L 280 de 29.10.1994.

(96/C 217/169)

PREGUNTA ESCRITA E-0817/96

de Marie-Paule Kestelijn-Sierens (ELDR) a la Comisión

(3 de abril de 1996)

Asunto: Evaluación del «Proyecto 1992»

A finales de la década de los ochenta, Cecchini inició en colaboración con los servicios de la Comisión una evaluación ex ante de los costes-beneficios del «Proyecto 1992».

¿Se propone la Comisión, más de tres años después de la entrada en vigor del mercado interior, realizar una evaluación ex post de dicho proyecto?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(23 de abril de 1996)

De conformidad con la Resolución 1218/92 del Consejo de 7 de diciembre de 1992 (¹), se invita a la Comisión «a facilitar un análisis global de la eficacia de las medidas adoptadas para la creación del mercado interior, teniendo particularmente en cuenta su impacto sobre los objetivos de fomentar en toda la Comunidad un desarrollo equilibrado y armonioso de las actividades económicas, un crecimiento sostenible y no inflacionario que respete el medio ambiente, un alto grado de convergencia del rendimiento económico, un elevado nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y de la calidad de vida, así como la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros. Además, este análisis podría tener en cuenta las repercusiones de la mejora de la competitividad de las empresas europeas en los mercados mundiales».

La Comisión está actualmente llevando a cabo un amplio estudio de las repercusiones de las medidas relacionadas con el mercado único sobre los sectores de fabricación y de servicios, sobre el desarrollo de las infraestructuras y la supresión de los obstáculos al comercio, así como sobre el comercio, la inversión y la competencia. También se evaluará el impacto global en la economía comunitaria y en la economía de las distintas regiones.

Los trabajos están bien avanzados y se espera que la Comisión comunique sus resultados al Consejo y al Parlamento antes de finalizar el año.

(¹) DO C 334 de 18.12.1992.

(96/C 217/170)

PREGUNTA ESCRITA E-0820/96

de Francisco Lucas Pires (PPE) a la Comisión

(3 de abril de 1996)

Asunto: Programas comunitarios contra el SIDA

¿Prevén los programas comunitarios contra el sida algún tipo de apoyo en relación con la construcción de centros de acogida y tratamiento de pacientes, surgidos por iniciativa de instituciones privadas de solidaridad social?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 1996)*

De conformidad con el artículo 129 del Tratado CE, la acción de la Comunidad en el ámbito de la salud pública debe encaminarse a la prevención de las enfermedades, apoyando la investigación de su etiología y de su transmisión, así como la información y la educación sanitarias.

En este marco, el programa de acción comunitaria relativo a la prevención del sida y de otras enfermedades transmisibles (1996-2000) ⁽¹⁾, aprobado por el Parlamento y por el Consejo el 29 de marzo de 1996, prevé un conjunto de acciones de apoyo relativas a la vigilancia y el control del sida, la lucha contra su transmisión, la información y la educación del público en general y de determinados grupos objetivo, acciones de intercambio de experiencias y de información relativas a las modalidades de asistencia a los seropositivos y a los enfermos del sida, así como a la lucha contra la discriminación.

En virtud del artículo 129 del Tratado CE, la Comisión no prevé un apoyo directo a la construcción de centros de acogida y de tratamiento de pacientes, en el marco del programa de acción comunitario.

⁽¹⁾ DO L 95 de 16.4.1996.

(96/C 217/171)

**PREGUNTA ESCRITA E-0834/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(12 de abril de 1996)*

Asunto: Empleo

En el curso de las recientes Cumbres de Bruselas, Corfú y Essen, se estableció la lucha contra el desempleo juvenil como una de las prioridades principales de la UE. La Decisión del Consejo 94/819/CE ⁽¹⁾ de 6 de diciembre de 1994 sobre la calidad y el interés de la formación profesional, basada en las propuestas del Libro Blanco, establece algunas premisas fundamentales sobre las que debería asentarse el desarrollo de estrategias de formación profesional válidas y eficaces para luchar contra el desempleo juvenil.

A este respecto, ¿no considera la Comisión oportuna la creación de un programa de complemento de cargas salariales para los jóvenes en búsqueda de empleo? El objetivo de dicho programa debería ser contribuir, mediante el apoyo por un período limitado de tiempo a los nuevos puestos de trabajo destinados a los jóvenes, a la creación y a la salvaguardia del empleo, ofreciendo a los jóvenes desempleados una garantía de empleo. Los jóvenes desempleados desde hace más de seis meses que no participan en una actividad de formación deben tener la posibilidad de acceder al mercado laboral empresarial sobre la base de experiencias laborales prácticas. Dichas ayudas deberían concederse por un año y representar como mínimo el 50% de la retribución, sobre la base de los salarios vigentes. Asimismo, deberían estar supeditadas a un contrato de trabajo de duración indeterminada. En este contexto el programa debería reconocer de manera especial la importancia que desempeña el empleo transfronterizo.

⁽¹⁾ DO L 340 de 29.12.1994, p. 8.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 1996)*

En las conclusiones del Consejo Europeo de Essen, confirmadas a su vez por los Consejos de Cannes y de Madrid, se señalaba que las necesidades de los jóvenes eran una prioridad para los Estados miembros. Al aprobar el informe único presentado por el Consejo de Economía y Finanzas y Empleo, los Jefes de Estado y de Gobierno se pronunciaron del siguiente modo en favor de los jóvenes:

«Los Estados miembros y los interlocutores sociales deberán garantizarles un camino adecuado para su integración en el mercado de trabajo. Todos los jóvenes deben disponer del nivel de educación, formación y experiencia laboral necesarios para ser empleados».

Las políticas de los Estados miembros en materia de lucha contra el desempleo juvenil están recogidas en sus programas multianuales, elaborados a raíz de las directrices del Consejo Europeo de Essen. Concretamente, se enmarcan en el ámbito de la prioridad 1 (fomento de la inversión en educación y formación), prioridad 3 (reducción de los costes salariales accesorios) y prioridad 5 (medidas en favor de grupos particularmente afectados por el desempleo).

Las políticas de empleo se inscriben, esencialmente, dentro de la responsabilidad de los Estados miembros y se establecen con arreglo a sus prioridades respectivas y en función de consideraciones y obligaciones de orden presupuestario interno. Si bien la Comisión puede intentar definir y difundir las buenas prácticas, las competencias al respecto pertenecen a los Estados miembros.

(96/C 217/172)

PREGUNTA ESCRITA E-0838/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Creación de quirófanos móviles

Habiendo constatado que en Israel las autoridades sanitarias se enfrentan desgraciadamente con demasiada frecuencia a situaciones muy dramáticas, en Europa podrían crearse, además de las ambulancias normales y a las de primeros auxilios con personal de enfermería, un determinado número de ambulancias equipadas con quirófanos y que contarán con personal médico del servicio de urgencias, con objeto de practicar in situ las operaciones de carácter urgente.

¿Puede indicar la Comisión si algún Estado miembro dispone ya de este servicio y si no convendría proponer a los países de la Comunidad la creación de un número de ambulancias (según el número de habitantes de cada región) de este tipo con quirófanos móviles para una intervención rápida con objeto de salvar vidas humanas?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 1996)

Los servicios nacionales de protección civil disponen como mínimo en 6 Estados miembros de centros móviles de cirugía, que pueden desplazarse rápidamente a cualquier Estado miembro víctima de una catástrofe natural o tecnológica de gran magnitud que necesite unidades suplementarias para hacer frente a sus necesidades.

Esta ayuda en medios específicos puede llevarse a cabo en el marco de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, cooperación que se basa en la Resolución del Consejo de 8 de julio de 1991 sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 198 de 27.7.1991.

(96/C 217/173)

PREGUNTA ESCRITA E-0843/96

de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Lucha contra la xenofobia

Ante el anuncio por parte de la Comisión de iniciativas respecto al sistema de protección temporal de los refugiados, el asilo, la inmigración y la delincuencia urbana, y, en especial, la voluntad manifiesta de lanzar una acción común contra el racismo y la xenofobia;

Teniendo en cuenta los paralelos esfuerzos en este ámbito por parte del Consejo de Europa mediante su proyecto de Protocolo sobre los derechos culturales de las minorías, y ante su llamada a una rápida ratificación de la Carta europea de las lenguas regionales y minoritarias, así como de la Convención-marco;

En razón de la indudable experiencia del Consejo de Europa respecto a estos temas y de la estrecha relación que históricamente ha unido a la Unión con tan insigne institución;

1. ¿No considera la Comisión que sería conveniente una estrecha cooperación entre ambas organizaciones para conseguir mayores logros en su voluntad común de lucha contra la xenofobia y el defensa de los derechos de las minorías?

2. ¿En qué medida dichas iniciativas de la Comisión recogen el espíritu de los proyectos del Consejo de Europa ya citados?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1996)

En efecto, la Comisión considera que es preciso reforzar la cooperación con el Consejo de Europa en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia. En su reciente Comunicación sobre el racismo, el antisemitismo y la xenofobia, expuso las medidas que se propone emprender a tal fin ⁽¹⁾.

La Comisión realiza un estrecho seguimiento de las actividades del Consejo de Europa en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia, tales como la acción emprendida en el marco de la Campaña europea de la juventud contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia, del Comité Europeo de las Migraciones (CDMG) y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). Naturalmente, se tienen en cuenta los resultados de estos trabajos cuando se considera pertinente y viable.

La Comisión considera también que sería adecuado reforzar la cooperación con el Consejo de Europa en relación con la promoción y la protección de las lenguas y culturas regionales y minoritarias. En este sentido, realiza un estrecho seguimiento de los trabajos del Consejo de Europa en este ámbito, especialmente por lo que respecta a la ratificación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias.

⁽¹⁾ COM(95)653.

(96/C 217/174)

PREGUNTA ESCRITA E-0846/96

de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Intercambio de profesores no universitarios en el marco del programa Sócrates

Según la acción nº 1 del programa Sócrates sobre Asociaciones de centros escolares para el desarrollo de proyectos educativos europeos, existen becas para facilitar intercambios de profesores para un período máximo de cuatro semanas.

En el caso de Gran Bretaña aparecen grandes dificultades para no decir la práctica imposibilidad de realizar tales intercambios existiendo un bloqueo de las demandas de otros países comunitarios sobre la base de la declaración de las autoridades correspondientes argumentando que no hay profesores disponibles para tales intercambios.

¿No piensa la Comisión que sería necesario investigar las razones del bloqueo de las demandas de los otros países comunitarios?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para solventar este problema contrario al espíritu del Programa Sócrates?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 1996)

Durante el primer año (1995-1996) de la aplicación de la acción 1 — Comenius, todos los Estados miembros han participado en los intercambios de personal docente previstos en las Asociaciones de centros escolares europeos, sin que se señalaran especiales dificultades.

En efecto, el Reino Unido propuso 113 intercambios de profesores (para una cuota de 100 profesores), y España, 94 intercambios de profesores (para una cuota de 80 profesores).

No obstante, la Comisión se pondrá en contacto con las agencias nacionales responsables de esta acción descentralizada a fin de asegurarse de su adecuada aplicación.

(96/C 217/175)

PREGUNTA ESCRITA E-0851/96
de Hans-Gert Poettering (PPE) a la Comisión
(12 de abril de 1996)

Asunto: Documento europeo de identificación del pensionista

En los Países Bajos, no se concede últimamente a los pensionistas alemanes el descuento sobre el precio de los billetes de los transportes públicos, mientras que los pensionistas neerlandeses sí se benefician de dicho descuento.

Como justificación se aduce que los pensionistas alemanes no son pensionistas de acuerdo con el Derecho neerlandés.

1. ¿Existe un modelo único de documento europeo de identificación del pensionista?
2. En caso negativo, ¿será necesaria la presentación de un documento de ese tipo para beneficiarse de las ventajas de que gozan los pensionistas del correspondiente país anfitrión?
3. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para poder evitar en el futuro malentendidos semejantes?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 1996)

No existe un documento europeo común de identificación del pensionista y no existen planes para proponer la armonización de las políticas de los Estados miembros en este campo. Sin embargo, sí existe una Recomendación de la Comisión, de 10 de mayo de 1989, por la que se crea una tarjeta de ciudadano europeo mayor de 60 años⁽¹⁾; dicha tarjeta hará patentes los derechos de los ciudadanos mayores, especialmente cuando viajen fuera de su propio Estado miembro. Ningún Estado miembro ha decidido, hasta la fecha, aplicar esta recomendación. No obstante, Portugal ha creado recientemente un grupo de trabajo para examinar el asunto.

La Comisión trabaja en la actualidad con organizaciones no gubernamentales para definir las medidas mediante las cuales se pudiera conseguir mejorar el acceso de las personas mayores a las ventajas a que tienen derecho. El objetivo es elaborar modelos que los Estados miembros pudieran adaptar para conciliarlos con sus respectivas situaciones. A la postre, ello podría proporcionar una base común de beneficios recíprocos y de reconocimientos mutuos dentro de la Comunidad. A mediados de 1997, se conocerán los resultados de un estudio de viabilidad.

⁽¹⁾ DO L 144 de 27.5.1989.

(96/C 217/176)

PREGUNTA ESCRITA E-0852/96
de David Hallam (PSE) a la Comisión
(12 de abril de 1996)

Asunto: Centro Europeo de Observación sobre racismo y xenofobia

¿A qué comunicación se refería el Sr. Flynn, miembro de la Comisión, en su respuesta a mi pregunta E-2750/95⁽¹⁾ sobre el establecimiento de un Centro Europeo de Observación sobre el racismo y la xenofobia? ¿En qué fecha se ha publicado?

⁽¹⁾ DO C 340 de 18.11.1995, p. 53.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1996)

La Comisión aprobó el 13 de diciembre de 1995 una Comunicación sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo y una propuesta de Decisión del Consejo por la que se declara 1997 Año Europeo contra el Racismo⁽¹⁾.

Dicha Comunicación se transmitió al Parlamento Europeo mediante carta de 22 de enero de 1996.

(¹) COM(95)653 final.

(96/C 217/177)

PREGUNTA ESCRITA P-0855/96
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión
(2 de abril de 1996)

Asunto: Lucha contra el fraude

En el programa de trabajo de 1996 en materia de lucha contra el fraude se indica que, como solicitó el Consejo de Madrid, «la Comisión examinará la posibilidad de ampliar a la agricultura y otros sectores el sistema de rechazo de financiación».

1. ¿Con qué frecuencia ha rechazado la Comisión Europea la financiación de la agricultura?
2. ¿Cuáles han sido los importes?
3. ¿Existen en este ámbito diferencias según Estados miembros?
4. ¿Cuáles han sido las razones principales para ello?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

La Comisión anticipa a los Estados miembros los fondos necesarios para la financiación de los gastos agrícolas con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Garantía y Orientación Agrícola (FEOGA). La Comisión comprueba cada año los gastos efectuados, la exactitud de las cuentas de los Estados miembros y verifica si los gastos se ajustan a la normativa comunitaria. Estas comprobaciones se efectúan en gran medida in situ, en los servicios centrales y regionales de los Estados miembros y en los locales de los beneficiarios. Una vez efectuadas esas comprobaciones, la Comisión adopta la decisión de liquidar las cuentas anuales de los Estados miembros y de denegar la financiación de los gastos que no cumplan las normas comunitarias, especialmente en caso de que los controles de gastos, efectuados por los Estados miembros, resulten inadecuados para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades. El Reglamento nº 729/70 (¹) establece el procedimiento de liquidación de cuentas anual (Rechnungsabschlußverfahren).

El total de gastos denegados oscila entre 384 millones de ecus (liquidación de cuentas de 1989) y 1.518 millones de ecus (liquidación de cuentas de 1991). La liquidación de cuentas de 1992 no ha concluido aún. Se han denegado 843 millones de ecus a través de una primera decisión adoptada el 10 de abril de 1996.

La decisión relativa a la liquidación de cuentas anual atañe a todos los Estados miembros y todos ellos reciben un trato equitativo durante el procedimiento. No obstante, los importes denegados varían entre los distintos Estados miembros en función de los puntos fuertes y de las deficiencias de sus sistemas de control respectivos.

Los motivos más frecuentes por los que todos los gastos efectuados en el marco de las medidas relativas a la política agrícola común, o parte de ellos, son denegados se basan en las deficiencias de los procedimientos de control, como por ejemplo la ineficacia de los controles o el número insuficiente de controles. Las cantidades más importantes se derivan de la falta de aplicación del régimen de cuotas lecheras en los años de 1989 a 1993 por parte de algunos Estados miembros.

(¹) DO L 94 de 28.4.1970.

(96/C 217/178)

PREGUNTA ESCRITA P-0872/96
de Clive Needle (PSE) a la Comisión
(2 de abril de 1996)

Asunto: Cese de la venta de determinadas publicaciones en los establecimientos WH Smith

El librero al por menor WH Smith ha retirado de sus establecimientos en el Reino Unido aproximadamente 300 títulos de pequeña tirada, entre los cuales se encuentra el periódico «TRIBUNE», excelente arena para el debate político. ¿Investigará la Comisión el asunto con toda urgencia para determinar si infringe la legislación en materia de competencia? ¿Lo hará antes de que se pierdan empleos en esta industria?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(25 de abril de 1996)*

El examen de los aspectos de competencia que plantea la retirada de determinadas publicaciones de sus puntos de venta al por menor por parte de un distribuidor es una cuestión que incumbe, en primer lugar, a las autoridades de competencia del Reino Unido. La Office of Fair Trading (OFT) ha venido realizando el seguimiento de los cambios que se han producido en la distribución de publicaciones en general desde la aplicación de medidas para solventar los problemas de competencia mencionados por la Comisión de Monopolios y Fusiones en su informe sobre distribución de periódicos de diciembre de 1993.

Además de los cambios experimentados en la distribución, los avances tecnológicos, tales como la edición electrónica, han dado lugar a una multiplicación del número de títulos disponibles. Por consiguiente, deben adoptarse decisiones comerciales acerca de los títulos que deben almacenarse. Aunque algunas publicaciones de baja tirada ya no pueden venderse en los puntos de venta habituales, generalmente es posible obtenerlas de los editores o distribuidores mediante suscripción directa.

Actualmente, la Comisión no tiene la intención de investigar la política de distribución al por menor, y ello por dos razones. En primer lugar, la OFT está realizando un seguimiento activo de la competencia en este ámbito; además, según la información de que se dispone, los intercambios comerciales entre Estados miembros no se han visto afectados.

(96/C 217/179)

**PREGUNTA ESCRITA E-0882/96
de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión***(17 de abril de 1996)*

Asunto: Políticos de Camboya y Tailandia implicados en el comercio ilegal de madera

¿Tiene la Comisión conocimiento del artículo de prensa⁽¹⁾ en el que se denuncia que algunos políticos de Bangkok y Phnom Penh han concedido autorizaciones para la tala de árboles a empresas extranjeras, hasta tal punto que prácticamente toda la valiosa madera tropical de Camboya (una gran cantidad de la cual se encuentra todavía en los bosques) ya está vendida?

¿Está la Comisión también al corriente de que las autorizaciones para la tala de árboles no son consecuencia de un proceso decisorio democrático, sino que eluden los procedimientos parlamentarios y se basan en las decisiones de varios políticos que obtienen con ello un considerable beneficio personal?

Dada la importante ayuda financiera al desarrollo que la Unión Europea facilita a Camboya (casi 93 millones de dólares):

1. ¿Ha procedido la Comisión a un examen exhaustivo de los rumores sobre la tala ilegal o se propone hacerlo?
2. En función de los resultados de dicho examen, ¿está dispuesta la Comisión, en su caso, a recordar a Camboya y Tailandia sus responsabilidades y, de ser necesario, obligarles a poner fin a esas actividades ilegales con la amenaza de reducir la ayuda financiera?

⁽¹⁾ «Times», 1.3.1996.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(30 de abril de 1996)*

La Comisión está al tanto del reciente informe de Global witness sobre la tala ilegal de árboles en Camboya. El problema de la supuesta implicación de empresas tailandesas en esta tala ilegal ya se ha planteado ante la Comisión.

La Comisión ha entrado en contacto con los Gobiernos afectados y ha recibido garantías de que no estaban implicados en ningún tipo de actividad ilegal. La Comisión seguirá expresando sus preocupaciones y está dispuesta a volver a plantear el problema en futuros contactos con estos Gobiernos.

(96/C 217/180)

PREGUNTA ESCRITA E-0885/96**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(17 de abril de 1996)*

Asunto: Comités de empresa europeos

El 22 de septiembre de 1996 concluye el plazo para la transposición a las legislaciones nacionales de la Directiva 94/45/CE ⁽¹⁾ del Consejo de 22 de septiembre de 1994 sobre los Comités de empresa de dimensión europea.

¿En qué fase se encuentra esa transposición en los diferentes Estados de la Unión Europea?

⁽¹⁾ DO L 254 de 30.9.1994, p. 64.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 1996)*

En Noruega ⁽¹⁾ y en Bélgica, los interlocutores sociales a escala nacional han celebrado acuerdos sobre las modalidades de transposición de la Directiva 94/45/CE, que todavía precisan leyes de ampliación relativas a los puntos no regulados por los interlocutores sociales.

En Italia, en Portugal y en Islandia¹ los interlocutores sociales negocian en la actualidad un acuerdo relativo a la transposición de la Directiva.

En Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, los Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y Noruega ya se han presentado proyectos de ley ante los respectivos parlamentos nacionales, o se presentarán en las próximas semanas.

En Grecia, Luxemburgo y Liechtenstein¹ se están preparando proyectos de ley.

⁽¹⁾ País afectado por la Directiva 94/45/CE con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

(96/C 217/181)

PREGUNTA ESCRITA P-0891/96**de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión***(2 de abril de 1996)*

Asunto: Sistema estadístico «Intrastat»

De conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3046/92 ⁽¹⁾, relativo a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros, las empresas radicadas en la UE están obligadas a facilitar a INTRASTAT los datos relativos a sus importaciones y exportaciones. Esta obligación puede aumentar de forma importante los costes de contabilidad, en particular de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

A la vista de la experiencia adquirida, ¿podría señalar la Comisión si tiene intención de revisar a corto plazo las disposiciones relativas a la comunicación de información a INTRASTAT a fin de aliviar las cargas a las que tienen que hacer frente las empresas en el ámbito estadístico?

Teniendo en cuenta el deseo generalizado de simplificar las cargas administrativas de las PYMES, ¿está la Comisión al tanto de los problemas administrativos que plantea a las PYMES la concesión de un código de ocho cifras a las mercancías así como la obligación de comunicar estas informaciones todos los meses? ¿Considera la Comisión posible que las estadísticas de INTRASTAT se hagan sobre la base de informaciones facilitadas, por ejemplo, cada trimestre?

⁽¹⁾ DO L 307 de 23.10.1992, p. 27.

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 1996)*

La Comunidad y sus Estados miembros elaboran las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros sobre la base del Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991 ⁽¹⁾. De conformidad con dicho Reglamento, se puso en funcionamiento en todos los Estados miembros un nuevo sistema de recogida de datos sobre los intercambios intracomunitarios de bienes, que recibe el nombre de Intrastat. Este sistema sustituyó al anterior, que se basaba en las formalidades y la documentación aduaneras, las cuales se suprimieron en el interior de la Comunidad el 1 de enero de 1993.

Intrastat fue ideado de forma que aliviara, en la mayor medida posible, la carga que soportan las empresas, sin disminuir por ello la fiabilidad de las estadísticas. Dos terceras partes de las personas obligadas a suministrar información quedaron exentas de cualquier tipo de formalidad gracias a la introducción de un sistema de umbrales estadísticos. Las empresas que están todavía obligadas a realizar declaraciones estadísticas se benefician de una importante disminución del número de datos que deben suministrar respecto al anterior sistema, así como de la disponibilidad de programas informáticos que facilitan el tratamiento electrónico de los datos (formulario electrónico).

No obstante, esas facilidades están sometidas a ciertas limitaciones, especialmente en lo que se refiere a la necesidad de información actualizada y detallada, desglosada por productos y países interesados. Así, la Comisión ha constatado que son precisamente los representantes de las empresas —es decir, las federaciones profesionales— quienes insisten en el mantenimiento de una nomenclatura de productos muy detallada (nomenclatura combinada de ocho dígitos) y estadísticas mensuales.

Dos acciones emprendidas recientemente por Eurostat (la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas), un seminario y una encuesta de opinión, confirman una vez más los puntos de vista, a menudo opuestos, de las personas obligadas a suministrar información, por una parte, y los usuarios, por otra, en lo que se refiere a Intrastat. La Comisión intenta optimizar el funcionamiento del sistema Intrastat y prosigue su esfuerzo de simplificación de las tareas de las personas obligadas a suministrar información, especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYME). En el contexto de una iniciativa reciente sobre la simplificación de la legislación en el Mercado Interior, se ha escogido el sistema Intrastat como proyecto piloto, y se propondrá toda una serie de medidas concretas de simplificación del sistema (respecto a la nomenclatura de productos, el modo de transporte, el valor estadístico), que serán objeto de una rápida aplicación.

(¹) DO L 316 de 16.11.1991.

(96/C 217/182)

PREGUNTA ESCRITA P-0893/96
de Daniel Féret (NI) a la Comisión
(11 de abril de 1996)

Asunto: El reconocimiento por la Unión Europea de la titulación en cirugía plástica

Frente a la demanda, cada vez más importante, en el ámbito de la actividad —poco o mal definida— de la cirugía plástica, en la Unión Europea se puede observar la disparidad de las legislaciones que rigen esta profesión lo que, con frecuencia, da lugar a abusos o a intervenciones, por otro lado perjudiciales para los pacientes, de facultativos no cualificados.

En consecuencia, sería necesario que la Unión Europea reconozca, allí donde existe, la especialidad de la cirugía plástica, a fin de permitir, por una parte, la libertad de establecimiento en todo el territorio de la Unión Europea de los médicos que poseen esta cualificación y, por otra, la protección jurídica de dicha cualificación una vez adquirida.

1. ¿No considera necesario la Comisión, prever iniciativas en este sentido, en forma de recomendación del Consejo, respetando el principio de subsidiariedad?
2. Por otra parte, ¿puede presentar desde ahora, la Comisión una propuesta destinada a reconocer la titulación en cirugía plástica en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(23 de abril de 1996)

La Directiva nº 93/16/CE del Consejo, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos (¹), establece ya el reconocimiento de la formación médica de especialista en cirugía estética. Con arreglo a los artículos 6 y 7 de dicha directiva, la cirugía estética es reconocida automáticamente en todos los Estados miembros salvo Alemania. Además, la formación debe responder, en los catorce Estados miembros en los que da lugar a la obtención de un título reconocido automáticamente, a unas condiciones mínimas fijadas en la directiva y, concretamente, en sus artículos 24 y 27.

(¹) DO L 165 de 7.7.1993.

(96/C 217/183)

PREGUNTA ESCRITA P-0894/96
de Anne André-Léonard (ELDR) a la Comisión
(11 de abril de 1996)

Asunto: Renovación, solicitada en 1993 por la UIP, de la exención del apartado 1 del artículo 85 del Tratado de la Unión Europea

La Comisión no se ha pronunciado aún sobre la renovación de la exención del apartado 1 del artículo 85 del Tratado de la Unión Europea, solicitada en 1993 por la UIP.

Por lo tanto, la UIP sigue ejerciendo sus prácticas, ilegales con arreglo a las normas de competencia comunitarias, en el mercado europeo.

Esta situación lleva a la desestabilización del sistema de distribución y producción de películas europeas, lo que es paradójico, teniendo en cuenta la política que se pretende llevar a cabo en el ámbito del sector audiovisual europeo (programa MEDIA II, Directiva sobre la televisión sin fronteras).

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para establecer normas de competencia eficaces para el sector audiovisual europeo?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión
(26 de abril de 1996)

En su calidad de sector económico, el audiovisual no disfruta, por lo que se refiere al derecho comunitario de competencia, de una excepción particular que le excluya del ámbito de aplicación del mismo. La aplicabilidad del derecho comunitario de competencia a este sector viene de lejos, tal y como demuestra la sentencia Sacchi del Tribunal de Justicia, dictada el 30 de abril de 1974.

Su Señoría manifiesta que, en dicho sector, la política de competencia coexiste con otras políticas comunitarias, más sectoriales, como «Media II» o el proyecto de revisión de la directiva «televisión sin fronteras» que tienen bases jurídicas diferentes y persiguen otros objetivos. Al estar coordinadas entre sí, sus relaciones se caracterizan por la complementariedad y no por el antagonismo.

Por lo que respecta al asunto mencionado concretamente por Su Señoría, cabe recordar que la empresa en participación United International Pictures (UIP) ha disfrutado hasta el 26 de julio de 1993 de una decisión de exención adoptada el 12 de julio de 1989. Esta empresa, que distribuye los productos de sus tres matrices, solicitó posteriormente la renovación de la exención. En el transcurso de la instrucción, la Comisión ha recabado ciertos elementos de hecho referentes a la estructura y conducta de la empresa en participación. El objeto de dicho ejercicio estriba en evaluar los efectos económicos de la exención. Si la conclusión fuese negativa, la Comisión no daría el visto bueno a la solicitud de exención de las partes. Para examinar dichos efectos, la Comisión tiene en cuenta las dificultades —de las que es plenamente consciente— a las que han de hacer frente los productores y distribuidores de películas europeas. Desde un punto de vista técnico, la Comisión debe aplicar los criterios plasmados en el apartado 3 del artículo 85, lo que supone tener en consideración, por una parte, la evolución de los principales indicadores económicos en los que basó su decisión de 1989, y, por otra, la conformidad de la conducta de UIP con los compromisos suscritos a tenor de dicha decisión. También es necesario comprobar si UIP ha contribuido a mejorar la distribución y producción de películas, reservando al mismo tiempo a los usuarios y consumidores (es decir, respectivamente, a los explotadores de salas y a los espectadores) una participación equitativa en el beneficio resultante, ya que este es el criterio en cuya virtud se concedió a UIP el beneficio, temporal por cierto, de la exención. Dado que el mercado es, esencialmente, fluctuante, no es cierto que la Comisión esté abocada a adoptar la misma posición en esta ocasión. Además, las características de la industria cinematográfica, concretamente su complejidad y su relativa falta de transparencia, junto con la necesidad de comprobar determinadas alegaciones, explican que la Comisión no haya podido hasta la fecha considerar que dispone de todos los datos, por lo que prosigue activamente sus investigaciones.

(96/C 217/184)

PREGUNTA ESCRITA E-0911/96
de Christof Tannert (PSE) a la Comisión
(23 de abril de 1996)

Asunto: Programas comunitarios para Berlín en 1995 y 1996

I. ¿Qué importes se han concedido, en concepto de ayudas comunitarias, al Estado Federado de Berlín para 1995 y 1996?

2. ¿Qué cantidades se han utilizado hasta ahora?
3. ¿A qué medidas y programas se refieren
 - a) los importes concedidos,
 - b) los importes utilizados?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(96/C 217/185)

PREGUNTA ESCRITA E-0919/96

de Ulpu Iivari (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Simplificación de las restituciones a la exportación para los productos alimenticios

Finlandia exporta a Rusia productos alimenticios que se benefician de las restituciones a la exportación de la UE. Especialmente por lo que respecta a las partidas destinadas a regiones próximas como, por ejemplo, la de San Petersburgo, aquéllas son muy reducidas, tal como ocurre en el sector cárnico, el cual distribuye sus productos de modo directo a los propios comercios. Cada partida debe ir acompañada por su respectiva relación detallada, lo cual acarrea un enorme papeleo burocrático. Por ejemplo, un proveedor finlandés se vio obligado a rellenar el formulario correspondiente a una partida de productos alimenticios por la que se le restituyó un marco finlandés y 43 peniques en concepto de restitución a la exportación. Los costes que implica la gestión del formulario superan ampliamente esta cifra.

En vista de lo anteriormente expuesto, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para simplificar la molesta y costosa burocracia relacionada con la exportación de productos alimenticios destinada a las regiones próximas de terceros países, con el fin de evitar la obligación de elaborar una relación específica de cada una de las partidas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 1996)

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.

(96/C 217/186)

PREGUNTA ESCRITA E-0922/96

de José Torres Couto (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Fondo Social Europeo — Beneficios financieros / cargas financieras

La Comisión registra como ingresos para el Fondo Social Europeo los beneficios financieros que los promotores hayan obtenido o vayan a obtener con los fondos recibidos. Ahora bien, ¿cuál es la posición de la Comisión respecto de las cargas financieras soportadas por los promotores cuando están obligados a recurrir a créditos bancarios para compensar los retrasos significativos en la trasferencia de varios pagos parciales y de saldos de Bruselas a los Estados miembros? Pido una respuesta razonada.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 1996)*

Según la legislación vigente (apartados 1, 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 ⁽¹⁾) «el pago de las ayudas financieras se efectuará de conformidad con los compromisos presupuestarios y se hará llegar a la autoridad o al organismo nacional, regional o local designado al efecto en la solicitud presentada por el Estado miembro correspondiente en un plazo que, por norma general, no será superior a dos meses a partir de la recepción de una solicitud admisible». La Comisión respeta escrupulosamente este plazo. En el mismo artículo, se prevé un sistema de anticipos de la Comisión a los gestores que puede alcanzar hasta un 80%.

Los pagos efectuados por los gestores a los beneficiarios finales deben realizarse respetando el apartado 5 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 2082/93, que establece que «los Estados miembros designarán a las autoridades facultadas para expedir los certificados a que se refieren los apartados 3 y 4, y procurarán que los beneficiarios reciban los anticipos y los pagos en el más breve plazo y sin que se sobrepasen, por norma general, tres meses desde la recepción de los créditos por el Estado miembro y siempre que las solicitudes de los beneficiarios reúnan las condiciones necesarias para proceder al pago».

La Comisión verifica las disposiciones nacionales relativas al respeto del plazo de tres meses para la transferencia de fondos a los beneficiarios finales para evitar los déficits de tesorería que podrían poner en peligro la buena ejecución de las acciones.

Por lo que se refiere a la admisibilidad de las cargas financieras soportadas por los promotores, la Comisión señala a la atención de Su Señoría el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2084/93¹, que establece que este tipo de gastos no está previsto.

Según las disposiciones de los Reglamentos (CEE) nº 2081/93¹ y nº 2082/93, la Comisión participa en el coste de las acciones de formación profesional. Si las acciones generan ingresos, sobre todo resultantes de las aplicaciones financieras derivadas de los anticipos recibidos por los promotores, el coste de las acciones disminuye necesariamente. Por consiguiente, para determinar el coste efectivo, los importes deben considerarse como ingresos de las acciones.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 217/187)

**PREGUNTA ESCRITA E-0966/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Regionalización de los fondos del objetivo 3

¿Está informada la Comisión de los debates que tienen lugar en el Reino Unido con el propósito de poner fin a la asignación por sectores de los fondos del objetivo 3 y permitir, en cambio, que se compita libremente por los citados fondos al nivel regional?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar que el sector de formación de la mujer continuará recibiendo fondos al nivel nacional a través de la red de formación de la mujer (Women's Training Network)?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(23 de mayo de 1996)*

La discusión actual para finalizar la asignación de recursos del objetivo 3 por sectores en el Reino Unido se basa en la presentación a la Comisión por parte de las autoridades del Reino Unido de su plan para el objetivo 3 para 1997-1999. Este plan es la base de las negociaciones entre el Reino Unido y la Comisión sobre el nuevo documento único de programación (Docup) que establece la estrategia, las prioridades y las disposiciones de aplicación propuestas para el Fondo Social Europeo en el marco del objetivo 3 en el Reino Unido para los tres próximos años.

El plan presentado por las autoridades del Reino Unido el 7 de febrero de 1996 no incluye propuestas detalladas para la puesta en práctica del Docup. Sin embargo, la Comisión es consciente de que el Departamento de Educación y Empleo ha iniciado recientemente un estudio de viabilidad sobre la regionalización del programa

del objetivo 3 y su realización en el período 1997-1999. Además, la Comisión es consciente de que los ministros del Reino Unido todavía no han acordado propuestas detalladas sobre la regionalización. La Comisión y las autoridades del Reino Unido debatirán en las negociaciones sobre el nuevo Docup el calendario y las disposiciones exactas de la regionalización.

El objetivo de la Comisión consiste en permitir que el mayor número de asociados que posee el objetivo 3 tengan todas las oportunidades de intercambiar puntos de vista sobre el contenido político y la estructura de aplicación óptimos del nuevo Docup. Con este fin, se celebrará el 22 de mayo en el Reino Unido una reunión del comité de seguimiento del objetivo 3 ampliado, en la que todos los asociados no gubernamentales, incluida la red de formación de la mujer, podrán realizar su contribución al proceso de negociación.

Además, la red de formación de la mujer ya ha presentado un documento en el que se exponen a la Comisión sus puntos de vista sobre la regionalización. Se ha expresado claramente el deseo de la red de que continúen los considerables progresos ya logrados para poder acceder a los proyectos del FSE adaptados a las necesidades de la mujer. La Comisión tiene la firme intención de que el nuevo Docup facilite una mejora de la igualdad de oportunidades, que ha sido posible con el Docup del objetivo 3. Éste será un objetivo central de la Comisión cuando se inicien las negociaciones sobre el nuevo Docup.

(96/C 217/188)

PREGUNTA ESCRITA E-0967/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Corridas de toros

¿Está informada la Comisión de que, pese a la grave preocupación que suscitan en numerosas personas, las corridas de toros se subvencionan mediante fondos de la UE? ¿Existe algún proyecto para poner fin a las subvenciones concedidas a las corridas de toros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(3 de junio de 1996)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-546/96 del Sra. Crawley ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 185 de 25.6.1996.

(96/C 217/189)

PREGUNTA ESCRITA E-0970/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Comité de mandatarias electas del CMRE

La declaración final de la Conferencia de mandatarias electas de los poderes locales y regionales del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), celebrada en Dublín en 1995, solicitaba que se promoviera la acción legislativa en el ámbito de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres a niveles decisivos y que se garantizara la representación equitativa de la mujer dentro de las instituciones europeas. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión a raíz de dicha resolución?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(15 de mayo de 1996)

Por lo que respecta a la promoción de las acciones legislativas en materia de igualdad de oportunidades en los procesos de toma de decisión, la Comisión presentó una propuesta de Recomendación del Consejo ⁽¹⁾, que se debate en la actualidad en el Consejo. El Parlamento está asimismo elaborando un informe y un dictamen a propuesta de la Comisión.

En su propuesta, la Comisión hace específicamente referencia a la representación política a nivel regional y local (punto 4.b).

(¹) Doc. COM(95)593 final.

(96/C 217/190)

PREGUNTA ESCRITA P-0973/96
de Raymonde Dury (PSE) a la Comisión
(22 de abril de 1996)

Asunto: Domiciliación en campamentos y parques residenciales de fin de semana

En Bélgica, en particular en la región valona, se produce actualmente un fenómeno de domiciliación de personas desfavorecidas en los campamentos y parques residenciales de fin de semana.

Esta situación es especialmente preocupante y se buscan soluciones en el marco de la lucha contra la exclusión social.

¿Podría la Comisión indicar

1. si se han observado situaciones similares en otros países de la Unión y, en caso afirmativo, en cuáles de ellos,
2. si se han realizado estudios al respecto,
3. si no considera oportuno ocuparse de este asunto para que se tome en cuenta en los programas de lucha contra la pobreza?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(15 de mayo de 1996)

La Comisión no está al corriente de estudios realizados específicamente acerca de la domicialización de personas desfavorecidas en los campings y parques residenciales de fin de semana. Sin embargo, este asunto ha sido tratado en algunos informes de organizaciones no gubernamentales, por ejemplo en los informes del Observatorio Europeo de las Personas Sin Techo, coordinado por la Federación Europea de Asociaciones Nacionales que Trabajan con las Personas Sin Techo (FEANTSA), al que la Comisión concede una ayuda financiera regularmente.

En la reunión informal de ministros de Vivienda de los Estados miembros, que se celebrará en octubre de 1996 en Irlanda, se abordará el problema de la vivienda para las personas desfavorecidas.

(96/C 217/191)

PREGUNTA ESCRITA E-0995/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(26 de abril de 1996)

Asunto: Consecuencias económicas de una cláusula de no discriminación de los minusválidos en el Tratado de la Unión Europea

Dado que el Grupo de reflexión de la Conferencia Intergubernamental llegó a la conclusión de que deberían evaluarse las consecuencias jurídicas y económicas de la inclusión de una cláusula de no discriminación a favor de los minusválidos, ¿qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión al respecto teniendo en cuenta su claro apoyo a la inclusión de una cláusula de esta índole?

¿Garantiza la Comisión que dicho estudio tendrá en cuenta ejemplos internacionales como la Disabilities Act de los Estados Unidos, así como todas las ventajas económicas derivadas de la participación plena de los minusválidos como empleados y consumidores en el Mercado Único? ¿Continúa sosteniendo la Comisión, como hizo en su Libro Blanco sobre política social, que no podemos permitirnos no reconocer el derecho a la plena participación a los minusválidos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(22 de mayo de 1996)*

En numerosas ocasiones y, en particular, en el Libro Blanco sobre Política Social Europea ⁽¹⁾, la Comisión se ha comprometido a participar en la lucha contra las discriminaciones que sufren las personas con minusvalía. De conformidad con su programa de acción social, la Comisión transmitirá en 1996 una comunicación al Consejo y al Parlamento sobre esta cuestión.

Por otra parte, en el marco de varios estudios comparativos o proyectos piloto que la Comisión impulsa o apoya, ésta proyecta demostrar la plusvalía económica que representa la supresión de obstáculos que impiden la plena participación y la vida independiente de las personas con minusvalía.

(1) COM(94)333 final.

(96/C 217/192)

**PREGUNTA ESCRITA E-0996/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Verdadera participación de los pueblos indígenas en el proyecto ALA/93/55 en Guatemala

¿Por qué motivo ha establecido la Comisión para la realización de este proyecto su propio mecanismo consultivo local con la participación de sólo dos grupos no representativos de los pueblos indígenas?

¿Está de acuerdo la Comisión en que es necesario asegurar la participación de los 22 grupos lingüísticos mayas de Guatemala? ¿Establecerá inmediatamente una estructura de este tipo en cooperación con la Organización de las organizaciones de los pueblos mayas de Guatemala (COPMAGUA)?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(14 de mayo de 1996)*

La Comisión está sorprendida por la información de Su Señoría, según la cual en el mecanismo de ejecución del proyecto citado en Guatemala sólo participarán dos grupos «no representativos de los pueblos indígenas».

Este proyecto se ha preparado y ejecutado sobre la base de una amplia consulta, abierta a la participación de todos los pueblos indígenas de la región. Tan es así que en América central participan ya 135 organizaciones indígenas, que representan a 55 etnias.

En el caso concreto de Guatemala, la participación de los 22 grupos lingüísticos mayas del país está garantizada por la colaboración en el proyecto de la Academia de Lenguas Maya de Guatemala, que representa a todos los grupos lingüísticos del país.

Es importante subrayar que la propia estructura del proyecto se ha establecido de manera que todos los grupos indígenas de América central puedan participar. Es por ello por lo que no es necesario introducir modificación alguna para que pueda participar la Federación de Asociaciones de Pueblos Mayas de Guatemala. No obstante, algunas divergencias en el interior de los grupos indígenas pueden inducirles a abstenerse de participar activamente en las actividades del programa.

(96/C 217/193)

**PREGUNTA ESCRITA E-1003/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Eficacia de los programas de desarrollo de la UE en América Latina

¿Cuál es la evaluación general de la Comisión de la eficacia de sus programas de cooperación para el desarrollo en América Latina, y en particular qué estudios de evaluación independiente se han realizado desde junio de 1994 que estén a disposición del Parlamento Europeo?

¿Tiene intención la Comisión de adoptar alguna iniciativa en relación con la mejora de la calidad de los programas de desarrollo en América Latina? ¿Puede señalar las opciones que está estudiando al respecto?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 1996)

Como norma, la Comisión lleva a cabo revisiones intermedias y evaluaciones finales en todos los principales proyectos de América Latina de más de un año de duración. Estas evaluaciones son realizadas por consultores independientes y supervisadas con arreglo a las directrices aprobadas por la Comisión ⁽¹⁾. Hay que mencionar que la Comisión está preparando un manual para la evaluación de proyectos y un manual de análisis económico y financiero que, una vez aprobados por la Comisión, serán de uso obligatorio para la evaluación de proyectos.

La Comisión realiza también evaluaciones temáticas más amplias como son las evaluaciones por países concretos o la evaluación de la ayuda a las micro-empresas. Así mismo se evalúan algunos proyectos de menor importancia financiera con un periodo de ejecución relativamente corto.

La Comisión se esfuerza continuamente por introducir nuevos métodos y elementos horizontales en la formulación y la ejecución de los proyectos, con el fin de mejorar su calidad y garantizar su pervivencia. Las revisiones y evaluaciones permiten extraer enseñanzas, y se utilizan también una serie de principios generales sobre la eficacia de los programas de desarrollo ⁽²⁾. Se presta especial atención a los siguientes temas:

- las políticas generales del país beneficiario y el entorno económico y administrativo del área propuesta para la cooperación. A nivel político, se mantiene un diálogo permanente sobre la necesidad de descentralización, democratización y respeto de los Derechos Humanos;
- un mayor rigor en la selección de proyectos, unos objetivos más claros y realistas, mayor flexibilidad en la concepción y un ajuste más rápido una vez determinadas las necesidades. No obstante, conviene llamar la atención sobre el grave problema que suponen las limitaciones temporales y la falta de recursos para uso interno. Para conseguir un proyecto de calidad elevada es necesario dedicar suficiente tiempo a su formulación y a la supervisión de su ejecución. Con el fin de aliviar el excesivo volumen de trabajo de los funcionarios en la Comisión, se han transferido más responsabilidades para la supervisión de los proyectos a las delegaciones en América Latina, por lo que sería útil que el Parlamento garantizase los recursos necesarios para apertura de la Delegación y la Oficina en América Central;
- la Comisión intenta también conseguir el compromiso de sus homólogos o de los organismos de ejecución en los países interlocutores, así como la motivación de los grupos a los que va dirigida la ayuda a través de su participación activa en las fases de selección, concepción y ejecución. Se están introduciendo metodologías participativas y estilos de gestión democráticos. La Comisión lamenta que las limitaciones mencionadas más arriba restrinjan muchas veces la utilización de estos métodos en la fase de selección y formulación de los proyectos;
- se concede gran prioridad a los aspectos relacionados con las diferencias en función del sexo, y la Comisión se esfuerza especialmente en ayudar a los países de América Latina a poner en práctica el Convenio de Pekín tanto en los proyectos como, en algunos casos, en los niveles institucionales y políticos. Se facilita formación continua del personal para conseguir estos objetivos;
- se presta atención a la sostenibilidad del medio ambiente y es obligatorio incluir un estudio de evaluación del impacto ambiental en la formulación de los proyectos;
- se presta además una atención permanente a la coordinación entre los donantes a nivel local a través de las delegaciones de la Comisión.

⁽¹⁾ Manual para la gestión del ciclo de un proyecto (1993) y Proyecto de formato de evaluación (1992).

⁽²⁾ Véase «CAD. Principios para una ayuda eficaz. OCDE. París. 1992.

(96/C 217/194)

**PREGUNTA ESCRITA E-1006/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión***(26 de abril de 1996)*

Asunto: Participación de la región «Thames Gateway» en proyectos regionales de la UE

¿Qué conversaciones ha tenido o tiene intención de celebrar la Comisión con el Gobierno británico y con representantes de las autoridades locales y de los interlocutores sociales, en lo relativo a la participación de la subregión Thames Gateway (antiguamente, East Thames Corridor) en los programas regionales de la Unión Europea?

¿Está de acuerdo la Comisión en que este proyecto representa «el mayor proyecto de regeneración de Europa» y qué iniciativas tiene intención de adoptar al respecto?

Respuesta del de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 1996)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(96/C 217/195)

**PREGUNTA ESCRITA E-1027/96
de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Visita a Portugal del Comisario responsable del Turismo

Los medios de comunicación han anunciado la visita a Portugal del Comisario responsable del sector del Turismo, Sr. Christos PAPOUTSIS, para el próximo día 18 de abril.

¿Puede la Comisión confirmar esta visita y, en caso afirmativo, informar de los principales objetivos y del programa previsto para la misma?

Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión*(28 de mayo de 1996)*

La Comisión se complace en informar a Su Señoría de que el Comisario responsable en materia de turismo no visitó Portugal el 18 de abril de 1996, y que no se había previsto ninguna visita a Portugal para dicha fecha.

(96/C 217/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-1039/96
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(3 de mayo de 1996)*

Asunto: Situación de los trabajadores de las empresas de construcción

¿Ha examinado la Comisión la práctica habitual de las empresas de construcción de exigir a sus trabajadores que trabajen en régimen de autónomos?

Habida cuenta del elevado riesgo por lo que respecta a la seguridad personal en las obras, ¿qué medidas propone la Comisión a fin de que la actual legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo se pueda hacer extensible a los trabajadores en régimen de autónomos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(22 de mayo de 1996)*

El artículo 118A del Tratado CE únicamente contempla la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores. Por otra parte, las directivas basadas en este artículo no pueden crear, a título principal, derechos

u obligaciones para los trabajadores autónomos. No obstante, este principio está moderado por la necesidad de imponer determinadas obligaciones a los trabajadores autónomos que trabajan en el mismo lugar de trabajo que los trabajadores a que se refiere el artículo 118A del Tratado CE, de forma que el trabajo que realizan los trabajadores autónomos no afecte a la salud ni a la seguridad de dichos trabajadores.

Es el caso, particularmente, de la Directiva 92/57/CEE del Consejo, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles ⁽¹⁾, cuyo artículo 10 impone una serie de obligaciones a los trabajadores autónomos con objeto de preservar la seguridad y la salud en la obra.

La Comisión es consciente, sin embargo, del problema específico que representan la seguridad y la salud, como tales, de los trabajadores autónomos. Por otra parte, la Comisión se propone examinar en el marco del programa comunitario de seguridad, higiene y salud en el trabajo (1996-2000) ⁽²⁾ la necesidad de elaborar una propuesta de recomendación del Consejo relativa a la seguridad y la salud del trabajo de los trabajadores no asalariados.

⁽¹⁾ DO L 245 de 26.8.1992.

⁽²⁾ COM(95)282 final.

(96/C 217/197)

PREGUNTA ESCRITA P-1092/96
de Hugh McMahon (PSE) a la Comisión
(23 de abril de 1996)

Asunto: Despido ilegal de 88 lectores extranjeros de la Universidad de Nápoles

¿No considera la Comisión que el despido ilegal de 88 lectores extranjeros por las autoridades de la Universidad de Nápoles es merecedor de que se inicie un procedimiento de infracción contra el Estado italiano por su continua omisión de la aplicación de legislación europea, en desobediencia a dos sentencias del Tribunal de Justicia europeo y dos resoluciones del Parlamento Europeo?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para garantizar que estos 88 lectores extranjeros recuperan inmediatamente sus puestos sin perjuicios y sin temores de sufrir repercusiones?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 1996)

La Comisión está plenamente al corriente de los problemas planteados por Su Señoría que se han producido en Nápoles y los propios lectores han presentado una denuncia específica contra el Instituto Orientale Universitario. Además, en un informe de un experto independiente sobre la situación de los lectores de lenguas en las universidades italianas, realizado por encargo de la Comisión, se estableció que, en Nápoles, solamente se habían ofrecido a los lectores contratos de duración fija, lo que contradice directamente la legislación comunitaria.

La Comisión se ha puesto recientemente en contacto con las autoridades italianas en el marco de los procedimientos por incumplimiento iniciados en 1992, a fin de pedir clarificaciones sobre la situación actual de los lectores de lenguas extranjeras en las universidades italianas, y para plantear específicamente la cuestión del Instituto Orientale Universitario. Realizará un estrecho seguimiento de este problema y decidirá emprender la acción más pertinente en función de la respuesta de las autoridades italianas.

RECTIFICACIONES

(96/C 217/198)

**Rectificaciones a la pregunta escrita E-2287/95
presentada por Cristina Muscardini a la Comisión***(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 326 de 6 de diciembre de 1995)*

Página 39, en la respuesta a la pregunta E-2287/95:

— Léase la cita como sigue:

«Aunque se trate de un asunto bien estudiado, son escasas las pruebas relativas a la carcinogenicidad del amianto ingerido que proporcionan los estudios epidemiológicos efectuados en poblaciones cuyos suministros de agua potable contienen altas concentraciones de amianto. Por otra parte, en los amplios estudios realizados no se aprecia que el amianto aumente de forma sistemática la incidencia de tumores del aparato gastrointestinal. No hay, por lo tanto, pruebas consistentes de que el amianto sea peligroso para la salud y, por tanto, se concluyó que no era necesario establecer ningún valor indicativo por motivos de salud para el amianto en el agua potable.»

— Léase la nota «⁽¹⁾» como sigue:

«⁽¹⁾ *Guidelines for drinking water quality, 2nd edition, volume 1, 1993, pp. 42 y 179.*»
